EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires. Lunes 8 de enero de 1962.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

LISTAS TELEFONICAS ARGENTINAS

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día que por escritura 457 pasada an el Escribano Alfredo Arce Castro con fecha 2 de Octubre de 1961, ha quedado protocolizada la reforma al Estatuto Social de LISTAS TELEFONICAS ARGENTINAS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, dispuesta en Asamblea de fecha 27 de abril de 1961, y que la misma, que fuera aprobada por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Nº 1762 de fecha 19 de Septiembre de 1961, dice textualmente así: "Título III. Capital Social. Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cincuenta mil acciones al portador de un mil pesos moneda nacional cada una con derecho a voto simple o múltiple de cinco votos, ordinarias y/o preferidas de acuerdo a lo que resuelva el Directorio de la Sociedad en el acto de su emisión. El capital estará dividido en diez series de cinco mil acciones cada una. La primera serie, compuesta de dos mil doscientas cincuenta acciones ordinarias de cinco votos cada una y dos mil setecientas cincuenta acciones ordinarias de un voto cada una, y la segunda serie, compuesta de cinco mil acciones ordinarias de un voto cada una equivalente al veinte por ciento del capital social es decir, diez millones de pesos moneda nacional han sido integramente suscriptas e integradas en su diez por ciento. El noventa por ciento restante será integrado en la forma y plazo que el Directorio establezca. Las acciones preferidas o preferidas especiales sólo tendrán derecho a voto cuando la Sociedad se encuentre en mora en el pago de alguna suma que les corresponda en concepto de dividendo fijo. En tal caso tendrán un voto por acción. Las acciones preferidas se emitirán en los términos y condiciones de pago que fije el Directorio, debiendo hacerse conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días. Tendrán prioridad en la distribución de utilidades y podrá establecerse un dividendo fijo acumulativo, que no supere el dieciocho por ciento anual con o sin participación variable y contingente adicional que, unida al dividendo fijo no supere el treinta por ciento anual de las utilidades líquidas a distribuir. La Sociedad podrá también emitir acciones preferidas especiales que gozarán de un dividendo fijo acumulativo anual de hasta el equivalente en moneda nacional de dos con cincuenta centavos de dólar norteamericano por cada acción de Mil pesos moneda nacional, con o sin participación variable y contingente adicional en las utilidades, que unida al dividendo fijo, no supere el setenta por ciento anual de las utilidades líquidas a distribuir. La sociedad podrá reservarse el derecho de rescatar las acciones preferidas o preferidas especiales total o parcialmente, ya sea por su valor nominal o del equivalente en moneda nacional de hasta un dólar norteamericano con setenta centavos, debiendo el mayor valor resultante de la fijación de la equivalencia en dólares provenir de utilidades líquidas y realizadas y con la obligación o no de la sociedad de tomar a su cargo el impuesto o impuestos existentes o a crearse que grave la plus valía que el rescate origine. En caso de rescate parcial se determinará por sorteo las acciones a rescatar. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de Doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, la que deberá fijar las características de las acciones al portador emitirse dentro de las condiciones generales que establece el Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago. Esta resolución deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. E/líneas: que; Dispuesto en Asamblea de fecha 27 de abril de 1961. Vale. Testado: Nº 11. No Vale. Buenos Aires, noviembre 9 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.560.— e.8|1 Nº 30.133 D. T. v.8|1|62

ESVIAL INGENIERIA

Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte días de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, la escribana autorizante, comparecen don Horacio Clemente Rapalini, casado, argentino, domiciliado en la calle Larroque número trescientos seis; y don Antonio Roque Cortella, casado, argentino, domiciliado en la calle Cochabamba número ciento sesenta y ocho; ambos vecinos de la localidad de Bánfield, de esta Provincia, accidentalmente aquí, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que declaran concurrir a este acto en nombre y representación de don José Pascual Adelaido Serrano, de don Mauricio Rubín, de don Mauricio Julio Vidret, de don Mariano Luis Azzaro, de don Enrique Luis Azzaro, de don Santos Alberto Nucifora, de don Roberto Otto Burgwardt, de don Pedro Luis Gilardoni, de don Horacio Atilio Etchezahar, y de don Walter Albino Hugo Burgwardt, carácter que justifican con el Poder Especial que en testimonio debidamente legalizado me exhiben, y copiado textualmente dice así: "Primer Testimonio. — Escritura número doscientos noventa y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final nombrados y firmados comparecen. don José Pascual Adelaido Serrano, casado en primeras nupcias con doña Mariana Teresa Azzaro, argentino, Capital de Ultramar, con cédula de identidad número un millón ciento veintidós mil quinientos noventa y siete, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Moreno número o c h o, piso cuarto, departamento "A"; don Mauricio Rubín, casado en primeras nupcias con doña Paulina Sandler, argentino, médico, con Libreta de Enrolamiento número doscientos sesenta mil cuatrocientos treinta y seis, con domicilio en la calle Pichincha número cuatrocientos sesenta y cinco; don Mauricio Julio Vidret, soltero, argentino, ingeniero civil, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Santa Fe número mil trescientos diecisiete, piso noveno; don Mariano Luis Azzaro, viudo de doña Marcelina María Capurro, con quien fue casado en primeras nupcias, uruguayo, comerciante, con cédula de identidad número un millón un mil ochocientos cinco, con domicilio en la calle Moreto número ocho, piso cuarto, departamento "B"; don Enrique Luis Azzaro, soltero, argentino, ingeniero civil, con cédula de identidad de la Policía Federal número quinientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Moreto número ocho, piso cuarto, departamento "B"; don Santos Alberto Nucifora, casado en primeras nupcias con doña Edith Myrtle Sumay, argentino, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número un millón cuarenta mil ciento cincuenta y siete, con domicilio en la calle Pueyrredón número dos mil sesenta y ocho, piso décimo; don Roberto Otto Burgwardt, casado en primeras nupcias con doña Nilda Emma Butavand, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón ciento catorce mil ciento cincuenta, domiciliado en la Avenida Quintana número quinientos veintinueve, piso segundo; don Pedro Luis Gilardoni, casado en primeras nupcias con doña Teresa Martorell, argentino, técnico constructor nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón cincuenta y cinco mil doscientos trece, con domicilio en la calle Monroe número cinco mil cuatrocientos treinta y tres; don Horacio Atilio Etchezahar, casado en primeras nupcias con doña Nieves Meresder, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos noventa y siete mil trescientos diecinueve de la Policía Federal, domiciliado en la calle Humberto Primero número mil novecientos veintisiete, piso quinto, departamento "A", todos de este vecindario, y don Walther Albino Hugo Burgwardt, casado en primeras nupcias con doña Margarita Etchart, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón setenta y un mil setecientos treinta y uno domiciliado en la calle Londres número mil setenta y ocho de la localidad de Longchamps, provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí, y los comparecientes que son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Primero: Que por documento privado de fecha treinta de mayo último han constituido entre ellos, como socios fundadores, la sociedad denominada "Esvial Ingeniería, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y de Mandatos", que se regirá por los Estatutos que han redactado y aprobado en la referida acta de constitución provisoria, que deben someter a la respectiva aprobación de las autoridades nacionales y a la posterior obtención de la personería jurídica. — Segundo: Que al efecto indicado precedentemente todos los comparecientes por este acto confieren Poder Especial a favor de don Horacio Clemente Rapalini y don Antonio Roque Cortella, para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente uno cualquiera de ellos, realicen los siguientes actos: a) Soliciten y tramiten ante el Poder Ejecutivo Nacional, Inspección General de Justicia, y demás Poderes y Reparticiones que corresponda, la concesión de la personería jurídica de la sociedad anónima que han constituido por el acta de fundación original de la referida fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta y uno y la aprobación de sus Estatutos sociales, con facultades expresas para aceptar las observaciones y modificaciones que eventualmente sugieran o resuelvan las autoridades, incluso el cambio o modificación de la denominación social y ejecutar los actos que las mismas dispongan. — b) Para que en sus nombres y representación suscriban oportunamente la escritura de protocolización del acta constitutiva y del Decreto que autorice a la sociedad para funcionar y que apruebe sus estatutos sociales y para que realicen todos los actos judiciales, administrativos, públicos o privados que fueren necesarios para ese fin, así como para la ulterior inscripción de la escritura referida en el Registro Público de Comercio. En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman; habiendo presenciado el acto como testigos doña Sara Farías y doña Ana Teresita Larocca de López, vecinas, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Serrano. — Mauricio Rubín. — M. J. Vidret. — Mariano L. Azzaro. — Enrique L. Azzaro. — Nucifora. — Roberto Burgwardt. — Gilardoni. — A. Etchezahar. — Walter A. H. Budgwardt. — S. Farías. — Ana T. L. de López. — Hay un sello. — Ante mí: José M. Orelle. — Está conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí al folio mil ochenta, del Registro doscientos treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para los apoderados expido este primer testimonio en tres sellos de tres pesos cada uno numerados correlativamente del un millón setecientos treinta y dos mil quinientos tres, número un millón setecientos treinta y dos mil quinientos cuatro y número un millón setecientos treinta y dos mil quinientos siete, todos de la Serie U, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Raspado: enrolamiento - técnico - novecientos-treinta-Setecientos-Vale. — Hay un sello. — José M. Orelle. — "Es Copia Fiel del mandato de su referencia, doy fe, asegurando los mandatarios la plena vigencia de dicho mandato; y en el carácter invocado, dicen: Que con fecha treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, sus mandantes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Esvial Ingeniería, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y de Mandatos", con sede en la Capital Federal, cuyos estatutos fueron aprobados por el Superior Gobierno de la Nación, previa aceptación por la sociedad, de las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, según Decreto dictado bajo el número mil trescientos setenta y ocho, de fecha diecisiete de Febrero del corriente año mil novecientos sesenta y uno. — Las actuaciones por las cuales le fue acordada a la sociedad de que se trata la personería jurídica resulta del expediente originado ante la Inspección General de Justicia bajo el número trece mil ochocientos ochenta y seis, del año en curso; y expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número siete mil doscientos veinte/año mil novecientos sesenta y uno. — Por lo tanto, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, los comparecientes vienen por este acto a dejar protocolizados los Estatutos y el respectivo Decreto de su aprobación a que se alude, que copiadas por su orden, a continuación de la nombrada Acta de constitución, son del tenor siguiente: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en la casa de la calle Moreto número ocho, piso primero, los señores José Pascual Adelaido Serrano, domiciliado en Moreto Nº 8, 4º piso, departamento "A", Capital, casado en primeras nupcias con doña Mariana Teresa Azzaro, argentino, Capitán de Ultramar, C. I. 1.122.597, expedida por la policía de la Capital Federal; don Mauricio Rubín, domiciliado en Pichincha Nº 465, Capital, casado en primeras nupcias con doña Paulina Sandler, argentino, médico, L. E. 260.436; don Mauricio Julio Vidret, domiciliado en Santa Fe Nº 1317, 9º piso, Capital, soltero, argentino, Ingeniero Civil, C. I. 949.649 expedida por la Policía de la Capital Federal; don Mariano Luis Azzaro domiciliado en Moreto Nº 8, 4º piso, Departamento "B", Capital, viudo, uruguayo, comerciante C. I. 1.001.805 expedida por la Policía de la Capital Federal; don Enrique Luis Azzaro, domiciliado en Moreto Nº 8, 4º piso, Departamento "B", Capital, soltero, argentino, Ingeniero Civil, C. I. número 576.646, expedida por la Policía de la Capital Federal; don Santos Alberto Nucifora, domiciliado en Pueyrredón Nº 2068, piso 10º, Capital, casado en primeras nupcias con doña Edith Myrtle Sumay, argentino, Ingeniero Civil, L. E. 1.040.157; don Roberto Otto Burgwardt, domiciliado en Avenida Quintana Nº 529, 2º piso, Capital, casado en primeras nupcias con doña Nilda Emma Butavand, argentino, comerciante, Lib. Enrol. 1.114.150; don Walther Albino Hugo Burgwardt, domiciliado en Londres Nº 1078, Longchamps, Provincia de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con doña Margarita Etchart, argentino, comerciante, L. E. 1.071.731; don Pedro Luis Gilardoni, domiciliado en Monroe Nº 5433, Capital, casado en primeras nupcias con doña Teresa Martorell, argentino, técnico, constructor nacional, C. I. 1.055.213, expedida por la Policía de la Capital Federal; y don Horacio Atilio Etchezahar, domiciliado en Humberto I Nº 1927, piso 5º, Departamento O, Capital, casado en primeras nupcias con doña Nieves Mercader, argentino, empleado, C. I. 2.997.319 expedida por la Policía de Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar. Preside la reunión el Señor Santos Alberto Nucifora, la que tiene por objeto resolver sobre los siguientes puntos, los que merecieron aprobación unánime de todos los presentes: Primero. Constituir una sociedad anónima con la denominación de "Esvial Ingeniería, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y de Mandatos", y aprobar sus estatutos conforme se transcriben por se-

19620108

parado y que forman parte integrante de esta acta. — Segundo: Emitir las diez primeras series del capital autorizado, de las cuales las series Primera a Quinta serán del tipo de acciones "Ordinarias "A" de cinco votos y las series Sexta a Décima serán del tipo de acciones "Ordinarias B" de un voto, de acuerdo al artículo trigésimo primero de los estatutos, las que resultan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento según el siguiente detalle: Don José Pascual Adelaido Serrano mil quinientas acciones "Ordinarias A" de cinco votos; don Mauricio Rubin quinientas acciones "Ordinarias B" de un voto; don Mauricio Julio Vidret, quinientas acciones "Ordinarias "B" de un voto; don Mariano Luis Azzaro un mil quinientas acciones "Ordinarias A" de cinco votos; don Enrique Luis Azzaro dos mil acciones "Ordinarias A" de cinco votos; don Santos Alberto Nucifora mil acciones "Ordinarias B" de un voto; don Roberto Otto Burgwardt mil acciones "Ordinarias B" de un voto; don Walther Albino Hugo Burgwardt mil acciones "Ordinarias B", de un voto; don Pedro Luis Gilardoni quinientas acciones "Ordinarias B" de un voto y don Horacio Atilio Etchezahar quinientas acciones Ordinarias B" de un voto. — Es decir que se han suscripto diez mil acciones, por un total de un millón de pesos moneda nacional, habiéndose integrado por un total de cien mil pesos moneda nacional en efectivo. Tercero: Establecer en tres el número de miembros del Directorio, resultando electos en este acto los siguientes. el señor Santos Alberto Nucifora para Presidente, el señor Mauricio Rubin para Vicepresidente y el señor Pedro Luis Gilardoni para Secretario. — Para Síndico es elegido por unanimidad el señor Horacio Atilio Etchezahar y para Síndico Suplente el señor Mauricio Julio Vidret. — Todos los miembros del órgano directivo y de fiscalización durarán en sus mandatos hasta la primera Asamblea General de Accionistas que realice la sociedad. — Cuarto: Autorizar a los señores Horacio Clemente Rapalini, L. E. 1.313.462 y Antonio Roque Cortella, L. E. 760.430, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente gestionen la aprobación de los estatutos de la sociedad anónima ante la Inspección General de Justicia y el Poder Ejecutivo Nacional obteniendo la personería jurídica de la misma. — Los mismos quedan facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida, inclusо en la denominación social. — Por último los mandatarios están autorizados para elevar oportunamente a escritura pública el texto de los estatutos definitivos y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que los apruebe, para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación y efectuar cuantas comunicaciones, actos y demás gestiones fueren necesarias para dejar definitivamente constituida la sociedad. Labrada y leída que fue la presente se firma de conformidad por todos los presentes. — Serrano. — Mauricio Rubin. — M. J. Vidret. — Mariano L. Azzaro. — Enrique L. Azzaro. — Nucifora. — Roberto Burgwardt. — Walther A. H. Burgwardt. — Gilardoni. — A. Etchezahar. — En mi carácter de titular del Registro Nº 238 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas en su orden de: José Pascual Adelaido Serrano, Mauricio Rubin, Mauricio Julio Vidret. — Mariano Luis Azzaro, Enrique Luis Azzaro, Santos Alberto Nucifora, Roberto Otto Burgwardt, Walther Albino Hugo Burgwardt, Pedro Luis Gilardoni y Horacio Atilio Etchezahar, por haber sido puestas en mi presencia y ser personas de mi conocimiento, doy fe. — Para constancia extiendo la presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — José M. Orelle." — "Estatutos. — Capítulo Primero. — Constitución, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo primero: Con la denominación de "ESVIAL INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE MANDATOS", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo segundo: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años: a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho término ser prorrogado o disminuído por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto efectuar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades, dentro o fuera del país; a) Constructora: Mediante la construcción de obras viales, edificios, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, las que podrá realizar integralmente o tomando a su cargo cualquiera de sus fases como estudios, proyectos, asesoramiento, planificación, construcción, montaje y administración. — b) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, cesión, usufructo, construcción, fraccionamiento, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, pudiendo constituir o cancelar derechos reales. — c) Comerciales: Mediante la importación, exportación, consignación y representación, venta, cesión y distribución de materias primas, productos, subproductos, maquinarias y mercaderías en general, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. — d) Industrial: Mediante la extracción transformación y fabricación de toda clase de materias primas, materiales, maquinarias y elementos a emplearse en la industria de la construcción. — e) De mandatos. por la promoción de consorcios y de toda clase de negocios inmobiliarios, pudiendo ejercer toda clase de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza sin ninguna clase de limitaciones. — Artículo Cuarto: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar sin restricción alguna todos los actos jurídicos necesarios, como ser: a) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, incluso los oficiales, Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución de carácter oficial mixta o particular, creada o a crearse; b) Dar o tomar préstamos en dinero con o sin garantía hipotecaria, bancaria o de otra índole, tanto de las instituciones mencionadas en el inciso anterior como de cualquier otra institución pública o privada, entidades o personas del país o del extranjero. — c) Ingresar como socio en sociedades cooperativas como así también como socio accidental, accionista o suscriptor de cuotas o debentures en otras empresas o sociedades en las que podrá participar mediante la concesión de créditos o adquiriendo total o parcialmente su activo y pasivo o tomándolas en administración o arrendamiento o procediendo en otra forma; d) Adquirir o transmitir por cualquier título bienes inmuebles, muebles o semovientes, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real; e) Tomar y dar en locación muebles e inmuebles; f) Adquirir o transferir créditos, acciones, derechos, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; g) Tomar a su cargo obligaciones de terceros; h) Suscribir toda clase de documentos a la orden como aceptante, librador o avalista; i) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos nacional, provinciales o municipales, reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; j) En general realizar sin limitación alguna todas las operaciones civiles o comerciales autorizados por la ley, relacionadas directa o indirectamente con los fines sociales comprendidos o no en la enumeración precedente que es enunciativa y no limitativa. — Capítulo Segundo. — Capital, Acciones y Obligaciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones al portador de cien pesos cada una del tipo Ordinario "A", Ordinario "B", o Preferidas, agrupadas en series de Cien mil pesos moneda nacional cada serie. — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado, se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine, pudiendo hacerlo en acciones del tipo "A", "B", o Preferidas. — Artículo Sexto: La Asamblea General de Accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal en acciones al portador de cien pesos cada una del tipo Ordinario "A", Ordinario "B", o Preferidas, agrupadas en series de cien mil pesos moneda nacional cada serie. — La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — El acta de la Asamblea en que se resuelva el aumento del capital autorizado se elevará a escritura pública. — El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Séptimo: Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública. — b) Las resoluciones de emisiones dentro del capital autorizado originario deberán ser inscriptos en el Registro Público de Comercio dejándose constancia de las características de las acciones que se emitan. — c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado el del artículo quinto con más los aumentos efectuados según las prescripciones del artículo sexto. En todo caso de aumento de capital deberán guardarse las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Artículo Octavo. Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluída la reserva legal. — b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General. — c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente. — d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo. e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. — f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c), e) y f) se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Artículo noveno: En la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores, dentro de sus respectivas clases y en proporción a las acciones que cada uno posea. — A este fin se emitirán simultáneamente acciones de las clases "A" y "B", guardándose la proporción existente entre ambas antes de la emisión. — Si sólo se emitieran de una sola clase, la preferencia se ejercerá en forma discriminada por ambos tipos de acciones ordinarios, siempre en la proporción a sus respectivas tenencias. — La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial a que se alude precedentemente. — Artículo Décimo: En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas gozarán de: a) Un dividendo fijo de hasta un veinticinco por ciento de su valor nominal, acumulativo limitada o ilimitadamente, o no acumulativo. — Podrá además otorgárseles un dividendo adicional variable, el cual sumado al fijo, no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias. — b) No tendrán derecho a voto, excepto el caso de no abonárseles por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción. — Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos pendientes de pago. — c) Tendrán o no prioridad en el reembolso del capital. — d) El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, con prima de hasta un veinte por ciento o sin prima. — Corresponderá además abonarse en su caso los dividendos fijos acumulativos impagos y la alícuota del dividendo fijo correspondiente al período transcurrido del ejercicio en que se rescaten. — Estos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de Accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Undécimo: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Los títulos que se emitan serán de una o más acciones, según lo resuelva el Directorio; b) Serán numeradas, selladas y firmadas por dos directores o por un director y otro funcionario de la sociedad autorizado especialmente por el Directorio. Una de las firmas puede serlo en facsímil. Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un propietario por cada acción; d) hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios, suscritos en igual forma que las acciones, los que no podrán ser cedidos sin previa autorización del Directorio. Los certificados totalmente integrados, serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo Duodécimo. Si hubiere mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el suscriptor moroso pagará el interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes de transcurrido dicho plazo. La sociedad podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos las gastos del remate y los intereses adeudados. En el caso de que la venta de los certificados no alcance a cubrir el valor de la emisión inicial de la serie a que corresponde, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Artículo Décimo Tercero: Queda facultado el Directorio para emitir debentures nominativos o al portador dentro o fuera del país, sin más limitaciones que las consignadas en las disposiciones del Código de Comercio y en la Ley Ocho mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo el Directorio realizar cuantas gestiones y contratos considere necesarios al efecto. Los poderes conferidos al Directorio por este artículo incluyen las facultades de contratar la emisión de debentures en moneda nacional o de oro de curso legal o en moneda extranjera, pudiendo efectuar las emisiones con o sin garantía real o especial y con todas las demás condiciones que considere convenientes. — Capítulo Tercero: Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres hasta nueve miembros titulares elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará el número de los mismos. Es facultativo de la Asamblea la elección de los suplentes y la fijación de su número. En caso de producirse una vacante de director y a falta de suplentes disponibles, el Directorio con la intervención del Síndico podrá designar su reemplazante hasta la próxima Asamblea General. — Artículo décimo quinto: Los directores durarán un año en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la Asamblea General de Accionistas, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. No es incompatible la función de director con el empleo que el accionista tenga en la sociedad. En caso de ser designado para integrar el Directorio, continuará en las funciones que desempeñe al tiempo de la elección, sin perjuicio del mandato que le corresponde ejercer como director o de las tareas que se le asignen conforme al presente artículo, no perdiendo en consecuencia los derechos que le acuerdan las leyes sociales que estuvieren en vigor. Cualquier modificación en la remuneración que se acordara al empleado durante el desempeño de las funciones de director deberá ser ratificada por la Asamblea al considerar el Balance General del ejercicio en que se hubiere adoptado tal resolución. — Artículo Décimo Sexto: El Directorio en la primera sesión que celebre, luego de su elección, elegirá de su

seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario y sus reemplazantes en caso de ausencia, licencia, impedimento, renuncia o fallecimiento. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Artículo Décimo Séptimo: Podrá el Directorio atribuir a uno o algunos de sus miembros titulares o suplentes una tarea o función determinada dentro de lo previsto en el artículo veintiuno, fijando las correspondientes facultades en el respectivo nombramiento, autorización o poder. Podrá también el Directorio retribuir a aquel o aquellos de sus miembros que desempeñen funciones especiales en virtud de una designación efectuada conforme al presente artículo, mediante una suma determinada a cargo de la sociedad con sujeción a la aprobación o ratificación de la samblea General. El monto máximo de la retribución incluido el pago de sueldos o cualquier remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente que pueden percibir los miembros del Directorio no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje mencionado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Décimo Octavo. Para poder ejercer el cargo de director se requiere depositar en la caja de la sociedad o en una institución bancaria a la orden de la sociedad, acciones de la misma por un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional, por el tiempo que dure su mandato y en garantía de su buen desempeño. — Artículo décimo noveno: La Asamblea General de Accionistas fijará la remuneración de los directores la que quedará vigente hasta que se modifique por otra asamblea. — Artículo Vigésimo: El Directorio se reunirá a convocatoria del Presidente o de quien lo reemplace, de dos directores o del Síndico. El Directorio cuando se componga de tres miembros estará en quórum con la presencia de dos de ellos, cuando se componga de cuatro o cinco miembros con la presencia de tres, cuando lo constituyan seis o siete miembros con la presencia de cuatro, y cuando lo integren ocho o nueve miembros con la presencia de cinco. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo siempre voto el Presidente y doble voto en caso de empate. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que suscribirán los directores presentes. — Artículo Vigésimo Primero: El Directorio está investido de las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieren por los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo ejercutar por sí todas las operaciones sociales mencionadas en los artículos tercero y cuarto, sin más limitaciones que las consignadas en estos estatutos, en las resoluciones de las Asambleas Generales o en la legislación vigente. Por lo tanto y sin que esta enumeración se entienda como limitativa de sus facultades, le corresponden de un modo especial las siguientes: a) Ejercer la dirección de la sociedad, organizando los servicios, aplicando sus estatutos y dictando los reglamentos del servicio interior y técnico correspondientes; b) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente en su caso; c) Fijar los gastos generales de la administración; d) Crear las dependencias que estime necesarias, reformarlas o suprimirlas. Esas dependendencias, departamentos o secciones podrán desarrollar actividades independientes dirigidas por un director u otras personas a las que se asigne específicamente tales funciones; e) Designar administradores, gerentes y subgerentes, encomendándoles la parte ejecutiva de sus operaciones y convenir sus remuneraciones. Podrá designar uno o más directores para desempeñar algunos de esos cargos, así como nombrar y destituir empleados de todas clases, fijar sueldos, recompensas o gratificaciones ordinarias o extraordinarias; f) Acordar auxilios, donativos o subvenciones; g) Vender, comprar, permutar bienes raíces, muebles, talleres, instalaciones, celebrar contratos de locación transportes y fletamentos, cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad; h) Tomar o dar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualesquiera otros Bancos oficiales, nacionales, provinciales, municipales o particulares, existentes o a crearse, en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, con o sin garantía real o personal y bajo toda clase de condiciones; i) Emitir debentures conforme a lo dispuesto en el artículo décimo tercero; j) Consentir, constituir, reconocer, aceptar, renunciar, prorrogar, dividir y cancelar hipotecas anticresis servidumbres y cualquiera otros derechos reales; k) Librar, aceptar, descontar, avalar y negociar letras de cambio, vales o pagarés, cartas de crédito, cheques y otros efectos de giro de comercio, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y realizar toda clase de operaciones con los Bancos; l) Registrar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, comprarlas, venderlas, contratar su uso o ceder su uso, formular oposiciones, querellas y ejercer todos los derechos que las leyes acuerdan en esta materia; m) Representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias o remisión o quitas de deudas; n) Conferir poderes especiales o generales con o sin cláusula de sustitución total o parcial y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario; ñ) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias de accionistas una vez al año y las extraordinarias cuando el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario o cuando sean requerido por accionistas que representaren la vigésima parte del capital, y ejecutar los acuerdos de las asambleas otorgando los documentos respectivos; o) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria la Memoria sobre la marcha de la sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas proponiendo a la misma el dividendo a repartir a los accionistas; p) Formular denuncias o querellas contra cualquiera que cometa un delito que lesione los intereses de la sociedad; q) Disponer los aumentos de capital y emisión de acciones en las condiciones y con las facultades establecidas en estos estatutos; r) Establecer sucursales, agencias o representaciones dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado o no; s) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que considere necesarios y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad. — Artículo Vigésimo Segundo: El Presidente tiene la representación legal de la sociedad. — En caso de ausencia, renuncia, inhabilitación o muerte de éste, será reemplazado por un Presidente interino cuya designación queda deferida al Directorio. — Se deja establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los fueros laborales y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual o indistintamente por cualquiera de los directores o por apoderado general o especial. — La firma social estará a cargo del Presidente o Vicepresidente indistintamente con otro director. El Directorio por resolución del mismo podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del mismo o no, a quienes le conferirá poder para firmar individual o conjuntamente. — Artículo Vigésimo Tercero: Son atribuciones y deberes del Presidente, a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones del Directorio. — Artículo Vigésimo Cuarto: Corresponderá al Secretario tener la custodia del archivo de los libros de actas y de acciones y de cualquier documento o resguardo que interesen a la sociedad. — Le corresponde asimismo la redacción de las actas de las Asambleas Generales y del Directorio y autorizará con su firma la del Presidente o de quien haga sus veces para certificar las actas u otros documentos que éstos expidan. — Artículo Vigésimo Quinto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico, elegido anualmente por la Asamblea General de Accionistas, con las facultades que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. En caso de ausencia, renuncia, inhabilitación o muerte será reemplazado por un Síndico suplente designado en la misma forma y época que el titular. — Ambos podrán ser reelectos y su remuneración será fijada por la Asamblea de Accionistas. — Capítulo Cuarto. — De las Asambleas. — Artículo Vigésimo Sexto: Las Asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias. — Las primeras tendrán lugar una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio, y las segundas cuando así lo resolviere el Directorio, el Síndico o fuere solicitado por acionistas cuyo número represente una vigésima parte del capital suscripto, cuya solicitud deberá ser resuelta por el Directorio dentro de los diez días siguientes a su presentación. — Artículo Vigésimo Séptimo: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria anual. a) La consideración, aprobación o modificación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico y Distribución de Utilidades presentada por el Directorio. — b) Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes y del Síndico titular y suplente. — c) Resolver las demás cuestiones sometidas a su consideración por el Directorio, por el Síndico o por los accionistas que representen una vigésima parte del capital suscripto. — Artículo Vigésimo Octavo: las convocatorias para las asambleas se anunciarán por medio de avisos publicados durante cinco días consecutivos en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea en primera convocatoria y durante tres días consecutivos con ocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea en segunda convocatoria. — Los avisos de la convocatoria indicarán el Orden del Día de la reunión siendo nula toda deliberación sobre materias extrañas a la convocatoria. — Artículo Vigésimo Noveno: Las Asambleas Generales Ordinarias así como las extraordinarias quedan legalmente constituídas y con quórum si concurrieren dentro de los primeros treinta minutos que sigan a la hora indicada en la convocatoria accionistas presentes o representados que posean más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — Se requerirá siempre la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto por lo menos, cuando tengan por objeto tratar alguno de los puntos señalados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Trigésimo: Si en la primera convocatoria no se lograra quórum deberá hacerse una segunda convocatoria con los requisitos exigidos en el artículo vigésimo octavo. — Esta se realizará dentro de los treinta días de la fecha en que debió realizarse la anterior y esta Asamblea se considerará con quórum cualquiera sea el número de accionistas que concurran y cualquiera sea el capital representado excepto para los casos señalados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en que se requerirá la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto. — Artículo Trigésimo Primero: Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes excepto en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en que se requerirá el voto favorable de accionistas presentes que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — Cada acción suscripta Ordinaria "A" da derecho a cinco votos y la acción Ordinaria "B" a un voto por acción. — Para la elección del Síndico ambos tipos de acciones tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas solo tendrán derecho a un voto por acción en las circunstancias especificadas en el artículo décimo. — Ningún accionista cualquiera sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas ni más de los dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. — Artículo Trigésimo Segundo. Las resoluciones de las Asambleas serán transcriptas en un libro de actas rubricado y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos accionistas designados por la Asamblea. — Artículo Trigésimo Tercero: Para poder tomar parte de las Asambleas de Accionistas, éstos deberán depositar en la caja de la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o certificados de depósito de las mismas en los Bancos incorporados a la ley de Bancos. — La sociedad entregará una tarjeta en la cual establecerá el nombre del accionista que ha hecho el depósito y el número de acciones depositadas. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un mandatario con carta-poder dirigida al Directorio. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asambleas depositando certificados de acciones en cuyo pago estén en mora. — Artículo Trigésimo Cuarto: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vice-Presidente. — En ausencia de ambos presidirá el director o accionista que designe la Asamblea. — Capítulo Quinto. — Balances, Distribución de Utilidades. — Artículo Trigésimo Quinto: Anualmente al treinta de junio de cada año se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — El Directorio redactará también la Memoria dando las explotaciones convenientes sobre las operaciones realizadas durante el ejercicio o en vías de ejecución y sobre la marcha de la sociedad. — Estos documentos, que con la anticipación debida serán sometidos a la consideración del Síndico, conjuntamente con el informe de éste, serán presentados a la Asamblea de Accionistas para su consideración. — Artículo Trigésimo Sexto: Se practicarán todas las amortizaciones, reservas y previsiones que a juicio del Directorio o por resolución de la Asamblea o según lo exija la autoridad competente sean necesarias para asegurar la exactitud de los valores del activo y para que los balances e inventarios sean el fiel reflejo del resultado de cada ejercicio. — Artículo Trigésimo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales que se ajustarán a las normas en vigor se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: a) Dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — b) Las sumas que la Asamblea resuelva acordar a los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente, sin perjuicio de las remuneraciones especiales que pudieran haberse estipulado conforme al artículo décimo séptimo. — c) El dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego el del ejercicio. — d) El dividendo adicional variable de las acciones preferidas, si éste hubiere sido otorgado a las mismas de acuerdo al artículo décimo. — e) El remanente queda a disposición de la Asamblea, quien podrá distribuirlo entre las acciones ordinarias en forma de dividendo o darle el destino que la misma determine, tales como creación de fondos de reserva o previsión extraordinarias, fijar una suma determinada para ser distribuída como gratificación entre los empleados u obreros, quedando a este efecto el Directorio facultado para su distribución ya sea como habilitación o prima. — Artículo Trigésimo Octavo: Los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado. — Aquellos dividendos no cobrados en el término de tres años a contar de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la sociedad. — Artículo Trigésimo Noveno: El Directorio podrá disponer la distribución de dividendos provisorios trimestralmente o semestralmente siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajuste a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Capítulo Sexto. — Disolución y Liquidación. — Artículo Cuadragésimo: La sociedad se disolverá en los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve, y trescientos setenta del Código de Comercio. La Asamblea General que resuelva la disolución de la sociedad determinará las condiciones de la liquidación, el plazo en que deberá efectuarse, designará los liquidadores y sus facultades, así como el Síndico. — El nombramiento de los liquidadores y del Síndico hará caducar el mandato de los directores y síndicos que estuvieren ejerciendo sus cargos antes de la disolución. — La Asamblea General regularmente convocada y constituída conserva durante la liquidación y para ese mismo objeto las mismas atribuciones que durante la existencia de la sociedad. — Tiene principalmente la facultad de aprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluída la liquidación y aprobar la cuenta final. — Artículo Cuadragésimo Primero: Los liquidadores no podrán permanecer más de tres años en sus cargos, pero pueden ser reelegidos. — La Asamblea fijará su remuneración y determinará tam-

bién cómo pueden ser reemplazados cuando sea necesario hasta que se realice otra Asamblea General. — Artículo Cuadragésimo Segundo: Los liquidadores una vez abonadas las deudas sociales y gastos de la liquidación, procederán a distribuir el remanente en el siguiente orden de prioridades: a) Se reembolsarán, en primer término, si correspondiera, las acciones preferidas por su valor de integración. — b) Se reembolsarán las acciones ordinarias en iguales condiciones. — c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere. — d) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Serrano. — Mauricio Rubin. — M. J. Vidret. — Mariano L. Azzaro. — Enrique L. Azzaro. — Nucifora. — Roberto Burgwardt. — Walther A. H. Burgwardt. — Gilardoni. — A. Etchezahar. — En mi carácter de titular del Registro número 238 de la Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas en su orden de: José Pascual Adelaido Serrano, Mauricio Rubin, Mauricio Julio Vidret, Mariano Luis Azzaro, Enrique Luis Azzaro, Santos Alberto Nucifora, Roberto Otto Burgwardt, Walther Albino Hugo Burgwardt, Pedro Luis Gilardoni y Horacio Atilio Etchezahar, por haber sido puestas en mi presencia y ser personas de mi conocimiento, doy fe. — Para constancia extiendo la presente en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio de 1961. — Hay un sello. — José M. Orelle". — "Buenos Aires, 21 Set. 1961. — Visto el expediente Nº 7220/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Esvial Ingeniería, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y de Mandatos"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de Febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Esvial Ingeniería, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y de Mandatos", constituida en esta Capital, el 30 de mayo de 1961, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a catorce (14) con las modificaciones de fojas veintisiete y vuelta (27 y vta.) y la salvedad indicada a fojas veintinueve (29) para el artículo 31. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1935." Es copia fiel, de las partes principales de las actuaciones que corren en el expediente respectivo, que para este acto tengo a la vista, doy fe, así como de que los comparecientes declaran definitivamente constituída la sociedad anónima "Esvial Ingeniería, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y de Mandatos", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Moreto número ocho; y protocolizados sus Estatutos en la forma dispuesta por el Decreto de su aprobación y demás actuado y resuelto en el citado expediente. A sus efectos, la escribana autorizante hace constar: Que por aplicación de la Ley de Sellos, la presente escritura abona el Impuesto Fiscal Nacional sobre la suma de Un millón de pesos moneda nacional, correspondiente a las primeras diez series de acciones del capital autorizado; todo según resulta del Acta de Constitución de la sociedad, transcripta precedentemente. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y firman ante la autorizante de lo que doy fe. — Sigue a la escritura número ciento cuarenta y seis, de fecha de ayer. — C. H. Rapalini. — Antonio R. Cortella. — Hay un sello. — Ante mí: Aída Vidret. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos noventa y siete, del Registro número ciento uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, y a los efectos de su inscripción en el Registro respectivo, expido este primer testimonio, extendido en diecisiete sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: un millón trescientos doce mil quinientos dos, al presente: un millón trescientos doce mil quinientos dieciocho, que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. Aída Vidret. Hay un sello. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 32.160 e.8|1 Nº 41.520 v.8|1|62

ALFER S. A

Agricola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Protocolización de estatutos: "Alfer S. A. Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Mandatos". — Primer testimonio: Escritura número cuatrocientos veinte y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, y testigos al final firmados, comparecen los señores Juan Martín Allende, hijo, argentino, abogado, casado con Blanca Magdalena Escobar, nacido el diecinueve de febrero de mil novecientos veinticuatro, libreta de enrolamiento número dos millones setecientos noventa y seis mil veintiuno; don Federico Ferro, austríaco, abogado, soltero, nacido el diecinueve de julio de mil novecientos treintiuno, cédula de identidad número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil ciento ochentiuno, de la Policía Federal; don Teodosio César Brea, argentino, abogado, casado con Josefina Murphy, nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos veintisiete, cédula de identidad número un millón cuatrocientos veinticuatro mil doscientos noventa y tres; don Teodosio Antonio Brea, argentino, abogado, casado con Clara Angélica La Motta, nacido el dieciséis de abril de mil novecientos dos, cédula de identidad número doscientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta y cuatro, de la Policía Federal; don Alejandro Allende Goytia, argentino, empleado, soltero, nacido el dos de junio de mil novecientos treinta y seis, cédula de identidad número cinco millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos veinticuatro, de la Policía Federal; don Rafael La Porta Drago, argentino, empleado, soltero, nacido el primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho, cédula de identidad número tres millones ochocientos catorce mil ochocientos setenta y cuatro; doña María Amelia Henrique, argentina, empleada, soltera, nacida el veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, libreta cívica número seiscientos setenta y nueve mil novecientos trece; doña Hebe Alicia Martínez, argentina, empleada, soltera, nacida el veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cuatro, libreta cívica número tres millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos veintiuno; don Pedro de Elizalde, abogado, argentino, mayor de edad, soltero, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y siete mil novecientos treinta y cinco, y don Jorge Enrique Sansone, argentino, abogado, mayor de edad, soltero, libreta de enrolamiento número cuatro millones ochenta y un mil ochocientos ocho, todos domiciliados en esta ciudad, calle Cerrito ochocientos treinta y seis, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que en veintinueve de setiembre del año mil novecientos sesenta y doce de julio de mil novecientos sesenta y uno, fundaron una sociedad anónima, bajo la denominación de "Alfer S. A., Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Mandatos", cuyos estatutos, con sus modificaciones, y la resolución de su aprobación por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, me exhiben en el expediente número trece mil ochenta y tres de la Inspección General de Justicia y número seis mil cuatrocientos treinta y tres, año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, los que transcribo a continuación, como así los estatutos con su redacción definitiva: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de setiembre de 1960, se reunieron, en Cerrito 836, 5º piso, los señores... Juan Martín Allende (h.)... Federico Ferro... Teodosio César Brea... Carlos Teodoro Becú... Teodosio Antonio Brea... Alejandro Allende Goytia... Juan Carlos I. Manteola... Rafael La Porta Drago... María Amelia Henrique... Hebe Alicia Martínez..., que se reunieron para constituir una sociedad anónima..., se da lectura a los estatutos de la sociedad, los que son aprobados por unanimidad y que literalmente transcriptos dicen así: "Estatutos de Alfer S. A., Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Mandatos". — Título primero. — Nombre, duración y domicilio: Artículo primero: Queda constituida una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "ALFER S. A., AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE MANDATOS". — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse ese término, cuantas veces se deseare, por resolución de la asamblea general de accionistas. Artículo tercero: El domicilio legal de la sociedad se constituye en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, quedando facultado el Directorio para establecer sucursales, agencias, delegaciones, locales o cualquier género de representaciones, ya sea en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no un capital determinado. — Título segundo. — Objeto de la sociedad. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, en participación y|o comisión o en cualquier otra forma, tanto en la República Argentina como en el extranjero a lo siguiente: a) Agrícola, Ganadera: Cualquier clase de actividades relacionadas con la explotación de campos, haciendas, frutos y demás productos del suelo. — b) Comercial: Comprar, vender, importar, exportar, transportar, almacenar, distribuir y comercializar toda clase de cereales y demás productos elaborados o semielaborados, derivados de la explotación agropecuaria y maquinarias y herramientas de todo tipo. — Tomar parte en negocios de representación, consignación y comisiones de cualquiera de los rubros citados, intervenir en cualesquiera otras actividades o servicios que en la actualidad o en el futuro fueran requeridos por o pudieran llegar a ser un complemento de dichas actividades. — c) Industrial: Dedicarse a la transformación y elaboración de productos y subproductos que se deriven directamente de la explotación agropecuaria a que se refiere el inciso a). — d) Mandatos: Realizar toda clase de mandatos. — Para cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones civiles y comerciales, tendrá plena capacidad legal pudiendo cumplir, realizar u otorgar todos los actos jurídicos previstos por las leyes para el cumplimiento de las finalidades de la sociedad, inclusive aquéllas a que se refiere el artículo diez y seis de este estatuto. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio vinculadas a las actividades de esta sociedad. — Título tercero. — Capital social y acciones. — Artículo quinto: El capital autorizado de la sociedad se fija en un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por diez mil acciones ordinarias al portador de valor nominal, cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, divididas en diez series de mil acciones cada una al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — Las dos primeras series se hallan totalmente integradas y suscriptas por los accionistas fundadores, los que han integrado el diez por ciento, es decir, veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — Las ocho series restantes serán emitidas en la oportunidad y condiciones que decida el Directorio. — La resolución respectiva será elevada a escritura pública, pagados en esa oportunidad los impuestos correspondientes a la nueva emisión del capital, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá aumentarse hasta cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, sin que para ello deban llenarse los recaudos del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, por resolución de la asamblea general de accionistas. — La asamblea que decida dichos aumentos, fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado, dentro de las condiciones generales establecidas en los estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — Las resoluciones de aumentos de capital autorizado deben elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La Sociedad sólo podrá anunciar como capital autorizado la suma que haya quedado aprobada e inscripta en las formas antes expresadas. — Los aumentos del capital autorizado se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. — Artículo Sexto: El Directorio queda facultado para resolver, de conformidad con lo que disponga la Asamblea la emisión de acciones que estuvieran disponibles, en una o varias series de acciones ordinarias y|o preferidas de la clase que se indica a continuación, estableciendo el plazo y demás condiciones para la suscripción e integración de las acciones, inclusive mediante el aporte de bienes. — Las acciones ordinarias serán nominativas o al portador y podrán ser de la clase "A" con derecho a cinco votos o de la clase "B" con derecho a un voto. — Las acciones nominativas ordinarias podrán ser convertidas en acciones al portador mediante resolución del Directorio en ese sentido que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo cuando se halle pendiente de pago alguna suma en concepto de dividendo fija anual que les corresponda, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas tendrán prioridad en la distribución de utilidades, pudiendo su dividendo fijo ser acumulativo sin limitación de tiempo, o no acumulativo pero no mayor del doce por ciento anual sobre su valor nominal, según lo disponga la asamblea al emitirlas; además, podrán gozar de una participación adicional en las utilidades, sin que el dividendo conjunto a que tengan derecho estas acciones excedan en cualquier ejercicio del veinticinco por ciento sobre el valor nominal de las mismas. — Las acciones preferidas podrán ser rescatables a la par o con una prima de hasta veinticuatro por ciento. En caso de rescate parcial, se procederá por sorteo. El reembolso de las acciones preferidas se efectuará mediante reducción de capital, o de acuerdo con el artículo cuarenta y tres del Código de Comercio o con el producido de nuevas emisiones destinadas a ese fin, o combinando cualquiera de estos procedimientos. En la liquidación eventual de la sociedad, los derechos de las acciones preferidas respecto al reintegro del capital serán regidos por el acto de emisión, en el que podrá o no acordárseles preferencia, y por el artículo treinta y seis de estos estatutos. Artículo séptimo: En la suscripción de nuevas acciones ordinarias, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial conforme a la resolución de la asamblea o del Directorio al respecto, serán preferidos los tenedores de acciones ordinarias en proporción al número de acciones de sus respectivas tenencias. — A los efectos de que éstos puedan ejercer su opción se publicarán avisos en el Boletín Oficial por tres días y dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación deberán los accionistas manifestar si optan o no por suscribir nuevas acciones. En caso de que los accionistas no optaren por la adquisición de las nuevas acciones, el Directorio estará facultado para ofrecer de inmediato las mismas, a la suscripción de terceros en la forma que el Directorio lo determine y lo haga saber en las publicaciones antes mencionadas. — Artículo octavo: Las acciones serán pagadas en la forma y época que determine el Directorio o la asamblea según sea el caso, depiendo emitirse certificados provisorios nominativos si el Directorio resolviese aceptar suscripciones a plazo. Los títulos de acciones serán provisorios mientras no estén integradas y se anotarán en los mismos, los pagos sucesivos. — Cuando estén integradas las acciones se emitirán los títulos definitivos. La transferencia de los certificados provisorios requerirá indefectiblemente en cada caso, la autorización expresa del Directorio. Los certificados de acciones serán firmados por dos directores pudiendo una de estas firmas estamparse en facsímil y contendrán los demás recaudos que establece el Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada acción. Si antes de estar totalmente satisfecho el importe de las acciones, éstas fueran vendidas, los cedentes, quedarán garantes del pago que deben hacer los cesionarios. Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago. Transcurrido treinta días desde esa fecha, la sociedad podrá vender los certificados de esas acciones con las cuotas pagadas hasta ese entonces, transfiriendo al comprador todos los derechos del primitivo suscriptor. En el caso de que las ventas de las acciones no alcance a cubrir el valor hasta entonces no integrado, el primitivo suscriptor responderá por el saldo deudor. — Si la venta produjese excedente, una vez cubierto los gastos del remate y los intereses adeudados, el primitivo suscriptor percibirá el saldo líquido que resulte. La propiedad de las acciones nominativas y de los certificados provisorios resulta de su inscripción a nombre del propietario en el Registro especial existente al efecto en el domi-

cilio legal de la sociedad. — La transferencia de acciones nominativas o certificados provisorios, tendrá lugar mediante declaración en ese sentido inscripta en el Registro mencionado. Esta transferencia se realiza por medio de una solicitud de transferencia firmada por el que transfiere y por una aceptación firmada por el que recibe la transferencia, o por sus apoderados. Título Cuarto. Dirección, administración y fiscalización. Artículo noveno: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un Directorio y la fiscalización por un síndico titular y un síndico suplente, que actuará en los casos de ausencia, renuncia, o incapacidad del titular. El primer Directorio se compondrá de tres directores titulares, pero para lo sucesivo, su número podrá ser aumentado hasta un máximo de siete por resolución de la asamblea de accionistas. Los directores serán elegidos por el término de un año, pudiendo ser reelectos. Los directores permanecerán en funciones hasta que sus sucesores sean electos por la asamblea de accionistas. El Directorio elegirá anualmente de su seno al presidente y vicepresidente. El vice-presidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en los casos de muerte, ausencia, renuncia, o cualquier impedimento de aquél. En el momento de elegir los miembros del Directorio, la asamblea de accionistas determinará si se eligen directores suplentes, hasta un máximo de cinco, los cuales sustituirán en el orden que hayan sido designados, a los directores titulares en caso de muerte, renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que pudiera privar de quórum al Directorio. Artículo décimo: Los síndicos titular y suplente serán elegidos por el término de un año y permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido electos por la asamblea. Los síndicos podrán ser reelectos. Artículo décimo primero: Para ser director se requiere ser propietario de diez acciones por lo menos. Mientras dure el mandato, todo director deberá depositar al menos diez acciones en la caja de la sociedad o en un banco que ésta indique, a la orden de la misma, para garantizar su buen desempeño del mandato. Las personas de existencia ideal podrán ser elegidas para integrar el Directorio de la sociedad y cumplirán éste cometido por medio de representantes designados a tal efecto. Artículo décimo segundo: El Directorio se reunirá cuantas veces estime conveniente, pero a condición de que lo convoque la presidencia por sí o a pedido de no menos de dos de sus miembros o del síndico. El quórum para que el Directorio sesione válidamente será de la mayoría de sus miembros si su número es impar o de la mitad más uno de la totalidad de los miembros que lo componen si se trata de una cantidad par; computándose para determinar la existencia del quórum a los miembros que estén representados por poder. El Directorio tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes inclusive de los representados por poder. En caso de empate el director que presida la reunión tendrá un voto adicional. El presidente y en su ausencia, el vice-presidente, presidirán las reuniones. En caso de ausencia del presidente y del vice-presidente, los miembros presentes del Directorio, incluyéndose los representados por poder, designarán el director que presidirá la reunión. De las resoluciones que se tomen en cada reunión se labrará un acta que deberá ser firmada por todos los directores presentes en la reunión. Artículo décimo tercero: Los directores ausentes podrán hacerse representar en las reuniones de Directorio, por cualquiera de sus miembros componentes, sirviendo como suficiente título habilitante a ese efecto una carta o cablegrama colacionado dirigido al Directorio. El director representado no quedará relevado de las responsabilidades inherentes al mandato el cual se considerará ejercido por el mismo. Artículo décimo cuarto: Los miembros del Directorio que tengan un cargo dentro de la sociedad, sea permanente o temporario, podrán recibir remuneración por el cumplimiento de los deberes de tal cargo. El monto de esa remuneración será fijado por el Directorio con abstención del interesado en la votación ad-referéndum de la asamblea de accionistas. Los directores podrán ser reembolsados por los gastos en que incurran inherentes a sus funciones por resolución del Directorio. Artículo décimo quinto. El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepción hecha de los incisos quinto, sexto y décimo sexto del mismo y sin limitación alguna podrá ejercer todos los actos que en forma genérica o especial, explícita o implícitamente estén comprendidos en el artículo cuarto de estos estatutos, referentes a los objetos de la sociedad. En consecuencia deberá considerarse al Directorio mandatario o representante de la sociedad con los más amplios poderes y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle comprendido dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o por este estatuto a la resolución de la asamblea de accionistas. Artículo décimo sexto. Expresamente son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio del presidente o del vice-presidente o del director que el Directorio designe sin perjuicio de lo que establece el inciso (k) del presente artículo. — b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas de accionistas y las disposiciones de este estatuto. — c) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con las más amplias facultades y celebrar toda clase de actos jurídicos, negocios, convenios y contratos relacionados con el giro de la sociedad; d) Transferir, aceptar las transferencias de establecimientos industriales o comerciales y enajenarlos, hacer aportes a sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras en el carácter de socio o accionista y participar en operaciones comerciales con terceros; e) Presentar propuestas u ofertas en licitaciones públicas o privadas o en cualquier otra forma, dentro de o fuera del país; f) Actuar en el carácter de agente y|o representante de personas visibles o jurídicas, sean nacionales o extranjeras y de llevar a cabo el comercio de almacenaje y de consignación de mercaderías dentro de los objetos de la sociedad; g) Tomar dinero en préstamo, abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos o a créditos o en descubierto, girar sobre dichas cuentas, descontar, endosar, garantizar letras o pagarés y realizar toda clase de operaciones con los bancos sean nacionales o extranjeros, oficiales o particulares con sus sucursales, agencias, representantes o corresponsales inclusive al Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina; contraer toda clase de créditos y anticipos en la forma y condiciones que juzgue convenientes; h) Constituir, dar, aceptar, transferir y extinguir prendas civiles, comerciales o agrarias, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real o personal, otorgar avales, dar y aceptar garantías y cauciones, subrogaciones con garantía o sin ella, solicitar, aceptar, adquirir y transferir toda clase de concesiones constituir a la sociedad en depositaria de toda clase de bienes, efectuar donaciones relacionadas al objeto de la sociedad, dar o tomar muebles o inmuebles en arrendamientos por plazos que excedan o no de seis años; i) Comprar, vender, ceder, aceptar y permutar bienes inmuebles, semovientes y derechos de cualquier clase y descripción, inclusive patentes de invención, marcas de comercio y de fábrica, enseñas Comerciales y derechos protegidos por la ley once mil setecientos veinte y tres, los que también podrá solicitar, pudiendo asimismo otorgar, obtener y utilizar permiso o licencias de explotación; j) Determinar la colocación de los fondos disponibles, proponer el empleo de las reservas y de los dividendos a distribuir y fijar los gastos generales de administración; k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, nombrar, separar y suprimir toda clase de mandatarios, agentes y empleados de la sociedad, fijándoles sus obligaciones, atribuciones, sueldos, honorarios, gratificaciones u otra especie de remuneración; queda excluida de esta disposición la representación en juicio de la sociedad en cuyo caso tal representación será ejercida por el Directorio o directores, madatarios especiales que el Directorio designe a ese efecto, quienes quedarán facultados ampliamente a ese fin, inclusive para poner y absolver posiciones en representación de la sociedad, pudiendo sustituirse tal mandato si el Directorio así lo dispusiera; l) Establecer sucursales, agencias, delegaciones locales o cualquier género de representaciones que crean necesarias, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero; m) Demandar, instaurar y contestar todas las acciones judiciales, civiles, comerciales y criminales, sea como parte actora o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada cobrar y percibir, efectuar pagos, dar recibos y finiquitos, hacer novaciones, arreglos y transacciones; subrogar, desistir, comprometer en árbitros, prorrogar judisdicciones, consentir todas las instancias judiciales, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión, espera o quita de deudas; n) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, presentar anualmente a la asamblea ordinaria una memoria sobre la situación de los asuntos sociales, así como el inventario, el balance general y las cuentas de ganancias y pérdidas asimismo proponer a la asamblea de accionistas la distribuición o disposición de los beneficios de la sociedad, como igualmente someterle todos los demás asuntos que crea convenientes y presentarle, redactada a este fin la orden del día, correspondiente; o) Cuando lo crea conveniente solicitar la cotización de las acciones en las Bolsas de Comercio del país o del extranjero; la enumeración que antecede no es taxativa, entendiéndose que corresponderán al Directorio también todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para cumplir los objetos de la sociedad y facultándosele para resolver lo concerniente a los actos no previstos por este estatuto. Artículo décimo séptimo: El presidente tendrá a su cargo la representación legal de la sociedad excepto en los casos en que|el Directorio hubiese instituido apoderados especiales para las situaciones previstas en el artículo décimo sexto, inciso (k). En su ausencia, lo reemplazará el vice-presidente o el director que el Directorio designe al efecto. Además son atribuciones y deberes de la presidencia: a) Presidir las sesiones del Directorio y las asambleas; b) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones que adopte el Directorio. Artículo décimo octavo: El síndico tendrá las atribuciones que establece el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Título Quinto. — De las asambleas. Artículo décimo noveno: El Directorio fijará la orden del día de las asambleas de accionistas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los determinados en la convocatoria. Será nula toda deliberación sobre puntos extraños a la misma. — Artículo vigésimo: Las asambleas extraordinarias de accionistas se reunirán siempre que el Directorio o el síndico lo juzgue necesario o lo pidan accionistas que representen un vigésimo del capital suscripto. El pedido de asamblea hecho por los accionistas será resuelto por el Directorio dentro de los diez días de presentado y la asamblea de Accionistas será convocada dentro de los siguientes diez días en primera convocatoria y dentro de otros diez días en segunda convocatoria. Artículo vigésimo primero: La asamblea de accionistas se compondrá de aquellos accionistas de la sociedad que se presenten oportunamente a usar de su derecho de concurrir a ella, previo depósito de los certificados de acciones en la caja de la sociedad o en un banco argentino o extranjero. Este depósito deberá efectuarse para cada convocatoria a asamblea con tres días de anticipación como mínimo a la fecha designada para celebrarse la asamblea. Los tenedores de acciones nominativas podrán participar en las asambleas probando su identidad. No es necesario que ellos cumplan con los requisitos de depósito previo. Artículo vigésimo segundo: El derecho de concurrir a las asambleas de accionistas, corresponde a las personas a cuyo nombre los certificados provisorios o definitivos de acciones al portador o nominativas se depositen o estén registrados, respectivamente. — Artículo vigésimo tercero Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, inclusive mediante carta poder. — Artículo vigésimo cuarto: El depósito de acciones a que se refiere el artículo vigésimo primero, se registrará en un libro rubricado, donde se dejará constancia del nombre del depositante, del número de acciones, del capital y voto que representen, libro que se pondrá a disposición de los concurrentes a las asambleas de accionistas. — Artículo vigésimo quinto: Los avisos de convocatoria de las asambleas se harán durante cinco días y empezarán a publicarse diez días antes de la reunión. — Estas publicaciones se harán en el Boletín Oficial de la República Argentina. Dichas asambleas se notificarán por carta certificada a los tenedores de acciones nominativas en su último domicilio conocido por lo menos con diez días de anticipación. Si el domicilio se encuentra fuera de la República Argentina, la carta certificada se enviará por vía aérea y será confirmada por cable o telegrama. Artículo vigésimo sexto: Las asambleas de accionistas podrán sesionar válidamente en primera convocatoria cualquiera sea el objeto de la misma, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno, por lo menos, de las acciones suscriptas con derecho a voto. Estas disposiciones regirán en todos los casos, aún en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Artículo vigésimo séptimo: Si el día fijado para la reunión de cualquiera asamblea de accionistas no se obtuviera el quórum requerido en el artículo precedente, se citará nuevamente a asamblea de accionistas en la misma forma anterior, salvo que esta vez se hará ello con ocho días de anticipación mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante tres días. — La citación a esta nueva reunión, será para dentro de los treinta días subsiguientes de fracasada la primera y esta segunda se realizará en la fecha fijada con el número de accionistas que concurran, cualquiera sea ésto y el capital que represente. — Por consiguiente en esta asamblea no se requerirá quórum especial. — Artículo vigésimo octavo: Las resoluciones de las asambleas de accionistas ordinarias o extraordinarias, serán siempre tomadas por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes o representados, de conformidad con el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, aun en los casos de segunda convocatoria, inclusive para resolver sobre los puntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo. — Artículo vigésimo noveno: Las asambleas serán presididas por el presidente o por el vicepresidente o, en su defecto, la asamblea de accionistas designará la persona que deba presidirla. — Las actas de las asambleas de accionistas que se extenderán en libro rubricado, especialmente destinado para tal fin, serán firmadas por quien las presida y por los accionistas designados por la asamblea. — Artículo trigésimo: Corresponde a la asamblea anual ordinaria de accionistas: a) Resolver sobre la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario que presente el Directorio y sobre el informe del síndico; b) Elegir y remover a los miembros del Directorio y síndicos y fijarles remuneraciones, si así lo decidiera la asamblea. — A los efectos de la elección de los síndicos titular y suplente, todas las acciones ordinarias tendrán un voto cada una; c) Resolver sobre disposición de los beneficios o de las pérdidas de la sociedad; d) Tratar y resolver todos los demás asuntos que se inserten en la orden del día. — Artículo trigésimo primero: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta de diciembre de cada año. — La asamblea de accionistas podrá modificar dicha fecha inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y notificado a tal efecto a la Inspección General Justicia. — Artículo trigésimo segundo: Al final de cada ejercicio el Directorio formulará el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, el inventario y redactará una memoria acerca de la marcha y situación de la sociedad y esos documentos serán sometidos a la asamblea anual ordinaria de accionistas con informe del síndico dentro del primer cuatrimestre posterior al cierre del ejercicio respectivo. Artículo trigésimo tercero: Los beneficios líquidos y realizados que resulten de los balances tendrán el destino siguiente: a) Dos por ciento como mínimo, para el Fondo de Reserva Legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al décimo del capital suscripto y deberá reponerse en cualquier momento en que resulte disminuída y no alcance a dicho diez por ciento; b) La suma que la asamblea de accionistas fije para remunerar al Directorio y al síndico; c) La cantidad necesaria para atender al pago del dividendo fijo de las acciones preferidas, si las hubiere, debiendo abonarse en primer término lo que pudiera adeudarse por ejercicios anteriores por orden de antigüedad; d) El pago de una gratificación al personal de la compañía, si la asamblea así lo decidiera. Este pago podrá hacerse en acciones; e) La suma que la asamblea de accionistas establezca para el pago de dividendos a las acciones ordinarias en circulación, conjuntamente con la participación adicional que eventualmente correspondiere a las acciones preferidas con derecho a ella; f) El saldo de utilidades que restase, tendrá el destino que la asamblea de accionistas determine. Artículo trigésimo cuarto: El Directorio podrá declarar dividendos provisorios sobre los beneficios líquidos y realizados y a cuenta del que se pudiera distribuir al final del ejercicio mediante resolución de la asamblea de accionistas. Estos dividendos no podrán distribuirse sino sobre utilidades líquidas y realizadas comprobadas por balance que se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución del Directorio que disponga dicha distribución. Artículo trigésimo quinto: El pago de los dividendos se efectuará en la época que determine el Directorio den-

tro del ejercicio en que fueron declarados. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar su patrimonio. Título sexto.— De la liquidación de la sociedad. — Artículo trigésimo sexto: La liquidación de la sociedad será realizada por las personas que nombre para ello la asamblea de accionistas, con la fiscalización del síndico designado. La asamblea de accionistas decidirá sobre las facultades de los liquidadores y del síndico, la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. Después de haber sido pagadas las deudas de la soci dad y todos los gastos en que hubiere incurrido la comisión liquidadora, el remanente será distribuido en el orden,, de prelación siguiente; a) Se reembolsará el importe integrado de las acciones preferidas que estuviesen en circulación, hasta la concurrencia de su valor nominal, siempre que la preferencia se extienda al capital por ellas representado; b) Se reembolsará el importe integrado de las acciones ordinarias conjuntamente a prorrata con el de las acciones preferidas, si no tuvieran estas preferencias en el reembolso del capital, hasta la concurrencia de su valor nominal; c) Se abonarán a las acciones perferidas los dividendos acumulados y|o corridos que estuvieran impagos; d) El saldo resultante o en su caso, la totalidad del remanente se distribuirá a prorrata entre todas las acciones ordinarias, concurrentemente con la suma que puedan corresponder a las acciones preferidas en virtud de su derecho de participación adicional. Continúan diciendo los fundadores que han integrado en efectivo el diez por ciento de sus suscripciones. En este caso los doctores Carlos Teodoro Becu y Juan Carlos Isidoro Manteola, transfieren sus suscripciones originales a los doctores Pedro de Elizalde y Jorge Enrique Sansone, respectivamente quienes aceptan las transferencias y asumen todas las responsabilidades que puedan surgir con motivo de las mismas quedando las suscripciones distribuidas en las siguientes cantidades de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos cada una y valor nominal de cien pesos moneda nacional; Juan Martín Allende, hijo, novecientas acciones o sea valor nominal dos mil pesos; Alejandro Allende sesenta acciones o sea valor nominal noventa mil pesos moneda nacional; Teodosio César Brea: veinte acciones o sea valor nominal dos mil pesos; Teodosio Antonio Brea, veinte acciones o sea valor nominal dos mil pesos; Alejandro Allende; sesenta acciones o sea valor nominal seis mil pesos; Rafael La Forta Drago veinte acciones o sea valor nominal dos mil pesos; María Amelia Henrique veinte acciones o sea valor nominal dos mil pesos; Pedro de Elizalde; veinte acciones o sea valor nominal dos mil pesos; Jorge Enrique Sansone; veinte acciones o sea valor nominal dos mil pesos y Hebe Alicia Martínez; veinte acciones o sea valor nominal, dos mil pesos moneda nacional. — A continuación los fundadores proceden a constituir el domicilio provisorio de la sociedad en Cerrito ochocientos treinta y seis, quinto piso, Capital y a elegir por unanimidad al Directorio provisorio que durará en sus funciones hasta la realización de la primera asamblea ordinaria de la sociedad, el que queda compuesto por los doctores Teodosio César Brea; Federico Ferro y el señor Alejandro Allende Goytía. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 31 de ago. 1961. Visto el expediente Nº 6433|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Alfer S. A. Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Mandatos" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia; de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministerio de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Alfer S. A. Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Mandatos", constituida en esta Capital el 29 de septiembre de 1960, y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a trece (13), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a veintiocho (28). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente el acta de fojas veintidós (22). Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Noblia. Resolución P. J. Nº 1.677.— Es copia fiel, doy fe, como de que a fojas dieciséis y veintiuno del referido expediente corren agregadas dos boletas de depósito del Banco de la Nación Argentina, por la suma de diez mil pesos moneda nacional, cada una. Yo el escribano autorizante dejo constancia que esta escritura se repone con la suma de seis mil pesos moneda nacional; que será abonada en la declaración jurada correspondiente al mes en curso. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto, señoritas Aída Vicenti y Gladys Naus Ismael, ambas argentinas, mayores de edad, empleadas, vecinas, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Martín Allende h., F. Ferro, Teodosio C. Brea, Teodosio A. Brea. — Alejandro Allende Goytia. — R. La Porta Drago. — María A. Henrique. — Hebe Alicia Martínez. — Pedro de Elizalde. — Jorge Enrique Sansone. — Tgo: A. Vicenti. — Tgo: Gladys Ismael. — Hay un sello. Ante mí. Alfredo Arce Castro. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos setenta y cinco del registro doscientos sesenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en catorce sellos de ley números dos millones cuatro cientos noventa y cuatro mil trescientos veinticinco y sus correlativos al dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos treintidós y sus correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre línea: firman. Sobreraspado: Novecientos - austríaco - Cívica - literalmente - Agrícola - recaudos - conocer - firma - hubiera - incapacidad - aquél - síndicos - los miembros - artículo - negocios - denunciante - árbitro - ordenaría - sobre - trigésimo - realizadas - establecida - puedan - novecientos - La - Visto - dictaminado - dentro - (13) - abonada - C. Brea - Valen. —Firmado, Alfredo Arce Castro. — Está su sello. — Alfredo Arce Castro escribano. — Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 22.800.— e.8|1 Nº 30.134 D. T. v.8|1|62

AUT—O—GAS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil ciento cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Manuel De Miguel, argentino, casado, industrial, que justifica identidad con Libreta de Enrolamiento número un millón ciento setenta mil setenta, domiciliado en la calle Superí tres mil quinientos cincuenta y dos; Juan Carlos Franck, argentino, casado, Ingeniero Civil y Naval, que justifica identidad con Libreta de Enrolamiento número cero millón cuatrocientos siete mil trescientos treinta y uno, domiciliado en Avenida Alvear mil cuatrocientos ochenta y siete, sexto piso; Roberto Olivero, argentino, casado, Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Posadas mil trescientos setenta y uno, que justifica identidad con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y seis; Priamo Grandi, brasileño, casado, artista, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número un millón setecientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y uno domiciliado en la calle Cangallo mil setecientos cincuenta y siete, todos vecinos de esta Capital, Bruno Adami, italiano, casado, industrial, que justifica identidad con cédula expedida por la Policía Federal número cinco millones doscientos cuatro mil seiscientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Ayacucho quinientos veinticuatro, de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires; Javier Ramón García Díaz, argentino, casado, Contador Público, que justifica identidad con Libreta de Enrolamiento número trescientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle French ciento ochenta, de la localidad de Bánfield; Federico Alfonso Cavallotti, argentino, casado, industrial; que justifica identidad con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y cinco mil novecientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Estanislao Zeballos mil cuarenta, de la localidad de Bernal; Antonio A. Robledo, argentino, casado, Contador Público, que justifica identidad con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil doce, domiciliado en la calle Estanislao Zeballos mil cuarenta, de la localidad de Bernal; Juan Carlos Esteban, argentino, casado, empleado, que justifica identidad con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos cuatro mil setecientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Artigas ciento veintinueve de la localidad de Ituzaingó, siendo los últimos siete domiciliados de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, siendo todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, constituyeron por acta privada de fecha seis de mayo de mil novecientos sesenta y uno, una sociedad anónima con la denominación de Aut-O-Gas Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, para la aprobación de sus estatutos y la concesión de la personería jurídica. — La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número mil novecientos setenta y cinco, de fecha veintiséis de setiembre del corriente año. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituída la mencionada sociedad, para lo cual me entregan para su protocolización el expediente número siete mil ciento cuarenta y cinco del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procedente de la Inspección General de Justicia, bajo el número trece mil setecientos noventa y nueve, del cual transcribo íntegramente el acta de constitución, el estatuto social y sus modificaciones, el balance de transferencia de Aut-O-Gas Sociedad de Hecho, y la correspondiente resolución del Ministerio de Educación y Justicia, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el local de la calle Esmeralda 909, 4º piso, las siguientes personas: Manuel de Miguel, Bruno Adami, Juan Carlos Franck, Roberto Olivero, Priamo Grandi, Javier García Díaz, Federico A. Cavallotti, Antonio A. Robledo, Juan Carlos Esteban, quienes concurren por derecho propio, asimismo los señores Bruno Adami y Federico A. Cavallotti lo hacen en representación de Talleres Adabor Sociedad Anónima Industrial y Comercial y de Minigas Sociedad Anónima Industrial y Comercial, respectivamente, debidamente autorizados por los Directorios de las mismas según actas, los cuales luego de cambiar ideas deciden constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto efectuar operaciones de carácter industrial y comercial, la misma se denominará Aut-O-Gas Sociedad Anónima Industrial y Comercial y se regirá por el estatuto aprobado en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. Seguidamente se procedió a emitir treinta series de las cuales seis series son acciones ordinarias de la clase "A" por un valor nominal de seis millones de pesos y veinticuatro series de acciones ordinarias de la clase "B" por un valor nominal de veinticuatro millones de pesos, las que fueron suscriptas e integradas de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Acciones — Clase — Cap. Suscripto — Cap. Integrado — Minigas S. A. Industrial y Com.: "A", 6.000.000.—, 600.000.— — Talleres Adabor S.A.I.C.: "B", 14.100.000 1.440.922.95 — Manuel de Miguel: "B", 3.000.000.—, 300.000.— — Bruno Adami: "B", 3.000.000.—, 300.000.— — Juan C. Franck: "B", 200.000.—, 20.000.— — Roberto Olivero: "A", 200.000.-, 20.000.- — Priamo Grandi: "B", 2.700.000.—, 270.000.— — Javier G. Díaz: "B" 100.000.—, 10.000.— — Federico A. Cavallotti: "B", 300.000.—, 30.000.— — Antonio A. Robledo: "B", 300.000.—, 30.000.— — Juan C. Esteban: "B", 100.000.—, 10.000.— — 30.000.000. — 3.030.922,95. — Los accionistas realizan sus integraciones con los saldos que a su favor poseen al 31 de marzo de 1961 en el Fondo de Comercio que gira en plaza con el nombre de Aut-O-Gas Sociedad de Hecho, de cuyos negocios la sociedad que se constituye es continuadora con efecto retroactivo a esa fecha y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Los saldos a favor de los suscriptores surgen del estado patrimonial confeccionado a la citada fecha el que firmado por Contador Público Nacional forma parte integrante de la presente acta de constitución. — A continuación y de acuerdo con lo establecido en los artículos respectivos del estatuto se procedió a designar Directores y síndicos, fijándose en cuatro el número de Directores titulares y uno para Director suplente. — Los elegidos para estos cargos fueron los siguientes: Directores titulares: Sres. Manuel de Miguel, Bruno Adami, Ing. Juan C. Franck y doctor Roberto Olivero; Director suplente: señor Priano Grandi, Síndico titular: señor Ramón José Sommer y Síndico suplente: señor Abel Remigio San Martín. — Seguidamente se procedió a distribuir los cargos del Directorio, resultando electo para presidente el señor Manuel de Miguel y para Vicepresidente el señor Bruno Adami. — De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 292 inciso 4º y 321 del Código de Comercio, se reconoce como promotores y fundadores de la sociedad a los señores Bruno Adami y Manuel de Miguel, acordándose a los mismos o a sus derechohabientes el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas durante los diez primeros años. — Estas utilidades serán distribuídas entre los Fundadores en la proporción del 80 % y 20 % respectivamente. — Por último se resolvió autorizar al Presidente o a cualquier otro Director para solicitar en forma conjunta o individual al Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación del estatuto por el que se regirá la sociedad, con amplias facultades para cualquier modificación que se exigiera por parte de la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo Nacional incluso modificar nombre de la entidad si fuera observado y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación. — No siendo para más se dio por terminado el acto previa redacción y lectura de esta Acta, firmando de conformidad todos los presentes en el lugar y fecha "ut-supra" señalados. — Manuel de Miguel, Adami Bruno, J. Franck, P. Grandi, R. Olivero, J. G. Díaz, F. Cavallotti, J. C. Esteban, A. Robledo, Adami Bruno. En mi carácter de escribano titular del Registro Público Nº 227 de la Capital. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Manuel de Miguel, Adami Bruno, J. Franck, P. Grandi, R. Olivero, J. G. Díaz, F. Cavallotti, J. C. Esteban, A. Robledo, Adami Bruno, han sido puestas en mi presencia por Manuel de Miguel, Bruno Adami, Juan Carlos Franck, Priano Grandi, Roberto Olivero, Javier García Díaz, Federico Alfonso Cavallotti, Juan Carlos Esteban, Antonio Agustín Robledo y Bruno Adami. — A pedido de los interesados y para ser presentada ante la Inspección General de Justicia, expido el presente en Buenos Aires, a los seis días de mayo de 1961. — Conste. — Hay un sello y una firma, Guillermo F. Dousset. — Escribano. — Estatutos — Título 1. — Domicilio duración y objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de AUT-O-GAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en el interior o exterior del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento. Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, las siguientes actividades: a) Industriales: Elaboración de productos y subproductos metalúrgicos y electrometalúrgicos, sintéticos, plásticos, químicos y electro-químicos, así como también a la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, máquinas y herramientas; b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá bajo cualquier condición o título y sin restricción alguna, dentro y fuera del país y de acuerdo a las leyes respectivas: adquirir, enajenar, permutar, transferir, usufructuar, explotar, registrar, dar y recibir en arrendamiento, en depósito o en cualquier otra forma, toda clase de bienes, inmuebles, semovientes, concesiones, prendas, fondos de comercio; contraer y aceptar obligaciones de cualquier naturaleza con o sin garantías reales o prendarias; aceptar o conferir mandatos

y representaciones; otorgar los instrumentos públicos y privados que correspondan a las operaciones sociales, contratar libremente con los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, y en general realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales, pues la enumeración que antecede es sólo enunciativa, teniendo la sociedad plena capacidad legal para realizar todos y cualquiera de los actos judiciales y administrativos permitidos por las leyes o en los presentes estatutos. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El Capital autorizado se fija en la suma de Ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000.000) compuesto de un millón quinientas mil acciones al portador de Cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en ciento cincuenta series de diez mil acciones cada una. Se podrán emitir títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de tres clases a saber: Acciones Ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las Asambleas a cinco votos por acción, Acciones Ordinarias de la clase "B" que tendrán en todas las Asambleas Generales derecho a un voto por acción y Acciones Preferidas. — Del capital autorizado se encuentran emitidas treinta series, de las cuales seis son acciones Ordinarias de la clase "A", y las restantes de Acciones Ordinarias de clase "B". — Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio en cada caso, de conformidad con las disposiciones de este estatuto. — Artículo Quinto: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas y guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio el capital autorizado en el artículo anterior podrá ser elevado hasta la suma de Setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de Acciones Ordinarias de las clases "A", "B" y|o Preferidas, en series sucesivas cuyos montos y características se determinarán en cada oportunidad, estando facultada la asamblea para delegar en el Directorio las fechas de emisión e integración. — Artículo Sexto: Toda resolución que disponga aumento de capital de acuerdo con las previsiones del artículo anterior y toda emisión de acciones incluso las que correspondan a dicho aumento deberán hacerse constar en escritura pública, abonándose el impuesto fiscal en oportunidad de cada emisión y sobre los respectivos importes, se comunicará a la Inspección General de Justicia o a las autoridades pertinentes de conformidad con las disposiciones legales que rijan, y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos durante el término de ley, cuando se trate de aumento de capital. Se enunciará como capital autorizado el de Ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se hubieran dispuestos de conformidad con el artículo anterior. — Artículo Séptimo: — En caso de que se resuelva que las acciones de una o más series sean Preferidas éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta el 15% de su valor nominal, acumulativo o no y podrán tener o no dividendo adicional que no podrá sobrepasar el dividendo que corresponde a las Acciones Ordinarias; b) Podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital. Los rescates parciales se efectuarán por sorteo el que será anunciado mediante tres publicaciones en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días y en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Octavo: Las acciones serán al portador una vez integradas y serán firmadas, por el Presidente o uno de los directores que a tal efecto se designe, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. — Artículo Noveno: Las integraciones de capital podrán realizarse en alguna de las siguientes formas: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea, excluidas las legales; b) capitalizando todo o parte de los beneficios anuales; c) Capitalizando, previa autorización de autoridades competentes el excedente del valor que puedan tener los bienes sociales sobre el establecido en el último inventario y balance; d) por conversión de debentures; e) en dinero efectivo; f) en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad siempre que dichos aportes representen un valor equivalente, lo cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia. — En todos los casos de los incisos a), b), c), d) y f) se requerirá la aprobación previa de la asamblea. — Artículo décimo: En las nuevas emisiones de acciones que se resuelvan, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean, sin distinción de clases. — Si la preferencia se establece dentro de cada clase deberán emitirse simultáneamente acciones ordinarias de las clases "A" y "B", guardándose siempre las proporciones existente en el momento de la nueva emisión. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará las facultades acordadas por el artículo 9º inciso f) de estos estatutos. — Título III. — Dirección y administración. — Artículo décimo primero: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares. — La asamblea fijará en cada caso el número de Directores, pudiendo designar hasta tres suplentes. — El mandato de los Directores será de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato se considerará prorrogado hasta tanto la asamblea general, celebrada en los plazos del artículo 347 del Código de Comercio, elija los reemplazantes. — El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la asamblea ordinaria anual, un Presidente y un Vicepresidente. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con más de la mitad de los votos de los Directores presentes y representados. — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director, mediante carta poder, pero siempre quedando obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del síndico o un Director y se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas entre los Directores suplentes en el orden de su designación y para el caso de no haber sido designados directores suplentes o que el número de éstos resulte menor de las vacantes a cubrir, por los conceptos precedentemente citados, serán elegidos entre los accionistas por el Directorio con la conformidad del síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Cada Director depositará cien acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de sus gestiones. — Artículo décimo segundo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente, indistintamente. — El Presidente o Vicepresidente en su caso presidirán las reuniones del Directorio y las asambleas, con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate; b) el uso de la firma social en representación de la sociedad estará a cargo del Presidente o del vicepresidente indistintamente o la de dos directores conjuntamente, designados expresamente por el Directorio; c) administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo con el Código de Comercio, el Código Civil leyes vigentes en el país o las que en adelante se dicten y los presentes estatutos. — Podrán en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, adquirir transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares o por reparticiones autónomas de los estados y estados extranjeros, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstitos con los poderes públicos nacionales, provinciales y/o con reparticiones autónomas del estado y poderes públicos extranjeros; d) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales, provinciales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; e) expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, otorgar garantías, prendas y fianzas requeridas por operaciones del giro normal de los negocios sociales, firmar trust-receipts y constituirla en depositaria; f) celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales; g) comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores: transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; h) cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir sus activos y pasivos, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; k) otorgar poderes y revocarlos, resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos, no sea competencia de la asamblea general; l) nombrar gerentes o sub-gerentes, crear los empleos que juzgue convenientes y fijar su remuneración. Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del Directorio o se encomiende a alguno de éstos funciones determinadas, se le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponde como director, dicha remuneración se imputará a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y será ad-referéndum de la asamblea de accionistas; m) nombrar o no a miembros del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones e indagatorias ante los Jueces de Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o ante funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicio en la que la sociedad sea parte; n) convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; ñ) presentar anualmente a la asamblea general, la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer el reparto de dividendos provisionales en base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas por balances confeccionados en forma legal, siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; p) disponer de emisiones de acciones dentro de la suma y condiciones fijadas en estos estatutos y en la forma y oportunidad que considere convenientes; q) ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; r) fijar las condiciones de las emisiones de debentures, que se resuelva de conformidad con la ley 8875 o las que en adelante se dicten. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. Artículo décimo tercero: La retribución de directores por todo concepto no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que desempeñen sus mandatos. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de alguno de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Título IV — Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular a quien reemplazará un Suplente, en su caso, designados por la asamblea anual, con las facultades y funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título V. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias pedidas por accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Sexto: Toda clase de asambleas aun de las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quorum de la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Séptimo: Los accionistas para concurrir a las Asambleas deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado bancario que acredite sus depósitos con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la realización de la Asamblea. — Cada acción ordinaria tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en los presentes estatutos con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo el caso de que no estuviesen al día los dividendos pactados por insuficiencia de las utilidades o por mora en el pago de los mismos, en cuyo caso tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren y mientras dure tal situación con derecho a un voto por acción. Para la elección de Síndicos, las acciones ordinarias, cualesquiera sea su clase tendrán derecho a un voto por acción. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Título IV. — Balance. — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Octavo: El ejercicio social terminará el 31 de marzo de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha. La resolución de la Asamblea se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Diez por ciento para los fundadores de acuerdo a lo establecido en el acta de constitución y durante los primeros diez ejercicios; c) La remuneración que disponga la Asamblea para Directores y Síndicos; d) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse y el orden siguiente: 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2) Se abonará el dividendo fijo del ejercicio; 3) Se abonará el dividendo adicional que corresponda; 4) Del remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Noveno: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo incluso los gastos de liquidación; b) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas si las hubiere; c) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo a las acciones preferidas que correspondan y de acuerdo con el orden establecido en el inciso d) del artículo anterior; e) El sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de los artículos pertinentes del Código de Comercio y las disposiciones y reglamentaciones de la Inspección General de Justicia en lo que atañe a Sociedades Anónimas. — Manuel de Miguel. — Adami Bruno. — J. Franck. — P. Grandi. — R. Olivero. — J. G. Díaz. — F. Cavallotti. — J. C. Esteban. — A. Robledo. — En mi carácter de escribano titular del Registro Público Nº 227 de la Capital, Certifico que las firmas que an-

teceden y dicen: Manuel de Miguel, Adami Bruno, J. Franck, P. Grandi, R. Olivero, J. G. Díaz, F. Cavallotti, J. C. Esteban, A. Robledo, han sido puestas en mi presencia por Manuel de Miguel, Bruno Adami, Juan Carlos Franck, Priamo Grandi, Roberto Olivero, Javier García Díaz, Federico Alfonso Cavallotti, Juan Carlos Esteban, Antonio Agustín Robledo. A pedido de los interesados y para ser presentada ante la Inspección General de Justicia, expido la presente en Buenos Aires, a los seis días da mayo de 1961. Hay un sello y una firma. Guillermo F. Dousset. — Escribano. — Balance de Transferencia de Aut-O-Gas Sociedad de Hecho a Aut-O-Gas Sociedad Anónima Industrial y Comercial 31|3|1961. — Activo. — Disponibilidades. — Caja y Bancos. — 107.647. — Créditos. — Deudores Documentados 1.040.642. — Deudores Corrientes 221.141. — Anticipo de Proveedores 28.040. 1.289.823. — Bienes de Cambio. — Mercaderías: 1.714.200. — Buenos de Uso: — Edificios y construc. 1.556.072,91. — Instalaciones: 51.598,55. — Muebles y útiles: 142.820. — Rodados: 2.770.098. — 4.520.589,46. — Bienes Inmateriales. — Marcas de Fábrica o Comercio: 34.770. — Cargos Diferidos. — Gastos de Organización: 69.824,50. — 7.736,853,96. — Pasivos. — Deudas Comerciales: Proveedores: 2.586.771,19. — Obligaciones a pagar: 1.784.159,82. — Acreedores Varios: 335.000. — 4.705.931,01. — Minigas S. A. I. C.: 600.000. — Talleres Adabor SAIC: 1.440.922,95. — Manuel de Miguel: 300.000. — Bruno Adami: 300.000. — Juan C. Franck: 20.000. — Roberto Olivero: 20.000. — Priamo Grandi: 270.000. — García Díaz Javier: 10.000. — Federico A. Cavallotti: 30.000. — Antonio A. Robledo: 30.000. — Juan C. Esteban: 10.000. — 3.030.922,95. — 7.736.853,96. — Gabriel Gachassin, Manuel de Miguel, Adami Bruno, J. Franck, P. Grandi, R. Olivero. J. G. Díaz, F. Cavallotti, J. C. Esteban, A. Robledo. — En mi carácter de escribano titular del Registro Público Nº 227 de la Capital, Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Gabriel Gachassin, Manuel de Miguel, Adami Bruno, J. Franck, P. Grandi, R. Olivero, J. G. Díaz, F. Cavallotti, J. C. Esteban, A. Robledo, han sido puestas en mi presencia por Gabriel Gachassin, Manuel de Miguel, Bruno Adami, Juan Carlos Franck, Priamo Grandi, Roberto Olivero, Javier García Díaz, Federico Alfonso Cavallotti, Juan Carlos Esteban y Antonio Agustín Robledo. A pedido de los interesados y para ser presentada ante la Inspección General de Justicia, expido el presente en Buenos Aires, a los seis días de mayo de 1961. — Conste. Hay un sello y una firma. Conste. Hay un sello y una firma: Guillermo F. Dousset. — Escribano. — Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación; Buenos Aires, 26 Set. 1961. Visto el expediente Nº 7145|61 en el que se solicita autorización para la funcionamiento de la sociedad Aut-O-Gas Sociedad Anónima Industrial y Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Aut-O-Gas Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta capital el 6 de mayo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez vuelta (10 vta.) con las modificaciones de fojas cincuenta y tres y vuelta (53 y vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas doce (12) a trece (13). Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 1975. — Firmado: Luis R. Mac Kay. Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad Aut-O-Gas Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicitándome le expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. Leída que le fue por mí el Escribano Autorizante ratifican su contenido y de conformidad la firman como acostumbran juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Julio Angel Molteni y don Carlos Spriano, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Manuel de Miguel. Adami Bruno. J. Franck. P. Grandi. R. Olivero, J. G. Díaz. F. Cavallotti. J. C. Esteban. A. Robledo. Julio A. Molteni. Carlos Spriano. Ante mí: Guillermo F. Dousset. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda asentada al folio tres mil ochocientos veintiocho del Registro doscientos veintisiete a mi cargo doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en doce sellos de tres pesos cada uno, sellados y rubricados, números dos millones doscientos veinte mil seiscientos sesenta y siete al setenta y ocho inclusive, todos de la serie U. — Firmado: Guillermo F. Dousset. — Raspado: French — ciento — domicilios — 000 — fuera — cuyo — García — Bienes — Gabriel — doy — E|L: voz: Todo Vale. — S|R.: 14.100.000 — suscriptores — E|L:a cinco votos por acción, Acciones Ordinarias de la clase "B" que tendrán en todas las asambleas generales derecho a un voto por acción — Todo vale — Testado: de votos — No Vale. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.080.— e.8|1 Nº 41.538 v.8|1|62

OZVEGY, KISS Y CIA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.159. — Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos Treinta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos, comparecen: el señor Miguel Kiss, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Rosalía Frank, yugoslavo, jubilado, domiciliarse en la calle Concordia cuatro mil seiscientos treinta y nueve de esta Capital y posee Cédula de Identidad número un millón novecientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y uno; el señor Miguel Marinelli, quien dice ser viudo, argentino, jubilado, domiciliarse en la Avenida La Plata mil trescientos treinta y uno de esta Capital y posee Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete; el señor Luis Ozvegy, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Elena Seres, yugoslavo, jubilado, domiciliarse en la calle Griveo número tres mil quinientos diez y nueve de esta Capital y posee Cédula de Identidad número un millón quinientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho; la señora Margarita Mónica Rimasa de Marinelli, quien dice ser casada en primeras nupcias con Antonio Marinelli, argentina, domiciliarse en la calle Canning dos mil seiscientos treinta y ocho de esta Capital y posee Cédula de Identidad número dos millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos veinte y dos; el señor Antonio Marinelli, quien dice ser casado en segundas nupcias con doña Margarita Mónica Rimasa, argentina, contador, domiciliarse en la calle Canning dos mil seiscientos treinta y ocho de esta Capital y posee Cédula de Identidad número quinientos un mil setecientos ochenta y cuatro; el señor Eugenio Alejandro Ozvegy, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Victoria María Amodio, yugoslavo, industrial, domiciliarse en la calle San Alberto tres mil quinientos treinta y cuatro de esta Capital y posee Cédula de Identidad número un millón novecientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y tres; la señora Victoria María Amodio de Ozvegy, quien dice ser casado en primeras nupcias con Eugenio A. Ozvegy, argentina, domiciliarse en la calle San Alberto tres mil quinientos treinta y cuatro de esta Capital y posee Cédula de Identidad número cinco millones trescientos veinte mil ciento nueve; el señor Miguel Kiss (hijo), quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Hilda Maggi, yugoslavo, industrial, domiciliarse en la calle Concordia cuatro mil seiscientos treinta y nueve de esta Capital y posee Cédula de Identidad número dos millones quinientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve; la señora Hilda Maggi de Kiss, quien dice ser casada en primeras nupcias con Miguel Kiss (hijo), argentina, domiciliarse en la calle Concordia cuatro mil seiscientos treinta y nueve, de esta Capital y posee Cédula de Identidad número un millón [illegible]cientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve; el señor José Marinelli, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Concepción Amodio, argentino, industrial, domiciliarse en la calle José Fagnano tres mil quinientos treinta y uno de esta Capital y posee Cédula de Identidad número un millón setecientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y tres y, por último, la señora Concepción Amodio de Marinelli, quien dice ser casada en primeras nupcias con José Marinelli, italiana, domiciliarse en la calle José Fagnano tres mil quinientos treinta y uno de esta Capital y posee Cédula de Identidad número cinco millones trescientos veinte mil ciento ocho; todos son mayores de edad y de mi conocimiento y manifiestan: Que por acta celebrada el treinta y uno de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, constituyeron entre sí la entidad denominada: "Ozvegy, Kiss y Cía. Sociedad Anónima Industrial y Comercial", aprobaron sus estatutos y designaron su primer directorio. — Que el Poder Ejecutivo Nacional, por decreto número mil doscientos trece del diez y nueve de julio último autorizó su funcionamiento como Sociedad Anónima y aprobó sus estatutos originarios. Ello resulta del expediente número cuatro mil setecientos noventa y dos del corriente año, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, originado por el expediente letra N - doce mil novecientos cincuenta y uno/uno/sesenta, iniciado ante la Inspección General de Justicia, el que tengo para este acto a la vista, procediendo a transcribir dicha acta constitutiva que obra a fojas uno y dos; el texto del estatuto corriente de fojas tres a fojas nueve inclusive; el texto del decreto del Poder Ejecutivo, corriente a fojas cuarenta; el balance obrante a fojas diez y ocho y diez y nueve y, finalmente, la planilla de fojas treinta y dos, estos dos últimos elementos, en virtud de lo dispuesto en el mencionado decreto, todo lo cual, por su orden es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve reunidos en el local de la calle Paraguay Nº 749 piso 1º, departamento 3, las siguientes personas: Miguel Kiss (padre), Miguel Marinelli, Luis Osvegy, Margarita Mónica Rimasa de Marinelli, Antonio Marinelli, Eugenio A. Osvegy, Victoria María Amodio de Osvegy, Miguel Kiss (hijo), Ilda Maggi de Kiss, José Marinelli y Concepción Amodio de Marinelli, quienes comparecen por su propio derecho, convienen lo siguiente: Primera: Constituir una sociedad anónima sobre la base de la sociedad colectiva que integrada por los accionistas constituyentes, gira en esta plaza bajo el nombre de "Ozvegy, Kiss y Cía. Sociedad Colectiva", dedicada a la comercialización de toda clase de repuestos industriales.— En este acto queda formalizada la constitución provisoria de la sociedad anónima "Ozvegy, Kiss y Cía. Sociedad Anónima Industrial y Comercial", sobre la base de la ley ya citada sociedad colectiva, siendo por lo tanto la nueva sociedad continuadora de los negocios sociales de aquélla, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Segunda: Como la sociedad anónima "Ozvegy, Kiss y Cía. Sociedad Anónima Industrial y Comercial" se constituye sobre la base de la sociedad colectiva, se aprueba por unanimidad el balance general de aporte correspondiente a esta última sociedad. — El referido balance ha sido practicado al 30 de junio de 1959, a cuya fecha se considerarán retrotraídas las operaciones, balance firmado por los accionistas y certificado por Contador Público, forma parte integrante de esta Acta de Constitución. — Tercera: Aprobar los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad cuya constitución provisoria realizan en este acto y que se transcriben por separado y forman parte integrante de esta acta de constitución. — Cuarta: En este acto los accionistas resuelven emitir una (1) primera serie de acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco (5) votos de acuerdo al siguiente detalle: Miguel Kiss (padre), diez (10) acciones por un valor total nominal de pesos Un mil moneda legal (m$n. 1.000); Miguel Marinelli, diez (10) acciones por un valor total nominal de pesos Un mil moneda legal (m$n 1.000); Luis Ozvegy, diez (10) acciones por un valor total nominal de pesos Un mil moneda legal (m$n. 1.000); Margarita Mónica Rimasa, diez (10) acciones por un valor total nominal de pesos Un mil moneda legal (m$n. 1.000); Antonio Marinelli, veinte mil novecientos cuarenta (20.940) acciones por un valor total nominal de pesos Dos millones noventa y cuatro mil moneda legal (m$n. 2.094.000); Eugenio A. Ozvegy, Veinte mil novecientos cuarenta (20.940) acciones por un valor total nominal de pesos Dos millones noventa y cuatro mil moneda legal (m$n. 2.094.000); Victoria María Amodio de Ozvegy, diez (10) acciones por un valor total nominal de pesos Un mil moneda legal (m$n. 1.000); Miguel Kiss (hijo), Veinte mil novecientos cuarenta (20.940) acciones por un valor total nominal de pesos Dos millones noventa y cuatro mil moneda legal (m$n. 2.094.000); Hilda Maggi de Kiss, diez (10) acciones por un valor total nominal de pesos Un mil moneda legal (m$n. 1.000); José Marinelli, Un mil cuatrocientos cincuenta (1.450) acciones por un valor nominal de pesos Ciento cuarenta y cinco mil moneda legal (m$n. 145.000), y Concepción Amodio de Marinelli, diez (10) acciones por un valor total nominal de pesos Un mil moneda legal (m$n. 1.000) o sean pesos Seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil moneda legal (m$n. 6.434.000), los cuales se suscriben e integran totalmente con los saldos que se establecen en el referido balance de transferencia al 30 de junio de 1959 y que sirve de base para la formación de la sociedad anónima. — Quinta: Se resuelve el nombramiento del primer Directorio. — A tal efecto se fija en cuatro el número de miembros titulares, los que durarán en sus respectivos cargos hasta la primera Asamblea de Accionistas que se celebre, siendo designados para ocupar las funciones y especificándose los cargos los señores: Presidente: Eugenio A. Ozvegy, Vicepresidente: Miguel Kiss (hijo). Directores: Antonio Marinelli y José Marinelli. Asimismo se designó Síndico Titular al señor Gerónimo Pizzolli y Síndico Suplente al señor Luis Ozvegy. — Sexta: Finalmente se resuelve conferir poder a cualquiera de los señores miembros del Directorio para que conjunta o separadamente en forma indistinta, puedan realizar los siguientes actos: a) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la obtención de la personería jurídica de "Ozvegy, Kiss y Cía., Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y la aprobación de sus estatutos; b) Aceptar las modificaciones que la Inspección General de Justicia sugiera introducir en los estatutos incluso el cambio de nombre si fuera observado; c) Efectuar los trámites pertinentes ante el Registro Público de Comercio, una vez otorgada la escritura pública definitiva, la que deberá ser suscripta por todos los accionistas constituyentes por sí o por mandatario con poder especial dado en legal forma; d) Practicar cuanta diligencia fuese necesaria para el funcionamiento de la sociedad anónima que por este acto se constituye. De conformidad firman todos los accionistas, previa lectura y ratificación. — Entre líneas de Marinelli" Vale. — Eugenio A. Ozvegy. — Miguel Kiss (h.). — A. Marinelli. — J. Marinelli. — Miguel Marinelli. — Luis Ozvegy. — Miguel Kiss.— Victoria M. Amodio de Ozvegy. — Ilda M. de Kiss. — M. R. Marinelli. — Concepción M. A. de Marinelli. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 295 de esta Capital Federal, que las firmas precedentes son auténticas y pertenecen, por su orden, a los señores: Eugenio A. Ozvegy; Miguel Kiss, hijo; Antonio Marinelli; José Marinelli; Miguel Marinelli; Luis Ozvegy; Miguel Kiss, padre; Victoria María Amodio de Ozvegy; Ilda Maggi de Kiss; Margarita Mónica Rimasa de Marinelli; Concepción M. Amodio de Marinelli, respectivamente, a quienes doy fe conocer. — A pedido de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, extiendo la presente en Buenos Aires, a 28 de diciembre de 1960. — José A. Degregorio". Hay un sello que dice: "José A. Degregorio — Escribano". — "Estatuos. — Título I. — Nombre. — Domicilio. — Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo 1º — Bajo la denominación de OZVEGY, KISS Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituida una sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer, mediante resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo 2º. — La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años, a contar desde la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento. — Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio.— Artículo 3º. — La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes actividades, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) Industriales: Fabricación, Comercialización y distribución de toda clase de repuestos industriales y para automotores, tractores, maquinaria agrícola y para cualquier clase de vehículo máquina que lo requiera, como asimismo la fabricación de máquinas y he-

rramientas, elaboración de materiales plásticos, caucho y sus derivados y productos y sub-productos sintéticos de productos metalúrgicos y electrometalúrgicos. — b) Comerciales: mediante la importación, exportación y compra-venta de productos y mercaderías en general y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones y consignaciones. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo 4º — El capital autorizado se fija en la suma de Veinticinco Millones de pesos moneda nacional (m$n. 25.000.000) que comprende Doscientos cincuenta mil acciones al portador de pesos Cien ($ 100) cada acción.— Podrán emitirse títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y podrán ser de tres clases, a saber: acciones ordinarias clase "A", que tendrán derecho en todas las asambleas a cinco votos por acción, acciones ordinarias clase "B" que tendrán derecho en todas las asambleas a un voto por acción y acciones preferidas. — Las series que se emitan en lo sucesivo dentro del capital autorizado podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine el Directorio y se suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine dicho órgano, debiendo cada resolución de nueva emisión, ser elevada a escritura pública inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de pesos Ciento Veinte y Cinco Millones moneda nacional (m$n. 125.000.000) por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: — a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas, e integradas en un diez por ciento como mínimo, b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por los directores, una de cuyas firmas podrá ser impresa o en sello facsímil y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo trescientos veintiocho del Código de Comerci c) Hasta tanto las acciones no sean integradas, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones, d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas. — Artículo 5º — En el caso de que se resuelva que las acciones de una serie sean preferidas éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del quince por ciento (15 %) anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias, pudiendo tener o no una participación adicional, b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad, c) El dividendo fijado podrá tener o no carácter acumulativo y en caso afirmativo por un período no mayor de tres años. — Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándoles a su valor par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — En tal caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinarán cuáles acciones serán rescatadas por sorteo previo lo que se hará saber mediante avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y al acto podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo en el caso que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio en cuyo caso el derecho de voto podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por cada acción. — Artículo 6º. — Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes, en estos últimos casos, que se incorporen al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesario una resolución expresa del Directorio y se hará una comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º. — En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas poseedores de acciones ordinarias para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea y dentro de sus respectivas categorías, para lo cual las emisiones se efectuarán de ambas clases de acciones ordinarias y proporcionalmente a las en circulación. — De no efectuarse la emisión proporcional todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias sin distinción de categorías, participarán en proporción a sus tenencias. — Para ejercer la preferencia por los accionistas se les hará saber por publicaciones realizadas durante tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. — Título III — Dirección y Administración — Artículo 8º. — La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros titulares según lo resuelva la Asamblea y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Cada Director durará en sus funciones hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea General, un presidente y un vicepresidente. — Artículo 9º. — Cada Director depositará cincuenta acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán en todos los casos con la mayoría de votos de los Directores presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o mediante carta-poder, pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el presidente o a pedido del Síndico o un Director. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio con la conformidad del Síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Artículo 10. — Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente y un director en forma conjunta o en ausencia de ambos, por intermedio de otros dos miembros del Directorio o por intermedio de uno o más apoderados, directores o no de la sociedad; a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. — El presidente, o el vicepresidente en su caso, presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas con voz y voto decisivo en caso de empate; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y a los presentes estatutos. Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, construir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar dinero prestado dentro o fuera del país, adquirir, transferir, o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos o pagaderos por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados extranjeros, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos y extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de c... ón y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales y estipular sus condiciones; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros incluso sociedades accidentales tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos no competa a las Asambleas Generales; m) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio, se le podrá fijar una remuneración especial, además de lo que le corresponda como Director, con cargo a gastos generales, sometiéndola a la aprobación de la Asamblea General en su oportunidad; n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sea en favor de gerentes o su gerentes, apoderados, agentes, representantes, o terceros, nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones; ñ) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) promover y contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requieran los integrantes de la sociedad; p) Convocar a las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; q) Presentar anualmente a la Asamblea, la memoria anual, confeccionar el inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones, previsiones y castigos que técnicamente correspondan; proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; r) Disponer el reparto de divididendos provisorios a base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los directores, que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; s) Disponer los aumentos o emisiones de capital dentro de las sumas y condiciones que fijen estos estatutos en la forma, características y oportunidades que considere convenientes; t) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos; u) Fijar las condiciones de la emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley 8875 y las que en adelante se dicten y en general resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido dentro del objeto social y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante la asamblea. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo 11º — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular a quien reemplazará un suplente, en su caso designado por la Asamblea anual, con las facultades y funciones que determina el artículo 30 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título V. — De las Asambleas. — Artículo 12º. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con anticipación de diez días y ocho días respectivamente, según la primera o segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocads dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 13º. — Toda clase de asambleas aún las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quorum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 14º. — Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero, en la caja social con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al presidente de la sociedad. Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en las respectivas emisiones y las legisladas en el presente estatuto con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Título VI. — Balance, Utilidades y Fondo de Reservas. — Artículo 15º. — El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año; sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento (2 %) para el fondo de Reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento (10 %) del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos, por sí o a propuesta del Directorio; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas y seguidamente el acumulativo atrasado; d) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias y para el pago de la participación adicional a las acciones preferidas, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la asamblea para la creación de fondos de reserva y remuneraciones especiales al personal. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 16º. — La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma; a) Será abonado el pasivo incluso los gastos general; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas; c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; d) Se abonará el dividendo acumulativo adeudado; e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se repartirá entre los poseedores de acciones ordinarias, en proporción al capital integrado, con la concurrencia proporcional de las acciones preferidas, si las hubiera por la participación adicional que les correspondiera. — Título VIII. — Disposiciones Generales. — Artículo 17º. — En todo lo no previsto en estos estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Entre líneas: y un director en forma conjunta"; "efectos"; "de la Nación Argentina". — Vale — Eugenio A. Ozvegy. Miguel Kiss. — A. Marinelli. — J. Marinelli. — Miguel Marinelli. — Luis Ozvegy. — Miguel Kiss. — Victoria M. Amodio de Ozvegy. — Ilda M. de Kiss. M. R. de Marinelli. — Concepción M. A. de Marinelli. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos públicos Nº 295 de esta Capital Federal, que las firmas precedentes son auténticas y pertenecen, por su orden a los señores: Eugenio A. Ozvegy; Miguel Kiss, hijo; Antonio Marinelli; José Marinelli; Miguel Marinelli; Luis Ozvegy; Miguel Kiss padre; Victoria Amodio de Ozvegy; Ilda Maggi de Kiss; Margarita Mónica Rimasa de Marinelli y Concepción M. Amodio de Marinelli, respectivamente, a quienes doy fe conocer. — A pedido de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia extiendo la presente en Buenos Aires, a 28 de diciembre de 1960.— Enmendado: Inspección — presente". — Vale. — José A. Degregorio". Hay un sello que dice: José A. Degregorio. Escribano". — "Buenos Aires, 19 jul. 1961. Visto el expediente nº 4792|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ozvegy, Kiss y Cía"., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos del art. 318 del Código de Comercio y los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministerio de Educación y Justicia. — Resuelve: — Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ozvegy, Kiss y Cía." Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 31 de Julio de 1959; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas diez y ocho (18) a

diez y nueve (19) y planilla de fojas treinta y dos (32). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1213". — "Ozvegy, Kiss y Cía., Sociedad Colectiva. — Balance General al 30 de junio de 1959. — Activo. — Herramientas 240.804,31. — Amortiz, ejercicio 48.160,86 - 192.643,45. — Maquinarias 3.071.980,12. — Amortiz anterior 313.799, 91. Amortiz. ejercicio 153.599. — 467.398, 91 - 2.604.581,21. — Muebles y Utiles 492.258,21. — Amortiz. anterior 147.343,90. Amortiz. ejercicio 49.225,82 - 196.569,72 - 295.688,49. — Obra San Martín 947.631,99. — Amortiz. ejercicio 16.942,40 - 930.689, 59. — Maquinarias (1959) 4.573.923. — Materiales 364.940,65. — Productos Terminados 643.072,80. — Productos en Elaboración: 1.081.971,60. — Banco Popular Argentino San Martín 8.135,06. — Banco Argentino de Comercio: 213.986,89. — Banco Industrial República Argentina 2.759,48. — Banco de Italia Suc 20 26.743,70. — Caja 4.469,75. — Deudores Cuenta Corriente 2.912.448,27. — Deudores Varios 1.200. — Marcas y Patentes 440. — Títulos y Acciones 3.000. — Total del Activo: 13.860.243,94. — Pasivo. — Acreedores Cuenta Corriente 803.106,54. — Acreedores Compra Máquinas 4.573.923. — Acreedores por Cargas Fiscales 268.723,08. — Acreedores por Préstamos Personales 372.372,98. — Caja de Maternidad 25,60. — Caja Nacional de Ahorros 8.596. — Caja Jubilaciones Comercio 32.089,60. — Caja Jubilaciones Industria 288.225,99. — Confederación Empleados de Comercio 14,40. — Instituto Nacional de Asistencia Social 500,56. — Instituto Nacional de Previsión Social (medic. revent.) 84. — Instituto Remuneraciones 1.422,30. — Intereses a Pagar 33.785,50. — Ministerio de Hacienda Dto. Ley 12.029|57: 1.128,30. — Obligaciones a Pagar: 963.212,59. — Unión Obrera Metalúrgica 918. — Fondo Ley 11.729 35.115,70 - 7.383,244,23. — Capital 2.646.688.76, — utilidad ejercicio 3.830.310,95. — 6.476.999.71. — Total del Pasivo: 13.860.243,94. Eugenio A. Ozvegy. Miguel Kiss. Antonio Marinelli. José Marinelli. Miguel Marinelli. Luis Ozvegy. Miguel Kiss. Victoria M. Amodio de Ozvegy. Ilda M. de Kiss. M. R. de Marinelli. Concepción M. A. de Marinelli. G. Pizzolli, Contador Público Nacional Mat. Prof. T. IV Fº 118. Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 295 de esta Capital Federal, que las firmas precedentes son auténticas y pertenecen, por su orden a los Señores: Eugenio A. Ozvegy. Miguel Kiss, hijo; Antonio Marinelli. José Marinelli; Miguel Marinelli; Luis Ozvegy; Miguel Kiss, padre; Victoria María Amodio de Ozvegy. Ilda Maggi de Kiss, Margarita Mónica Rimasa de Marinelli y Concepción M. Amodio de Marinelli, respectivamente, a quienes doy fe conocer. A pedido de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia extiendo la presente en Buenos Aires, a 28 de diciembre de 1960. José A. Degregorio. "Hay un sello que dice": José A. Degregorio, Escribano. Ozvegy, Kiss y Cía. Sociedad Anónima Industrial y Comercial -- Cuadro de Capital de Integración. Accionistas: Antonio Marinelli Suscripto 2.094.000. Integrado: Capital Sociedad Colectiva 31.587,85 Cuentas particulares 2.062.412,15. Total: 2.094.000.—. Accionistas: Eugenio Ozvegy, Suscripto: 2.094.000.—. Integrado: Capital Sociedad Colectiva 26.587,839.—. Cuentas Particulares 2.067.412,17. Total: 2.094.000.—. Accionistas: Miguel Kiss (hijo), Suscripto 2.094.000, Integrado: Capital Sociedad Colectiva 26.587,82, Cuentas particulares 2.067.412,18. Total: 2.094.000.—. Accionistas: Miguel Kiss (padre), Suscripto 1.000 Integrado, Cuentas Particulares 1.000. Total: 1.000. Accionistas: Miguel Marinelli Suscripto 1.000 Integrado: Cuentas Particulares 1.000. Total: 1.000. Accionistas: Luis Ozvegy, Suscripto 1.000. Integrado: Cuentas particulares 1.000. Total: 1.000. Accionistas: Margarita Mónica Rimasa. Suscripto 1.000. Integrado Cuentas Particulares 1.000. Total: 1.000. Accionista: Victoria M. Amodio de Ozvegy. Suscripto 1.000. Integrado: Cuentas Particulares 1.000. Total: 1.000. Accionistas: Ilda Maggi de Kiss. Suscripto 1.000. Integrado: Cuentas Particulares 1.000. Total: 1.000. Accionistas: José Marinelli. Suscripto 145.000. Integrado: Cuentas Particulares 145.000. Total: 145.000. Accionistas: Concepción A. de Marinelli. Suscripto 1.000. Integrado: Cuentas Particulares 1.000. Total: 1.000. Totales: Suscripto 6.434.000. Integrado: Capital Sociedad Colectiva 84.763,50. Cuentas Particul.: 6.349.236,50. Total: 6.434.000.—. Eugenio A. Ozvegy. Miguel Kiss. C. Amodio de Marinelli. A. Marinelli. Ilda M. de Kiss. Miguel Marinelli. J. Marinelli. Victoria M. Amodio de Ozvegy. M. R. de Marinelli. Luis Ozvegy. Miguel Kiss. Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro de contratos Públicos Nº 295 de esta Capital, que las firmas puestas al dorso del presente documento son auténticas y pertenecen, por su orden, a los señores: Miguel Kiss. Concepción Amodio de Marinelli; Eugenio A. Ozvegy; Antonio Marinelli; Hilda Maggi de Kiss; Miguel Marinelli; Miguel Kiss; José Marinelli; Victoria María Amodio de Ozvegy; Margarita Mónica Rimasa de Marinelli y Luis Ozvegy, respectivamente, a quienes doy fe conocer. A pedido de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, extiendo la presente en Buenos Aires, a 16 de mayo de 1961. Raspado: documento. Rimasa. Vale. José A. Degregorio, Hay un sello que dice: "José A. Degregorio. Escribano. Concuerda con sus originales. Y los comparecientes continúan diciendo: Que Ratifican la constitución de la sociedad anónima de que se trata, elevando a escritura pública y protocolizándolos por este acto, los instrumentos transcriptos precedentemente, cuyos términos y disposiciones dan por reproducidos aquí integramente, solicitando de mí, el autorizante, expida copia de esta escritura a sus efectos. Leída que les fue se ratifican en su contenido, firmándola con los testigos del acto, señores Carlos Aragón y José Arcadio Piñeiro, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento; de todo lo cual doy fe. Miguel Kiss. Miguel Marinelli. Luis Ozvegy. M. R. de Marinelli. A. Marinelli. Eugenio A. Ozvegy. Victoria M. Amodio de Ozvegy. Miguel Kiss. Hilda M. de Kiss. J. Marinelli. Concepción M. A. de Marinelli. Tgo. C. Aragón. Tgo: José A. Piñeiro. Está mi sello. Ante mí: H. García Berro. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cincuenta y nueve del Registro cuatrocientos sesenta y seis a mi cargo, doy fe. para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este testimonio en trece fojas de papel simple, que sello y firmo en Buenos Aires a primero de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno. H. García Berro, Escribano. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.800.— e.8|1 Nº 30.135 D. T. v.8|1|62

FONDECO
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 2.772. — Primer testimonio. — Escritura número mil doscientos cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Ante mí: Escribano autorizante y sin la presencia de testigos a requerimiento del otorgante, por considerarlo innecesario, comparece don Ernesto Agejas, argentino, casado con Elena Juana Anaut, argentino, de cuarenta y dos años de edad, contador público, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos ochenta mil novecientos veinte, domiciliado en la casa calle Anchorena número mil quinientos noventa y dos, piso cuarto, departamento "A", mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fe. — El nombrado asiste por derecho propio y además en representación de los señores Antonio José Acosta, Enzo Latorraca, Gerardo González, Reyes González, Oscar Gregorio Rodríguez García, Rafael Ricardo Simonazzi, Ignacio Francisco Savio, Fernando Carlos Coppa, Luis Villar, Aquiles Lombardi, Fernando Santiago Germán Balbo, María Elisa Penasso, José Reynaldo Andrés Leiró Alonso, en virtud del mandato conferido por escritura que pasó al folio mil novecientos cinco, de este Registro, protocolo corriente. — Y dice: Que conjuntamente con sus representados, por escritura pública número ochocientos sesenta y ocho, que pasó el veintiuno de julio del corriente año, en este Registro, al folio antes mencionado, fue constituida provisoriamente la sociedad "Fondeco", Sociedad Anónima Financiera. Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria, en cuya oportunidad se aprobaron los estatutos, se emitieron las cuatro primeras series de acciones al portador de la clase "A", y se suscribieron en las proporciones de ley las mismas, constituyéndose además el primer Directorio de la Sociedad. — Que por expediente N. catorce mil ciento noventa y dos|sesenta y uno", se solicitó a la Inspección General de Justicia de la Nación la aprobación de los Estatutos y autorización para el funcionamiento de la sociedad como anónima. — Que cumplidos los trámites pertinentes la Inspección General de Justicia de la Nación elevó las actuaciones al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, donde tuvieron entrada como expediente número: Siete mil ciento treinta y cinco, en cuyos obrados a fojas veintiuno el Excelentísimo señor Ministro dictó resolución aprobando los estatutos y autorizando el funcionamiento de la sociedad como sociedad anónima. — Dicha resolución literalmente dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación r. s. V - Buenos Aires, 19 set. 1961. — Visto el expediente número 7135|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Fondeco" Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1368 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Fondeco, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria", constituída en esta capital el 21 de julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a doce vuelta (12 vta.). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación y expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1893. — Noblía. — Lo transcripto, es copia fiel del original de referencia, que tengo a la vista en este acto, doy fe. — Y continúa diciendo el compareciente: Que en cumplimiento de la resolución transcripta, en el carácter expresado constituye por esta escritura en forma definitiva la mencionada sociedad, a cuyo efecto solicita al autorizante de conformidad con lo que establece el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, transcriba la escritura que testimoniada obra de fojas uno a cuatro y los estatutos aprobados de fojas cinco a trece del expediente mencionado, transcripción que yo, el autorizante, procedo a realizar: Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos sesenta y ocho. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen don Antonio José Acosta, casado en primeras nupcias con doña Ana María Urmeneta, argentino, de cuarenta y tres años, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número: Un millón ciento setentiséis mil setecientos noventicuatro, domiciliado en la Avenida Luis María Campos mil quinientos cuarenticinco; don Ernesto Agejas, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Elena Juana Anaut, argentino, de cuarentidós años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad número: Un millón seiscientos ochenta mil novecientos veinte, domiciliado en la calle Anchorena mil quinientos noventidós, cuarto piso, departamento "A"; don Enzo Latorraga, quien dice ser casado con doña Delia Dominguez, argentino, de cuarenticuatro años de edad, comerciante, con cédula de identidad: Un millón trescientos cincuentaiun mil doscientos cincuenticuatro, domiciliado en la Avenida Córdoba número mil ochocientos sesentiocho, cuarto piso; don Gerardo González, quien dice ser casado con doña María Castroagudín, argentino, de cuarentinueve años de edad, comerciante, con cédula de identidad número: Un millón cuatrocientos setentiún mil trescientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Fitz Roy número mil quinientos ochenticinco; don Reyes González, quien dice ser soltero, argentino, de cuarentisiete años de edad, comerciante, con cédula de identidad número: un millón setecientos setentidós mil treinticinco, domiciliado en la calle Gascón mil ciento cuarenticinco; don Oscar Gregorio Rodríguez García, casado en primeras nupcias con doña Vanda Curti, argentino, de treinticuatro años de edad, comerciante, con cédula de identidad número: dos millones doscientos sesentiún mil setentitrés, domiciliado en la calle Peña dos mil doscientos cincuentisiete; don Rafael Ricardo Simonazzi, quien dice ser soltero, argentino, de sesentitrés años de edad, comerciante, con cédula de identidad número: ochentinueve mil seiscientos cuatro, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín ochocientos ochenticuatro; don Ignacio Francisco Savio, quien dice ser casado con doña Elvira Juana Mercader, argentino naturalizado, de sesenta años de edad, comerciante, con cédula de identidad número: tres millones cuatrocientos setentinueve mil novecientos setentisiete, domiciliado en la calle Moreno mil seiscientos cincuentiséis, tercer piso, departamento "E"; don Fernando Carlos Coppa, quien dice ser casado con doña Matilde Rosa Mortara, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, con cédula de identidad número: tres millones setecientos cuarenta y tres mil trescientos trece, domiciliado en la calle Piedras quinientos treinta y cuatro, segundo piso, departamento "E"; y Luis Villar, quien dice ser casado con Amelia López, argentino, de cuarenta años, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número: un millón seiscientos cuatro mil ciento veintinueve, domiciliado en la calle Moreno mil setecientos sesenta y ocho; don Aquiles Lombardi, casado con doña Elsa María del Río, argentino, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, con cédula de identidad número: dos millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos siete, domiciliado en la calle Cuba dos mil doscientos ochenta y cuatro; don Fernando Santiago Germán Balbo, quien dice ser casado con doña Barvara Mavassotti, italiano, de setenta y tres años de edad, jubilado, con cédula de identidad número: doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno, domiciliado en la calle Talcahuano mil doscientos quince, y doña María Elisa Penasso, quien dice ser divorciada, argentina, mayor de edad, con cédula de identidad número dos millones novecientos siete mil quinientos veinticinco, domiciliada en la calle Rodríguez Peña setecientos noventa y cuatro, undécimo piso, departamento "B". — Todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además el señor Antonio José Acosta en nombre de don José Reynaldo Andrés Leiro Alonso, en mérito al mandato que éste le otorgó, ante mí, en este Registro, en la escritura obrante al folio mil ochocientos treinta y siete, del protocolo corriente, cuyas partes pertinentes son las siguientes: "...doce de julio de mil novecientos sesenta y uno... comparece don José Reynaldo Andrés Leiro Alonso, quien dice ser casado con doña Rosa Delfina Alonso, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número ochocientos sesenta y cuatro mil ciento uno, domiciliado en esta Ciudad en la Avenida Rivadavia número seiscientos veinte, persona de mi conocimiento... confiere Poder Especial a favor del señor Antonio José Acosta, para que en su nombre y representación otorgue y firme la escritura de constitución provisoria de "Fondeco, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria", cuyos estatutos conoce... suscribir en su nombre hasta tres mil acciones de la clase "A" de cinco votos por un total de trescientos mil pesos moneda nacional e integrar el diez por ciento... designar el número de miembros del primer Directorio y proceder a la elección de los mismos; a aceptar los cargos o mandatos que se confieren al conferente; a otorgar poder especial a favor de los señores Ernesto Agejas y Enzo Latorraca para que conjunta o separadamente soliciten la aprobación de los Estatutos Sociales y la concesión de la personería jurídica, hagan o acepten las enmiendas del Estatuto... otorguen la escritura de constitución definitiva... y realicen los trámites de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — ...Redactar... los Estatutos... fijar la denominación y el objeto... su plazo de duración y el domicilio, el capital autorizado... tipo de acciones de la sociedad... "Lo transcripto, es copia fiel, doy fe, del original aludido al cual me remito, — Y los comparecientes reunidos en Asamblea ante el autorizante, declaran: Que han resuelto por unanimidad constituir una sociedad anónima, cuyo objeto será el determinado en el artículo cuarto de los Estatutos, bajo la denominación de "Fondeco", Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria y las siguientes condiciones: I) Dicha sociedad se regirá por lo establecido en el Estatuto respectivo, ampliamente debatido por los comparecientes, cuyo texto los comparecientes aprueban y suscriben por separado. — II) Se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias al portador clase "A", de cinco votos por acción, individualizadas con los números: uno, dos, tres y cuatro, de: Un millón de pesos moneda nacional, cada serie, las cuales resultan totalmente suscriptas en la siguiente forma: a) El señor Oscar Gregorio Rodríguez García, suscribe mil acciones; al portador, clase "A", de cinco votos, por un valor de: cien mil pesos moneda nacional y los restantes socios, incluyendo al señor José Reynaldo Andrés Leiro Alonso, por medio de su representante, suscriben tres mil acciones al portador, clase "A", de cinco votos, cada uno, por un valor de: trescientos mil pesos cada uno. — Cada uno de los nombrados integra en este acto, en dinero efectivo, el diez por ciento de su respectiva suscripción; de todo lo cual resulta un capital suscripto de cuatro millones de pesos, integrado en cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — III) Se fija en siete el número de directores, resultando electos para integrar el primer directorio, con la abstención en cada caso del elegido, a las siguientes pesonas: para presidente, don Antonio José Acosta: vicepresidente, don José Raynaldo Andrés Leiro Alonso; directores titulares, Ernesto Agejas, Enzo Latorraca, Gerardo González, Oscar Gregorio Rodríguez García y Luis Villar; directores suplen-

tes, Ignacio Francisco Savio y Fernando Carlos Coppa; síndico titular, Aquiles Lombardi; síndico suplente, Roberto Renovales. El mandato de los directores subsistirá hasta la celebración de la primera asamblea ordinaria. — IV) Se autoriza al directorio designado para iniciar de inmediato las operaciones sociales de la sociedad en formación, hasta tanto se obtenga la personería jurídica e inscriptos los estatutos en el Registro Público de Comercio. A los fines de las gestiones del directorio y hasta tanto se constituya definitivamente la sociedad anónima, quedan facultados los directores aquí designados para actuar con las más amplias facutlades de administración incluyendo las establecidas en el artículo quince de los estatutos, como asimismo, para recibir el importe de las acciones suscriptas y realizar todos los actos, contratos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los objetivos sociales, dando cuenta de los mismos, posteriormente, a la primera asamblea de accionistas que se celebre, y V) Se confiere poder especial irrevocable en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta y dos, del Código Civil, a favor de los señores Ernesto Agejas y Enzo Latorraca, quienes a su vez se lo confieren recíprocamente con el mismo alcance, a fin de que uno cualquiera de ellos, por sí y en representación de los demás realice los siguientes actos: Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, la concesión de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos sociales respectivos; aceptar las modificaciones que les fueran propuestas o indicadas por la citada Inspección inclusO el cambio de la denominación social adoptada y redactar el nuevo texto de los artículos modificados; otorgar y firmar la escritura de constitución definitiva de esta sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; solicitar y gestionar la inscripción de dicha escritura en el Registro Público de Comercio, con facultades para: presentar escritos, formular peticiones y manifestaciones, solicitar desgloses, interponer o renunciar recursos legales y practicar los actos procesables a que hubiere lugar y, en fin, aquellos que fueren menester para el objeto de este mandato. Bajo tales conceptos, los comparecientes en ejercicio de sus propios derechos y el señor Antonio José Acosta, además por la representación invocada, dejan constituída provisionalmente la sociedad "Fondeco", Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria, cuyos Estatutos sociales aprobados por los socios como se ha dicho se suscriben por separado en este mismo acto. — Leída y ratificada así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, ante mí y los testigos don Samuel Sinelni y don Carlos Raúl Gascón, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Acosta. — E. Acejas. — B. Latorraca. — G. González. — Reyes González. — Rafael R. Simonazzi. — Ignacio Savio. — Aquiles Lombardi. — Fernando Balbo. — María E. Penasso. — Luis Billar. — F. C. Coppa. — O. C. Rodríguez. — Tgo.: Samuel Sinelni. — Tgo.: C. R. Gascón. — Está mi sello. Ante mí: C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil novecientos cinco del Registro ciento noventa y uno. — Para la Sociedad "Fondeco, S. A., expido el primer testimonio en cuatro sellados de ley, numerados correlativamente del dos millones ciento treinta y un mil ciento veintitrés al presente inclusive, que sello y firmo el día primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Enmendado: Mortara, Curti, firme: valen. — Hay un sello. C. Medina. — "Estatutos de "Fondeco", Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria. — Título I. — Denominación, domicilio, duración y objeto social. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "FONDECO", SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, queda constituída una sociedad que se regirá por los presentes estatutos. — Artículo 2º) La Sociedad Anónima tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior o del exterior del país, con o sin capital asignado a las mismas. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventinueve años contados desde la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser reducido o prorrogado por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) Operaciones Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales en empresas, sociedades o particulares, constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; concesión de créditos a terceros para la adquisición de bienes; tomar dinero en préstamo; darlo con garantías; constitución y transferencia de hipotecas, prendas, warrants y demás derechos reales; compra y venta y administración de créditos; y en general realizar toda clase de operaciones de carácter financiero permitidas por la ley, con excepción de las previstas en el artículo 93 de la ley Nº 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; b) Operaciones comerciales: de importación, exportación, compraventa de productos elaborados o a elaborarse y|o mercaderías en general y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; c) Operaciones inmobiliarias: Mediante la adquisición, construcción, venta, fraccionamiento, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales; d) Operaciones agropecuarias: Mediante la explotación de la agricultura, forestación, ganadería, cabañas, fundación de colonias agrícolas y|o ganaderas, comercialización de cosechas y compra venta de productos agropecuarios y semovientes. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá asociarse con terceros, comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias créditos, fondos de comercio, títulos y acciones, derechos y concesiones del Estado Nacional, Provincial y Municipal y de los particulares que las hayan obtenido y cuanto más lo sea necesario o conveniente, enajenar dichos bienes, créditos y derechos, gravarlos con hipotecas o prendar a favor de particulares, sociedad y|o establecimientos bancarios, oficiales, particulares, nacionales o extranjeros especialmente los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y cuantos más existan ahora o se lleguen a crear en el futuro en el país y en el extranjero; permutar, ceder, dar bienes en pago, constituir derechos activos y pasivos de locación aun por períodos superiores a seis años y en general realizar todos los actos permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social dentro o fuera del país. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo 5º: El capital autorizado se fija en la suma de: veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una y divididas en veinte series de $ 1.000.000 cada una, de acciones ordinarias clase A y|o B y|o preferidas, de las características del artículo 12, según lo resuelva el Directorio al emitirlas. — Artículo 6º: Por resolución de una Asamblea General de Accionistas el capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado hasta el quíntuple del importe indicado en el artículo 5º conforme a las disposiciones del Decreto 852|55 en series de pesos 1.000.000 de acciones ordinarias clase A y|o B y|o preferidas, de las características estatutarias que fije la Asamblea. Sólo se enunciará como capital autorizado de la sociedad la suma de: veinte millones de pesos moneda nacional más los aumentos votados conforme al presente artículo a cuyo respecto se hubieran cumplido los requisitos expresados. — Artículo 7º: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases, a saber: a) Acciones Ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho a 5 votos por acción; b) Acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho a 1 voto por acción; c) Acciones preferidas. — Artículo 8º: No podrá emitirse una serie de acciones si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada como mínimo en su diez por ciento. Cada resolución de emisión de acciones se llevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9º: Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Serán numeradas y firmadas por el Presidente y un Director, y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo 328 del Código de Comercio, pudiendo una de las firmas ser facsímil; b) Hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; c) Las acciones serán indivisibles no reconociendo la Sociedad más de un titular por cada una de ellas; d) Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 10º: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que en estos dos últimos casos los aportes que se incorporen al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Será necesario una resolución expresa del Directorio o la Asamblea en su caso y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 11º: En caso de mora en la integración de acciones la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial alguna el Directorio queda facultado para: 1º) Cobrar al suscriptor moroso un interés punitorio del uno por ciento mensutal por las cuotas atrasadas; y|o 2º: Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses y|o 3º) Declarar caducos los certificados de acciones en mora y proceder a su venta en remate público por cuenta del deudor, sin base y al mejor postor. El suscriptor será responsable o beneficiario de la diferencia entre el precio obtenido y lo adeudado por la integración más intereses y gastos. Se aplicará el mismo procedimiento a todos los accionistas en igual situación. Las acciones en mora de integración no darán derecho a voto en las Asambleas. — Artículo 12º: Cuando se resuelva emitir acciones preferidas, el Directorio o la Asamblea, en su caso, fijará las condiciones dentro de las siguientes características: a) Preferencia en el cobro de un dividendo fijo que no podrá ser mayor del dieciocho por ciento anual. b) Podrá ser o no acumulativo y por un máximo de tres años. c) Un dividendo adicional que estará en función y no podrá exceder agregado al fijo, del que se vote para las acciones ordinarias. d) Derecho a un voto por acción sólo en el caso que no se hubiere abonado el dividendo fijo por falta de utilidades y mientras subsista dicha situación. — e) Rescate en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio. — f) Preferencia en el reembolso de capital en el caso de liquidación de la sociedad. — Artículo 13º: Los tenedores de acciones Ordinarias clase "A" y "B" tendrán derecho de preferencia en proporción a sus tenencias, dentro de su clase, en las nuevas emisiones de acciones debiendo éstas guardar la misma relación que las que se encuentran en circulación a esa fecha. — Caso contrario participarán sin distinción de clase. Este derecho tendrá que ser ejercitado dentro de los quince días de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Artículo 14º: El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estimare convenientes para los intereses sociales. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo 15º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto por un número de Directores de tres a nueve titulares según lo fije la Asamblea General y dos suplentes que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El Directorio nombrará de su seno a un Presidente y a un Vicepresidente. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en la Asamblea General de Accionistas que se celebrará en los plazos que determina el artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo 16º: Cada Director depositará cien acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los Directores presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en las reuniones del Directorio por otro Director, mediante carta poder y para tratar asuntos determinados sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente a pedido de un Director o del Síndico y por lo menos una vez cada tres meses. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, una vez llamados los Directores suplentes en el orden designado por la Asamblea serán llenados por el Directorio de entre los Accionistas con la conformidad del Síndico. — El nombrado durará en sus funciones mientras dure el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la Asamblea General que se celebre. ... Artículo 17º: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o del Vicepresidente y en su ausencia o ausencia de ambos, por intermedio de un Director o por medio de uno o más apoderados de la Sociedad, Directores o no, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio, para actuar con ese fin. — El Presidente o quien lo sustituya, presidirá las reuniones del Directorio con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y de los presentes Estatutos. — Podrá en consecuencia, comprar, vender, permutar, bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país; dar y|o tomar dinero en préstamo y|o crédito con garantías reales o personales o sin ellas, a corto, mediano y largo plazo, realizar compra, venta y cesión de créditos con garantías reales o personales y sin ellas, constituirse en garantías de otras sociedades y|o entes jurídicos y|o personas físicas de esta plaza como de cualquier otra en calidad de fiador y|o avalista y|o constituir otra garantía comercial, simple, mancomunada y solidaria, hacer préstamos sobre edificación, hacer construcciones por cuenta propia o de terceros, girar, endosar, aceptar letras u otros cargos, documentos, establecer comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica y a sus efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración, efectuando todas esas operaciones ya fuera en dinero efectivo o en acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte de bienes muebles o inmuebles, para la realización de cualquiera de las operaciones previstas en este artículo. — c) Abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, hacer depósitos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar, suscribir, transferir o descontar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos o cartas orgánicas. — d) Celebrar contratos de sociedad, de consignación y gestión de negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador. — e) Comprometer en árbitros o arbitradores o amigables componedores, transar en cuestiones judiciales o extrajudiciales. — f) Suscribir o comprar y vender acciones de otra sociedad, adquirir su activo y pasivo; formar sociedades con terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos. g) Cobrar o percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente. h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos Estatutos. — j). — Adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención. — k). — Nombrar empleados, crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración. — Cuando a algún miembro del Directorio se le encomiende funciones especiales relacionadas directamente con la dirección y administración se le podrá fijar una remuneración independiente de lo que le corresponda como Director, con cargo a Gastos Generales del ejercicio en que se devenguen ad-referéndum de la primera Asamblea que se celebra. — l). — Acordar, conferir y revocar poderes especiales y generales, ya sea a favor de uno o más Directores, apoderados agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones. — m). — Promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad; hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuera víctima de delito. — n). — Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. — ñ). — Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria Anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias, fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente corresponden, proponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas comprobadas con los balances confeccionados en legal forma, y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección de Justicia. — o). — Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — p). — Fijar las condiciones de los debentures, cuya emisión se resuelva de conformidad con la Ley 8875 y las que en adelante se dictaren. — Y en general resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviese expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido con los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante la misma; la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo 18. — La fiscalización de la sociedad estará a car-

go de un síndico titular a quien reemplazará un suplente en su caso, designados por la Asamblea Ordinaria, con las facultades y funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Para la elección del síndico, las acciones ordinarias clase A tendrán derecho a un voto. — Los honorarios que pudieran corresponder al Síndico serán fijados anualmente por la Asamblea de accionistas. — Título V. De s Asambleas. — Artículo 19. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con la anticipación de diez días y ocho días respectivamente según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 20. — Toda clase de Asambleas aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 21. — Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco Nacional o extranjero, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en los presentes estatutos, con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Título VI. Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 22. — El ejercicio social finalizará el 30 de junio de cada año; la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten se distribuirán en la iguiente forma: a) el dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o de Capital Suscripto; b) la remuneración que disponga la Asamblea de los Directores o síndicos; c) el dividendo acumulativo atrasado adeudado a las acciones preferidas; d) el dividendo del ejercicio correspondiente a las acciones preferidas; e) el remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias y para el pago de la participación adicional a las acciones preferidas o tendrá total o parcialmente el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — El monto de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio incluido el pago de emolumentos y cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los directores impongan frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivo tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Los dividendos no reclamados prescribirán a los tres años de haber sido sancionados por la Asamblea General y se acreditarán al fondo de Reserva Legal. — Título VII. — Disolución y liquidación. — Artículo 23º: La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos previstos en el artículo 370 del Código de Comercio. Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico, de la Inspección de Justicia y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas si las hubiere; c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias, clase A y B; d) Será pagado el dividendo acumulativo atrasado de acuerdo a las condiciones de emisión; e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos se repartirá a los poseedores de acciones ordinarias clase A y B, en proporción al valor nominal integrado de las mismas y preferidas en proporción a la participación adicional pactada. — Acosta. — E. Agejas. — E. Latorraca. — G. González. — Reyes González. — Rafael R. Simonazzi. — Ignacio Savio — Aquiles Lombardi. — Fernando Balbo. — María E. Penasso. — Luis Villar. — O. G. Rodríguez. — F. C. Coppa". — Buenos Aires, veintiuno de julio de mil novecientos sesentiuno. — Certifico en mi carácter de Escribano Nacional adscripto al Registro ciento noventiuno, que las firmas que preceden y dicen: "Acosta". — E. Agejas. — Latorraca. — G. González. — Reyes. — González. — Rafael R. Simonazzi. — Ignacio Savio. — Aquiles Lombardi. — Fernando Balbo. — María E. Penasso. — Luis Villar — O. G. Rodríguez y F. C. Coppa", fueron puestas en mi presencia por los señores: Antonio José Acosta, Ernesto Agejas, Enzo Latorraca, Gerardo González, Reyes González, Rafael Ricardo Simonazzi, Ignacio Francisco Savio, Aquiles Lombardi, Fernando Santiago Germán Balbo, María Elisa Penasso, Luis Villar, Oscar Gregorio Rodríguez García y Fernando Carlos Coppa, personas de mi conocimiento, doy fe. — Certifico asimismo, que en la fecha por escritura otorgada ante mí, al folio Nº 1.905 del Registro mencionado, los nombrados constituyeron provisoriamente la sociedad Fondeco, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria, cuyos estatutos son los que preceden, extendidos en ocho fojas también firmadas por los nombrados. — Para su presentación ante la Inspección General de Justicia expido la presente en el lugar y fecha mencionados, doy fe. — Hay un sello: C. Medina. — Lo transcripto, es copia fiel, de los originales de referencia, doy fe, a los cuales me remito. — Agrega el compareciente: Que de esta manera da por constituida definitivamente la sociedad "Fondeco" Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria. — Y yo el autorizante hago constar: Que atento lo que dispone el artículo octavo, de los estatutos, el impuesto fiscal que establece la ley de sellos, se abonará por el importe de "las cuatro primeras series de acciones emitidas y suscriptas, esto es, sobre: Cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Solicita se expida testimonio para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, así la otorga el compareciente y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — E. Agejas. — Está mi sello. Ante mí: Eduardo C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio dos mil setecientos setenta y dos del Registro ciento noventa y uno para el Registro Público de Comercio expido el primer testimonio en catorce sellados de ley numerados correlativamente del: dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos noventa y nueve al dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos ocho; y del dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento veintitrés al presente inclusive, que sello y firmo el día veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Escr. E. C. Medina. — Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.,

$ 23.040.— e.8|1-Nº 30.121 D.T.-v.8|1|62

M I C A

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Fº 1685. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí: Escribano Público, comparecen los señores don Moisés Aizenberg, casado, doña Rywka Raichenberg de Aizenberg, casada, domiciliados en la calle Corrientes cuatro mil setecientos setenta y cuatro, don David Meilech Rajchenberg, casado, domiciliado en la calle San Blas mil trescientos veinte y siete, doña Szprinca Averbuch de Rajchenberg, casada, domiciliada en la calle San Blas mil trescientos veinte y siete; don Isaac Grynwald, casado; doña Basia Rajchenberg de Grynwald, casada, domiciliados en la calle San Blas mil trescientos veinte y siete; don Marcos Manuel Aizenberg, casado; doña Rosa Wajter de Aizenberg, casada, domiciliados en la calle Boyacá mil seiscientos cincuenta; don Benjamín Szmaragd, casado y doña Dwoira Nowinska de Szmargd, casada, domiciliados en la calle Caracas mil novecientos ochenta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que en asamblea celebrada el diez de julio de este año, dejaron en la respectiva acta constitutiva, constituida la sociedad "Mica", Sociedad Anónima, Comercial. Industrial e Inmobiliaria, cuyos estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional. — Que dando cumplimiento con el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por la presente a dejar constituida definitivamente la citada sociedad, cuyos estatutos y acta respectiva se hallan redactados de fojas uno a fojas ocho, con las modificaciones de fojas catorce vuelta a quince vuelta, que con el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fojas diez y nueve yo, el escribano autorizante tengo a la vista para este acto en el expediente número cero siete mil cuatrocientos cincuenta y seis de este año del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y expediente número N. trece mil novecientos cuarenta y uno de la Inspección General de Justicia y transcriptos dicen así: "Acta constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el local de la calle Tucumán 2.190, 6º piso, Of. 62 de esta ciudad, los señores Moisés Aizenberg, argentino naturalizado, comerciante, C. I. 1.957.922, casado con Rywka Raichenberg, con domicilio en Corrientes 4774, 8º piso; Rywka Raichenberg de Aizenberg, polaca, ama de casa, C. I. 1.586.888, con con domicilio en Corrientes 4774, 8º piso; David Meilech Rajchenberg, comerciante, con C. I. 1.282.640, casado con Szprinca Averbuch, con domicilio en San Blas 1327; Szprinca Averbuch de Rajchenberg, polaca, pasaporte polaco Nº 862.574, con domicilio en San Blas 1327; Isaac Brynwald, polaco, comerciante, C. I. 4.220.280, casado con Basia Rajchenberg, con domicilio en San Blas 1327; Basia Rajchenberg de Grynwald, argentina naturalizada, L. C. 3.229.829, con domicilio en San Blas 1327; Marcos Manuel Aizenberg, comerciante, argentino naturalizado, L. E. 4.125.225, casado con Rosa Wajter, con domicilio en Boyacá 1650; Rosa Wajter de Aizenberg, argentina, L. C. 203.758, con domicilio en Boyacá 1650; Benjamín Szmaragd, argentino naturalizado, L. E. 4.387.510, empleado, casado con Dwoira Nowinska, con domicilio en Caracas 1986; Dwoira Nowinska de Szmaragd, polaca, C. I. 3.371.633, con domicilio en la calle Caracas 1986. — Todos mayores de edad, hábiles para contratar, resolviendo lo siguiente por unanimidad: Primero: Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Mica, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", y aprobar los estatutos, de acuerdo como se transcriben por separado, formando parte de la presente acta. — Segundo: Emitir las dos primeras series del capital autorizado de la sociedad, de acciones ordinarias clase "A", las que resultan suscriptas, de acuerdo al siguiente detalle: Moisés Aizenberg, ocho mil acciones o sean ochocientos mil pesos moneda nacional; Rywka Raichenberg de Aizenberg, cien acciones, o sean diez mil pesos moneda nacional; David Mailech Rajchenberg, cinco mil acciones, o sean quinientos mil pesos moneda nacional; Szprinca Averbuch de Rajchenberg, cien acciones, o sean diez mil pesos nacionales; Isaac Grynwald, tres mil doscientas acciones, o sean trescientos veinte mil pesos moneda nacional; Basia Rajchenberg de Grynwald, cien acciones, o sean diez mil pesos moneda nacional; Marcos Manuel Aizenberg, tres mil doscientas acciones, o sean trescientos veinte mil pesos moneda nacional; Rosa Wajter de Aizenberg, cien acciones, o sean diez mil pesos moneda nacional; Benjamín Szmaragd, cien acciones, o sean diez mil pesos moneda nacional y Dwoira Nowinska de Szmaragd, cien acciones, o sean diez mil pesos moneda nacional. — Tercero: Disponer la integración en efectivo, en este acto, por parte de todos y cada uno de los indicados en el punto anterior del diez por ciento de lo suscripto, para su depósito en el Banco de la Nación. — Las señoras Rywka Raichenberg de Aizenberg, Szprinca Averbuch de Rajchenber, Basia Rajchenberg de Grynwald, Rosa Wajter de Aizenberg y Dwoira Nowinska de Szmaragd, aportan bienes propios. — Cuarto: Establecer en tres el número de directores titulares, eligiendo a los siguientes: Presidente, David Meilech Rajchenberg; vicepresidente, Szprinca Averbuch de Rajchenberg y director, Basia Rajchenberg de Grynwald. — Elegir a los señores Isaac Grynwald y Benjamín Szmaragd, como síndicos titular y suplente, respectivamente. — Quinto: Autorizar a los señores Moisés Aizenberg y Carlos Lázaro Zandperl, para que actuando conjunta o individualmente, soliciten al Poder Ejecutivo Nacional, el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad y aprobación de los estatutos, quedando facultados para efectuar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida, incluso en la denominación social. — Quedan igualmente autorizados para elevar a escritura pública los estatutos aprobados, la que deberá ser otorgada por los constituyentes, por sí, o por mandatarios con poder general en forma, solicitar judicialmente la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando todos los trámites que fuere necesario para su constitución definitiva. — Labrada y leida que fue la presente acta, se firma por todos los presentes. — M. Aizenberg, R. R. de Aizenberg, David M. Rajchenberg, S. Averbuch, Isaac Brynwald, Basia R. de Grynwald, M. M. Aizenberg, B. Szmaragd, Dwoira N. de Szmaragd, Rosa W. de Aizenberg. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: M. Aizenberg, R. R. de Aizenberg, David M. Rajchenberg, S. Averbuch, Isaac Grynwald, Basia, R. de Grynwald, M. M. Aizenberg, B. Szmaragd, Dwoira N. de Szmaragd y Rosa W. de Aizenberg son auténticas de Moisés Aizenberg, Rywka Rajchenberg de Aizenberg, David Mailech Rajchenberg, Szprinca Averbuch de Rajchenberg, Isaac Grynwald, Basia Rajchenberg de Grynwald, Marcos Manuel Aizenberg, Benjamín Szmaragd, Dwoira Nowinska de Szmaragd y Rosa Wajter de Aizenberg y fueron puestas en mi presencia. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos sesenta y siete, expido esta certificación para ser presentada ante la Inspección General de Justicia, en Buenos Aires, a siete de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — Alfredo E. Bourdieu. — Estatutos.— Primero: Bajo la denominación de "MICA, SOCIEDAD A N O N I M A, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del directorio establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero, así como asignarles o no un capital determinado. — Segundo: La sociedad durará 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable por resolución de una asamblea de accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes ope- de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, compras de fondos de comercio y toda otra actividad comercial; b) Industriales: Relacionados con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, plásticos, hoteleros, alimenticios, curtiembres y sus ramos afines, mediante la explotación de todo establecimiento en funcionamiento o a crearse; c) Inmobiliaria: Por toda operación de compraventa de bienes raíces, loteos, construcciones y muy especialmente todo lo relacionado con la propiedad horizontal. — Para el mejor desenvolvimiento de todos sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales así como toda otra actividad comercial o industrial lícita. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) dividido en diez series de un millón de pesos cada una, representado por cien mil (100.000) acciones de cien pesos cada una, pudiendo ser acciones ordinarias, al portador o nominativas y|o preferidas. — Las dos primeras series de diez mil (10.000) acciones ordinarias clase "A", cada una, al portador de cien pesos ($ 100) cada una, se encuentran totalmente suscriptas e integrada en su diez pro ciento (10 %). — Las emisiones de las series restantes serán resueltas por el directorio cuando lo juzgue conveniente determinando en cada oportunidad, la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta

millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000.—) en una o más series de acciones ordinarias al portador o nominativas, clase "A". o "B" y|o preferidas cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se enunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000.—) con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de la ley. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en ese caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Quinto: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase "A", con derecho a cinco votos por acciones; b) Clase "B", con derecho a un voto por acción. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un solo voto por acción para la designación del síndico. — Las acciones de las series restantes, al portador o nominativas, que resuelva emitir el directorio o la asamblea en su caso, podrán ser ordinarias clase "A" o "B" y|o preferidas. — En caso de emitirse acciones preferidas, éstas gozarán de un dividendo fijo de hasta un diez y ocho por ciento (18 %) sobre el valor nominal, acumulativo o no y podrán tener además participación adicional en los dividendos, siempre que acumulado el dividendo fijo, no superen el dividendo de las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de éstos. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción en caso de encontrarse en mora en el pago de sus dividendos y mientras dure la mora. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente con una prima de hasta un diez por ciento (10 %) de su valor nominal, más los dividendos declarados que pudieran encontrarse pendientes de pago y los corridos, todo lo cual se pagarán al contado en la fecha fijada para el rescate a partir de la cual no tendrán derecho a dividendos ni participación alguna en las utilidades posteriores de la sociedad. — El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — El acto del sorteo deberá anunciarse durante tres días en el Boletín Oficial. — A pedido de accionistas el directorio podrá convertir acciones nominativas o al portador y viceversa, tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Sexto: Si hubiera mora por parte del accionista, que se produjera sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas. el accionista moroso. pagará un interés del 1 % mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo el directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar las acciones en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste. todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por saldo deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas de idéntica situación. — Séptimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la asamblea general. — El mandato de los directores será de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos, hasta tanto sean reelectos o designados sus reemplazantes en asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El directorio una vez constituido designará entre sus miembros al presidente y vicepresidente. — Los directores depositarán diez acciones en la Caja Social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los directores será fijada anualmente por la asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderle de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9º, inciso c) y 13º inciso b). — Octavo: El presidente en forma individual por sí solo, o dos directores cualesquiera en forma conjunta, suscribirán los actos y contratos de la sociedad sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o esenciales que designe el directorio. — El directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará en el cargo el vicepresidente y faltando ambos, el directorio designará al Director que ejercerá dichas funciones. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo, votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Noveno: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881, del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — b) Organizar y dictar los Reglamentos internos de la Sociedad. — c) Crear empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. El Directorio podrá nombrar de su seno a uno o más Directores como Gerente, administradores o Técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales ad-referendum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado. — d) Otorgar, revocar aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder y transferir, permutar hipotecar, donar, prendar o gravar toda clase de bienes raíces urbanos o rurales, muebles y semovientes. — f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de Sociedad y de locación incluso locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos. — g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas al giro normal de los negocios sociales. — h) Transferir, conferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis, y todo otro derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas. — j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar, toda clase de papeles de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt" tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquiera otra Institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establecen sus cartas Orgánicas y reglamentarias. — k) Registrar, transferir, adquirir marcas de fábricas y de comercio. — l) Tomar pólizas de seguro para cubrir gastos y riesgos. — m) Importar, establecer sucursales, agencias y representaciones dentro de la República Argentina, designar su capital y su personal. — n) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por los artículos 361, 362, y 364 del Código de Comercio del que se dará cuenta a la Inspección de Justicia. — o) Y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Décimo: Anualmente, la Asamblea designará un Síndico titular y Suplente quien tendrá las atribuciones que determine el artículo 340 del Código de Comercio, ambos podrán ser reelegidos. La remuneración del Síndico podrá ser fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales sin [illegible] de lo que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13. — Undécimo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea los accionistas poseedores de acciones la portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por el Banco del país o del extranjero Los accionistas poseedores de acciones nominativas podrán asistir a las Asambleas sin haber efectuado el depósito de sus acciones. Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme con el artículo 343 del Código de Comercio deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Duodécimo: Las Asámbleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum en la primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o de capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos presentes. — En los casos de los artículos 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera instancia como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las acciones tendrán derecho a los votos que determina el artículo 5º. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder remitida al Directorio. — Décimo Tercero: El ejercicio económico termina el 30 de junio de cada año. Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General. Tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El Inventario y Balance General se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las provisiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) 2 % al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — b) Retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico. — c) El dividendo fijo de las acciones preferidas, [illegible] en primer término los acumulados adeudados y luego los correspondientes al ejercicio. — d) El dividendo que señale para las acciones ordinarias. — e) La participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas según las condiciones de su emisión y f) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación de la Sociedad la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. El producto líquido deberá tener la siguiente relación: a) Abonar el valor nominal de las acciones preferidas. — b) Abonar el valor nominal de las acciones ordinarias. — c) Abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas. — d) El remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas y la participación adicional que pueda corresponder a las acciones preferidas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1961. — Visto el expediente Nº 7456|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Mica", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del [illegible] citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Mica", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 10 de julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8), con las modificaciones de fojas catorce vuelta (14 vta.) a quince vuelta (15 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas catorce y vuelta (14 y vta.). — Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección General de Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2147. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, doy fe. — M. Aizenberg. — R. R. de Aizenberg. — David M. Rajchenberg. — Szprinca Averbuch de Rajchenberg. Basia Rajchenberg de Grynwald. — Isaac Grynwald. — M. M. Aizenberg. — Rosa Wajter de Aizenberg. — Benjamín Szmaragd. — D. Nowinska de Szmaragd. — Hay un sello. Ante mí: Alfredo E. Bourdieu. — Concuerda con matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos ochenta y cinco del registro doscientos sesenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en nueve sellos de tres pesos cada uno numerados del dos millones quinientos nueve mil ciento ochenta y ocho, correlativos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: e — general — auténticas. — Rajchenberg. — acumulativo — condiciones — reemplazará — cinco. — Todo Vale. — Hay un sello. — Alfredo E. Bourdieu — Escribano Nacional. — Entre líneas: Isaac Grynwald. — Vale. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 14.240.— e.8|1 Nº 41.587 v.8|1|62

MELANO Y PETTIGIANI
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 3.698. — Primer Testimonio. — Escritura número mil cuatrocientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, comparece el doctor Agustín Emilio Pettigiani, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, así como de que concurre en nombre y representación de "Melano y Pettigiani Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", especialmente autorizado para ello, como se justificará más adelante. Y en el carácter invocado dice: Que por escritura del treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante mí, al folio dos mil cuatrocientos treinta y uno de este Registro, fue constituída provisionalmente la Sociedad mencionada; Que solicitada su personería por expediente de la Inspección General de Justicia letra M número catorce mil ciento treinta y siete del corriente año, después de corridos los trámites pertinentes, le fue concedida. Que en cumplimiento de las disposiciones legales viene por este acto a elevar a escritura pública dichas actuaciones, que tengo a la vista, doy fe, y dicen: "2431 - Primer testimonio. — Escritura número novecientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta

y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Agustín Melano, casado en primeras nupcias con doña Teresa Bono, italiano, cédula de identidad número cuatrocientos ocho mil novecientos setenta y cuatro, domiciliado en Bulnes setecientos sesenta y cuatro; don Carlos Alejandro Castello, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Amira Balige, cédula de identidad número trescientos doce mil doscientos treinta y dos, domiciliado en Rosario doscientos; don Agustín Emilio Pettigiani, casado en primeras nupcias con doña Olga Margarita Palmieri, argentino, cédula de identidad número setecientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y uno, domiciliado en Bulnes setecientos sesenta y cuatro; don Ramón Mosquera (hijo), casado en primeras nupcias con doña Matilde Laplace, argentino, cédula de identidad número ciento doce mil ochocientos cuarenta y uno, domiciliado en Matheu dos mil ciento treinta y cuatro; don José Melano, casado en primeras nupcias con doña María Gertrudis Gill Fox, italiano, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número trescientos treinta y cinco mil noventa y siete, domiciliado en Río Bamba mil ciento cuarenta y dos; don Emilio Bono, casado en primeras nupcias con Magdalena Gelabert, argentino naturalizado, cédula de identidad número cincuenta y cinco mil siete, domiciliado en Billinghurst quinientos ochenta y siete; doña Emilia Palmira Pettigiani de Ferrini, casada en primeras nupcias con Héctor Silvio Mario Ferrini, argentina, libreta cívica número ochocientos treinta y un mil ochocientos veintinueve, domiciliada en Bulnes setecientos sesenta y cuatro; don Aldo Antonio Pettigiani, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Scasso, argentino, cédula de identidad número un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos nueve, domiciliado en Cangallo cuatro mil quince; doña Hermione Pettigiani de Delorenzi, casada en primeras nupcias con Dante Victorio Delorenzi, argentina, libreta cívica número ciento noventa y ocho mil quinientos treinta y tres, domiciliada en Avenida Callao mil trescientos cincuenta y cinco; don Luis Demetrio Castello, soltero, argentino, cédula de identidad número un millón trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos dieciséis, domiciliado en Beauchef cuatrocientos veintiuno; don Humberto Pedro Antonio Viglino, viudo de primeras nupcias de doña Raquel María Ciresa, argentino, cédula de identidad número doscientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta, domiciliado en Pringles ochocientos treinta y siete y don Francisco Fernández, casado en primeras nupcias con doña Filomena Muñoz, española, cédula de identidad número cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos cinco, domiciliado en Avenida Forest mil ciento cuarenta y uno; doña Teresa Bono de Melano, casada en segundas nupcias con don Agustín Melano, italiana, cédula de identidad número ochocientos noventa y cinco mil seiscientos uno, domiciliada en Bulnes setecientos sesenta y cuatro y don Julio Liberato Oudín, casado en primeras nupcias con doña Julia Leonor Castelnau, cédula de identidad número un millón ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa, domiciliado en Paraguay mil trescientos setenta y ocho, siendo todos los documentos expedidos en esta Capital; y los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que dicen: Primero: Que bajo la denominación de "Melano y Pettigiani, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", han resuelto constituir una Sociedad.—Segundo: Que aprueban los siguientes Estatutos en base a los cuales se regirá la Sociedad: Estatutos. Denominación. Sede Legal. — Artículo Primero: Con la denominación de "MELANO Y PETTIGIANI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Duración.— Artículo Segundo: El término de duración de la Sociedad queda fijado en noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuído o prorrogado por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Objeto. Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos lácteos y sus anexos y similares; b) Comerciales: mediante la compraventa y|o permuta de productos elaborados, en curso de elaboración y|o materias primas derivadas de la leche y sucedáneos, industrializadas o no, muebles, inmuebles, semovientes y en general cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su importación y|o exportación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones en todas sus formas y variantes; c) Agropecuarias: explotación integral de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, plantaciones y|o explotaciones de bosques, obrajes, empresas colonizadoras y en general todo lo relacionado con la explotación del suelo. — Artículo Cuarto: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá efectuar, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y estos estatutos, y en general todos aquellos actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a facilitar su desarrollo, siempre que los mismos se relacionen con su objeto social. — Capital. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 30.000.000.— m|n c|l), representado por trescientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal valor nominal cada una, del tipo "A" de cinco votos cada una, agrupadas en treinta series de diez mil acciones cada una, o sea de un millón de pesos cada serie. Queda reconocido expresamente por estos Estatutos, el Derecho de fundador, consistente dicho derecho en un Dividendo fijo del diez por ciento (10 %) de las utilidades realizadas y líquidas de los diez primeros ejercicios comerciales de la sociedad. — Artículo Sexto: La Sociedad podrá elevar el capital social autorizado hasta el quíntuplo del fijado en este Estatuto, en acciones ordinarias al portador de la clase "A", de cinco votos cada una, de la clase "B", de un voto cada una, o preferidas, en series de un millón de pesos cada una, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que establecerá en cada caso las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. — Las resoluciones sobre el aumento del capital social autorizado se elevarán a escritura pública, que se hará conocer por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado, el del artículo quinto, con más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. En caso de aumento del capital, deberán guardarse las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. Toda emisión de Acciones dentro del capital autorizado aún del inicial, se hará por simple resolución del Directorio que se elevará a escritura pública, pagándose en ese acto el impuesto de sellos que corresponda, se hará conocer por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Acciones Preferidas. — Artículo Séptimo: En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas gozarán de: a) De un dividendo fijo de hasta un veinticinco por ciento de su valor nominal, acumulativo limitada o ilimitadamente, o simplemente no acumulativo. Podrá otorgárseles, además, un dividendo adicional variable, el cual, sumado al fijo, no podrá nunca exceder del dividendo que perciban las demás acciones ordinarias; b) No tendrán derecho a voto, excepto en el caso de no abonárseles por falta o insuficiencia de utilidades, el dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia, gozarán únicamente de un voto por acción. Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos, pendientes de pago; c) Podrán tener o no prioridad en el reembolso del capital; d) El Directorio podrá establecer que las acciones preferidas, sean rescatables o no, con prima de hasta un veinte por ciento, o simplemente sin prima. — Corresponderá, además, abonarse en su caso, los dividendos fijos acumulativos impagos, y la alícuota del dividendo fijo, correspondiente al período transcurrido, del ejercicio en que se rescaten. — Estos rescates se efectuarán por resolución del Directorio, en las condiciones autorizadas en el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante reducción de capital, con sujeción en este caso, a las normas legales pertinentes, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales, se determinarán las acciones a rescatarse, mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. Al acto del sorteo, que será fiscalizado por el síndico, podrán intervenir y asistir a todos los tenedores de acciones preferidas.— Derecho de preferencia. — Artículo Octavo: En la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores, sin distinción de categorías, en proporción a las acciones que cada uno posea. La preferencia podrá ejercerse en un plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial, anunciando dicha emisión. En caso de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior. — Requisitos para todas las acciones. — Artículo Noveno: Todas las acciones que emita la sociedad, tendrán como mínimo, los siguientes requisitos: a) Podrán emitirse títulos por más de una acción; b) Serán numeradas y selladas, y además firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de las firmas ser facsímil. — Contendrán los demás recaudos a que se refiere el art. 328 del Código de Comercio; c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción; d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados provisorios nominativos, suscriptos en igual forma que las acciones. — Los certificados totalmente integrados, serán canjeados por las respectivas acciones al portador. — Integración mora. — Artículo Décimo: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, queda facultado el Directorio para seguir cualquiera de los procedimientos siguientes: a) intimar al accionista moroso, y en caso de que la mora prosiga, iniciarle las acciones judiciales correspondientes para obtener el cobro de la integración pendiente; b) Dar por no efectuados los pagos que el accionista moroso haya hecho a favor de la Sociedad, como parte de integración de sus acciones, cuyas sumas quedarán a beneficio de la sociedad, ofreciendo las correspondientes acciones al prorrateo entre los demás accionistas. Debentures. — Artículo Décimo Primero: La sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime convenientes. — Dirección. — Administración. — Artículo décimo segundo. — La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto de tres a diez miembros titulares y dos miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que en cada oportunidad fijará el número de los mismos. Los Directores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta el día en que sean designados sus sucesores por nuevas elecciones de la Asamblea General de Accionistas, celebrada en los términos del art. 347 del Código de Comercio o por el síndico en su caso (Art. 348 del C. de Comercio). En garantía del fiel cumplimiento de su mandato, los Directores deberán depositar en las Cajas de la sociedad, mientras dure su mandato, mil acciones cada uno, de esta sociedad. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten dos directores o el síndico, sesionando válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El Presidente o el que lo sustituya, tendrán en caso de empate en las decisiones, voto de desempate. — Designación de cargos. — Artículo décimo tercero: El Directorio, en la primera sesión que celebre, luego de su elección, designará de su seno un Presidente y dos Vicepresidentes. — Cualquiera de los dos Vicepresidentes por elección en el seno del Directorio, reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento o incapacidad de aquél. — Los Directores no podrán hacerse representar en el Directorio, bajo ningún concepto y en ninguna oportunidad. — En caso de ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento de algún Director lo reemplazará el suplente correspondiente, en el orden de su elección, hasta la terminación del mandato del reemplazado, o cesación de la ausencia, si ésta fuera temporaria. — Atribuciones del Directorio. — Artículo décimo cuarto: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades. Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, prendas agrarias, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado, dentro y fuera del país; emitir, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos, de sociedades particulares o del Estado, nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones autónomas de los Estados y de Estados extranjeros; tomar al firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y|o con representaciones autónomas de Estado o con poderes públicos extranjeros; tomar al firme y|o emitir por cuenta de sociedades nacionales o extranjeras acciones, debentures u otros títulos; celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo y de locación de servicios; celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo; celebrar contratos de seguro como asegurados; expedir y endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte; formular facturas; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques o giros en descubierto; emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, y pagarés u otros efectos del comercio; operar con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos; expedir fianzas y cartas de créditos; celebrar todo contrato de sociedad; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; expedir warrants; acordar fianzas y garantías; comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; celebrar contratos de construcción y|o explotación de obras públicas o particulares; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; fusionar, disolver y liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, de fianzas o industriales o rurales; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, inclusos sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos; cobrar y recibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; extender poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyera conveniente; nombrar apoderados; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas y efectuar todo otro acto de administración o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa; b) Nombrar uno o más gerentes y|o apoderados y conferirles en cada caso las facultades que considere conveniente y separarlos de sus puestos; c) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; d) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe sobre la marcha de la sociedad, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma al treinta y uno de agosto de cada año; e) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser aprobados por ésta; f) Establecer sucursales o agencias en el país

en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado; g) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, acordar participaciones en las utilidades o simples gratificaciones, las cuales, tanto las participaciones como las gratificaciones, deberán cargarse a gastos generales; h) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los gerentes y demás empleados de la sociedad; i) Designar directores interinos de acuerdo con el síndico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo trece; j) Dictar los reglamentos internos; k) Resolver la emisión del capital autorizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos. — Artículo décimo quinto: El presidente, tiene la representación legal de la sociedad, obligando con su sola firma, a aquélla en todos los actos y contratos que realice, dentro de las normas del artículo anterior. — Sin perjuicio de ello, el directorio podrá por resolución del mismo, conceder la representación legal de la sociedad con carácter general a cualesquiera de los directores o a más de uno de ellos, para que actúen conjunta, alternativa o separadamente como así se resuelva. — Se deja establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los fueros laborales y ante las reparticiones públicas o entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cualesquiera de los directores o por apoderado general o especial. — La firma social estará a cargo del presidente individualmente o de los directores conjuntamente. — El directorio por resolución del mismo, podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del directorio o no, a quienes se le conferirá poder para firmar conjuntamente con cualquier director. — Síndicos. — Artículo décimo sexto: Anualmente, la asamblea general designará un síndico titular y un síndico suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos son reelegibles y su remuneración será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio y|o participación en las utilidades realizadas y líquidas. — Remuneración de directores. — Artículo décimo séptimo: Anualmente la asamblea general de accionistas determinará los honorarios del directorio, con cargo a las utilidades realizadas y líquidas del ejercicio. — Para el caso de que los directores desempeñen funciones administrativas o técnicas dentro de la sociedad, éstos podrán fijarse sus remuneraciones mensuales, las que, unidas a las correspondientes a los honorarios a que hace mención el primer apartado de este artículo, no podrán sobrepasar el veinticinco por ciento (25 %) de las utilidades del ejercicio. — Si así lo fuese, se requerirá la aprobación de la asamblea general de accionistas, para las sumas que superen dicho porcentaje, pudiendo la asamblea fijar las remuneraciones de dichos directores gerentes para el período de duración de su mandato. — Asambleas. — Artículo décimo octavo: Las asambleas, ya sean ordinarias, extraordinarias o las especiales prescriptas por el Código de Comercio, se regirán por las disposiciones del mismo (Arts. 347, 348 y concordantes). — Su convocatoria se publicará por cinco y tres días según se trate de primera o segunda citación, en el Boletín Oficial, y con una anticipación de diez y de ocho días respectivamente a la fecha señalada para la realización de la asamblea. — Quórum. — Resoluciones. — Votos. — Artículo décimo noveno: Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — En segunda convocatoria las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado aun para los asuntos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes y serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido la asamblea y por dos accionistas designados a tal fin. — Cada acción suscripta ordinaria de clase "A", da derecho a cinco votos y cada acción suscripta de clase "B" da derecho a un voto. — Para la elección de síndico, ambos tipos de acciones tendrán derecho solamente a un voto por acción. — Las acciones preferidas solamente tendrán derecho a un voto cada una, en las condiciones estipuladas en el artículo séptimo de estos estatutos. — Representación. — Artículo vigésimo. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios constituidos mediante carta poder, dirigida al Directorio, con su firma certificada por autoridad o funcionario competente. Para poder intervenir en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de custodia de los mismos, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio, y en su ausencia por cualesquiera de los vicepresidentes. — En ausencia de ambos, presidirá el director o accionista que designe la asamblea. — Ejercicios — Distribución de utilidades. — Artículo vigésimo primero: Anualmente el treinta y uno de agosto se cerrará el ejercicio anual de la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, las que se ajustarán a las disposiciones en vigor, se distribuirán en el siguiente orden de prioridad: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento (10 %) del capital suscripto; b) Los honorarios a directores y síndicos, de acuerdo con los artículos décimo sexto y décimo séptimo de estos estatutos, a cuyos efectos, de sobrepasar las correspondientes al directorio el veinticinco por ciento (25 %) de las utilidades realizadas y líquidas, la consideración de las mismas debe incluirse como un punto especial en el Orden del Día de la correspondiente asamblea; c) La retribución para los fundadores de la sociedad según lo especificado en el artículo 5º; d) El dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego el del ejercicio; e) El dividendo adicional a las acciones preferidas. Cubierto el mismo, el remanente se destinará para el dividendo de las acciones ordinarias o tendrán el destino que determine la asamblea. — Los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado. — Los dividendos podrán abonarse en efectivo o en acciones liberadas, según así lo resuelva la pertinente asamblea. — Los dividendos que no fueren cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Artículo vigésimo segundo: La asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre de los ejercicios anuales, debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarlos a la Inspección General de Justicia. — Disolución. — Artículo vigésimo tercero: Disuelta la sociedad será liquidada en la forma que determine la pertinente asamblea de accionistas, la que nombrará uno o más liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue convenientes. — La liquidación será fiscalizada por el síndico. — Una vez abonadas las deudas sociales y gastos de liquidación, el remanente se destinará según el siguiente orden de prioridades: a) Se reembolsarán, en primer término, si correspondiere, las acciones preferidas por su valor de integración; b) Se reembolsarán las acciones ordinarias en iguales condiciones; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere; d) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Tercero: Del capital social autorizado de treinta millones de pesos, quedan emitidas seis series o sean sesenta mil acciones, por un monto de seis millones de pesos moneda nacional, al portador, que los constituyentes suscriben totalmente e integran en su diez por ciento en dinero efectivo, en la siguiente manera: Agustín Melano suscribe dieciséis mil setecientas acciones; Carlos Alejandro Castello suscribe cinco mil ochocientas veinticuatro acciones; Agustín Emilio Pettigiani suscribe cuatro mil novecientas cuarenta acciones; Emilio Bono suscribe cuatro mil trescientas sesenta y ocho acciones; Ramón Mosquera (h) suscribe cuatro mil ciento sesenta acciones; José Melano suscribe tres mil novecientas cincuenta y dos acciones; Emilia Palmira Pettigiani de Ferrini suscribe tres mil seiscientas noventa y dos acciones; Aldo Antonio Pettigiani suscribe tres mil cuatrocientas ochenta y cuatro acciones; Hermione Pattigiani de Delorenzi suscribe mil novecientas veinticuatro acciones; Luis Demetrio Castello suscribe novecientas ochenta y ocho acciones; Humberto Pedro Antonio Viglino suscribe ochocientas ochenta y cuatro acciones; Francisco Fernández suscribe ochocientas ochenta y cuatro acciones; Julio Liberato Oudin suscribe doscientas acciones; y doña Teresa Bono de Melano suscribe ocho mil acciones. — El resto de las suscripciones se integrarán oportunamente cuando el directorio lo crea conveniente, el que al efecto queda facultado para resolverlo, y decidir acerca de cualquier otra medida que conceptúe necesaria para dejar formalizada la integración del capital suscripto; y disponer oportunamente la emisión de las restantes series hasta completar el capital social autorizado, estableciendo al efecto, dentro de las normas estatutarias, las demás condiciones de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones a suscribir, ya sean en efectivo, en especie o combinando ambas modalidades, pudiendo adoptar las medidas que estime necesarias para que la suscripción e integración del capital hasta la suma autorizada de treinta millones quede formalizada. — De acuerdo con las disposiciones del artículo treinta dieciocho, inciso tercero, del Código de Comercio, el porcentaje correspondiente de lo integrado en este acto, se depositará en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la sociedad en formación y a la orden conjunta del señor Inspector General de Justicia y del señor presidente o vicepresidente de la sociedad. — Beneficio de fundador. — Quedan reconocidos como promotores y fundadores de esta sociedad, todos los accionistas constituyentes, quienes gozarán en tal carácter de los beneficios que se mencionan en los estatutos, en proporción a sus respectivos capitales suscriptos. — Cuarto: El primer directorio queda compuesto por siete miembros y así integrado: presidente, Agustín Melano; vicepresidentes, Carlos Alejandro Castello y Agustín Emilio Pettigiani; directores titulares, Ramón Mosquera, José Melano, Aldo Antonio Pettigiani y señora Teresa Bono de Melano. — Quedan designados como directores suplentes doña Hermione Pettigiani de Delorenzi y don Luis Demetrio Castello; como síndico titular don Héctor Silvio Ferrini y síndico suplente don Emilio Bono. — Quinto: Que el directorio nombrado queda autorizado para adquirir el activo y pasivo de "Melano y Pettigiani, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio, condiciones y formas de pago que oportunamente convenga, a cuyo efecto se le confieren las más amplias facultades. — Sexto: Los constituyentes confieren poder a favor del señor Rubén Adolfo Río y doña Nélida Luisa Santisteban, para que actuando conjunta o separada e indistintamente, puedan: a) Gestionar del Poder Ejecutivo Nacional la personería jurídica de la sociedad y la aprobación de sus estatutos, pudiendo a tal fin aceptar o rechazar las modificaciones que la Inspección General de Justicia aconsejare introducir a su texto, aunque las observaciones se refieran al objeto social, tipo, clase, carácter social o valor de las acciones o a la denominación social adoptada o a las cláusulas de este acto constitutivo, formulando al efecto toda clase de proposiciones, aclaraciones, rectificaciones o ratificaciones y proyectar nuevo texto de los artículos afectados o las cláusulas de este acto con relación a lo precedentemente transcripto; b) Solicitar y gestionar las publicaciones necesarias y la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio y realizar cuantos actos y trámites sean menester para que la constitución definitiva de la sociedad quede formalizada.— Asimismo los constituyentes también otorgan poder con las más amplias facultades para que indistintamente uno cualquiera de los señores Agustín Emilio Pettigiani y Ramón Mosquera (h) oportunamente otorgue y firmen la escritura pública de constitución definitiva con el texto definitivo de los Estatutos. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Oscar Alfredo Agüero y don Luis Pascual Gómez, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — Agustín Melano, Carlos Castello. — A. Pettigiani. — Ramón Mosquera (hijo). — José Melano. — Emilio Bono. — Emilia P. de Ferrini. — Aldo A. Pettigiani. — Hermione P. de Delorenzi. — Luis D. Castello. — H. P. Viglino. — Francisco Fernández. — Teresa B. de Melano. — J. L. Oudin. — O. Agüero. — L. P. Gómez. — Hay un sello. Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos once a mi cargo, doy fe.— Para la Inspección General de Justicia, expido el presente testimonio, extendido en once sellos nacionales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón ochocientos cuarenta mil ochenta y cinco al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: setenta o — asociada — fijo — vez — caso — entiende — designará — cuentas — conjuntamente — podrán — estipuladas — El portador — Inspector. Vale. Entrelíneas: Antonio. Vale. — Hay un sello. J. Alberto Poulastrou (h). "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.— Buenos Aires, 11 Oct. 1961. Visto el expediente Nº 7.659|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Melano y Pettigiani Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Melano y Pettigiani, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 31 de julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a nueve vuelta (9 vta.) con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a dieciocho (18). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente el agregado al acta constitutiva indicado a fojas dieciocho vuelta (18 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2211. — Luis R. Mc Kay. — Es copia fiel, doy fe.— Leída que le es, así la otorga y firma ante mí, doy fe. A. Pettigiani. — Hay un sello. — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos once a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en doce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones seiscientos treinta y siete mil setenta y cinco al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. E|líneas: ochocientos. — Vale. — S. Alberto Poulastrou (h).

Buenos Aires, noviembre 13 de 1961.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 20.320.— e.8|1 Nº 30.137 D. T. v.8|1|62

"ELECTROMAR"

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio: 1.251. — Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos setenta y seis. En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen doña Zvsla Majnemer de Miedzylewki, polaca, [illegible], con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cincuenta y un mil novecientos sesenta, domiciliada en la calle Deán Funes número novecientos quince, Capi Federal; don Marcos Elizavetsky, argentino, casado con doña Reizla Miedzylewski, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Deán Funes número novecientos quince, Capital Feder. ; don Salo..ón Valentín Elisavetsky, argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento número doscientos setenta y cuatro mil setecientos uno, domiciliado en la calle Córdoba número dos mil quinientos setenta y

ocho, Capital Federal; don Jacobo Rubén Medylewski, argentino, naturalizado, casado con doña Julia Toker, con Lib. Enrolamiento número cuatro millones trese nt s veintidós mil trescientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil cuatrocientos cincuenta; doña Juana Elisa Vetsky de Mamma, argentina, casada con don Felipe Mamma, con Libreta Cívica número tres millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos si te, domiciliada en la calle Suipacha número mil ciento sesenta, Capital Federal; doña Reizla Miedzylewsky de Elisavetsky, polaca, casada con don Marcos Elisavetsky con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos dos mil setecientos veinticuatro, domiciliada en la calle Deán Funes número novecientos quince, Capital Federal; doña Catalina Elisavetsky de Oster, argentina, viuda, con Libreta Cívica número tres millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos ocho, domiciliada en la calle Cabrera número tres mil ciento cuarenta y cinco, Capital Federal; doña Martha Elvira Segovia de Dellibarda, argentina, casada con don Américo Mario Dellibarda, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento treinta y cuatro mil ciento treinta y ocho; don Américo Mario Dellibarda, argentino, casado con doña Martha Elvira Segovia, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y ocho mil seiscient s cinco, ambos domiciliados en la calle Cabrera número tres mil ciento cuarenta y cinco; don Aarón Gerscheovich, argentino, casado con doña Beatriz Matilde Fraiman, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Yatay número setecientos setenta y tres, Capital Federal, todos los comparecientes de paso aquí, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que vienen por este acto a dejar formalizado y protocolizado el contrato social de "Electromar" Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", agregando: que con el objeto de obtener la aprobación de la Personería Jurídica de la expresada sociedad a cuya formación habían procedido los comparecientes el día doce de setiembre de mil novecientos sesenta, promovieron ante la Inspección General de Justicia de la Nación el expediente que lleva el número doce mil novecientos veintitrés de esa Inspección, y cuatro mil setecientos cincuenta y tres del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación encontrándose insertos en el mismo l siguientes documentos: Acta de constitución de la Sociedad; los Estatutos Sociales, el Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que lleva el número mil ciento veintitrés. que otorga la personería jurídica a la misma, documentos que por su orden e íntegramente transcriptos dicen así: "Acta Constitutiva. En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta, reunidos en el local de la calle San Juan 2902, los señores Reizla Miedzylewsky de Elisavetsky, Zysla Manjemer de Miedzylewsky, Marcos Elisavetsky, Salomón Valentín Elisavetsky, Catalina Elisavetsky de Oster, Jacobo Rubén Medylesky, Juana Elisavetsky de Mamma, Martha Elvira Segovia de Dellibarda, Américo Mario Dellibarda y Aarón Gerscheovich, resuelven por unanimidad lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "ELECTROMAR" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, que se regirá por los Estatutos que se aprueban por unanimidad, firmándose por separado por todos los presentes. — Segundo: Emitir las dos primeras series del capital autorizado de la Sociedad según el artículo tercero de los estatutos aprobados según el punto anterior, constituidas en conjunto por 10.000 acciones ordinarias Clase "A" por un valor nominal total de m$n 1.000.000.— Tercero: Disponer la suscripción del capital emitido según el punto anterior en la siguiente forma: 1) Reizla Miedzylewski, 500 acciones; 2) Zysla Majnemer de Miedzylewski, 2.000 acciones; 3) Marcos Elisavetsky, 3.000 acciones; 4) Salomón Valentín Elisavetsky, 1.000 acciones; 5) Catalina Elisavetsky de Oster, 500 acciones; 6) Jacobo Rubén Medylewsky, 1.000 acciones; 7) Juana Elisavetsky de Mamma, 700 acciones; 8) Martha Elvira Segovia de Dellibarda, 300 acciones; 9) Américo Mario Dellibarda, 500 acciones y 10) Aarón Gerscheovich, 500 acciones. Cuarto: Disponer la integración de los valores suscriptos según el punto anterior, en la siguiente forma: El señor Marcos Elisavetsky mediante el fondo de Comercio de "Electromar" con domicilio en San Juan 2902, Buenos Aires, y por un importe de m$n. 300.000, proveniente del capital y el saldo a su favor en cuenta particular en la misma, todos ellos referidos al Balance General de "Electromar" al 31 de diciembre de 1959 que se adjunta a la presente acta, debidamente firmado por todos los presentes, formando parte constitutiva. — Los señores Zysla Majnemer de Miedzylewski, Salomón Valentín Elisavetsky, Jacobo Rubén Medylawsky y Juana Elisavetsky de Mamma, aportan los saldos a su favor por entregas efectuadas a "Electromar" de acuerdo con el siguiente detalle: Zysla Majnemer de Miedzlewski, m$n. 200.000, Salomón Valentín Elisavetsky, m$n. 100.000, Jacobo Rubén Medylewsky m$n. 100.000, y Juana Elisavetsky de Mamma, m$n. 70.000.—, importes que figuran en el Balance General de "Electromar" al 31 de diciembre de 1959, en la Cuenta Acreedores Especiales; los demás accionistas indicados el diez por ciento del capital suscripto en efectivo de esta manera, el total de los aportes alcanza a m$n. 793.000. — Quinto: De acuerdo a lo dispuesto precedentemente, se acepta la transferencia del fondo de comercio de "Electromar", con sede en San Juan 2902, Buenos Aires, al 31 de diciembre de 1960, siendo por cargo y cuenta de esta Sociedad Anónima, las operaciones posteriores al 1º de enero de 1960. — Sexto: Establecer en tres el número de Directores, eligiendo a los siguientes: Presidente: Sr. Marcos Elisavetsky; Vice Presidente, señora Catalina Elisavetsky de Oster; Director, señor Salomón Valentín Elisavetsky; Síndico Titular: Señor Américo M. Dellibarda; Síndico Suplente: Doctor Jacobo Rubén Medylewsky. — Se deja constancia que este Directorio, así como los Síndicos durarán en sus funciones hasta la primera Asamblea General Ordinaria de accionistas que realice la Sociedad. — Séptimo: Autorizar a los Señores Marcos Elisavetsky y/o Américo Mario Dellibarda, para que actuando indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional reconocimiento de la Personería Jurídica de la Sociedad y aprobación de los estatutos, quedando facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida. — Quedan igualmente autorizados para elevar a escritura pública los estatutos aprobados que deberá ser otorgada por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder en legal forma, solicitar judicialmente la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando todos los trámites y diligencias que fueran necesarios para su constitución definitiva. — Labrada y leída que fue la presente acta, se firma de conformidad por todos los presentes. — Marcos Elisavetsky. — Catalina E. de Oster. — R. de Elisavetsky. — Zysla Miedzyleski. — S. Valentín Elisavetsky. — Juana E. de Mamma. — Jacobo R. Medyzlewsky. — Martha E. S. de Dellibarda. — A. M. Dellibarda. — Aarón Gerscheovich. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen Marcos Elisavetsky, Catalina E. de Oster, Reizla M. de Elisavetsky. — Zysla M. de Miedzylewski. — Salomón V. Elisavetsky. — Juana E. de Mamma. — Jacobo Rubén Medylewski. — Martha E. S. de Dellibarda. — Américo M. Dellibarda. — Aarón Gerscheovich son auténticas. — Hay un sello y una firma que dicen Jorge Alberto Melazza. Escribano". — "Estatutos. — Artículo 1º — Con la denominación de "Electromar" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y/o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. — Durará 99 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable. — Artículo 2º — La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución de toda clase de productos y artículos para el hogar, eléctricos, electrónicos, metalúrgicos, automotores, plásticos, químicos y textiles. — b) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación, producción, transformación de toda clase de productos y artículos metalúrgicos, automotores, plásticos, eléctricos, electrónicos, químicos y textiles; c) Financieras: Mediante la concesión de préstamos con garantía real, hipotecaria o prendaria, con aval o garantía de terceros. o sin garantía, participación en empresas comerciales o industriales, constituidas o a constituirse, ya sea mediante aportes de capitales, adquisición de cuotas de capital en sociedades de responsabilidad limitada o de acciones o debentures, aportes de capitales para negocios determinados, operaciones todas ellas que podrán realizarse en el país y/o en el exterior. — Exceptúase las operaciones previst por el art. 93 de la Ley 11.672, y otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compra-venta, permuta, fraccionamiento, división, explotación, por sí, por terceros y/o por cuenta de terceros de toda clase de inmuebles urbanos y rurales; construcción en terreno propio o ajeno, de toda clase de edificio, inclusive las operaciones comprendidas en la ley 13.512, ya sean para la explotación y/o venta. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 3º — El capital autorizado se fija en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.000.000.—), dividido en seis series de cinco mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una. — Las acciones que constituyen el capital autorizado de la sociedad serán de clase "A" con derecho a cinco votos por acción, excepto para la elección del Síndico en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. — En el acto constitutivo se suscriben las dos primeras series del capital autorizado de la Sociedad, por un total de un millón de pesos moneda nacional. Las restantes series del capital autorizado serán emitidas en la oportunidad y condiciones de pago que establezca el Directorio. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta Quince Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 15.000.000.—) en series consecutivas de cinco mil acciones cada una, en acciones ordinarias clase "A" y/o "B", cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el Decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se anunciará como capital autorizado el de m$n. 3.000.000.— con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y/o títulos que las representen llevarán las firmas de dos Directores y demás recaudos de ley. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los 15 días de vencida la última publicación que por 3 días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo 4º. — Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase "A" con derecho a cinco votos por acción o b) Clase "B" con derecho a un voto por acción. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del Síndico. — Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso podrán ser ordinarias clase "A" y/o "B". — A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en portador y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Artículo 5º — Si hubiera mora por parte del accionista, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador, integrar la acción en las condiciones de la emisión transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcanzara a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo deudor. Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo 6º — La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros designados por la Asamblea General. El mandato de los Directores será de tres años, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El directorio una vez constituido designará entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. — Los Directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3º, inc. c) y 12º, inc. b). — Artículo 7º. — El presidente conjuntamente con un Director suscribirá los actos y contratos de la Sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos el Directorio designará el Director que ejercerá dichas funciones. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Directorio, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Artículo 8º. — El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la Sociedad; c) Crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar en su seno uno o más Directores como Gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la Administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales, ad-referendum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes, raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, inclusive locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones; pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de créditos, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizada a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos. — k) Registrar, adquirir, transferir, marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, de los que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) Y en general realizar todos los demás actos y contratos

que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo 9º. — Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y Suplente quien tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelegibles. — La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12º. — Artículo 10º. — Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con 10 días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante 3 días con 8 de anticipación. — Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los 10 días de solicitadas. — Artículo 11º. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinen en el artículo 4º. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Artículo 12º. — El ejercicio económico terminará el 31 de diciembre de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General. — Tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El inventario y balance general se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinarán: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; b) Retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias; y d) el remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Artículo 13º. — En caso de liquidación, la Asamblea desginará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido una vez cancelado el pasivo se distribuirá entre los poseedores de las acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de los mismos. La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Entre líneas: "la mitad más una de". — Vale. — Marcos Elisavetsky. — Américo M. Dellibarda. — R. de Elisavetsky. — J. R. Medylewsky. — Zysla Miedzylewsky. — S. Valentín Elisavetsky. — Martha E. S. de Dellibarda. — Catalina E. de Oster. — Aarón Gerschcovich. — Juana E. de Mamma. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Marco Elisavetsky, Américo M. Dellibarda. — R. de Elisavetsky. — J. R. Medylewsky. — Zysla M. de Miedylewski. — Salomón V. Elisavetsky. — Martha E. S. de Dellibarda. — Catalina E. de Oster. — Aarón Gerschcovich y Juana E. de Mamma, son auténticas. — Hay un sello y una firma que dicen: Jorge Alberto Melazza. Escribano". "Electromar de Marcos Elisavetsky. — San Juan 2902. Cap. — Balance General al 31 de diciembre de 1959. — Activo: Caja: 17.502,93. — Banco Galicia y Buenos Aires: 74.067,44. — Instalaciones: 3.521,20. — Menos amort. ant. 352,12. — menos amort. ejerc. 352,12. — 704.24. — 2.816.96. — Muebles y Utiles: 58.716. — menos amort. ant. 4.035. — menos amort. ejerc. 5.471.60. — 9.556.60. — 49.159.40. — Títulos y acciones: 24.300. — Cuentas a cobrar: 49.174.70. — Mercaderías: 1.032.050. — 1.249.071.43. — Pasivo: Acreedores varios: 123.120.50. — Obligaciones a Pagar: 178.720. — Acreedores especiales: 470.000. — Organismos impositivos y sociales: 13.262. — Reserva Ley 11.729: 4.000. - Capital y resultados: Nombre. — Capital. — Utilidad. — Marcos Elisavetsky: 330.188.03. — 124.780.90. — 454.968.93. — 1.249.071.43. — E. Nissensohn. — Enrique M. Nissensohn. — Contador Público Nacional. — C. P. C. E. — Cap. Fed. Tº XXIX - Fº 173. — Zysla Majnemer de Miedzylewski. — Marcos Elisavetsky. — S. Valentín Elisavetsky. — J. R. Medylewsky. — Juana E. de Mamma. — R. Elisavetsky. — Catalina E. de Oster. — Martha E. S. de Dellibarda. — A. M. Dellibarda. — Aarón Gerscheovich. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Zysla Majnemer de Miedzylewski. — Salomón Valentín Elisavetsky, Juana Elisavetsky de Mamma, Catalina Elisavetsky de Oster, Américo Mario Dellibarda, Marcos Elisavetsky, Jacobo Rubén Medylewsky, Reizla Miedzylewski de Elisavetsky, Martha Elvira Segovia de Dellibarda, Aarón Gerscheovich son auténticas. — Hay un sello y una firma que dicen: Jorge Alberto Melazza. Escribano". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. O. J. R|RR. — Buenos Aires 11 julio de 1961. — Visto el expediente nº 4.753|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Electromar" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nro. 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia resuelve. — Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Electromar" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta capital el 12 de septiembre de 1960, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete (7). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas ocho (8). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1123. — Luis Mac Kay". — La precedente transcripción concuerda fielmente con las constancias que he tenido a la vista para este acto, del expediente relacionado, doy fe, como de que los comparecientes dicen: Que según resulta de la transcripción que antecede, la sociedad anónima "Electromar" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria ha llenado los requisitos exigidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código. — Otorgan la presente escritura declarando definitivamente constituida la expresada sociedad, que se regirá por los Estatutos transcriptos y suscriptas las dos primeras series del capital autorizado de la sociedad por un total de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, solicitando del autorizante expida testimonio para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratificaron en todo de su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto don Carlos Julián Guajardo y don Pascual Herrera, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de que doy fe. — Sigue a la escritura número cuatrocientos cinco, otorgada en la fecha. — Zysla Majnemer de Miedzylewski. — Marcos Elisavetsky. — S. Valentín Elisavetsky. — J. R. Medylewsky. — Juana E. de Mamma. — R. Elisavetsky. — Catalina E. de Oster. — Martha E. S. de Dellibarda. — A. M. Dellibarda. — Aarón Gerschcovich. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Alberto Melazza. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil doscientos cincuenta y uno, del Registro de Avellaneda, número setenta a mi cargo. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en once sellos de actuación notarial de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el un millón doscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y uno al presente: un millón doscientos ochenta mil seiscientos sesenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Jorge A. Melazza. — Escribano. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.000.— e.8|1 Nº 41.600 v.8|1|62

COMINFI

Compañía Inmobiliaria - Financiera S. A.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto·

Folio 1412. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparece el señor don Justo Olarán Chaus, casado, domiciliado en la calle Corrientes número novecientos ochenta, octavo piso, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto en representación de los accionistas constituyentes de "Cominfi", Compañía Inmobiliaria Financiera, Sociedad Anónima, personería que acredita con el Poder Especial que le otorgaron todos los accionistas de dicha Sociedad con fecha ocho de junio de mil novecientos sesenta y uno, por escritura pasada por ante mí al folio setecientos cuarenta y uno, de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo corriente, y que dice así: "Primer testimonio. — Escritura número Trescientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don Vito Donato Sabia, casado, domiciliado en la calle Cerrito número mil doscientos treinta y seis, primer piso, A; don Oscar Rodolfo Ravenna, casado, domiciliado en la calle Malvinas número cincuenta y cuatro; doña Celia Teresa Palmero de Ravenna, casada, domiciliada en la calle Malvinas número cincuenta y cuatro, doña Celia Teresa Ravenna de de Ansó, casada, domiciliada en la calle Malvinas número cincuenta y cuatro; doña Hebe Alicia Ravenna de Dapero, casada, domiciliada en la calle Malvinas número cincuenta y cuatro; don Alberto de Ansó, casado, domiciliado en la calle Malvinas número cincuenta y cuatro; don Luis María Dapero, casado, domiciliado en la calle Malvinas número cincuenta y cuatro; doña Celia Gennaro, soltera, domiciliada en la calle Cerrito número mil doscientos treinta y seis, primer piso A, doctor Antonio Sabia Vaccaro, casado, domiciliado en la calle Mármol número veinticuatro; don Felipe Marvaso, casado, domiciliado en la calle Corvalán número ochenta y seis; don Roberto Hilario Ragno, casado, domiciliado en la calle Rivera Indarte número trescientos treinta y cuatro; y don Herald Guillermo Hilbert, casado, domiciliado en la calle Alsina número mil setecientos setenta y nueve; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores don Oscar Rodolfo Ravenna, don Vito Donato Sabia y don Justo Olarán Chans, para que cualquiera de ellos actuando ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, procedan en nombre y representación de los comparecientes a gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del Acta Constitucional y de los Estatutos de la Sociedad Anónima que los comparecientes han constituido privadamente con fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, bajo el nombre de "Cominfi", Compañía Inmobiliaria - Financiera, Sociedad Anónima. — Al efecto los facultan para que se presenten con toda clase de escritos, escrituras e instrumentos privados, acepten o rechacen las reformas o modificaciones que exijan las autoridades respectivas, apelen, otorguen, acepten y firmen la escritura de Protocolización de los Estatutos y del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional aprobatorio de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, para solicitar su inscripción por ante el Registro Público de Comercio, quedando igualmente facultados los mandatarios para efectuar todas las gestiones que se requieran y que a los fines indicados se los confieren sin limitación alguna. En este estado los señores Oscar Rodolfo Ravenna y don Vito Donato Sabia, dicen: Que a su vez como miembros integrantes de la Sociedad Anónima mencionada, se otorgan recíprocamente Poder Especial a los mismos fines precedentemente indicados con las facultades expresadas que se dan por reproducidas en este lugar. — Leída que les fue la presente escritura por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos presentes al acto don Eduardo Moggia y don Roberto Antonio Ramírez, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — V. D. Sabia. — O. R. Ravenna. — Celia T. P. de Ravenna. — Celia T. R. de de Ansó. — Hebe A. R. de Dapero. — Alberto de Ansó. — Luis M. Dapero. — Celia Gennaro. — A. Sabia. — F. Marvaso. — R. H. Ragno. — H. G. Hilbert.— E. Moggia. — R. A. Ramírez. — Está mi sello. Ante mí: Pedro A. Cortese. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y se halla en el Registro Cuatrocientos veinte y uno a mi cargo, doy fe. — Para los apoderados expido el presente testimonio en dos sellos de tres pesos nacionales cada uno, números: un millón quinientos dieciséis mil novecientos ochenta y uno, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Pedro A. Cortese. — Es copia fiel, asegurándome el compareciente que el mismo permanece vigente sin haberle sido suspendido, limitado, ni revocado en forma alguna. — Y el señor Justo Olarán Chans, dice: Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes de la Sociedad denominada "Cominfi" Compañía Inmobiliaria Financiera, Sociedad Anónima, y el mandato transcripto precedentemente viene por la presente a elevar a escritura pública los Estatutos de dicha Sociedad y demás actuaciones pertinentes, según expediente número cero seis mil setecientos cincuenta y nueve/año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de los que resulta: Que a fojas uno corre el Acta de Constitución de la mencionada Sociedad que copiada íntegramente dice así: "Acta de Constitución de "Cominfi, Compañía Inmobiliaria - Financiera S. A. — "En Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio del año un mil novecientos sesenta y uno, se reunieron en el Estudio del Contador Público Nacional don Justo Olarán Chans, Avda. Corrientes nº 980, octavo piso, Departamento B, encontrándose presentes además del profesional nombrado las siguientes personas: Sr. Oscar Rodolfo Ravenna. — Sr. Vito Donato Sabia. — Sra. Celia Teresa Palmero de Ravenna. — Sra. Celia Teresa Ravenna de de Ansó; Sra. Hebe Alicia Ravenna de Dapero; Sr. Alberto de Ansó; Sr. Luis María Dapero; Sra. Celia Gennaro; Dr. Antonio Sabia Vaccaro; Sr. Felipe Marvaso; Sr. Roberto Hilario Ragno; Sr. Herald Guillermo Hilbert. — I. — El Contador Olarán Chans, tomó la palabra y dijo: Que cumpliendo la tarea que se le había encomendado había preparado un proyecto de estatutos, circunscripto a las instrucciones recibidas para la constitución de una Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera a cuya lectura procedió íntegramente. — II. — Terminada la lectura del proyecto de referencia, a moción del señor Oscar R. Ravenna, apoyada por el señor Vito Donato Sabia, los presentes por unanimidad aprobaron en general el texto leído, procediéndose enseguida a la discusión en particular. — El Contador Olarán Chans, volvió entonces a proceder a la lectura de dicho texto artículo por artículo, lo que dió origen a un debate generalizado en el que cambian opiniones y argumentos todos los presentes, lo que dio origen a algunas modificaciones de forma en la relación del texto de algunos artículos, quedando en definitiva el Estatuto aprobado por unanimidad en general y en particular en la siguiente forma: Estatutos de "Cominfi", Compañía Inmobiliaria - Financiera. — Cap. I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Art. 1. — Bajo la denominación de "COMINFI", COMPAÑIA INMOBILIARIA - FINANCIERA S. A., se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina. Art. 2. — La Sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero.— Art. 3. — La Sociedad durará cincuenta años a contar desde el día de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, pudiendo dicho término ser prolongado o disminuido por resolución de una Asamblea General constituída conforme a la prevista en el art. 354 del Código de Comercio. — Art. 4. — La Sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras, comprando y vendiendo y negociando en todas las formas permitidas por la Ley, toda clase de bienes raíces, así como títulos y acciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeros, públicos y privados. — Para la mejor realización de su objeto, la Sociedad podrá: a) Comprar y vender inmuebles y negociar en todas y cualquier forma legal tales bienes, así como valores mobiliarios e inmobiliarios, títulos, documentos comerciales, bancarios y adquirir, ceder y transferir derechos reales. — b) Hipotecar los bienes de propiedad de la Sociedad, darlos en pago y constituir sobre ellos cualquier derecho real, arrendarlos y subarrendarlos. — c) Comprar o adquirir por cualquier otro título, todo o parte de los negocios de otras compañías, empresas y otras sociedades anónimas, en comandita o en sociedades de responsabilidad limitada. — d) Las compras de inmuebles que la Sociedad realice a propuesta del Directorio y previa aprobación

de la Asamblea podrá pagarlos en dinero efectivo o en acciones ordinarias cotizadas a un valor nominal nunca inferior a la par. En general realizar toda clase de negocios y operaciones financieras e inmobiliarias de cualquier índole, haciéndose constar que la especificación que precede es sólo enunciativa y no limitativa, pudiendo en consecuencia la Sociedad, por intermedio de sus representantes legales, celebrar todo y cualquier acto, contrato o negocio autorizado por la Ley, que directa o indirectamente tienda a favorecer su desarrollo, siempre que se relacione con el objeto social. — Cap. II. — Capital. — Art. 5. — El capital autorizado de la Sociedad será de Cinco millones de pesos m/n. (m$n. 5.000.000.—) representado por Cincuenta mil acciones ordinarias al portador de un valor nominal de Cien pesos m/n. (m$n. 100.—) cada acción distribuidas en Cinco Series sucesivas de Diez mil Acciones o sea Un millón de pesos m/n. (m$n. 1.000.000.—) cada serie. — Las características de las diferentes clases de acciones serán las siguientes: Acciones ordinarias Clase "A", que tienen derecho a cinco votos por cada acción, salvo para la designación de Síndicos para lo cual tendrán derecho a un voto. Acciones ordinarias clase "B", que tiene derecho a un voto por acción en todas las Asambleas Generales. Las acciones ordinarias correspondientes a la primera serie ya emitidas y suscriptas gozarán de cinco votos cada acción. En cuanto a las acciones de las series segunda, tercera, cuarta y quinta serán emitidas en la oportunidad y clase que a propuesta del Directorio resuelva una Asamblea General conforme a lo dispuesto en este artículo. — La Asamblea General de Accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de Veinticinco millones de pesos m/n. (v$n. 25.000.000.—) pudiendo hacerse ese aumento en una sola oportunidad o parcialmente en varias, mediante emisiones de acciones de las clases de voto múltiple o simple según la misma Asamblea resuelva en proporción a las de cada clase que hayan sido emitidas. — Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones en proporción a la tenencia de la clase de acciones que posean. Esta preferencia se dará a conocer mediante publicación en el Boletín Oficial durante tres días y se la considerará renunciada si el accionista no ejerciera su derecho dentro de los quince días siguientes y corridos contados desde la última publicación. — El pago de dividendos en acciones se adjudicará en la proporción que corresponda a la tenencia de acciones de cada clase. — Tanto las resoluciones sobre aumentos del Capital autorizado como las de todas las emisiones de acciones, deberán hacerse constar en escritura pública, pagándose el Impuesto fiscal correspondiente e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, publicándose en el Boletín Oficial y comunicándose a la Inspección General de Justicia. No podrá suscribirse una nueva serie de acciones, mientras la anterior no estuviera totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento (10 %) como mínimo. Solo se enunciará como Capital Autorizado el fijado al comienzo de este artículo, con más el aumento o los aumentos que se resolvierán y con respecto a los cuales se hayán cumplido las formalidades indicadas precedentemente. Cap. III. Directorio y Síndico. Art. 6. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros titulares y será fiscalizada por un Síndico Titular que tendrá un Suplente, todos ellos elegidos por la Asamblea General y siendo todos reelegibles. Dos de los miembros titulares del Directorio ejercerán el cargo de Directores Delegados cuyo mandato durará tres años, y otros dos Directores que actuarán como vocales cuyo mandato durará dos años. El Síndico ejercerá su cargo con las atribuciones y deberes que se les fija el art. 34º del Código de Comercio. Cap IV. Facultades y Requisitos de los Directores. Art. 7. Los Directores Delegados podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en representación de la Sociedad, con amplias facultades y ejerciendo la administración y obrando en tal carácter podrán firmar a nombre de la Sociedad toda clase de instrumentos públicos y privados, así como en general, toda la documentación comercial y bancaria de cualquier índole relativa a la Administración Social. Los Directores Delegados podrán ejecutar las resoluciones del directorio y de las Asambleas con facultades de adoptar cuando lo reputen necesario las providencias urgentes que requieran los negocios de la Sociedad, con cargo de informar al Directorio en primera oportunidad. Será inherente al cargo de Director Delegado: a) Firmar toda la documentación social que requiera la administración y ejecución de los actos jurídicos, bancarios y comerciales de la Sociedad. b) Endosar los cheques, giros, letras, órdenes de pago y demás documentos extendidos a nombre de la Sociedad. c) Ejercer vigilancia y superintendencia sobre los bienes y personal de la Sociedad, procurando la buena marcha de los negocios. d) En caso de ausencia, renuncia, incapacidad, fallecimiento o impedimento sobreviniente que dejara sin "quorum" al Directorio, se procederá a integrar la vacante conforme a lo previsto en el Art. 336 del Código de Comercio. Art. 8. Para ser miembro del Directorio se requiere ser poseedor de Cien acciones suscriptas o integradas, cuyos títulos deberán depositarse por cada Director electo en la Caja Social en garantía de fiel desempeño de sus funciones. Art. 9. El Directorio sesionará válidamente con un "quorum" mínimo de tres miembros, debiendo hacer constar en Actas todas sus resoluciones y estando especialmente autorizado con amplias facultades ordinarias y extraordinarias incluso las del Art. 488 del Código Civil, dentro de sus disposiciones pertinentes y siempre que tengan relación con el objeto Social. Art. 10. El Directorio podrá también concertar y resolver toda clase de contrataciones permitidas por la Ley, incluso "ad referendum", de una Asamblea, la emisión de Debentures con o sin garantía, dentro del régimen de la Ley 8875. Cap. V. Acciones y Certificados. Art. 11. Los títulos definitivos de las acciones serán al portador, podrán emitirse en denominaciones de una o más acciones y llevarán las firmas de ambos Directores Delegados, o de un Director Delegado y otro cualesquiera de los vocales titulares, además de los requisitos legales determinado por el Art. 328 del Código de Comercio, pudiendo cualquiera de las firmas ser en facsímil. Mientras las acciones no estén integradas, la Sociedad entregará al suscriptor un Certificado nominativo provisional con los mismos requisitos formales establecidos para las acciones. Cap. VI. Asambleas. Art. 12. Las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia y según se trate de primera o segunda convocatoria. En el aviso de citación deberán mencionarse expresamente los asuntos que constituyen el Orden del Día. La Asamblea Ordinaria tendrá lugar antes del 31 de Octubre de cada año. Art. 13. Se entenderá que la Asamblea queda legalmente constituida en primera convocatoria, cuando concurrán a ella accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto; y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos presentes conforme a la clase de acciones que posean y sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley o estos Estatutos para los casos especiales en que se exija mayoría determinada. — Los accionistas podrán otorgar su representación por carta poder, no pudiendo los miembros del Directorio actuar como mandatarios. — Art. 14. — Cuando una Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria regularmente convocada, no se celebrase por falta de capital representado, se hará una nueva convocatoria para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes por avisos publicados en el Boletín Oficial y por el término y formalidades que establezcan las disposiciones legales correspondientes. Las resoluciones de la Asamblea regularmente convocada constituida y celebrada en segunda convocatoria, dentro de las condiciones expresadas, sea Ordinaria o Extraordinaria, serán válidas cualquiera que sea el capital representado y sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas asistentes o inasistentes. — Art. 15. — Todas las peticiones a que se refiere el Art. 348 del Código de Comercio, serán atendidas por el Directorio, dentro de los treinta días de presentadas, debiendo determinarse los asuntos a considerar en la Asamblea. — Cap. VII. — Ejercicio anual. — Art. 16. — Llegado el fin del Ejercicio Social, que ocurrirá el 30 de junio de cada año, se practicará, dentro de las normas usuales un Inventario y valuación de todas las existencias y un Balance General de Operaciones realizadas. — Para determinar el resultado final del Ejercicio, deberán previamente computarse con cargo al mismo; a) Las amortizaciones de orden con arreglo a las normas fijadas por la Inspección General de Justicia. — b) Las cantidades que a juicio del Directorio sea necesario destinar para compensar pérdidas realizadas o probables. — c) Las provisiones que técnicamente corresponda computar para satisfacer las cargas fiscales de impuesto a los Réditos, de Impuestos a los Beneficios Extraordinarios y Gravamen Substitutivo del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. — El saldo resultante, después de practicados los cómputos anteriores, constituirá la utilidad líquida, realizada y distribuible del ejercicio, que se aplicará en la siguiente forma: a) El dos por ciento (2 %) para el Fondo de Reserva Legal (art. 363 del Código de Comercio), hasta integrar el 10 % del Capital suscripto, y una vez hecha esta integración ese dos por ciento pasará a engrosar el saldo distribuible entre los accionistas. — b) El importe de cada una de las remuneraciones que la misma Asamblea asigne como retribución de servicios a los Directores Delegados, a los Directores Vocales y al Síndico, debiendo tenerse presente que el monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio en su conjunto, incluido sueldo y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25 % de las utilidades líquidas y realizadas. Finalmente y antes de establecer el importe de utilidades distribuibles, la Asamblea, a propuesta del Directorio o por propia iniciativa, podrá resolver la constitución de fondos facultativos especiales de Reserva y Previsión, y fijar el saldo de ganancias que ha de transferirse al próximo ejercicio. El remanente resultante de utilidades líquidas y realizadas después de los cómputos expresados, corresponderá y se distribuirá en la forma que lo resuelva la Asamblea. — Cap. VIII. Disolución. — Art. 17. — En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación quedará a cargo de una Comisión de tres liquidadores y un Síndico, todos los cuales elegirá la Asamblea, fijándoles sus facultades y remuneración. El producto líquido resultante de la liquidación, será aplicado en la siguiente forma: Cubiertos todos los impuestos y gastos, inclusive la remuneración de liquidadores y síndico, el sobrante, cualquiera que sea, pertenecerá y se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus tenencias. — Cap. IX. — Casos no previstos. — Art. 18. — Para todos los casos no previstos por estos Estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — III. — En consecuencia se resolvió, también por unanimidad aprobar la constitución de una sociedad anónima denominada, "Cominfi", Compañía Inmobiliaria Financiera S. A., con domicilio en esta Capital Federal, que se regirá por el Estatuto de referencia y cuyo capital inicial autorizado será de Cinco millones de pesos m/n., representado por Cincuenta mil acciones ordinarias al portador de un valor nominal de Cien pesos m/n., cada acción, en cinco series sucesivas de Diez mil acciones, o sea un millón de pesos m/n. cada serie, siendo las acciones de las características de voto de que instruye el art. 5 del Estatuto aprobado. — IV. — Se resolvió luego dejar constancia que la referida primera serie de acciones ordinarias de cinco votos cada una, ha sido totalmente suscriptas y pagado en su diez por ciento en dinero efectivo en la siguiente forma y proporción: Accionista — suscriptos: 1. — Sr. Oscar R. Ravenna, acciones suscriptas 4.500, Valor nominal cuatrocientos cincuenta mil pesos; diez por ciento pagado en efectivo, cuarenta y cinco mil pesos; noventa por ciento saldo a integrar, cuatrocientos cinco mil pesos. — 2. — Sr. V. D. Sabia: 4.500 acciones suscriptas, Valor nominal cuatrocientos cincuenta mil pesos; Diez por ciento pagado en efectivo, cuarenta y cinco mil pesos; noventa por ciento saldo a integrar, cuatrocientos cinco mil pesos; 3.— Sra. C. T. P. de Ravenna. — Acciones suscriptas — cien. — Valor nominal diez mil pesos, diez por ciento pagado en efectivo, mil pesos; noventa por ciento saldo a integrar, nueve mil pesos. — 4. — Celia T. R. de de Ansó: Acciones suscriptas cien, valor nominal diez mil pesos, diez por ciento pagado en efectivo, mil pes. ; noventa por ciento saldo a integrar, nueve mil pesos. — 5. — Hebe R. de Dapero: Acciones sucriptas cien, valor nominal Diez mil pesos, diez por ciento pagado en efectivo, mil pesos, noventa por ciento saldo a integrar, nueve mil pesos; 6. — Sr. Alberto de Ansó, acciones suscriptas cien, valor nominal diez mil pesos, diez por ciento pagado en efectivo, mil pesos, noventa por ciento saldo a integrar, nueve mil pesos; 7. — Sr. Luis M. Dapero, acciones suscriptas cien, valor nominal diez mil pesos, diez por ciento pagado en efectivo mil pesos, noventa por ciento saldo a integrar nueve mil pesos; 8. — Celia Gennaro, acciones suscriptas cien, valor nominal diez mil pesos, diez por ciento pagado en efectivo, mil pesos; noventa por ciento saldo a integrar, nueve mil pesos; 9. — A. Sabia Vaccaro, acciones suscriptas cien, valor nominal diez mil pesos, diez por ciento en efectivo mil pesos, noventa por ciento saldo a integrar nueve mil pesos; 10. — Felipe Marvaso, acciones suscriptas cien, valor nominal diez mil pesos, diez por ciento pagado en efectivo, mil pesos, noventa por ciento saldo a integrar nueve mil pesos; 11. — Roberto H. Ragno, acciones suscriptas cien, valor nominal diez mil pesos, diez por ciento pagado en efectivo mil pesos, noventa por ciento saldo a integrar, nueve mil pesos; 12. - H. G. Hilbert, acciones suscriptas, cien, valor nominal diez mil pesos; diez por ciento pagado en efectivo mil pesos, noventa por ciento saldo a integrar nueve mil pesos. - Totales: Acciones suscriptas 10.000. — valor nominal $ 1.000.000.— Diez por ciento pagado en efectivo $ 100.000. — Noventa por ciento saldo a integrar $ 900.000.— o sea que los doce accionistas constituyentes han suscripto totalmente la primera serie de 10.000 acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, que representan en conjunto un millón de pesos moneda nacional, valor nominal, pagado en efectivo el diez por ciento del importe suscripto o sean cien mil pesos moneda nacional. En cuanto al noventa por ciento complementario del total suscripto, los suscriptores se obligan a satisfacerlo de una vez o por cuotas, siempre previo aviso de sesenta días, de acuerdo con lo que al respecto resuelva el Directorio inmediatamente de finalizados los trámites legales inherentes a la formación de la Sociedad Anónima y una vez que ésta quede autorizada para funcionar. — V. — Queda designado el Primer Directorio de la Sociedad en la siguiente forma: Directores Delegados por Tres años. — Sr. Oscar R. Ravenna. — Sra. Celia Gennaro. — Directores Vocales por dos años: Sra. Celia Teresa Palmero de Ravenna. Sr. Vito Donato Sabia. — Síndico Titular por un año: Sr. Justo Olarán Chans. — Síndico Suplente por un año: Sr. Manuel Vigo. — VI. — Queda encomendado a los señores Oscar R. Ravenna, Vito Donato Sabia y al Contador Público D. Justo Olarán Chans conjunta, seeparada o alternativamente a quienes los accionistas constituyentes otorgaran el Poder Especial del caso, la realización de las gestiones encaminadas a obtener la aprobación de los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional con las facultades necesarias para aceptar las reformas o modificaciones que fuesen exigidos por las autoridades competentes, así como para realizar los actos y suscribir los escritos, escrituras o instrumentos públicos, privados o judiciales que fuesen precisos [illegible] que la nueva Sociedad queda constituida y funcionando legalmente. — VII. — De conformidad a cuanto queda precedentemente consignado y obligándose a su fiel cumplimiento, así como al pago oportuno del Impuesto Fiscal correspondiente, los presentes dan por constituida la Sociedad Anónima denominada "Cominfi, Compañía Industrial, Financiera S. A.", firmando todos los asistentes. — J. Olarán Chans. Oscar R. Ravenna. — V. D. Sabia. — Celia C. T. de Ravenna. — Hebe R. de Dapero. — Celia T. R. de de Ansó. — Alberto de Ansó. — Luis M. Dapero. — Celia Gennaro. — A. Sabia. — Felipe Marvaso. — Roberto N. Ragno. — H. G. Hilbert. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Oscar R. Ravenna; V. D. Sabia, Celia T. P. de Ravenna, Hebe A. R. de Dapero, Celia T. R. de de Ansó, A. de Ansó, L. N. Dapero, Celia Gennaro, A. Sabia, F. Marvaso, R. H. Ragno y H. G. Hilbert, son auténticas de los Señores don Oscar Rodolfo Ravenna, Vito Donato Sabia, Celia Teresa Palmero de Ravenna, Celia Teresa Ravenna de de Ansó, Hebe Alicia Ravenna de Dapero, Alberto de Ansó, Luis María Dapero, Antonio Sabia Vaccaro, Felipe Marvaso y Roberto Hilario Ragno y Herald Guillermo Hilbert, de su puño y letra y han sido puestas en mi presencia, de lo que doy fe. — Pedro A. Cortese. — Está su sello". — Que los Estatutos de la Sociedad expresada, corriente de fojas una vuelta a siete, con las modificaciones de fojas dieciocho a veintiuno y de fojas veinticinco a veintiocho, son del siguiente tenor: "Estatutos de "Cominfi", Compañía Inmobiliaria-Financiera S. A.". — Cap. I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Art. 1. — Bajo la denominación de "Cominfi", Compañía Inmobiliaria Financiera S. A.", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina. — Art. 2. — La Sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Art. 3. — La Sociedad durará cincuenta años a contar desde el día de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, pudiendo dicho término ser prolongado o disminuido por resolución de una Asamblea General constituida conforme a lo previsto en el Art. 354 del Código de Comercio. Art. 4. — La Sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras, comprando y vendiendo y negociando en

todas las formas permitidas por la ley, toda clase de bienes raíces, así como títulos y acciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras, públicos y privados. — La Sociedad no se propone realizar las operaciones previstas por el art. 93. de la ley 11.672 ni otras que requieran el concurso público. Para la mejor realización de su objeto la Sociedad podrá a) Comprar y vender inmuebles y negociar en todas y cualquier forma legal tales bienes, así como valores mobiliarios e inmobiliarios, títulos, documentos comerciales bancarios y adquirir, ceder y transferir derechos reales. b) Hipotecar los bienes de propiedad de la Sociedad, darlos en pago y constituir sobre ellos cualquier derecho real, arrendarlos y subarrendarlos. c) Comprar o adquirir por cualquier otro título, todo o parte de los negocios de otras compañías, empresas y otras sociedades anónimas, en comandita o en sociedades de responsabilidad limitada. d) Las compras de inmuebles que la Sociedad realiza a propuesta del Directorio y previa aprobación de la Asamblea podrá pagarlos en dinero efectivo o en acciones ordinarias cotizadas a un valor nominal nunca inferior a la par. e) En general realizar toda clase de negocios y operaciones financieras e inmobiliarias de cualquier índole, haciéndose constar que la especificación que precede es sólo enunciativa y no limitativa, pudiendo en consecuencia la Sociedad, por intermedio de sus representantes legales, celebrar todo y cualquier acto, contrato o negocio autorizado por la Ley, que directa o indirectamente tienda a favorecer su desarrollo siempre que se relacione con el objeto social. — Cap. II. — Capital. Art. 5. — El capital autorizado de la Sociedad será de Cinco millones de pesos m|n. (m$n. 5.000.000.—) representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de un valor nominal de Cien pesos m|n. (m$n. 100.— v|n.), cada acción distribuidas en Cinco series sucesivas de Diez mil acciones o sea Un millón de pesos m|n ($ 1.000.000.— m|n.) cada serie. — Las características de las diferentes clases de acciones serán las siguientes: Acciones Ordinarias Clase "A", que tiene derecho a cinco votos por cada acción, salvo para la designación de Síndico para lo cual tendrán derecho a un voto. — Acciones Ordinarias Clase "B", que tienen derecho a un voto por acción en todas las Asambleas Generales. — Las acciones ordinarias correspondientes a la primera serie ya emitidas y suscriptas gozarán de cinco votos cada acción. — En cuanto a las acciones de las series segunda, tercera, cuarta y quinta serán emitidas en la oportunidad y clase que a propuesta del Directorio resuelva una Asamblea General conforme a lo dispuesto en este artículo. — La Asamblea General de Accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de Veinticinco millones de pesos m|n (v$m 25.000.000.—) pudiendo hacerse ese aumento en una sola oportunidad o parcialmente en varias, mediante emisiones de acciones de las clases de voto múltiple o simple según la misma Asamblea resuelva en proporción a las de cada clase que hayan sido emitidas. — Todos los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas emisiones en la siguiente forma: a) Si se trata de la emisión de una sola clase de acciones "A" o "B", el derecho será proporcional a las acciones de la tenencia sin distinción de clase. — b) Si se trata de una emisión que comprenda simultáneamente acciones de ambas clases "A" y "B" en proporción a las que existan en circulación, el derecho será proporcional a la clase de acciones de la tenencia. — Esta preferencia se dará a conocer mediante publicación en el Boletín Oficial durante tres días y se la considerará renunciada si el accionista no ejerciera su derecho dentro de los quince días siguientes y corridos contados desde la última publicación. — El pago de dividendo en acciones se adjudicará en la proporción que corresponde a la tenencia de acciones de cada clase. — Tanto las resoluciones sobre aumentos del Capital Autorizado como las de todas las emisiones de acciones deberán hacerse constar en escritura pública, pagándose el Impuesto Fiscal correspondiente e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, publicándose en el Boletín Oficial y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — No podrá suscribirse una nueva serie de acciones mientras la anterior no estuviera totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento (10 %) como mínimo. — Sólo se enunciará como Capital autorizado el fijado al comienzo de este artículo con más el aumento o los aumentos que se resolvieran y con respecto a los cuales se hayan cumplido las formalidades indicadas precedentemente. Cap. III. — Directorio y Síndico. — Art. 6. — La Sociedad estará dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros titulares, dos de los cuales ejercerán el cargo de Directores Delegados; y será fiscalizada por un Síndico que tendrá un Suplente todos ellos elegidos por la Asamblea General. — El mandato de los miembros del Directorio y el ejercicio del cargo de Directores Delegados durará tres años; y el de los Síndicos titular y suplente, un año, conforme al Art 340 del Cód. de Com. siendo todos reelegibles. — Cap. IV. — Facultades y Requisitos de los Directores. — Art. 7. — Los Directores Delegados podrán actuar conjunta, separado o alternativamente en representación de la Sociedad, con amplias facultades y ejerciendo la administración y obrando en tal carácter podrán firmar a nombre de la Sociedad toda clase de instrumentos públicos y privados, así como en general, toda la documentación comercial y bancaria de cualquier índole relativa a la Administración Social. — Los Directores Delegados podrán ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas con facultades de adoptar cuando lo reputen necesario las providencias urgentes que requieran los negocios de la Sociedad, con cargo de informar al Directorio en primera oportunidad. — Será inherente al cargo de Director Delegado: a) Firmar toda la documentación social que requiera la administración y ejecución de los actos jurídicos, bancarios y comerciales de la Sociedad. b) Endosar los cheques, giros, letras, órdenes de pago y demás documentos extendidos a nombre de la Sociedad. c) Ejercer vigilancia y superintendencia sobre los bienes y personal de la Sociedad, procurando la buena marcha de los negocios. d) En caso de ausencia, renuncia, incapacidad, fallecimiento o impedimento sobreviniente en el Directorio, se procederá a integrar la vacante conforme a lo previsto en el Art. 336 del Cód. de Comercio. — Art. 8. Para ser miembro del Directorio se requiere ser poseedor de Cien acciones suscriptas o integradas, cuyos títulos deberán depositarse por cada Director electo en la Caja Social en garantía del fiel desempeño de sus funciones. — Art. 9. El Directorio sesionará válidamente con un "quorum" mínimo de tres miembros, debiendo hacer constar en actas todas sus resoluciones, las que serán adoptadas por mayoría de los Directores presentes. — El Directorio está especialmente autorizado con amplias facultades ordinarias y extraordinarias inclusive las del Art. 1881 n. a. (1915 n. n.) del Código Civil dentro de sus disposiciones pertinentes y siempre que tengan relación con el objeto social. — Art. 10. — El Directorio podrá también concertar y resolver toda clase de contrataciones permitidas por la Ley, incluso "ad referendum" de una Asamblea, la emisión de Debentures con o sin garantía, dentro del régimen de la ley 8.875. — Cap. V. — Acciones y Certificados. — Art. 11. — Los títulos definitivos de las acciones serán al portador, podrán emitirse en denominaciones de una o más acciones y llevarán las firmas de ambos Directores Delegados o de un Director Delegado y otro cualesquiera de los vocales titulares, además de los requisitos legales determinados por el art. 328 del Código de Comercio, pudiendo cualquiera de las firmas ser en "facsímil". — Mientras las acciones no estén integradas, la Sociedad entregará al suscriptor un Certificado nominativo provisional con los mismos requisitos formales establecidos para las acciones. — Cap. VI. — Asambleas. — Art. 12. — Las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia y según se trate de primera o segunda convocatoria. — En el aviso de citación deberán mencionarse expresamente los asuntos que constituyan el Orden del Día. — La Asamblea Ordinaria tendrá lugar antes del 31 de octubre de cada año. — Art. 13. — La Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria quedará legalmente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto; y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos presentes y obligarán a todos los accionistas, hayan o no concurrido al acto, y sean o no disidentes, sin perjuicio, no obstante de lo dispuesto en los arts. 353 y 354 del Código de Comercio. — Para resolver sobre cualquiera de las cuestiones previstas en el Art. 354 del Código de Comercio se requerirá en primera convocatoria la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto y el voto favorable de accionistas presentes que representen más de la mitad del mismo capital. Si no se lograra "quorum" en primera convocatoria se citará por segunda vez y el procedimiento se ajustará a lo que establece el último apartado del Art. 14. — Los accionistas podrán otorgar su representación por carta poder, no pudiendo los miembros del Directorio actuar como mandatarios. — Art. 14. — Cuando una Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria regularmente convocada, no pudiera celebrarse en primera convocatoria por falta de quorum, se hará una nueva citación para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes, mediante avisos publicados en el Boletín Oficial por el término y formalidades que establezcan las disposiciones legales y|o reglamentarias correspondientes. — Las resoluciones de una Asamblea regularmente convocada, constituida y celebrada en segunda convocatoria, sea Ordinaria o Extraordinaria, serán tomadas por mayoría de votos presentes siendo válidas y obligatorias cualquiera que fuera el capital representado para todos los accionistas asistentes e inasistentes. — Las disposiciones contenidas en este artículo regirán también con respecto a las Asambleas a que se refiere el art. 354 del Código de Comercio. Art. 15. — Todas las peticiones a que se refiere el Art. 348 del Código de Comercio serán atendidas por el Directorio dentro de los diez días de presentadas, debiendo determinarse los asuntos a considerar en la Asamblea. — Cap. VII. — Ejercicio anual. — Art. 16. — Llegado el fin del Ejercicio Social, que ocurrirá el 30 de Junio de cada año, se practicará dentro de las normas usuales un Inventario y valuación de todas las existencias y un Balance General de operaciones realizadas. — Para determinar el resultado final del Ejercicio, deberán previamente computarse con cargo al mismo: a) Las amortizaciones de orden con arreglo a las normas fijadas por la Inspección General de Justicia. b) Las cantidades que a juicio del Directorio sea necesario destinar para compensar pérdidas realizadas o probables. c) Las provisiones que técnicamente corresponda computar para satisfacer las cargas fiscales de impuesto a los Réditos, de Impuestos a los Beneficios Extraordinarios y Gravamen Substitutivo del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. — El saldo resultante, después de practicados los cómputos anteriores, constituirá la utilidad líquida, realizada y distribuible del Ejercicio, que se aplicará en la siguiente forma: a) El dos por ciento (2%) para el Fondo de Reserva Legal (art. 363 del Código de Comercio), hasta integrar el 10 % del Capital suscripto, y una vez hecha esta integración ese dos por ciento pasará a engrosar el saldo distribuible entre los accionistas. b) El importe de cada una de las remuneraciones que la misma Asamblea asigne como retribución de servicios a los Directores delegados, a los Directores Vocales, y al Síndico, debiendo tenerse presente que el monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio en su conjunto, incluido sueldo y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25 % de las utilidades líquidas y realizadas. Finalmente y antes de establecer el importe de utilidades distribuibles, la Asamblea, a propuesta del Directorio o por propia iniciativa, podrá resolver la constitución de fondos facultativos especiales de Reserva y Previsión y fijar el saldo de ganancias que ha de transferirse al próximo ejercicio. — El remanente resultante de utilidades líquidas y realizadas después de los cómputos expresados, corresponderá y se distribuirá en la forma que lo resuelva la Asamblea. - Cap. VIII. Disolución. - Art. 17. - En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación quedará a cargo de una comisión de tres liquidadores y un Síndico todos los cuales elegirá la Asamblea fijándoles sus facultades y remuneración. — El producto líquido resultante de la liquidación, será aplicado en la siguiente forma: Cubiertos todos los impuestos y gastos, incluso la remuneración de liquidadores y síndico, el sobrante, cualquiera que sea, pertenecerá y se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus tenencias. — Cap. IX. — Casos no previstos: Art. 18. — Para todos los casos no previstos por estos Estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Y finalmente a fojas treinta y uno, corre el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia que copiado dice así: "Buenos Aires, 19 Set. 1961. Visto el expediente Nº 6.759|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Cominfi", Compañía Inmobiliaria-Financiera S. A.; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto nº 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de Abril de 1923, a la Sociedad "Cominfi", Compañía Inmobiliaria-Financiera S. A., constituida en esta Capital, el 8 de Junio de 1961, y apruébase su Estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete (7), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a veintiuno (21) y veinticinco (25) a veintiocho (28). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — H. Noblía. — Resolución P. J. Nº 1.857. ". — Es Copia Fiel de sus originales que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que dando cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Trescientos diecinueve del Código de Comercio deja por la presente elevados a escritura Pública los Estatutos y el Decreto aprobatorio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y definitivamente constituida la Sociedad "Cominfi" Compañía Inmobiliaria-Financiera, Sociedad Anónima y emitida la primera serie de Diez mil acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una que representan en conjunto Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, solicitando de mí el autorizante, que de la presente se expida testimonio para su inscripción por ante el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue la presente escritura por mí el autorizante, se ratifica en su contenido y la firma junto con los testigos del acto don Eduardo Moggia y don Roberto Antonio Ramírez, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — J. Olaran Chans. — E. Moggia. — R. A. Ramírez. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Cortese. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número expresado pasó ante mí y se halla en el Registro número Cuatrocientos veintiuno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en quince sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el número Dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis, al presente Dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Hebe - hans-había-artículo - Asamblea - miembros - resoluciones - del - los - fiel - mobiliarios - o - Sociedad - Justicia - mientras - conformidad - sea - podrán - compensar - Asamblea - Vale. — Honorarios: $ 27.695. m|n. — Pedro A. Cortese. Escribano. Está mi sello. — Bs. As., Noviembre 8 de 1961. — Mercedes M. Mc. Gaire, secretaria.

$ 28.640 e. 8|1 Nº 30.140 D. T. v.8|1|62

NEOPLAN ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución de la sociedad "Neoplán Argentina" Sociedad Anónima Ind. y Comercial. — Escritura número cuatrocientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Mario Adolfo Robbio, casado en primeras nupcias con doña Carmen Elena Robbio, domiciliado en la calle Copérnico número dos mil trescientos setenta y ocho; don Raúl Ignacio González Vergara, casado en segundas nupcias con doña Matilde Teresa Galmarini, domiciliado en la calle Copérnico número dos mil trescientos setenta y ocho; don Héctor Oscar Spiritoso, casado en primeras nupcias con doña Lilia Dolly Lafforgue, vecino de Avellaneda, de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la Avenida Mitre número cuatro mil doscientos cuarenta y seis; don Bernardo Alfredo Roberto Messina, casado en primeras nupcias con doña Rosa Amelia Chiocci, con domicilio en la calle Rivadavia número nueve mil trescientos diez; don Manuel Audelino Valdivia, casado en primeras nupcias con doña Laura Celia Lupiz, domiciliado en la calle Baez número setecientos veinte y cinco; don Rodolfo Piotti, casado en primeras nupcias con doña Esther Angela De Rosa, vecino de Florida, de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle España número quinientos setenta y tres; don Roberto Latino Córdoba, casado en

primeras nupcias con doña Sara Esther Leopoldina Barlaro, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil ciento cuarenta y siete, todos estos argentinos; don Sergio Ternelli, italiano, casado en primeras nupcias con doña Lucía Mussini, domiciliado en la Avenida de los Constituyentes número tres mil seiscientos treinta y siete y don Pedro Mihaldinec, yugoeslavo, casado en primeras nupcias con doña Ivanka Svagovio, domiciliado en la calle Bulnes número mil novecientos treinta y seis, todos los comparecientes comerciantes, mayores de edad concurriendo todos por sus propios derechos y además el señor Mario Adolfo Robbio, la hace además en nombre y representación de don Alberto Patrón Laplacette, del doctor David Natalio Muchenik y de don Nicolás Julio Robbio, a mérito de los poderes que se encuentran transcriptos a los folios ochocientos doce y ochocientos quince del protocolo corriente y al folio mil noventa del Protocolo de mil novecientos cincuenta y seis, todos de este mismo Registro a mi cargo, cuya parte pertinente dice así: En la ciudad de Morón,... a veinte y ocho días de febrero de mil novecientos sesenta y uno... comparece don Alberto Patrón Laplacette, argentino, marino, casado y divorciado... domiciliado en la Capital Federal... y dice: Que confiere Poder General a favor de don Mario Adolfo Robbio... para poder constituir en su nombre, toda clase de sociedades, como ser anónimas... Ante mí: H. de Acevedo... Escritura número cuatrocientos tres... compareció don David Natalio Muchenik, argentino, mayor de edad, doctor en ciencias económicas, casado, de este vecindario... y dijo que confiere Poder Especial a favor del señor Mario Adolfo Robbio, para que en su nombre y representación, firme la escritura de constitución definitiva de la sociedad "Neoplán Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial... Ante mí: H. de Acevedo. — En la ciudad de Buenos Aires... a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis... comparece don Nicolás Julio Robbio, casado en primeras nupcias con doña Agustina Felisa Robbio, mayor de edad, domiciliado en la calle Luis María Campos número mil ciento cincuenta y uno... y dice: Que confiere Poder General amplio a favor del capitán de navío don Mario Adolfo Robbio... constituir, prorrogar, disolver... sociedades de cualquier naturaleza... con facultad para administrar sus aportes de capital en dinero efectivo o acciones... reglar las condiciones para su constitución... Ante mí: H. de Acevedo. Es copia fiel de lo pertinente de los poderes de referencia doy fe; así como de ser los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento y en el carácter invocado dijeron: Que con fecha veinte de febrero del corriente año, constituyeron la sociedad "Neoplán Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" sometiendo la aprobación de los mismos al Superior Gobierno de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Justicia, por expediente número seis mil quinientos treinta y siete del corriente año. Que dichos estatutos fueron aprobados por Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, de fecha cinco del corriente, que autorizó a la sociedad para funcionar en el carácter de anónima exhibiéndome los comparecientes el expediente respectivo y solicitándome en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la protocolización en este Registro del acta constitutiva, del texto de los estatutos y su Decreto aprobatorio, todo lo cual dice así: "Acta de constitución y estatutos de Neoplán Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. En la ciudad de Buenos Aires, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en el local de la calle Lavalle Nº 2656 4º piso, los señores don Mario Adolfo Robbio, don David Natalio Muchenik, don Alberto Patrón Laplacette, don Raúl Ignacio González Vergara, don Héctor Oscar Spiritoso, don Bernardo Alfredo Roberto Messina, don Sergio Ternelli don Pedro Mihaldineo, don Manuel Audelino Valdivia, don Roberto Latino Córdoba, don Rodolfo Piotti, con expresa constancia que el primero de los nombrados lo hace por sí y además en nombre y representación de don Nicolás Julio Robbio, con poder suficiente, con el objeto de constituir una sociedad anónima y luego de confiar la presidencia al señor Mario Adolfo Robbio pasan a considerar el siguiente estatuto. — Capítulo I. — Nombre domicilio y duración. — Artículo primero: Bajo la denominación de NEOPLAN ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Artículo segundo: Su duración se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de la aprobación de los estatutos por el Superior Gobierno de la Nación, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por decisión de la Asamblea General de accionistas. — Capítulo II. — Objeto. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o del exterior a las siguientes operaciones: a) Industriales: Armado y fabricación de ómnibus y todo tipo de transporte automotor, fabricación y transformación de productos metalúrgicos, siderúrgicos, eléctricos, sus afines y derivados; b) Comerciales: Comprar, vender, permutar toda clase de vehículos, repuestos y accesorios para los mismos. — Importación exportación y transporte de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos, derivados, complementarios y afines y el ejercicio o desempeño de representaciones, inscripción, compra-venta y/o permuta de patentes de invención, fórmulas nacionales y extranjeras así como operaciones sobre bienes inmateriales similares. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos o emprender toda clase de negocios y actividades industriales y comerciales relacionados con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las Leyes o en los presentes estatutos. — Capítulo III. — Capital Social. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por diez mil acciones de mil pesos moneda nacional cada una, dividido en diez series de un millón de pesos cada serie, de los cuales se han suscripto las tres primeras series, con carácter de ordinarias y con derecho en todas las Asambleas a cinco votos por acción. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional por resolución favorable de la Asamblea de accionistas, en una o más series de acciones ordinarias o preferidas, nominales o al portador, debiendo fijar las características de las acciones a emitirse y pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y la forma y modo de integrar las acciones, manteniendo en cada caso las exigencias de emisión y proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos o el que resulte por los aumentos que se efectúen en el futuro. — Artículo quinto: Las acciones serán de tres clases a saber: Acciones ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho en todas las Asambleas a cinco votos por acción; Acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho a un voto por acción y Acciones preferidas con preferencia sobre dividendos y restitución de capital. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo anual de hasta el diez por ciento sobre su valor nominal y además, tendrán derecho a una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas de hasta el diez por ciento. — El dividendo fijo será acumulativo por un plazo que no podrá exceder de tres años. — No podrá emitirse una nueva serie, sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada, en un veinte por ciento; cada nuevo aumento de capital o cada emisión de acciones se elevará a escritura pública, abonándose el impuesto fiscal correspondiente, publicándose por tres días en el Boletín Oficial e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. Los propietarios de las acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las acciones ordinarias que se emitan, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación. También tendrán el mismo derecho dentro de su clase respectiva los poseedores de acciones preferidas. — Artículo sexto: Las acciones serán al portador y llevarán el sello de la Sociedad y tendrán los demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Mientras no se haya integrado el valor de las acciones, se entregarán certificados provisorios, nominativos, los que tendrán los mismos requisitos de validez indivisibles no reconociendo la Sociedad sino un propietario por acción. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos. — Artículo séptimo: El dividendo fijo que se pacte para las acciones preferidas, tendrán preferencia en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas y también la tendrá en cuanto a devolución del capital en caso de liquidación. — El Directorio, previo acuerdo de la Asamblea de accionistas, podrá emitir acciones preferidas en sustitución de las que se hallen en circulación, con la conformidad de los tenedores de las mismas. — Las condiciones de las acciones preferidas así como las conversiones que de las mismas se realicen, serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección de Justicia. — La Asamblea General de Accionistas podrá disponer la capitalización de las reservas con exclusión de las legales, en cuyo caso, las acciones que se emitan, serán distribuidas al número de dichas acciones que se justifiquen poseer. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás requisitos a que se hace mención en el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio; b) En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: 1) Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual. — 2) Exigir judicialmente el pago de las mismas, más sus intereses. — 3) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. — El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare y de haber excedente se le hará entrega del mismo. — A todos los accionistas se aplicará el mismo procedimiento. — Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulativos, en su caso a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual, no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores, ni en los bienes de la Sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autorice el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de hacerse un rescate parcial, se designará por sorteo, cuales acciones serán rescatadas, previa publicación durante tres días en el Boletín Oficial con anticipación de no menos de ocho días, en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en dienwemf cmf shrd mfw shrd cmf mo cuyo caso, el derecho de votar podrá ser ejercido a razon de un voto por acción, a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que deberá abonarse el mismo y mientras no se regularicen dichos pagos. — Artículo Octavo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes, en estos dos últimos casos, que se incorporen al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesario una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Capítulo IV. — Dirección y Administración. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio. — El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares y tres suplentes, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas. — Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Artículo Décimo: El Directorio elegirá de su seno, quienes desempeñarán el cargo de Presidente. — En los casos de muerte, renuncia o cualquier otro impedimento, el Directorio designará a su reemplazante. — Artículo Décimo Primero: Para ser elegido Director se requiere ser accionista titular de acciones ordinarias. — Los Directores deberán tener depositados a la orden de la sociedad, en la Caja de la misma, por lo menos doscientas acciones de la sociedad, en garantía de su mandato y las acciones no podrán ser retiradas ni enajenadas mientras dure su mandato. — Artículo Décimo Segundo. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y las convocatorias serán hechas con suficiente anticipación, por el Presidente, indicando el orden del día. — En caso que el Presidente se niegue a convocar al Directorio, lo hará éste por mayoría de sus miembros o podrá hacerlo el Síndico. — Funcionará legalmente el Directorio con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, sin incluir al Presidente. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Cada Director tendrá derecho a un solo voto y el Presidente doble voto en caso de empate. — Las deliberaciones se harán constar en el libro de actas y serán suscriptas por todos los Directores que tomarán parte en las respectivas sesiones. — Artículo Décimo Tercero: Los Directores que hayan terminado sus cargos por expiración del término por el cual fueron nombrados, continuarán desempeñando sus funciones con plenas facultades hasta tanto la Asamblea General les haya designado reemplazante. — El Directorio con la conformidad del Síndico podrá nombrar los Directores en los cargos vacantes, durante el ejercicio o hasta la próxima Asamblea. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio está investido de las más amplias facultades para la administración de la sociedad. — Sus atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente. — b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades y en consecuencia podrá: comprar, vender, permutar todos los bienes raíces, muebles y semovientes, adquirir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros, o arbitradores, celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir en pago bienes, hacer donaciones en las condiciones prescriptas por el artículo mil ochocientos siete, inciso sexto del Código Civil, celebrar contratos de seguro como asegurado, reconocer obligaciones anteriores, aceptar mandatos y representaciones, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, dar en arrendamiento inmuebles por más de seis años y practicar todos los demás actos de enajenación y administración que considere convenientes y necesarios para los fines sociales. — c) Intervenir en la formación de sociedades para la implantación de industrias o la realización de operaciones comerciales, industriales y financieras que tengan relación con el objeto social, tomar participación en sociedades ya existentes, asociarse a ellas. — d) Solicitar, comprar y enajenar concesiones nacionales, provinciales o municipales de todo género de negocios que tengan relación directa o indirecta con los fines de la sociedad. — e) Realizar todas las operaciones financieras y bancarias y demás usuales en el comercio para el mejor giro de los negocios o la realización de su objeto, ya sea con particulares, sociedades o bancos, ya sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos argentinos y extranjeros, así como los de los países en que la sociedad tenga agencias, sucursales o intereses comerciales, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según el estatuto o reglamento de esas instituciones. — Podrá en consecuencia hacer depósitos, abrir cuentas con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos, descontar documentos, giros, otorgar, aceptar y endosar toda clase de documentos o garantías, sean éstas reales o personales. — f) Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos comerciales o industriales o hacerse cargo de sus activos y pasivos. — g) Crear y suprimir los cargos que juzgue conveniente, fijando remuneraciones, sean mediante sueldos fijos, participaciones, bonificaciones o comisiones o ambos — h) Nombrar y trasladar de sus puestos a todos los funcionarios de la sociedad. — i) Conferir funciones ejecutivas y/o especiales a uno o más miembros de su seno, fijándoles remuneraciones especiales con cargo a Gastos Generales "ad referéndum de la Asamblea General Ordinaria. — j) Actuar en juicio con amplias facultades incluso la de entablar querellas criminales, pudiendo iniciar y contestar demandas, oponer excepciones, tomar y absolver posiciones y ejercer todos los demás actos, trámites y procedimientos judiciales — k) Conferir poderes generales o especiales cuantas veces lo crea necesario. — l) Dictar los reglamentos internos. — m) Repartir dividendos provisorios en las condiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y tres y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. — n) El Directorio con conocimiento del Síndico puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto y operaciones, dentro y fuera del país, aun cuando no estuvieren especificados en términos expresos en los mismos, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — o) La enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa, entendiéndose que corresponden al Directorio todas las atribuciones que no se mencionen y que fueran necesarias para la amplia administración social. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio es mandatario de la sociedad y no da cuenta de su gestión, sino a la Asamblea General, no tiene relación alguna o vínculo con los accionistas individualmente considerados, quienes no podrán inspeccionar otros libros o papeles de la sociedad que no sean el Registro de que trata el artículo trescientos veintinueve del Código de Comercio y los documentos mencionados en el artículo trescientos sesenta y dos del mismo Código. — El Síndico deberá intervenir en todos los casos previstos por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — La firma conjunta del Presidente y el Gerente, previa conformidad del Síndico y en ausencia o por impedimento de alguno de los dos, la firma conjunta de un Director titular, por ausencia o impedimento de ambos, la firma conjunta de dos Directores titulares y siempre con la previa conformidad del síndico serán suficientes para todo acto o contrato que obligue a la Sociedad, incluso para los que se requieran poder especial. — Capítulo V. — Fiscalización de la Sociedad. — Artículo Décimo Sexto. — Anualmente se elegirá un síndico titular y un síndico suplente, los que ejercerán sus funcio-

nes de conformidad con lo que prescribe el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las disposiciones contenidas en estos estatutos y gozarán de la remuneración que fije la Asamblea. — Capítulo VI. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Séptimo. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el "Boletín Oficial" durante cinco días con anticipación de diez y tres días con anticipación de ocho, según se trate de primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Extaordinarias pedidas por accionistas, deberán ser convocadas dentro de lo socho días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Octavo. — Toda clase de Asambleas aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Noveno. — Los accionistas para concurrir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco Nacional o extranjero, en la Caja Social, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona, por medio de carta-poder dirigida al Presidente de la sociedad. — Cada acción ordinaria o preferida, tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en las respectivas emisiones y las legisladas en los presentes estatutos, con las limitaciones establecidas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Capítulo VII. — Balance, Utilidades, Fondo de Reserva. — Artículo Vigésimo. — El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año y sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general, después de efectuadas las amortizaciones ordinarias y previsiones necesarias para que las mismas reflejen la verdadera situación económica de la sociedad se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital suscripto. — b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos — c) El dividendo atrasado adeudado a las acciones preferidas. — d) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas, si las hubiere, en las condiciones pactadas al emitirlas. — e) El remanente, se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, para la creación de fondos de reserva y repartir remuneraciones a quienes crea conveniente. — Capítulo VIII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Primero. — La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos por el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico, de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. — Al efectuarse al liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos generales. — b) Será pagado el capital de las acciones preferidas si las hubiere. — c) Será pagado el de las acciones ordinarias. — d) Será pagado el dividendo acumulativo adeudado de acuerdo a las condiciones de emisión. — e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se repartirá a los poseedores de acciones ordinarias y preferidas en proporción al valor nominal integrado de las mismas. — Capítulo IX. — Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Segundo. — las materias no comprendidas en los presentes estatutos, serán regidas por el Código de Comercio. — Acto seguido fué aprobado por unanimidad el presente estatuto, como así también, hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad comerc. colectiva "M. A. Robbio y Cía.", de acuerdo con el balance que se adjunta y forma parte integrante de esta acta. — Asimismo se procede a suscribir las tres primeras series, con el siguiente resultado: Accionista. Acciones suscriptas. — Monto de lo suscripto. — Total de lo integrado. — Mario A. I 5io. 600. — 600.000. — 600.000. — David N. Muchenik 360. — 360.000. — 360.000. — Alberto Patrón Laplacette 330. — 330.000. — 330.000. — Raúl González Vergara 300. — 300.000. — 300.000. — Héctor Oscar Spiritoso 270. — 270.000. — 270.000. — Bernardo A. R. Messina. — 225. — 225.000. — 225.000. — Sergio Ternelli 225. — 225.000. — 225.000. — Pedro Mihaldinec 165. — 165.000. — 165.000. — Manuel Audelino Valdivia 165. — 165.000. — 165.000.— Nicolás Julio Robbio. — 150. — 150.000.— 150.000. — Roberto Latino Córdoba 120. — 120.000. — 120.000. — Rodolfo Piotti 90. — 90.000. — 90.000. — 3.000. — 3.000.000. — 3.000.000. — Puesta a consideración la designación del Primer Directorio y síndicos, resultan electos por unanimidad. Presidente: Don Mario Adolfo Robbio. — Directores: don Alberto Patrón Laplacette. — Don Raúl Ignacio González Vergara. — Don David Natalio Muchenik. — Síndico titular: don Aarón Pedro Schuren. — Síndico Suplente: Don Luis Perazzo. — Gerente General: Don Raúl Ignacio González Vergara. — Quedan facultados los señores Don Mario Adolfo Robbio, y David Natalio Muchenik, para que conjunta o indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran, para la construcción definitiva de la sociedad, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes de esta sociedad por sí o por mandatarios con poder en legal forma. — Leída por los presentes se dió por terminada la reunión firmando los mismos en prueba de conformidad. — Mario Adolfo Robbio. (C. I. 671.837). — David Natalio Muchenik (C. I. 1.628.141) — Alberto Patrón Laplacette (C. I. Nº 1.054.195). — Raúl Ignacio González Vergara (C. I. 1.448.516). — Héctor Oscar Spiritoso (C. I. 4.692.887). — Bernardo Alfredo Roberto Messina (C. I. 503.223). Sergio Ternelli (C. I. 4.000.281) — Pedro Mihaldinec (C. I. 5.767.412). Manuel Audelino Valdivia (L. E. 3.791.710). — Roberto Latino Córdoba (L. E. 3.306.100). — Rodolfo Piotti (C. I. 361.579). — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Mario Adolfo Robbio, David Natalio Muchanik, Alberto Patrón Laplacette, Raúl Ignacio González Vergara, Héctor Oscar Spiritoso, Bernardo Alfredo Roberto Messina, Sergio Ternelli, Pedro Mihaldinec, Manuel Audelino Valdivia, Roberto Latino Córdoba y Rodolfo Pitti, son auténticas. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1961. — Hay un sello. — O. Gatti. — Balance general de transferencia de "M. A. Robbio y Compañía, Sociedad Colectiva" a favor de "Neoplán Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" practicado el 31 de Diciembre de 1960. — Señor Inspector General de Justicia. — Lázaro Suide, Contador Público Nacional inscripto en el tº 9, fº 11 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, constituyendo domicilio en sus oficinas de la calle Paraná 567, piso 3º como mejor proceda al señor Inspector General de Justicia me presento y digo: Que a fin de reunir los requisitos establecidos por la Ley, vengo a presentar el informe pericial del Balance de iniciación de "Neoplán Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" cuyo detalle es el siguiente: Capital: Autorizado 10.000.000.—. Suscripto 3.000.000.— Realizado 3.000.000.—. Activo. — Bienes de cambio. — Material rodante — Corresponde el saldo que arroja esta cuenta a una unidad de transporte "Neoplán" tipo N. H.9|10 con motor Heschel. Diesel de 150 HP. 2.984.000.—. Bienes en uso. Muebles y útiles. — Corresponde este saldo a una máquina de escribir marca "Olivetti modelo 1956, un escritorio metálico, un sillón giratorio, dos sillones y un sofá de tres cuerpos valor 16.000.— Total del activo 3.000.000.— Pasivo. No hay pasivo. — Tal como surge de este informe pericial el capital de la sociedad es según el siguiente detalle: Mario Adolfo Robbio. 600.000.—. David Natalio Munchenik 360.000.—. Alberto Patrón Laplacette 330.000. — Raúl Ignacio González Vergara 300.000.—. Héctor Oscar Spiritoso 270.000.—. Bernardo Alfredo Roberto Messina 225.000.—. Sergio Ternelli 225.000.—. Pedro Mihaldinec 165.000.—. Manuel Audelino Valdivia 165.000.—. Nicolás Julio Robbio 150.000.—. Roberto Latino Córdoba 120.000.—. Rodolfo Piotti 90.000.—. 3.000.000.—. A los efectos del presente informe pericial he revisado los siguientes libros de la sociedad "Neoplán Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Copiador de cartas Nº 1, rubricado el 3|6|60 bajo el Nº 21.738. — Copiador de Diario Nº 1, rubricado el 3|6|60 bajo el Número 21.739. — Copiador de Caja Nº 1, rubricado el 3|6|60 bajo el Nº 21.740. — Copiador de Inventario Nº 1, rubricado el 3|6|60 bajo el Nº 21.741. — Es todo cuanto tengo que informar al Señor Inspector General de Justicia. Proveer de conformidad a lo solicitado, será justicia. — Lázaro Suide tomo IX, fº 11. — Mario Adolfo Robbio. — (C. I. 671.837). — David Natalio Muchenik (C. I 1.628.141) Alberto Patrón Laplacette (C. Identidad 1.054.195). — Raúl Ignacio González Vergara (C. I. 1.448.516). — Héctor Oscar Spiritoso (C. I. 4.692.887). — Bernardo Alfredo Roberto Messina (C. I. 503.223). — Sergio Ternelli (C. Ident. 4.000.281). — Pedro Mihaldinec (C. I. 5.767.412). — Manuel Audelino Valdivia (L. E. 3.791.710). — Roberto Latino Córdoba (L. E. 3.306.100).— Rodolfo Piotti. (C. I. 361.579). — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Don Mario Adolfo Robbio, Don David Natalio Muchenik. — Don Alberto Patrón Laplacete. — Don Raúl Ignacio González Vergara, Don Héctor Oscar Spiritoso, Don Bernardo Alfredo Roberto Messina, Don Sergio Ternalli, Don Pedro Mihaldinec, Don Manuel Audelino Valdivia, Don Roberto Latino Córdoba, y Don Rodolfo Piotti. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1961. — Hay un sello. — O. Gatti. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 5 Set. 1961. — Visto el expediente Nº 6537|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Neoplán Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de Febrero de 1961, el Ministerio de Educación y Justicia resuelve: Art. 1: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 de Decreto de 27 de Abril de 1923 a la sociedad "Neoplán Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" constituida en esta Capital el 20 de Febrero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas (1) uno a siete (7) con las modificaciones de fojas veinte y ocho (28) a treinta (30) — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veinte (20) a veintetiuno (21). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficail e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase la foja. — Mc Kay. — Resolución Nº 1708. — Es Copia Fiel de las constancias que obran en el expediente de la Inspección General de Justicia, que me ha sido puesto de manifiesto por los comparecientes doy fe, quienes continuaron diciendo: Que llevando adelante lo dispuesto en dicho expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen a elevar a escritura pública y en consecuencia protocolizados los estatutos de la sociedad "Neoplán Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", pidiéndome que de la presente expida testimonio para su inscripción donde corresponda. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos Don Angel Bressa y Don Oscar Silva, vecinos, hábiles, mayores de edad de mi conocimiento doy fe. — M. A. Robbio. — R. González V. — H. Spiritoso. — B. Messina. — M. A. Valdivia. — Rodolfo Piotti. — R. Latino Córdoba. — Sergio Ternelli. — P. Mihaldinec. — Angel Bressa. — O. Silva. — Hay un sello. — Ante mí: H. de Azevedo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro ciento ochenta y cinco a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en once fojas simples habilitadas cada una con estampilla de tres pesos que llevan los números nueve millones treinta y cinco mil seiscientas noventa y uno a nueve millones treinta y cinco mil seiscientos noventa y ocho, nueve millones treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro a nueve millones treinta y cinco mil seiscientos ochenta y seis, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamento. — Entre líneas: siderúrgicos. — Vale. — Hay un sello. — H. de Azevedo. (Escribano). — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1961. — Raspado: Noviembre Vale. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 20.640.— e.8|1-Nº 41.517-v.8|1|62

CARLOS BUESSAU
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Fº 1713 — Primer Testimonio: Escritura número quinientos setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Rodolfo Lehmacher, casado, vecino mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por derecho propio y además en el carácter de mandatario de los constituyentes de la sociedad anónima denominada "Carlos Buessau Sociedad Anónima Industrial y Comercial" personería que acredita con el respectivo poder que le fuera otorgado por la escritura de constitución provisoria de dicha entidad que pasó al folio mil doscientos cuarenta y dos, Protocolo corriente, de este Registro a mi cargo, que en su matriz tengo a la vista para este acto y transcripto en lo pertinente es del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires... a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante... comparecen don Guillermo Dick, casado; doña Hedvig Ana Molnar de Dick, casada; don Manfredo Juan Carlos Sobansky, casado; don Juan Jorge Eduardo Waehner, casado; doña Liselotte Buessau de Waehner, casada; domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Erwin Schriefer, casado; don Rodolfo Lehmacher, casado; doña Catalina Gertrudis Buessau de Lehmacher, casada; don Omar Carlos Kepplinger, casado y don Curt Heriberto Leeb, casado, vecinos, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los comparecientes concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo además el señor Rodolfo Lehmacher y don Juan Jorge Eduardo Wahener en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Cabu Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial" de la cual son Presidente y Director respectivamente y cuya existencia legal, personería invocada y facultades para este otorgamiento, lo justifican con la documentación que se transcribirá al final de la escritura. Y los comparecientes en el carácter que concurren dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima con la denominación de "Carlos Buessau Sociedad Anónima Industrial y Comercial... Séptimo: Todos los comparecientes, confieren además por este acto, Poder Especial irrevocable, con el alcance de lo dispuesto en los artículos mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor de los señores Rodolfo Lehmacher, Erwin Schriefer, Guillermo Dick, Juan Jorge Eduardo Waehner, y Werner Kinbaum, y éstos recíprocamente entre sí, para que actuando conjunta o indistintamente, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la aprobación de los estatutos de la sociedad "Carlos Buessau Sociedad Anónima Industrial y Comercial"... c) Para que una vez, aprobados los estatutos por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y obtenida la personería jurídica correspondiente, otorguen la escritura de constitución definitiva... Guillermo Dick. Hedvig M. de Dick. Sobanski. J. J. E. Waehner. Liselotte B. de Waehner, E. Schriefer, R. Lehmacher. Cat. B. de Lehmacher. O. C. Kepplinger, Curt Leeb... Hay un sello ante mí. G. Aguerrondo... "Es copia pertinente del original de su referencia, doy fe, así como de que también expresa el compareciente: Que por la escritura citada anteriormente quedó constituida la sociedad "Carlos Buessau" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y aprobado su estatuto que sometieron a la consideración del Superior Gobierno de la Nación, iniciando las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia por expediente letra N, número catorce mil doscientos diez y ocho, uno, mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia, y número siete mil ochocientos veinticuatro de la Mesa General de Entradas del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Que dicho estatuto fue aprobado por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que autorizó a la sociedad a funcionar en el carácter adoptado, exhibiéndome el compareciente el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio la transcripción del Acta Constitutiva mencionada, del Texto del estatuto, del Balance de aportes de bienes al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta de conformidad a lo prescripto por el inciso primero del artículo doscientos noventa y dos del citado código, correspondiente a la sociedad "Carlos Buessau Sociedad de Responsabilidad Limitada", planilla complementaria de integración capital y Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, todo lo cual en el orden indicado es del siguiente tenor: "Primer Testimonio: Escritura número cuatrocientos veinticuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman comparece don Guillermo Dick, casado; doña Hedvig Ana Molnar de Dick, casada; don Manfredo Juan Carlos Sobanski, casado; don Juan Jorge Eduardo Waehner, casado; doña Liselotte Buessau de Waehner, casada; domiciliados en la Provincia de Buenos Ai-

ses, de tránsito en ésta, don Erwin Schriefer, casado; don Rodolfo Lehmacher, casado; doña Catalina Gertrudis Buessau de Lehmacher, casada; don Omar Carlos Kopplinger, casado y don Curt Heriberto Leeb, casado, vecinos, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe así como de que los comparecientes concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo además el señor Rodolfo Lehmacher y don Juan Jorge Eduardo Waehner en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Cabu Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial" de la cual son Presidente y Director respectivamente y cuya existencia legal, personería invocada y facultades para este otorgamiento, lo justifican con la documentación que se transcribirá al final de la escritura. Y los comparecientes en el carácter que concurren dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima con la denominación de "Carlos Buessau Sociedad Anónima Industrial y Comercial" que continuará con los negocios de la sociedad que bajo el rubro de Carlos Buessau Sociedad de Responsabilidad Limitada gira en esta Capital con domicilio en la calle Alsina número ochocientos noventa, constituída el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital el treinta de abril del mismo año, bajo el número novecientos cincuenta y dos, al folio trescientos catorce, del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y siguientes modificaciones: a) de fecha diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de junio del mismo año, bajo el número novecientos veinte, al folio trescientos veinticuatro, libro veintitrés; b) de fecha veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de agosto del mismo año, bajo el número dos mil ciento veinticinco, folio cuatrocientos, libro veintitrés; c) de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de mayo del mismo año, bajo el número mil ciento tres, folio doscientos treinta y ocho, libro treinta; d) de fecha trece de abril de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y siete de julio del mismo año, bajo el número mil ochocientos siete, folio cuatrocientos veintiocho, libro treinta y uno; e) con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de septiembre del mismo año, bajo el número dos mil novecientos nueve, al folio ochenta y siete libro treinta y tres; f) con fecha treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de Mayo del mismo año, bajo el número ochocientos cuarenta y seis, al folio cuatrocientos ochenta y siete, libro treinta y cinco y g) con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta, inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número noventa y nueve, folio cuatrocientos cincuenta y seis, libro cuarenta, todos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y cuyo activo y pasivo social, toma a su cargo. Asimismo manifiestan los exponentes que la continuación de los negocios de la sociedad "Carlos Buessau, Sociedad de Responsabililad Limitada" en Sociedad Anónima, se formaliza por así haberlo dispuesto sus únicos socios integrantes: don Guillermo Dick, don Erwin Schriefer, don Rodolfo Lehmacher, D. Juan Jorge Eduardo Waehner y "Cabú Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial". En consecuencia los comparecientes expresan que resuelven: Primero: Aprobar los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad anónima, cuya constitución provisoria realizan por este acto, los cuales han sido anteriormente sometidos a la consideración de los constituyentes, cuyo texto es del siguiente tenor: Estatuto Social Carlos Buessau, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Título primero. Denominación, objeto, domicilio y duración. Artículo primero: Con la denominación de "CARLOS BUESSAU, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que, por resolución del Directorio podrá establecer sucursales y agencias en el interior y exterior de la República. — Artículo Segundo: Se fija en noventa y nueve años el término de duración de la Sociedad a contar de la aprobación de los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación, término que podrá ser prorrogado o disminuído por decisión de una Asamblea General de Accionistas convocada al efecto. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de puntillas, encajes, festones, galones, artículo de mercería y de toda clase de tejidos e hilados naturales o artificiales. b) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación explotación, distribución y venta de materias primas, productos elaborados, mercaderías, productos-subproductos; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines podrá la Sociedad celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales. — Título Segundo — Capital y Acciones. — Artículo Quinto. El Capital autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda legal, dividido en doscientas cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda legal cada una. Las acciones pueden ser ordinarias "A" de cinco votos y ordinarias "B" de un voto. En el acto de constitución de la Sociedad han quedado totalmente emitidas trece series de acciones ordinarias al portador de un millón de pesos moneda legal cada una distribuidas así: seis series clase A y siete series clase B. Las siguientes series hasta completar el total del capital autorizado, serán emitidas por el Directorio cuando lo considere oportuno, en una o varias series, iguales o no. Cada resolución de emisión de acciones se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Salvo que la emisión tuviera un destino especial en beneficio social, los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de las futuras emisiones en proporción y dentro de la categoría que posean, en cuyo caso se procederá a las emisiones de las acciones ordinarias "A" y "B" en forma simultánea. Caso contrario, todos los accionistas tendrán igual preferencia en la suscripción de las futuras acciones que se emitan, cualquiera sea la categoría, dentro de los quince días, a partir de la última publicación que a tal efecto se hará por tres días en el Boletín Oficial para que hagan uso de esa preferencia. Si alguno de los accionistas no hiciese uso de su derecho de preferencia dentro de los quince días de la última publicación, se acrecerá el derecho de suscripción por los accionistas restantes. En último caso, las acciones que no fueran suscriptas en las condiciones referidas, serán ofrecidas al público. Suscripto íntegramente el capital autorizado de veinticinco millones de pesos moneda legal, una Asamblea General podrá resolver su aumento hasta un total de ciento veinticinco millones de pesos moneda legal, la que fijará las características de las acciones en cada oportunidad, sin perjuicio de autorizar al Directorio para que las emita cuando lo estime conveniente, estableciendo modo de pago de las mismas. Cada resolución de la Asamblea de Accionistas, resolviendo el aumento del Capital Autorizado, se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: Si varios fuesen los copropietarios de una acción, la Sociedad se reserva la facultad de no reconocerlos, salvo que eligiesen a uno solo para que los represente en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones. Los suscriptores de acciones abonarán sus importes en el domicilio de la Sociedad en la forma y plazo que determine el Directorio o la Asamblea en su caso. Si así no lo hicieran el importe de las cuotas adeudadas devengará a favor de la Sociedad un interés del uno por ciento mensual que se computará desde el último día señalado para el pago; pero independiente de esto, queda facultado el Directorio para exigir el pago total de la suscripción o vender los derechos emergentes de estos títulos en remate público, dentro o fuera de la Bolsa en la forma que crea más conveniente e imputando su producido al pago de las cuotas vencidas, intereses y gastos, siendo responsable el suscriptor por la diferencia. Si el accionista no hiciese entrega de los títulos provisorios a primera requisición, el Directorio los declarará caducos y entregará al comprador nuevos títulos en su reemplazo. El Directorio aplicará un criterio uniforme en el tratamiento de los accionistas morosos. Mientras no se abone el valor íntegro de las acciones suscriptas, los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. La transferencia de éstos sólo tendrá efectos con respecto a la Sociedad, mediante el conocimiento del Directorio, quien ordenará la inscripción en el Registro correspondiente. La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. Artículo Séptimo: Las acciones y los certificados que emita la Sociedad llevarán la firma del Presidente y de uno de los Directores y demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Una de las firmas puede consignarse en facsímil. Los títulos pueden representar una o más acciones. Título Tercero. Dirección y Administración. Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros titulares que elegirá la Asamblea General Ordinaria, pero su número podrá ser aumentado hasta siete por resolución de la misma o de una Extraordinaria. El Directorio en la primera sesión que celebre, luego de su elección designará de su seno quiénes desempeñarán los cargos de Presidente y Vice-Presidente. El Vice Presidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. Artículo Noveno: Los Directores titulares durarán tres años en sus funciones y una vez transcurrido el plazo continuarán sin embargo desempeñando sus cargos con todos los deberes, atribuciones y remuneraciones, hasta que se designen sus reemplazantes en la primera Asamblea General que se realice. Los Directores titulares podrán ser reelectos indefinidamente y mientras permanezcan en sus cargos los titulares depositarán cada uno en garantía de su fiel desempeño en la Caja Social, cien acciones de la Sociedad, las cuales no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna, mientras dure el mandato. Artículo Décimo. El Directorio se reunirá con la frecuencia que exija el interés de la Sociedad y por lo menos una vez cada tres meses. El Directorio quedará constituído y funcionará legalmente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos por los Directores presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Las deliberaciones se harán constar en el Libro de Actas y serán suscriptas por los Directores que tomarán parte en las respectivas sesiones. Artículo Décimo Primero: Las vacantes que se produzcan por ausencia transitoria, renuncia, enfermedad prolongada, licencia, incapacidad, muerte o cualquier otra causa, serán cubiertas por el Directorio con la conformidad del Síndico. El Director así designado durará hasta que cese el impedimento del reemplazado, y como máximo, hasta la primera asamblea general de accionistas que se celebre. El Presidente será reemplazado en caso de ausencia por el Vice-Presidente. Los Directores ausentes transitoriamente podrán votar en asuntos determinados por carta o telegrama dirigidos al Presidente del Directorio y al domicilio social. En este último caso el Directorio deberá tener quórum propio, independientemente del Director ausente y la decisión relativa al voto, deberá hacerse constar en el Libro de Actas, archivándose la documentación en la Sociedad. Todo Director podrá hacerse representar en el Directorio por otro Director. Si el mandato conferido no contuviera instrucciones completas, el Director mandatario actuará según su criterio y la responsabilidad corresponderá siempre al mandante. El mandato puede ser otorgado por telegrama o carta poder. — Artículo décimo segundo: El Directorio ejerce la representación legal de la Sociedad por intermedio de su presidente, Vice-presidente y|o Directores, conforme se reglamenta en el artículo décimo cuarto. — Artículo décimo tercero: El Directorio tiene las siguientes facultades: a) Administrar libremente los negocios de la Sociedad con amplias facultades realizando todos los actos permitidos y amparados por los Códigos, Leyes y Decretos del país que no sean privativos de las asambleas, sin excluir aquellos que hagan indispensable poder especial en los términos de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los incisos quinto y sexto y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes, en cuanto son compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la Sociedad, se dan por reproducidos y se deben tener por transcriptos en este artículo; b) Ejecutar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario o institución nacional, provincial, municipal, autárquico y|o particular del país y|o del extranjero; c) Disponer lo referente a la emisión de las series de su capital autorizado en las oportunidades, forma y condiciones de pago que juzgue conveniente y que resuelva, ofrezca y|o pacte en el acto de emitirlas, conforme y en las condiciones determinadas en el artículo quinto. — d) Emitir debentures de conformidad con la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o con las que se dictasen en el futuro; comprar, vender o arrendar inmuebles por un término mayor de seis años, constituir hipotecas, derechos reales y prendas, dentro o fuera del país, transigir, comprometer en árbitros y amigables componedores, estar en juicio como actora o demandada, promoviendo o contestando las acciones judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias en defensa de los intereses de la Sociedad, nombrando al efecto los apoderados y asesores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — e) Con imputación a gastos generales asignar remuneraciones ordinarias y especiales y|o retribuciones fijas mensuales y|o habilitaciones a aquellos de sus miembros que realicen trabajos o funciones permanentes, transitorias o accidentales, pero que tengan relación directa con la administración de la Sociedad e inmediata, con el objeto social dentro o para la misma, ad-referéndum de la Asamblea General. Las remuneraciones serán cargadas a gastos generales. — f) Adquirir, comprar, dar y recibir en pago, ceder, transferir, permutar o dar o tomar en usufructo o arrendamiento y|o gravar en cualquier forma nombres de marcas de fábricas o de comercio, patentes de invención, concesiones y privilegios, sean de carácter público o privado, nacionales, provinciales o municipales o extranjeros. — g) Repartir dividendos provisorios, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas suficientemente comprobadas por balance practicado en forma legal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, con información a la Inspección General de Justicia. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) Nombrar, confirmar y despedir gerentes o subgerentes y empleados y fijar sus retribuciones y remuneraciones. — j) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el Informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general e inventario y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, previo informe del Síndico. — k) Y, en general efectuar toda clase de operaciones y todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza, que tienden al cumplimiento y se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. La enunciación de los puntos a) a k) es meramente explicativa y de ninguna manera limitativa. — Artículo décimo cuarto. El Presidente representa legalmente a la Sociedad en todos sus actos, o por intermedio de uno o más apoderados, Directores o no de la Sociedad, quedando entendido, sin embargo, que a los efectos de absolver posiciones, cualquier miembro del Directorio estará facultado para hacerlo válidamente en nombre de la Sociedad, preside las reuniones del Directorio y las Asambleas, haciendo cumplir sus resoluciones. Todo contrato público y privado y los instrumentos, escrituras públicas y documentos en general relacionados con los negocios de la Sociedad, así como las letras, giros, cheques y demás documentos bancarios y|o financieros, requerirán para obligar válidamente a la Sociedad, la firma del Presidente o la del Vice Presidente, y de un Director. — Artículo décimo quinto: Los poderes otorgados por el Directorio subsistirán aún cuando éste haya sufrido modificaciones o cesado en sus funciones mientras no sean expresamente revocados. — Artículo décimo sexto: El Directorio po-

drá delegar las facultades ejecutivas que creyere conveniente en uno o varios Gerentes, los que podrán ser o no Directores, para la ejecución de las resoluciones del Directorio, el cual determinará las atribuciones y facultades de los Directores, cuando éstos, sean delegados en esta forma. Los Directores, a pesar de la delegación de facultades ejecutivas que se les autoriza por este artículo, mantendrán íntegramente su responsabilidad como administradores. Todas esas delegaciones no podrán en forma alguna sustituir al Directorio en sus funciones específicas. — Título cuarto. — Asambleas Generales. — Artículo décimo séptimo: Las Asambleas Generales representan a la totalidad de los accionistas y obligan a la Sociedad siempre que sus resoluciones estén legalmente adoptadas, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo octavo: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá lugar anualmente en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro local señalado en la convocatoria, en la ciudad de Buenos Aires, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico. — Artículo décimo noveno: La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar cuando el Directorio o el Síndico lo crean necesario o cuando sea requerida por uno o más accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del Capital suscripto. El Directorio deberá resolver la solicitud dentro del término de diez días. En todos los casos deberá expresarse el objeto de ella. — Artículo vigésimo: La convocatoria a asamblea general se hará por avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días, comenzando con diez de anticipación en los casos de primera convocatoria y durante tres días con ocho de anticipación cuando se trate de segunda convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la primera. — Artículo vigésimo primero: Por lo menos diez días antes del fijado para la Asamblea General Ordinaria se pondrá a disposición de los Accionistas la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario de la Sociedad y demás documentos prescriptos por los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio. El Directorio fijará el Orden del Día de las Asambleas Generales y no podrán ser puestos en discusión otros asuntos que los que allí se mencionan. Dicha orden del día deberá incluir cualquier asunto que haya sido propuesto por escrito por uno o más accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto y con la anticipación debida a la publicación de la convocatoria correspondiente. — Artículo vigésimo segundo: Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad con la anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, o bien sus acciones, o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un Banco del país o del extranjero y contra tal depósito será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea, con la respectiva constancia de las acciones depositadas. El derecho de asistencia a las Asambleas Generales puede ser ejercido por todo accionista personalmente o por mandatario. El instrumento constitutivo de un mandato para el caso previsto de este artículo será por escrito y en forma de carta-poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Tercero: A los efectos de la votación queda establecido que cada acción suscripta de la clase ''A'' dará derecho a cinco votos y cada acción suscripta de la clase ''B'' dará derecho a un voto, teniéndose en cuenta las limitaciones determinadas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Para la elección del Síndico todas las acciones ordinarias tendrá igualdad de votos. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá el Director o accionista que designa la Asamblea. Las actas correspondientes serán firmadas por el Presidente de la Asamblea, por el Síndico, si asiste, y por dos Accionistas designados al efecto. — Artículo Vigésimo Quinto: La Asamblea General ordinaria y extraordinaria quedará legalmente constituida y resolverá válidamente en primera convocatoria por mayoría de votos presentes, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del Capital suscripto. La Asamblea General Extraordinaria, para los casos expresamente enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se regirá, a los efectos del quórum y cómputos de votos, por las disposiciones de este artículo. Para los demás casos, se regirá de acuerdo al procedimiento indicado para las Asambleas Ordinarias. En caso de que alguna Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, no pudiera celebrarse por falta de quórum, se procederá aún en los casos previstos en el artículo cincuenta y cuatro del Código de Comercio como lo establece el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Título Quinto. Síndico. Artículo Vigésimo Sexto: Anualmente la Asamblea General Ordinaria elegirá un Síndico y un Síndico suplente que serán reelegibles indefinidamente y cuyas funciones se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y en los presentes Estatutos. La Asamblea fijará anualmente la remuneración del Síndico de acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigésimo octavo. Título Sexto. Balances, Utilidades y Fondos de Reserva. Artículo Vigésimo Séptimo: Todos los años el treinta y uno de diciembre se levantará Inventario y se practicará el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos al Síndico por el Directorio, con la Memoria sobre la marcha y situación de la Sociedad. La fecha del cierre del ejercicio económico podrá ser modificada por la Asamblea de Accionistas cuya resolución se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. El Síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos, antes de ser presentados a la Asamblea General. Los balances e Inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Artículo Vigésimo Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio anual se distribuirán: a) el dos por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el mínimun establecido por el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio; b) El porcentaje que la Asamblea resuelva destinar para remuneración de los miembros del Directorio en la proporción que fije la misma; c) el saldo resultante se someterá para su distribución a la Asamblea General Anual, la cual dispondrá las sumas a destinarse para remuneración del Síndico y las que se destine en calidad de reservas facultativas, participación o gratificación al personal y dividendos a las acciones ordinarias. Artículo Vigésimo Noveno: Los dividendos de toda acción son validamente pagados al portador del título o cupón. Todos los dividendos no reclamados después de tres años en que fueran puestos a disposición del accionista, pertenecen a la Sociedad e ingresarán al Fondo de Reserva Legal. Título Séptimo. Liquidación de la Sociedad. Artículo Trigésimo: En caso de disolución de la Sociedad, ésta deberá liquidarse con intervención del Síndico y de la Inspección General de Justicia, por una Comisión designada por la Asamblea y en las condiciones y plazos que ella determine el producido neto, después de cubierto el pasivo y abonado los gastos y emolumentos de la liquidación, será distribuido en el siguiente orden: a) Será pagado el capital de las acciones ordinarias, clase ''A'' y ''B''. b) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias, en proporción a la parte integrada de los mismos. Si en alguno de los casos enumerados no se alcanzase a cubrir totalmente el monto requerido, se liquidará a prorrata del valor integrado de las acciones. Y los comparecientes a este acto de la constitución provisoria de la Sociedad ''Carlos Buessau Sociedad Anónima Industrial y Comercial'' continúan diciendo: Que después de haber aprobado el punto primero de este otorgamiento, que se refiere a los Estatutos proyectados, también convienen: Segundo. Que como la sociedad ''Carlos Buessau Sociedad Anónima Industrial y Comercial'' se constituye para continuar con los negocios de la sociedad ''Carlos Buessau Sociedad de Responsabilidad Limitada'' cuyo activo y pasivo toma a su cargo, por unanimidad los constituyentes aprueban la pericia contable correspondiente a esta última sociedad, practicada por el Contador Público Nacional, doctor Werner Kinbaum, al día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, o a cuya fecha se consideran retrotraídos los efectos de este contrato, una vez autorizada por el Poder Ejecutivo de la Nación, a funcionar como anónima, la sociedad que se constituye por este acto. Esta pericia contable se ha hecho en base a los libros rubricados de la sociedad ''Carlos Buessau Sociedad de Responsabilidad Limitada'' con las conclusiones resultantes del examen de los valores asignados a los distintos rubros activos y pasivos del Balance General a la citada fecha, incorporándose un ejemplar del mismo a esta acta constitutiva. Tercero: Se conviene que la sociedad que por este acto se constituye, será fiel depositaria y guardadora de todos los libros y documentación de la sociedad ''Carlos Buessau Sociedad de Responsabilidad Limitada''. Cuarto: Se deja expresamente establecido, que si el Poder Ejecutivo de la Nación, no autoriza la continuación de la sociedad ''Carlos Buessau Sociedad de Responsabilidad Limitada'' en Sociedad Anónima, se dejará sin efecto todo lo resuelto en esta constitución provisoria, quedando subsistente en consecuencia la primitiva sociedad ''Carlos Buessau Sociedad de Responsabilidad Limitada'' la que seguirá actuando de acuerdo a las disposiciones del contrato social vigente. Quinto: En este caso los constituyentes resuelven emitir las primeras trece series de un millón de pesos moneda legal cada una, de las cuales seis series o sea seis millones de pesos en acciones ordinarias clase ''A'' de cinco votos y siete series o sea siete millones de pesos en acciones ordinarias clase ''B'' de un voto, suscribiendo en este acto ciento veinte mil acciones o sea doce millones de pesos moneda legal en la siguiente proporción: Cabu Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial diez mil trescientas cinco acciones ordinarias clase ''A'' y veintitrés mil treinta y cinco acciones ordinarias clase ''B'' o sea treinta y tres mil trescientas cuarenta acciones que representan tres millones trescientos treinta y cuatro mil pesos. Guillermo Dick, diez y seis mil ochocientas veintiocho acciones ordinarias clase ''A'' y siete mil seiscientas treinta y seis acciones ordinarias clase ''B'' o sea veinticuatro mil cuatrocientas sesenta y cuatro acciones que representan dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos. Doña Hedvig Molnar de Dick, cien acciones ordinarias clase ''B'' que representan diez mil pesos; don Erwin Schriefer, trece mil novecientas veintinueve acciones ordinarias clase ''A'' y seis mil ciento cincuenta y una acciones ordinarias clase ''B'' o sea veinte mil ochenta acciones que representan dos millones ocho mil pesos; don Manfredo Juan Carlos Sobanski, ciento veinticuatro acciones ordinarias clase ''B'' que representan doce mil cuatrocientos pesos; don Curt Heriberto Leeb, cien acciones ordinarias clase ''B'' que representan diez mil pesos; don Rodolfo Lehmacher, seis mil seiscientas cincuenta y nueve acciones ordinarias clase ''A'' y catorce mil setecientas treinta y siete acciones ordinarias clase ''B'' o sea veintiún mil trescientas noventa y seis acciones que representan dos millones ciento treinta y nueve mil seiscientos pesos; doña Catalina Gertrudis Buessau de Lehmacher, cien acciones ordinarias clase ''B'' que representan diez mil pesos; don Omar Carlos Kepplinger, cien acciones ordinarias clase ''B'' que representan diez mil pesos; don Juan Jorge Eduardo Waehner, seis mil doscientas veintisiete acciones ordinarias clase ''A'' y trece mil ochocientas sesenta y nueve acciones ordinarias clase ''B'', o sea veinte mil noventa y seis acciones que representan dos millones nueve mil seiscientos pesos; doña Liselotte Buessau de Waehner, cien acciones ordinarias clase ''B'' que representan diez mil pesos; Cabu Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial; don Guillermo Dick, don Erwin Schriefer, don Rodolfo Lehmacher y don Juan Jorge Eduardo Waehner, integran las acciones suscriptas con los saldos acreedores de los rubros Capital, Reserva Legal y Cuenta Corriente que a su favor tenían en el Balance de la Sociedad ''Carlos Buessau Sociedad de Responsabilidad Limitada'' al primero de enero de mil novecientos sesenta y uno. Los restantes accionistas integran cada uno el diez por ciento de las acciones que han suscripto, en dinero efectivo. Sexto. Quedan designados para formar el primer Directorio los siguientes accionistas: Presidente: don Rodolfo Lehmacher; Vicepresidente, don Erwin Schriefer; Directores titulares, don Guillermo Dick y don Juan Jorge Eduardo Waehner; Síndico titular se designa al doctor Werner Kinbaum y Síndico suplente, a don Curt Heriberto Leeb. Los comparecientes manifiestan con la conformidad del Directorio designado, que convienen que hasta tanto no se autorice el funcionamiento de la sociedad ''Carlos Buessau Sociedad Anónima Industrial y Comercial'' en el carácter adoptado, las operaciones sociales de la sociedad ''Carlos Buessau Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y las nuevas que pudieran encuadrar en los Estatutos preinsertos, continuarán realizándose por dicha sociedad de responsabilidad limitada, actuando en nombre propio y responsabilizando el patrimonio social, pero por cuenta y orden de la nueva Sociedad Anónima a favor de la cual, al quedar constituída definitivamente se habrán devengado todas las ganancias, y las que deberá soportar las pérdidas si las hubiere, con posterioridad al día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, día al cual se retrotrae lo pactado y el balance de apertura a dicha fecha. — Séptimo: Todos los comparecientes, confieren además por este acto Poder Especial irrevocable, con el alcance de lo dispuesto en los artículos mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor de los señores Rodolfo Lehmacher, Erwin Schriefer, Guillermo Dick, Juan Jorge Eduardo Waehner y Werner Kinbaum, y éstos recíprocamente entre sí, para que actuando conjunta o indistintamente, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la aprobación de los estatutos de la sociedad ''Carlos Buessau Sociedad Anónima Industrial y Comercial'' aceptado por los accionistas el primer punto de esta acta de constitución, la obtención de la personería jurídica para esa sociedad anónima y efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina lo mismo que para su retiro; b) Acepten e introduzcan en estos estatutos y acta de constitución las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia y demás oficinas públicas, incluso con facultades de proponer nueva denominación para el caso de que la propuesta fuere observada; c) para que una vez aprobados los estatutos por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y obtenida la personería jurídica correspondiente, otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; d) Para que procedan a efectuar los trámites necesarios para la toma de razón en el Registro Público de Comercio de los respectivos estatutos y practiquen cuantas diligencias y actos fueren necesarios para el definitivo funcionamiento de la sociedad anónima que por este acto se constituye. Bajo las siete cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de ''Carlos Buessau Sociedad Anónima Industrial y Comercial'', obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Documentación habilitante: La personería jurídica de la sociedad ''Cabu Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial'', el carácter invocado por el señor Rodolfo Lehmacher y señor Juan Jorge Eduardo Waehner, como así también las facultades para este acto, se justifican: A) Con los estatutos transcriptos al folio ciento sesenta protocolo correspondiente al año mil novecientos cincuenta y seis de este Registro a mi cargo y se transcribirá en lo pertinente; B) Con las actas transcriptas al folio mil seiscientos cuarenta y uno protocolo del año mil novecientos sesenta, del Registro a mi cargo, y serán transcriptas en lo pertinente y C) Con el acta de la Sesión de Directorio inserta al folio cincuenta y tres a cincuenta y cuatro del Libro que tengo a la vista y será transcripta literalmente. Los documentos enunciados en el orden y forma referidos son del siguiente tenor. "...Artículo primero: Con la denominación de ''Cabu Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial'' se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo segundo: Se fija en noventa y nueve años el término de duración de la sociedad... Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto... Artículo quinto: El capital autorizado se fija en la suma de Tres millones de pesos moneda legal... Artículo octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros que elegirá la Asamblea General Ordinaria. El Directorio nombrará entre sus miembros quien desempeñará el cargo de Presidente. — Artículo noveno: Durarán los Directores tres años en sus funciones.., Artículo décimo. El Directorio quedará constituido y funcionará legalmente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Directores presentes... Artículo décimo primero: En caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento, el Presidente

será reemplazado por el Director que designe el Directorio o Directores restantes con conocimiento del Síndico. — Artículo décimo segundo: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la Sociedad y resolver y autorizar todos los actos y operaciones relativas a su objeto, así como para la gestión y administración de los negocios, sociales, con poderes amplísimos y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle dentro de los fines sociales... Pero se requiere que sesione el Directorio en pleno, tomando resoluciones por unanimidad para resolver o autorizar la venta de bienes inmuebles... Artículo décimo cuarto: El Presidente representa legalmente a la Sociedad. Todo contrato público o privado y los instrumentos, escrituras públicas... requerirán para obligar válidamente a la sociedad, la firma de dos directores... Artículo vigésimo sexto: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará legalmente constituida y resolverá válidamente aún en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto... Artículo vigésimo noveno: Todos los años al treinta de Junio se levantará Inventario... Quedan designados para formar parte del primer Directorio, los siguientes accionistas: Presidente. Carlos Buessau, Directores Vocales: Conrado Jorge Enrique Schaeffer, Juan Jorge Eduardo Wachner y Rodolfo Lehmacher, Síndico Titular Werner Kinbaum, Síndico Suplente Omar Carlos Kepplinger... Buenos Aires, 20 Dic. 1955...... El Presidente Provisional de la Nación Argentina Decreta: Art. 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la sociedad ''Cabu, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial''... y apruébase su estatuto... Aramburu — L. Landaburu... Ante mí: G. Aguerrondo...'' ''Acta Nº 3. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, se constituye la Asamblea General Ordinaria de Cabú Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial''... Asisten 5 accionistas por sí y dos (2) por representación, que representan 23.900 acciones y $ 2.390.000... 3º) Elección de tres Directores por el término de tres años. Por unanimidad y a propuesta del Sr. Omar Carlos Kepplinger, son reelegidos los Sres. Rodolfo Lehmacher, Juan Jorge Eduardo Waehner y Conrado Jorge Enrique Schaeffer por el término de tres años, o sea hasta la Asamblea General Ordinaria que la Sociedad celebre en el año 1961; 4º Elección de Síndico Titular y Suplente; Por unanimidad son reelegidos el Sr. Werner Kinbaum como Síndico Titular y el Sr. Carlos Omar Kepplinger como Síndico Suplente por el término de un año; 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. Por unanimidad son designados al efecto los Sres. Omar Carlos Kepplinger y Adolfo Herter. No siendo para más se levanta la sesión de Asamblea General, siendo las doce horas, dejándose constancia que asistió el Inspector de Justicia Dr. Mario O. Maqueda. Werner Kinbaum. R. Lehmacher. A. Herter. O. C. Kepplinger. Mario O. Maqueda Inspector''. ''Acta Nº 4. En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, se constituye la Asamblea General Ordinaria de Cabú Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial... Asisten seis accionistas por sí y cuatro por representación, que representan 22.540 acciones y $ 2.254.000. — ...Orden del Día... 3º) Elección de un Director por un término de tres años. Por unanimidad y a propuesta de la accionista Srta. Ilse Malaka, se reelige en el cargo de Directora a la Sra. Catalina Schachert de Buessau por el término de tres años, o sea hasta la Asamblea General Ordinaria que la Sociedad celebre en el año 1961... 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta: Por unanimidad son designados al efecto la Srta. Ilse Malaka y el Sr. Eugenio Volz. No siendo para más se levanta la sesión de Asamblea General, siendo las doce horas, dejándose constancia que no asistió el Inspector de Justicia. Werner Kinbaum. R. Lehmacher. Eugenio Volz. Ilse Malaka''. ''Acta Nº 23. En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, se reúne el Directorio de Cabú, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial con la presencia de los Directores abajo firmantes y con la asistencia del Síndico Titular Dr. Wernor Kinbaum... Dejar constituido el Directorio de la siguiente manera. Presidente: Sr. Rodolfo Lehmacher hasta la Asamblea 1961; Directora: Sra. Catalina Schachert de Buessau hasta Asamblea 1962; Director: Sr. Juan Jorge Eduardo Waehner, hasta Asamblea 1961; Director: Sr. Conrado Jorge Enrique Schaeffer hasta Asamblea 1961; Síndico Titular. Dr. Werner Kinbaum hasta Asamblea 1960; Síndico Suplente: Sr. Omar Carlos Kepplinger hasta Asamblea 1960. No siendo para más se levanta la sesión de Directorio a las diez y ocho horas, firmando los presentes para constancia. Catalina Sch. de Buessau. R. Lehmacher. C. J. Schaeffer. J. J. Waehner. Werner Kinbaum Síndico''. ''Acta Nº 28. En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, se reúne el Directorio de Cabú Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial'' en su sede social de la calle Alsina Nº 890, Capital Federal, con la presencia de los Directores abajo firmantes y con la asistencia del Síndico Titular Dr. Werner Kinbaum. El Presidente Sr. Rodolfo Lehmacher declara abierta la sesión a las diez horas, pasándose a tratar el siguiente punto: Constitución de Carlos Buessau S. A. sobre la base de Carlos Buessau S. R. L. Usa de la palabra el Presidente Sr. Rodolfo Lehmacher, quien informa que los restantes socios de Carlos Buessau Sociedad de Responsabilidad Limitada, habían convenido la constitución de Carlos Buessau, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial sobre la base del balance al primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, siendo necesario un pronunciamiento de esta Sociedad para participar en la constitución de la Sociedad Anónima. Luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad que Cabú S. A. participe en la constitución de Carlos Buessau Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, suscribiendo 33.340 acciones representativas de $ 3.611.400 de capital, que se integran como sigue: la parte de Cabú S. A. en el capital social de la S. R. L. $ 2.940.000.—, la parte de Cabú S. A. en el fondo de Reserva Legal de la S. R. L. $ 176.400.— y $ 217.600.— por capitalización parcial del saldo en cuenta corriente existente a su favor en Carlos Buessau S. R. L. Asimismo se resuelve que Cabú S. A. recibirá por su suscripción diez mil trescientos cinco (10.305) acciones ordinarias clase ''A'' de 5 votos y (23.035) veintitres mil treinta y cinco acciones ordinarias clase ''B'' de 1 voto. Finalmente se autoriza por unanimidad al Presidente Sr. Rodolfo Lehmacher y al Director Sr. Juan J. E. Waehner a firmar, en nombre de Cabú Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial el acta de constitución provisoria de Carlos Buessau Sociedad Anónima Industrial y Comercial. ''No siendo para más, se levanta la sesión de Directorio a las 10,30 horas firmando todos los presentes para constancia. Catalina Sch. de Buessau. R. Lehmacher. Conrado J. E. Schaeffer. J. J. E. Waehner, Werner Kinbaum Síndico''. Es copia fiel, doy fe. Leída la ratifican y la firman como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto don Jesús Sánchez y don Leopoldo José Fraga, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Guillermo Dick, Hedvig M. de Dick, Sobanski. J. J. E. Waehner. Liselotte B. de Waehner. E. Schrieffer. R. Lehmacher. Cat. B. de Lehmacher. O. C. Kepplinger. Curt Leeb. Tgo.: Jesús Sánchez. Tgo.: Leopoldo J. Fraga. Hay un sello. Ante mí. G. Aguerrondo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos cuarenta y dos del Registro número treinta a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en diez y seis sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón ochocientos ochenta mil veinte y ocho al un millón ochocientos ochenta mil cuarenta y tres, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. Hay una firma que dice: G Aguerrondo. Hay un sello que dice: G. Aguerrondo. rrondo Escribano Nacional''. ''Carlos Buessau Sociedad de Responsabilidad Limitada, Alsina 890 — Buenos Aires — Balance de Transferencia al 1º de Enero de 1961. Activo — Disponibilidades: Caja: $ 380.684.41 — Bancos en Cuenta Corriente — $ 476.429.44 — $ 857.113.85 — Créditos — Por Ventas: Deudores Comunes: $ 4.183.264.11 — Obligaciones a Cobrar 662.507.32 — $ 4.845.771.43 — Otros Créditos: Cuentas de empleados 41.964.25 — $ 4.887.735.68 — Bienes de Cambio — Mercaderías — $ 5.507.845.68 — Materias Primas $ 1.897.041 — $ 7.404.886.68 — Bienes de Uso: Maquinarias: $ 5.435.284 — Herramientas: Fábrica — $ 142.351 — Instalaciones $ 428.461. — Muebles y Utiles — 378.339 — Rodados — 414.290 — $ 6.798.725 — Total del Activo: $ 19.948.461.21 — Hay una firma y un sello que dice. Werner Kinbaum Contador Público Nacional Mat. C. P. C. E. Tº 1 — Fº 106 — Pasivo — Deudas: Comerciales: Proveedores: $ 2.292.163.05 — Bancarios — Obligaciones a Pagar sin garantía real: 550.000.— Financieras: Cuentas de los Socios $ 1.593.452,41 — Otras Deudas: Por cargas fiscales y Sociales $ 1.357.473.54 — $ 5.793.089 — Provisiones: Provisión para Impuestos: $ 1.143.020 — Total de Compromisos $ 6.936.109 — Previsiones: Previsión Ley 11.729 — $ 1.074.752.21 — Total: $ 8.010.861.21 — Capital, reservas y resultados: Capital de integración $ 11.937.600. — Total de Pasivo: $ 19.948.461.21. Certifico: en mi carácter de Contador Público Nacional, inscripto al Tomo I Folio 106 de la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, que el Balance General de Carlos Buessau Sociedad de Responsabilidad Limitada al 1º de enero de 1961 concuerda con las constancias de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y que refleja la verdadera situación patrimonial y económico financiera de la Sociedad. Hay una firma y un sello que dice: Werner Kinbaum Contador Público Nacional Mat. C. P. C. E. Tomo I-Fº 106. Guillermo Dick. Hedvig M. de Dick. Sobanski. J. J. E. Waehner. Liselotte B. de Waehner. E. Schriefer. Cat. B. de Lehmacher. O. C. Kepplinger. R. Lehmacher. Curt Leeb. Hay dos firmas y un sello que dice: "Cabú'' S. A. I. C. F. e Im. Director-Presidente. Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: Guillermo Dick, Hedvig M. de Dick. Manfredo Juan Carlos Sobanski. Juan Jorge Eduardo Waehner, Liselotte Buessau de Lehmacher, Omar Carlos Kepplinger y Curt Heriberto Leeb, doy fe. Buenos Aires, 21 de Agosto de 1961. Hay una firma: Manuel A. Britos. Hay un sello que dice: Manuel Augusto Britos. Escribano''. ''Carlos Buessau S. A. Accionistas Constituyentes y Acciones Suscriptas-Accionista-Capital Suscripto-Capital y Reservas S. R. L.-Capitalización cuenta corriente-Efectivo-Total-Clase ''A'' 5 votos-Clase ''B'' 1 voto-Total-Cabú S. A. 3.116.400 — 217.600 — 3.334.000 — 10.305 — 23.035 — 33.340 —; Guillermo Dick — 2.056.400 — 390.000 — 2.446.400 — 16.828 — 7.636 — 24.464 —; Sra. Hedvig Molnar de Dick — 10.000 — 10.000 — 100 — 100 —; Erwin Schriefer — 1.908.000 — 100.000 — 2.008.000 — 13.929 — 6.151 — 20.080 —; Manfredo Juan Carlos Sobanski — 12.400 — 12.400 — 124 — 124 —; Curt Heriberto Leeb — 10.000 —10.000 — 100 — 100 —; Rodolfo Lehmacher — 1.759.600 — 380.000 — 2.139.600 — 6.659 — 14.737 — 21.396 —; Sra. Catalina Gertrudis Buessau de Lehmacher — 10.000 — 10.000 — 100 — 100 —; Omar Carlos Kepplinger — 10.000 — 10.000 — 100 — 100 —; Juan Jorge Eduardo Waehner — 1.759.600 — 250.000 — 2.009.600 — 6.227 — 13.869 — 20.096 —; Sra. Liselotte Buessau de Waehner — 10.000 — 10.000 — 100 — 100 — 10.600.000 — 1.337.600 — 62.400 — 12.000.000 — 53.948 — 66.052 — 120.000. — Hay una firma y un sello que dice: Werner Kinbaum, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E. Tº 1—Fº 106. ''Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 18 Oct. 1961. Visto el expediente Nº 7824|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad ''Carlos Buessau Sociedad Anónima, Industrial y Comercial''; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1378, de fecha 17 de Febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad ''Carlos Buessau Sociedad Anónima, Industrial y Comercial'', constituida en esta Capital el 14 de agosto de 1961, y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a diez (diez). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas cincuenta y ocho (58) a cincuenta y nueve (59) y la planilla de fojas sesenta y uno (61). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 2247. Luis R. Mac Kay. Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia, República Argentina''. Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente de la Inspección General de Justicia que he tenido a la vista, doy fe, así como de que también, la existencia legal de la sociedad accionista ''Cabú Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial'', personerías y facultades de sus representantes legales, resultan de la escritura, transcripta precedentemente. Y el compareciente continúa diciendo que como consecuencia del otorgamiento de la presente declara constituida definitivamente a la sociedad ''Carlos Buessau Sociedad Anónima, Industrial y Comercial'', solicitando que de la presente expida los testimonios que fueran necesarios. Leída la ratifican y la firma como acostumbran doy fe. R. Lehmacher. Hay un sello. Ante mí: G. Aguerrondo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos trece del Registro número treinta a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en veinte sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos veinte y cuatro mil quinientos setenta y seis al dos millones cuatrocientos veinte y cuatro mil quinientos noventa y cinco, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: G. Aguerrondo, escribano. Hay un sello. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario. —

$ 33.280.— e.8|1 Nº 41.606 v.8|1|62

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONSTRUCCIONES METALICAS CARABELA

Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura del dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el Escribano J. Alberto Poulastrou (h.), en el Registro número trescientos once a su cargo, los señores Aurelio Fernández Gutiérrez y Clodomiro Márquez, cedieron la totalidad de las cuotas que tenían en "Construcciones Metálicas "Carabela", Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente manera: el señor Fernández Gutiérrez cedió doscientas veintidós cuotas por su valor nominal de doscientos veintidós mil pesos a la sociedad "Construcciones Metálicas Carabela, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y doscientas setenta y ocho mil pesos a favor del señor Eduardo Antonio Rossi; y el señor Márquez, doscientas veintitrés cuotas por su valor nominal de doscientos veintitrés mil pesos a favor de "Construcciones Metálicas Carabela, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y doscientas setenta y siete cuotas por su valor nominal de doscientos setenta y siete pesos a favor del señor Eduardo Antonio Rossi, y como consecuencia de dichas cesiones se modificaron los artículos primero, segundo, quinto y sexto del contrato social como sigue: "Primero: Entre doña Emma Carlota Beguy de Rossi y don Eduardo Antonio Rossi, queda constituida una sociedad bajo la razón de "CONSTRUCCIONES METALICAS "CARABELA", COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo. — Tendrá su domicilio en Pasaje Granada mil seiscientos veintitrés de esta Capital Federal y podrá instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Quinto. — Su capital es de Un Millón Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, representado por un mil cincuenta y cinco cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: señora Beguy de Rossi, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional y el señor Eduardo Antonio Rossi, quinientas cincuenta y cinco cuotas o sean quinientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Sexto. — La Dirección y Administración

de la Sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de la socia señora Beguy, quien queda designada Gerente de la misma, debiendo en todos los casos ir precedida su firma por la denominación social, con las más amplias facultades para otorgar y celebrar cualquier acto y contrato que convenga a los fines sociales y a su objeto, con las prohibiciones y responsabilidades de ley, comprendiendo el mandato para administrar además lo siguiente: ejercer todos los actos y contratos aun aquellos para los cuales se requiera poder especial; inclusive los mencionados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio; otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas e instrumentos públicos y privados; conferir poderes generales o especiales; actuar ante los Bancos oficiales y particulares, autoridades y oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales. — Para la compra, hipoteca o venta o disposición de bienes inmuebles de cualquier otra manera será necesaria las firmas conjuntas del Gerente y el socio señor Rossi o la firma individual de un apoderado nombrado por ambos conjuntamente. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1961. — Entre líneas: "Comercial e Industrial". Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.080.— e.8|1 Nº 30.139 D. T. v.8|1|62

RICARDO QUINTAS Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de septiembre de 1961, entre los señores Ricardo Quintas, argentino, casado, domiciliado en la calle Ceferino García 2286, Capital; José Quintas, argentino, casado, domiciliado en la calle Llavallol 2472, Capital y Eduardo Vitullo, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa Rosa 1416, de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: Las partes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social RICARDO QUINTAS Y CIA. S. R. L. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Avenida Juan Bautista Alberdi 587, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier punto de la República y establecer sucursales dentro de la misma o en el Exterior. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de julio de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Sin embargo, transcurridos los dos primeros años cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la misma previo aviso telegráfico a los otros socios con seis meses de anticipación al vencimiento del ejercicio económico. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la Compra y Venta de los Frutos y Productos del País, Importación, Exportación, Representaciones, Comisiones e industrialización de los mismos, y cualquier otra actividad afín que resuelvan los socios de común acuerdo. — Quinta: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de Quinientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 510.000.—) divididos en quinientas diez cuotas de mil pesos cada uno, aportados por los socios por partes iguales o sea ciento setenta cuotas de mil pesos equivalente a ciento setenta mil pesos cada uno, aportados en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones de acuerdo al balance que se adjunta y que firmado por los socios forma parte del presente contrato. Sexta. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta como asimismo la firma social, quienes quedan designados socios gerentes, pudiendo representar y obligar a la sociedad con su firma particular previa inserción del sello de la firma social, conjunta, separada o alternativamente. — Se establece asimismo que los socios no podrán comprometer la firma social en negocios y fianzas ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima. — Para cumplir con los fines propuestos, la sociedad podrá ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea bienes muebles e inmuebles; b) Toma dinero en préstamo con o sin garantía; c) Operar con todos los Bancos nacionales, provinciales o municipales, Bancos privados y oficiales, incluso Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, etc., d) Girar, aceptar, endosar y protestar papeles de comercio; e) Aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto. f) Tomar y dar en arrendamiento. g) Otorgar y revocar poderes generales y especiales. — Intervenir ante cualquier fuero o jurisdicción en asuntos civiles y comerciales, del trabajo administrativos, y contencioso administrativos y criminales. Esta enumeración no es taxativa, teniendo los socios las más amplias facultades para ejercer derechos y contraer obligaciones. — Octava. — Las decisiones y resoluciones se asentarán en un libro, tomándose las mismas por simple mayoría de votos. — Novena. — El día 30 de junio de cada año se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrá ser pedido por los socios en cualquier momento. — Las utilidades así como las pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios por partes iguales previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Décima. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán continuar en la sociedad, unificando su personería. — Si no lo quisieran, podrán retirarse de la sociedad percibiendo la parte que le correspondiere por capital e utilidades. — Undécima. — Toda duda o divergencia suscitada entre los socios durante la vigencia de este contrato será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden queda constituida esta sociedad de responsabilidad limitada obligándose a su cumplimiento de acuerdo a derecho. De conformidad se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados ut supra. (Firmados) R. Quintas. J. Quintas; Eduardo Vitullo.— Se deja constancia que en la cláusula primera donde figura Ricardo Quintas y Cía. S. R. L. debe decir Ricardo Quintas y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — (Firmado) R. Quintas; J. Quintas; Eduardo Vitullo.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1961.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120.— e.8|1 Nº 30.141 D. T. v.8|1|62

FRANCISCO AYMERICH, METALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 30 de Octubre de 1961, los Sres. Francisco Aymerich, María Joaquina Carbonell de Aymerich, Raúl Angel Carbonell y Luz María Aymerich de Corrado, únicos integrantes de la sociedad "FRANCISCO AYMERICH, METALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido modificar la cláusula Sexta del contrato original, la que quedará redactada de la siguiente forma: Sexta. — (Balance e Inventario). — Anualmente y a partir del año mil novecientos sesenta y dos, se practicará un Inventario y Balance General de las existencias sociales y a tal efecto el ejercicio social finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año". — Sigue su texto original. — Fdo.: F. Aymerich. — M. J. Carbonell de Aymerich. — R. A. Carbonell. — L. M. Aymerich de Corrado. — Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.8|1-Nº 30.146 D. T.v.8|1|62

SEGRABA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los señores Eduardo Domingo Morino, Jorge Luis Massa, y María Ofelia Olga Cortesi de Massa y los señores Juan Carlos Guerrero, argentino, de estado civil soltero, comerciante, domiciliado en Ramón Falcón cuatro mil cuarenta y ocho, Dpto. D.; Julián Sánchez, casado, empleado, J. B. Alberdi seiscientos diez, Caseros, Provincia de Buenos Aires; José Salvador Borrero, empleado, casado, Avda. Mitre ochocientos diez y nueve, Azul, Provincia de Buenos Aires; y Guido A. Ponzano, argentino, casado, abogado, domiciliado en Corrientes quinientos sesenta y nueve, piso cuarto, se establece y conviene: Primero: Que los tres primeros tienen constituída una entidad comercial denominada "Servicios de Grabaciones Argentino Para Radio y Televisión", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el nombre social de "SEGRABA", S.R.L., según contrato privado del trece de Septiembre de mil novecientos sesenta, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Que los señores Jorge Luis Massa y María Ofelia Olga Cortesi de Massa venden, ceden y transfieren a todos los restantes todas sus cuotas de capital, créditos y haberes en la sociedad por la suma de trescientos ocho mil quinientos pesos moneda nacional que los adquirentes se obligan a pagar solidariamente en la siguiente forma: Ciento veintitrés mil cuatrocientos pesos en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago y el saldo en tres pagarés de sesenta y un mil trescientos pesos cada uno, pagaderos el treinta de octubre, treinta de noviembre y treinta de diciembre del presente año, respectivamente, que se entregan a los vendedores en este acto por los montos y fechas de vencimiento indicados. — Tercero: Los adquirentes se obligan igualmente a pagar todos los gastos, sellados e impuestos que demanden la operación que se instrumenta por el presente documento. — Cuarto: Que los socios que quedan integrando la sociedad convienen elevar su capital a la suma de ochocientos veinte mil pesos moneda nacional, dividida en ochocientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional. Dicho monto está formado por el importe de ochocientos dos mil ciento veintiséis pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional que es la diferencia entre el activo y el pasivo según el inventario y balance que se agrega al presente suscripto por los interesados y la cantidad de diez y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional que se aporta en efectivo. — Quinto: En consecuencia, a partir de la fecha el capital queda distribuído en la siguiente forma: Eduardo Domingo Morino, quinientos cuarenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional y los señores Juan Carlos Guerrero, Julián Sánchez, José Salvador Borrero y Guido A. Ponzano sesenta y ocho cuotas cada uno. — Sexta: Que la sociedad continuará rigiéndose por las mismas cláusulas y condiciones del referido contrato con excepción de lo siguiente: a) La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma social será ejercida indistintamente por los señores Eduardo Domingo Morino y Guido Arístides Ponzano, a quienes les está prohibido comprometerla en fianzas o garantías ajenas a la sociedad; b) La designación de árbitros amigables componedores, a que se refiere la cláusula décimo cuarta, no será de aplicación obligatoria, pudiendo el o los socios optar por este camino o por la vía judicial; c) En caso de pérdida de un veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad o bien, si los restantes no estuvieran conformes de ello, que se le adquieran sus cuotas sociales, por su valor nominal; d) Se establece la actual sede de la firma en la Avda. de Mayo setecientos cuarenta y nueve, piso cuarto, oficina veintiuno, sin perjuicio de la facultad de mudar la misma, establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior o de constituir domicilios especiales por otros objetos y a fines de la sociedad. — Buenos Aires, septiembre veintisiete de mil novecientos sesenta y uno. — Eduardo Domingo Morino. — Jorge Luis Massa. — María Ofelia Cortesi de Massa. — Juan Carlos Guerrero. — Julián Sánchez. — José Salvador Borrero. — Guido Arístides Ponzano. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.640.— e.8|1-Nº 30.144 D.T.-v.8|1|62

CASA HARRY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento del veintiocho de setiembre de 1961, ha sido prorrogado el contrato social de "CASA HARRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de diez años, a partir del primero de octubre del corriente año. — El Capital Social ha sido aumentado a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios Haigaze Terzian y Artine Kondakjian, por partes iguales. — Por otra parte, se ha resuelto limitar el uso de la firma social en forma individual, requiriéndose la firma de ambos socios, en los casos siguientes: a) comprar y vender bienes inmuebles, así como prendar, hipotecar o gravar los bienes sociales; b) solicitar y obtener préstamos de cualquier naturaleza, constituyendo las cauciones o garantías que fueran necesarias; c) aceptar hipotecas y prendas de terceros; d) celebrar contratos en nombre de la sociedad y realizar los demás actos para los cuales se requiera poder especial. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.8|1-Nº 30.147 D.T.v.8|1|62

GOMALAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Vahram Horasan, armenio, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 2179, Archam Loussinian, armenio, casado, con domicilio en la calle Pedernera 1332 y Carlos Garabet Shekerdemian, argentino, casado, con domicilio en la calle Hortiguera 524, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que estará regido por la Ley 11645, el Código de Comercio y demás normas legales aplicables, así como por las cláusulas siguientes. — Primera. — La sociedad girará bajo la razón social "GOMALAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio legal será la sede de su industria, calle Zelarrayán 4852, Capital. — Sin perjuicio de ello, podrán establecerse negocios, oficinas, depósitos, talleres o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda. — El objeto social será el ejercicio del comercio en general y especialmente la elaboración de artículos con caucho natural y|o sintético, incluyendo la compra, importación, industrialización y exportación de mercaderías y toda actividad relacionada directa o indirectamente con el objeto principal. — Tercera. — El capital social asciende a la suma de m$n. 1.000.000 (Un Millón de Pesos Moneda Nacional), dividido en mil cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: Vahram Horasan, 400 cuotas; Carlos G. Shekerdemian, 400 cuotas y Archam Loussinian las 200 cuotas restantes. — Cuarta. — Para el mejor desempeño de sus fines la sociedad podrá: a) comprar y vender toda clase de bienes (muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, productos y marcas); b) adquirir y transferir derechos reales; c) hipotecar, prendar, dar en pago y arrendar los bienes sociales; d) aceptar y desempeñar representaciones, consignaciones y mandatos. — Quinta. — Esta sociedad se constituye por un plazo de veinte años a partir del primero de junio del corriente año. — No obstante, el socio que desee retirarse podrá hacerlo, siempre que lo comunique a los otros dos con una anticipación no menor de tres meses al cierre de un ejercicio anual. — Su parte será abonada en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés. — Sexta. — Los socios que recibe la notificación podrán optar entre hacerse cargo de los negocios sociales o disponer la disolución total. — Séptima. — En caso de fallecimiento de uno de los socios deberá realizarse un inventario y balance general para determinar el haber del causante. — Los herederos deberán unificar su representación y seguirán hasta finalizar el ejercicio o continuarán integrando la sociedad, según convengan las partes. — Octava. — La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y con idénticas facultades, pudiendo realizar actos comerciales y administrativos y especialmente cobranzas, operaciones sobre giros, aceptar endosos, depositar, firmar y descontar cheques, pagarés, letras y demás documentos comerciales, así como representar a la sociedad ante reparticiones públicas y tribunales. — Novena. — El socio Archam Loussinian, consagrará su actividad personal a la empresa, teniendo a su cargo especialmente la dirección técnica, por lo que se compromete a no realizar tareas ajenas al negocio, que por su ramo, horario u otro motivo puedan considerarse incompatibles. — El socio Carlos G. Shekerdemian, tendrá que atender aspectos relacionados en especial con la comercialización y los compromisos de índole comercial, legal e impositiva, para lo cual destinará las horas que se requieran para su marcha normal. — El socio Vahram Horasan, no asume ninguna obligación de dedicar su tiempo a la sociedad, aunque deberá colaborar mediante su vinculación comercial y bancaria y de otra forma, al mejor desenvolvimiento de la empresa. — Décima. — Para los socios que dediquen todo o parte de su tiempo al negocio, se convendrá una remuneración que tenga en cuenta el tiempo y la función desempeñada. — En caso que éstos padezcan impedimentos físicos que duren más de seis meses, se procederá conforme a la cláusula séptima. — Undécima. — Se requirirá la firma de dos cualesquiera de los socios en los casos siguientes: a) abrir cuentas corrientes y de toda clase en bancos del país y del extranjero, (oficiales o privados); b) comprar y vender bienes inmuebles, así como prendar, hipotecar o gravar los bienes sociales; c) celebrar contratos en nombre de la sociedad y realizar los demás actos para los cuales se requiera poder especial. — Duodécima. — El treinta y uno de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general para determinar el resultado del ejercicio, previas las amortizaciones y previsiones admitidas por las leyes impositivas. — Décimotercera. — El beneficio o quebranto que resulte se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: el cuarenta por ciento 40 o|o) corresponderá al socio Archam Luossinian y treinta por ciento (30 o|o) a cada uno de los socios Carlos G. Shekerdemian y Vahram Horasan. — Décimocuarta. — Los socios no podrán ceder su parte en la sociedad a un tercero, sin consultar previamente a los otros socios, los que tendrán prioridad en

iguales condiciones. — Décimoquinta. — En caso que los socios convengan hacer retiros a cuenta de sus utilidades, serán responsables solidarios por el excedente que hubiera con respecto a las utilidades líquidas y realizadas. — Décimosexta. — Los dos primeros ejercicios los retiros podrán llegar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades de cada socio, límite que no existirá —salvo acuerdo expreso— para el futuro. — Décimoséptima. — Todas las resoluciones que adopten los socios deberán ser registradas en un libro de actas que se rubricará para tal efecto. — Décimooctava. — Toda duda o divergencia que se suscitare durante el transcurso de la sociedad o su liquidación será dirimida por fallo de árbitros, arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada parte en conflicto, los que antes de laudar nombrarán un tercero y único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo final será inapelable. — Décimonovena. — La disolución de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) expiración del plazo; b) en los supuestos de las cláusulas séptima y décima; c) quiebra; d) pérdida del veinticinco por ciento del capital; e) por común acuerdo entre los socios. — Vigésima. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: A. Loussinian. — Vahram. — Horasan. — C. G. Shekerdemian. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4.000 e.8|1-Nº 30.148 D. T.v.8|1|62

CARLOS MORRONE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Los suscriptos don Carlos Morrone, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 60, y doctor don Fernando Marcelo del Río, de 53 años de edad, domiciliado en la calle Vidt 2154; ambos casados, argentinos; han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Nacional 11.645, y los artículos siguientes: 1º). — La sociedad girará con la denominación de "CARLOS MORRONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Talcahuano Nº 1278, "A", y podrá establecer agencias y|o sucursales tanto en esta República como en el extranjero. — 2º). — La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde esta fecha. — 3º). — La sociedad tendrá por objeto dedicarse a todo género de comercio lícito y en especial a lo siguiente: a) Compraventa, ejecución, reparación y elaboración de material de óptica y fotografía; a la importación, exportación, distribución, comisiones, consignaciones y representaciones de fábricas, empresas y comercios nacionales y extranjeros; b) Tomar participación en otras sociedades; c) Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá actuar por cuenta propia o de terceros y además de las operaciones enunciadas, podrá comprar, vender, donar, dár en prenda, en hipoteca, en anticresis, en usufructo, en pago y de cualquier otra manera enajenar, ceder, transferir o gravar bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, fondos de comercio, derechos reales, activos y pasivos de otras empresas o sociedades, todo por los precios, plazos, pactos, cláusulas y condiciones que convenga; hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o warrants; prestar o tomar dinero en préstamo; celebrar o rescindir contratos de locación de inmuebles, muebles obras y|o de servicios por plazos que excedan o no de seis años; hacer convenios de financiación; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; dar en pago; percibir, transigir, comprometer en árbitros; conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, registrar, inscribir, adquirir o permutar marcas y patentes de invención; otorgar y firmar escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados; ejecutar operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de créditos oficiales, mixtas y particulares, cuyas operaciones tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar, renovar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito (Al margen hay dos firmas que dicen: "F. M. del Río y C' Morrone") con o sin garantías personales o reales y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos respectivos, con facultad para extraer esos u otros fondos o depósitos constituidos a nombre de la sociedad, abrir cuentas corrientes, solicitar créditos, documentos y préstamos y hacer depósitos en cuentas corrientes. — 4º): El capital social asciende a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben e integran totalmente en este acto en la siguiente forma: El socio señor Carlos Morrone doscientos cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos; el socio doctor Fernando Marcelo del Río, doscientas cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos. — Dicho capital social queda totalmente integrado en este acto, en mercaderías, muebles y útiles, según el balance general que firmado por ambos socios forma parte del presente contrato. — 5º). — La administración general de los negocios sociales será desempeñada por ambos socios, don Carlos Morrone y doctor Fernando Marcelo del Río, quienes tendrán el cargo de gerente y el uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente. — La firma social podrá usarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad y no se podrá comprometerla en finanzas, garantías o avales a favor de terceros ajenos al giro social — Salvo estas limitaciones los socios gerentes tendrán las facultades necesarias para llenar el objeto que establece el precedente artículo tercero y aun aquellas para cuyo ejercicio los artículos 782, 806 y 839, y los incisos, 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17, del artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio requieren poder especial así como para denunciar y querellar criminalmente. — 6º): El socio señor Carlos Morrone dedicará toda su actividad en función de trabajo, exclusivamente para la sociedad; en cambio el socio doctor Fernando Marcelo del Río podrá desempeñar actividades laborables fuera de la sociedad. — 7º). — Ambos socios gozarán de sendos sueldos mensuales, cuyos montos respectivos deberán ser iguales y se fijarán oportunamente. — 8º). — El día 30 de junio de cada año, se realizará el balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, que será sometido a los socios y cuya aprobación requerirá unanimidad. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el saldo que resulte se distribuirá entre los socios en proporción al valor de las cuotas de capital aportado. — En igual proporción los socios soportarán las pérdidas. — 9º). — En caso de muerte o interdicción de cualesquiera de los socios, el o los restantes resolverán si la sociedad continuará o no su giro con los herederos o representantes. — (Al margen hay dos firmas que dicen: "C. Morrone y F. M. del Río) del socio fallecido o incapaz, debiendo en el primer supuesto los herederos o representantes unificar su personería y para el segundo supuesto, el o los socios restantes o la sociedad se reservan el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, por un valor que se fijará de acuerdo al último balance anual practicado, cuyo pago deberá hacerse dentro de los tres años, al contado o a plazos, conforme aquéllos lo resuelvan. — 10º). — Toda divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de actuar deberán nombrar un tercero para el caso de discrepancia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — 11º) — En caso de liquidación de la sociedad, ésta se llevará a cabo por cualesquier de los socios gerentes; en primer término se abonarán las deudas sociales, luego se reintegrará a cada socio el capital aportado y si hubiere remanente, éste se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital. — Bajo los once artículos precedentes dan por constituida la sociedad "Carlos Morrone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fimando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Raspado: hipoteca — marcas — laborables — respectivos. — Entrelínea: social. - Todo Vale. — Fdos.: C. Marrone y F. M. del Río.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4.480.— e.8|1-Nº 30.150 D.T.-v-8|1|62

TINTORERIA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores José Magaldi, casado en primeras nupcias con Mariana Saita, de sesenta y un años de edad, italiano, domiciliado en la calle Matheu mil ciento veinte y seis, de esta Ciudad; Doña Iris Martha Magaldi o Magaldi de Musacchio, casada en primeras nupcias con Aquiles Musacchio, de veinte y cinco años de edad, argentina, con igual domicilio que el anterior; Luis Alberto Magaldi, casado en primeras nupcias con Ofelia Yetman, de treinta y seis años de edad, argentino, domiciliado en la calle Inclán tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de esta Ciudad; Rosa Scarfone de Magaldi, viuda de primeras nupcias de Don Miguel Magaldi, de sesenta y tres años de edad, italiana, domiciliada en la calle Emilio Mitre seiscientos cuarenta y siete de esta Ciudad; Nelly Rosa Magaldi de Nardini, casada en primeras nupcias con Cristóbal Nardini, de treinta y tres años de edad, argentina, con igual domicilio que la anterior, se ha convenido lo siguiente: — Primero. — Los tres primeros en unión del extinto Don Miguel Magaldi, constituyeron entre ellos, como únicos componentes la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TINTORERIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el plazo de cinco años a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Su capital quedó fijado en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportada por los socios así: José Magaldi, sesenta mil pesos, o sean seiscientas cuotas; Miguel Magaldi, sesenta mil pesos, o sean seiscientas cuotas; Iris Martha Magaldi, quince mil pesos, o sean ciento cincuenta cuotas, y Luis Alberto Magaldi, quince mil pesos, o sean ciento cincuenta cuotas. — Así y más detalladamente resulta del contrato privado de fecha siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos cuatro, folio ciento noventa y uno, del Libro treinta y dos, el doce de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. — Posteriormente por instrumento privado del veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, los nombrados socios modificaron parcialmente el contrato, lo que fue inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y cuatro de julio siguiente bajo el número dos mil ciento veinte y cuatro, folio cuatrocientos diez y nueve del Libro treinta y dos. Y finalmente fallecido Don Miguel Magaldi, tramitó su juicio sucesorio por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez y seis, Secretaría número treinta y uno, de esta ciudad, fueron adjudicadas las cuotas sociales que pertenecían al causante en la referida Sociedad, en la proporción de trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos a la cónyuge, supérstite Rosa Scarfone de Magaldi, y 150 cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional a cada uno de sus hijos, Nelly, Rosa Magaldi y el nombrado Luis Alberto Magaldi — (Sigue en el sello de $ 3.- Nº 1.916.564) —

(Viene del sello de $ 3.- Nº 1.916.563) — Así resulta de lo notificado judicialmente a la Sociedad en los autos sucesorios con fecha catorce del corriente mes y año — Segundo. — Los nombrados Rosa Scarfone de Magaldi, Nelly Rosa Magaldi de Nardini y Luis Alberto Magaldi se incorporan a la Sociedad como socios, con las cuotas sociales recibidas por herencia, declarando conocer y confirmar tanto el contrato social que la rige así como todas las operaciones, balances, liquidaciones y demás realizado, sin reserva alguna. — Los socios restantes prestan conformidad. — Tercero. — Que han convenido realizar las siguientes cesiones de cuotas sociales de "Tintorería Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", a saber: — A) José Magaldi, cede y transfiere a Pablo Mirarchi, las seiscientas cuotas que tiene en la sociedad, y Luis Alberto Magaldi a su vez transfiere al mismo Pablo Mirarchi ciento cincuenta cuotas de las que en mayor cantidad tiene en la Sociedad. — B) Iris Martha Magaldi de Musacchio, Luis Alberto Magaldi, Rosa Scarfone de Magaldi y Nelly Rosa Magaldi de Nardini, titulares de ciento cincuenta cuotas, ciento cincuenta cuotas, trescientas cuotas y ciento cincuenta cuotas de capital, respectivamente la ceden y transfieren a Don Arcángel Paonessa. — C) Don Luis Alberto Magaldi e Iris Martha Magaldi de Musacchio renuncian al cargo de Gerentes que tenían en la Sociedad, dejando expresa constancia que nada tienen que reclamar a la Sociedad ni a los consocios por ningún concepto. — Cuarto: Estas cesiones comprenden no sólo las cuotas de capital en sí mismas sino todos los haberes, créditos, participaciones, acciones y derechos que correspondan a las cuotas. — Estas ventas y cesiones se realizan por el valor nominal de cien pesos cada cuota, o sea por un total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional que los cedentes en sus respectivas proporciones declaran haber recibido de sus respectivos cesionarios a entera satisfacción por cuya razón les otorgan recibo y carta de pago [illegible] en forma, transfiriéndoles en consecuencia todos los derechos y acciones que a lo enajenado tenían con subrogación legal y total en forma. —

Quinto: Presentes Don Pablo Mirarchi, casado en primeras nupcias con Rosa Mirarchi, italiano, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle San Juan dos mil trescientos veinte y siete, de esta Ciudad, y Don Arcángel Paonessa, casado en primeras nupcias con Rossana Buriassi, italiano, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Virrey Ceballos mil cuatrocientos treinta, de esta Ciudad, e impuestos de estas cesiones a su favor, manifestaron conformidad con las mismas, declarando que se incorporan a la Sociedad como socios, cuyo contrato social conocen y aceptan. — En este estado los señores Pablo Mirarchi y Arcángel Paonessa, en sus caracteres de únicos socios de la Sociedad "Tintorería Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, — (Sigue en el sello de $ 3.- Nº 1.916.572). — (Viene del sello de $ 3.- Nº 1.916.564) — dejan constancia: — Uno: Que el domicilio legal y comercial de la Sociedad será en la calle San Juan número dos mil trescientos veinte y siete, de esta Capital. — Que el capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas corresponde a los socios por partes iguales, es decir, seiscientos cincuenta cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos cada uno de ellos. — Dos: Declaran prorrogado el plazo de duración de la Sociedad en cinco años más, de suerte que caducará el treinta de octubre de mil novecientos sesenta y seis. — Tres: Declaran nula la cláusula "Sexta" del contrato social, la que queda reemplazada por la siguiente: — "Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por los dos socios Pablo Mirarchi y Arcángel Paonessa, indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes y contarán al efecto con poderes ilimitados con la única prohibición de comprometer la firma social y también la personal, en garantías o fianzas a favor de terceros. — La retribución de los Gerentes será fijada por la Asamblea de socios la que asimismo determinará la imputación que se le dará a tal retribución, asentándose lo resuelto en el Libro de Actas de la Sociedad". Cuatro: Declaran nulos los dos primeros párrafos de la cláusula "Octava" del contrato social, debiendo considerarse que los socios Gerentes, indistintamente, tienen todas las facultades a que se refieren los párrafos restantes de dicha cláusula. — Y Cinco: Que el presente que forma parte integrante del contrato social, deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — De conformidad se firma el presente en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Raspado: italiana — domiciliada — Musacchio — administrada — a — 1.916.572 — tienen — Vale. — Raspado: 150 cuotas - Vale. — José Magaldi. — L. Magaldi. — Rosa S. Vda. de Magaldi. — Nelly Rosa Magaldi de Nardini. — Iris Martha Magaldi de Musacchio. — Arcángel Paonessa. — Pablo Mirarchi. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 37 de esta Capital, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: José Magaldi, Iris Martha Magaldi de Musacchio — Luis Alberto Magaldi. — Rosa Scarfone de Magaldi. — Nelly Rosa Magaldi de Nardini. — Pablo Mirarchi y Arcángel Paonessa, personas de mi conocimiento — Buenos Aires, 2 de octubre de 1961. — Conste. — Juan H. Recondo — Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 4.960.— e.8|1-Nº 30.151 D.T.-v.8|1|62

M A Y B A U
(Maderas Argentinas y Brasileñas Alto Uruguay)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"Maybau (Maderas Argentinas y Brasileñas Alto Uruguay), Sociedad de Responsabilidad Limitada". Cesión de cuotas de capital y modificación del contrato social. — Entre los al final firmados: (Uno) Orlando Christiano Funk Ribeiro, casado, brasileño, domiciliado en la localidad de Federación, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, de tránsito en esta Ciudad; (Dos) Juan Carlos Clauss, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini cuatrocientos sesesenta y cinco, Capital Federal; (Tres) Balduino José Gehm, casado, brasileño, domiciliado en Passo Fundo, Estado Río Grande do Sul, Brasil, de tránsito en esta Ciudad; (Cuatro) Italo Américo Benvegnu, casado, brasileño, domiciliado en la localidad de Passo Fundo, Estado Río Grande do Sul, Brasil, de tránsito en esta Ciudad; (Cinco) Juan Bautista Panario, casado, argentino, domiciliado en la localidad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, República Argentina, de tránsito en esta Ciudad: y (Seis) David Bernhardt, casado, argentino, domiciliado en la localidad de Federación, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, de tránsito en esta Ciudad; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se otorga y declara: Primero: Según contrato privado suscripto en la Capital Federal, con

fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, que fue inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número novecientos veinte y siete, folio doscientos noventa y cinco, del libro treinta y cuatro de sociedades de responsabilidad limitada, tienen constituida entre los firmantes, una sociedad de responsabilidad limitada a los fines, condiciones, capital y demás estipulaciones contenidas en ese instrumento. — Segundo: Que de conformidad de la totalidad de los socios, los señores Balduino José Gehm, Italo Américo Benvegnu y Juan Bautista Panario, venden, ceden y transfieren a los señores Juan Carlos Clauss; Orlando Christiano Funk Ribeiro y David Bernhardt, sus cuotas de capital que poseen en esta sociedad, de acuerdo al siguiente detalle: el señor Balduino José Gehm, seis mil quinientas sesenta y tres cuotas de cien pesos equivalentes a pesos seiscientos cincuenta y seis mil trescientos pesos moneda nacional; el señor Italo Américo Benvegnu, seis mil quinientas sesenta y dos cuotas de cien pesos equivalentes a seiscientos cincuenta y seis mil doscientos pesos moneda nacional; y el señor Juan Bautista Panario, dos mil quinientas cuotas de cien pesos equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y esta adquisición de cuotas es efectuada por los nombrados en la siguiente proporción: señor Juan Carlos Clauss, seis mil cuotas equivalentes a seiscientos mil pesos moneda nacional; señor Orlando Christiano Funk Ribeiro, cinco mil trescientas setenta y cinco cuotas, equivalentes a quinientos treinta y siete mil quinientos pesos moned.. nacional, y el señor David Bernhardt, cuatro mil doscientos cincuenta cuotas equivalentes a cuatrocientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional. — Tercero: Esta cesión, venta y transferencia se realiza por el precio total del valor nominal de dichas cuotas, o sea de un millón quinientos sesenta y dos mil quiinentos pesos m|n. que los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios antes de ahora a su satisfacción. — Cuarto: En consecuencia los cedentes colocan a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación que a lo cedido tenían. — Por su parte los señores Juan Carlos Clauss, Orlando Christiano Funk Ribeiro y David Bernhardt declaran que aceptan esta cesión, venta y transferencia a su favor. — Quinto: Que por lo tanto el actual capital social de la Sociedad que es de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuarenta mil cuotas de cien pesos cada una, corresponde a los señores socios en la siguiente proporción: señor Juan Carlos Clauss, diez y seis mil cuotas equivalentes a un millón seiscientos mil pesos moneda nacional; señor Orlando Christiano Funk Ribeiro, diez y seis mil cuotas equivalentes a un millón seiscientos mil pesos moneda nacional y señor David Bernhardt, ocho mil cuotas equivalentes a ochocientos mil pesos moneda nacional. Sexto: Que como consecuencia de todo ello, los tres socios, señores Juan Carlos Clauss, Orlando Christiano Funk Ribeiro y David Bernhardt resuelven introducir en el estatuto social o sea el mencionado instrumento —contrato de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, las siguientes modificaciones: El artículo primero queda redactado en los términos siguientes: Artículo primero: Son socios componentes de la sociedad "MAYBAU (MADERAS ARGENTINAS Y BRASILEÑAS ALTO URUGUAY), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los señores Juan Carlos Clauss, Orlando Christiano Funk Ribeiro y David Bernhardt, cuyos datos personales se han mencionado al principio de este instrumento. — Artículo sexto: El capital social es de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuarenta mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas como se expresa en el punto quinto de este instrumento y en el artículo sexto y séptimo del originario contrato de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Artículo octavo: El ejercicio económico de la Sociedad cerrará el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, que deberá ser sometida a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio, y si no fuere observado dentro de los quince días se considerará aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en la siguiente forma: En primer término un cinco por ciento que se destinará al "Fondo de Reserva Legal" hasta que éste alcance un diez ciento del capital social suscripto, y el remanente, previas las reservas por depreciación, previsiones y amortizaciones o fondos de reserva especiales será distribuida entre los socios en la proporción de sus correspondientes cuotas de capital. — Si hubiesen pérdidas éstas serán pasadas al ejercicio venidero o soportadas por los socios en la referida proporción a sus cuotas de capital. — Artículo Décimo Primero. — Este artículo del originario contrato queda anulado, sin valor ni efecto. — El artículo décimo. — La dirección y administración, como el uso de la firma social, será usada indistintamente por cualesquiera de los gerentes con su firma personal precedida del rubro social adoptado, quienes en nombre de la sociedad podrán realizar todo tipo de operaciones comerciales, civiles, industriales, financieras, bancarias, crediticias, de importación y exportación legales y de uso en plazo y todas aquellas que no estén expresamente prohibidos por este contrato. — Sin embargo en los casos de que se trate de comprar o vender bienes inmuebles, aceptar bienes inmuebles en pago de deudas, constituir sobre bienes inmuebles derechos; ya sean reales o hipotecarios, anticresis, servidumbres y dar garantías o fianzas para asuntos ajenos a la sociedad, será necesario la firma de dos gerentes conjuntamente o bien la de un gerente con la firma de un socio. — El artículo décimo primero del contrato originario queda anulado y sin valor ni efecto. — Artículo décimo octavo. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún gerente, los socios deberán reunirse de inmediato para determinar si se nombra otro gerente o bien queda uno sólo a cargo de la administración, dirección y uso de la firma social, y en las condiciones que actuará. — Quedan subsistentes todas las demás estipulaciones del originario contrato social no modificadas por el presente instrumento. — En prueba de conformidad se extiende el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que se firman en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco (5) días de Mayo del año mil novecientos sesenta y uno. Firmado: J. C. Clauss. — Orlando F. Ribeiro. — David Bernhardt. — Balduino José Gehm. — Italo Benvegnu. — Juan B. Panario. — En mi carácter de adscripto del Registro de Contratos Públicos número ciento sesenta y siete de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden y dicen: J. C. Clauss. — Orlando F. Ribeiro. — Balduino José Gehm. — Italo Benvegnu. — Juan B. Panario y David Bernhardt, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los Señores Juan Carlos Clauss, Orlando Christiano Funk Ribeiro, Balduino José Gehm, Italo Américo Benvegnu, Juan Bautista Panario y David Bernhardt. — A pedido de los interesados expido la presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Conste: Marcelo S. Amoedo. — Hay un sello y una estampilla. — Marcelo S. Amoedo. — Escribano Público — Hay un sello. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.280 e.8|1-Nº 30.152 D.T.v.8|1|62

COLONIAS Y OBRAJES MAYBAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"COLONIAS Y OBRAJES MAYBAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cesión de cuotas de capital, aumento de capital y modificación parcial de contrato. — Entre los que al final firman: (Uno) Juan Carlos Clauss, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini cuatrocientos sesenta y cinco, Capital Federal. (Dos) Mario Víctor Cifelli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini cuatrocientos sesenta y cinco, Capital Federal. — (Tres) Orlando Christiano Funk Ribeiro, brasileño, casado, domiciliado en la localidad de Federación, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; (Cuatro) Balduino José Gehm, brasileño, casado, domiciliado en la localidad de Passo Fundo, Estado Río Grande do Sul, Brasil; (Cinco) Italo Américo Benvegnu, brasileño, casado, domiciliado en Passo Fundo, Estado Río Grande do Sul, Brasil; (Seis) Juan Bautista Panario, argentino, casado, domiciliado en la localidad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, República Argentina; todos mayores de edad, hábiles para contratar y de tránsito en esta Ciudad, los nombrados bajo los números tres a seis, por medio del presente instrumento otorgan y declaran: Primero: Según contrato privado suscripto en esta Ciudad con fecha veinte de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio en día diez de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, folio doscientos noventa y cinco, libro treinta y cuatro de sociedades de responsabilidad limitada, tienen constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Colonias y Obrajes Myaban, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los fines, condiciones, capital y demás estipulaciones contenidas en ese instrumento. — Segundo: Que de conformidad de la totalidad de los socios, los señores Mario Víctor Cifelli, Balduino José Gehm, Italo Américo Benvegnu y Juan Bautista Panario, venden, ceden y transfieren a los señores Juan Carlos Clauss, Orlando Christiano Funk Ribeiro, sus cuotas de capital que poseen en esta sociedad de acuerdo al siguiente detalle: Mario Víctor Cifelli una cuota, equivalente a un mil pesos moneda nacional: Balduino José Gehm ciento veinte cuotas, equivalentes a ciento veinte mil pesos moneda nacional; Italo Américo Benvegnu noventa cuotas, equivalentes a noventa mil pesos moneda nacional; y Juan Bautista Panario cuarenta cuotas, equivalentes a cuarenta mil pesos moneda nacional, y esta adquisición de cuotas es efectuada por los nombrados en la siguiente proporción: Juan Carlos Clauss, treinta y seis cuotas, equivalentes a treinta y seis mil pesos moneda nacional; Orlando Christiano Funk Ribeiro, ochenta y siete cuotas, equivalentes a ochenta y siete mil pesos moneda nacional; y David Bernhardt, ciento veinte y ocho cuotas, equivalentes a ciento veinte y ocho mil pesos moneda nacional. — Tercero: Esta venta, cesión y transferencia se realiza por el precio total y convenido de doscientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional, que los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios antes de ahora a su satisfacción. — Cuarto: Que los cedentes colocan a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación que a lo cedido tenían. — Por su parte los cesionarios señores Juan Carlos Clauss y Orlando Christiano Funk Ribeiro, cuyos datos personales se han consignado al principio de este instrumento, como también el señor David Bernhardt, casado, argentino, domiciliado en la localidad de Federación, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, declaran que aceptan esta cesión, venta y transferencia a su favor. — Quinto: Que el actual capital de la sociedad es de seiscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y los tres actuales socios señores Juan Carlos Clauss, Orlando Christiano Funk Ribeiro y David Bernhardt, resuelven ampliar ese capital, aumentándolo en la cantidad de un millón trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, de modo que el capital social asciende a la suma de dos millones de pesos moneda nacional. — Sexto: que como consecuencia de lo expuesto los tres socios señores Juan Carlos Clauss, Orlando Christiano Funk Ribeiro y David Bernhardt, resuelven introducir en el estatuto social —contrato de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete— las siguientes modificaciones: artículo primero: Son componentes de la sociedad "Colonias y Obrajes Maybau, Sociedad de Responsabilidad Limitada" los señores Juan Carlos Clauss, Orlando Christiano Funk Ribeiro y David Bernhardt, cuyos datos personales se han consignado. — Artículo sexto: El capital social es de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: señor Juan Carlos Clauss ochocientas cuotas equivalentes a ochocentos mil pesos moneda nacional, señor Orlando Christiano Funk Ribeiro ochocientas cuotas equivalentes a ochocientos mil pesos moneda nacional, y señor David Bernhardt cuatrocientas cuotas equivalentes a cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — El aumento de capital por la suma de un millón trescientos sesenta mil pesos moneda nacional ha sido integrado y aportado por los tres socios con el aporte de cuentas corrientes con saldos acreedores según resulta del balance practicado a la fecha y se declara parte integrante de este contrato. — Artículo octavo: El ejercicio financiero-económico de la sociedad cerrará el día treinta de setiembre de cada año, a cuya fecha se practicará el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, que deberán ser sometidas a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio y si no fuere observado dentro de los quince días se considerará aprobado. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en la siguiente forma: En primer término un cinco por ciento que se destinará a fondo de reserva legal hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social suscripto, y el remanente, previas las reservas por depreciaciones, provisiones y amortizaciones o fondos de reservas especiales que los socios resuelvan por mayoría realizar, será distribuido entre los socios en la proporción a sus correspondientes cuotas de capital. Si hubiesen pérdidas éstas serán pasadas al ejercicio venidero o soportadas por los socios en la referida proporción de sus cuotas de capital. — Artículo décimo: La dirección y administración, como el uso de la firma social, será utilizada indistintamente por cualesquiera de los gerentes con su firma personal precedida del rubro social adoptado, quienes en nombre de la sociedad podrán realizar todo tipo de operaciones comerciales, civiles, industriales, financieras, bancarias, crediticias, de importación y exportación legales y de uso en plaza y todas aquellas que no estén expresamente prohibidas por este contrato. Sin embargo en los casos de que se trate de comprar o vender bienes inmuebles, aceptar bienes en pago de deudas, constituir sobre bienes inmuebles derechos, ya sean reales o hipotecarios, anticresis, servidumbres y dar garantías o fianzas para asuntos ajenos a la sociedad, será necesario la firma de dos gerentes conjuntamente o bien la de un gerente con la firma de un socio. — Artículo décimo primero: Este artículo del originario contrato queda anulado, sin valor ni efecto. — Artículo décimo octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún gerente, los socios deberán reunirse de inmediato para determinar si se nombra otro gerente o bien queda uno sólo a cargo de la administración, dirección y uso de la firma social y en qué condiciones actuará. Quedan subsistentes todas las demás estipulaciones del originario contrato social no modificados por el presente instrumento. En prueba de conformidad se extiende el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que se firman en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco (5) días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno. — J. C. Clauss. — Orlando F. Ribeiro. — Balduino José Gehm. — Italo Benvegnu. — Juan B. Panario. — David Bernhardt y M. V. Cifelli. — En mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos número 167 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden y dicen: J. C. Clauss, Orlando F. Ribeiro, Balduino José Gehm, Italo Benvegnu, Juan B. Panario, David Bernhardt y M. V. Civelli, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Juan Carlos Clauss, Orlando Christiano Funk Ribeiro, Balduino José Gehm, Italo Américo Benvegnu, Juan Bautista Panario, David Bernhardt y Mario Víctor Cifelli. A pedido de los interesados expido la presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno. - Conte. — Hay una firma: M. S. Amoedo. — Hay un sello: Marcelo S. Amoedo, escribano. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.440.— e.8|1-Nº 30.153 D.T.-v.8|1|62

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 6, en el concurso civil "MERLINI DE PESL, ROSA LUISA LIBERA s|concurso civil" comunica por cinco días a los acreedores que durante quince días podrán inspeccionar en secretaría el estado de distribución provisoria de un dividendo del veinte por ciento a los acreedores comunes presentado por la sindicatura.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961.
Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.8|1 Nº 45.997 v.12|1|62

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7 secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA MARGARITA o MARGARITA CATALINA SIVORI de MALASPINA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1961.
Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.— e.8|1 Nº 46.011 v.18|1|62

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA EMILIANA PAZ de ALLENDE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961.
José M. Monclá, secretario.

$ 1.600.— e.8|1 Nº 45.936 v.18|1|62

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961.
Isaac R. Molina, secretario.

$ 1.600.— e.8|1 Nº 45.923 v.18|1|62

Nº 11

El Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARINO o MARINO MANUEL GONZALEZ. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961.
Norman J. Astuena, secretario.

$ 1.600.— e.8|1 Nº 46.924 v.18|1|62

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA DE-

LLOMO DE FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1961.
Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.8|1 Nº 45.973 v.18|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita a JAIME JUDAS KUFAS, por edictos que se publicarán una vez por mes, durante seis meses, para que comparezca a estar a derecho en los autos que por presunción de fallecimiento le iniciara doña María Aisenberg de Kufas, por ante este Juzgado y Secretaría.

Buenos Aires, octubre 23 de 1961.
Luis Solari, secretario.
$ 240.— e.8|1 Nº 45.926 v.8|1|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32, en el concurso civil "BLANCAT, ROBERTO JOSE s|Sucesión Concursada", comunica por dos días a los acreedores que durante quince días podrán inspeccionar en secretaría la graduación definitiva de créditos.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961.
Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 450.— e.8|1 Nº 45.994 v.9|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL DE ANDREA. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1961.
Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.8|1 Nº 45.962 v.18|1|62

Nº 17

Juzgado Civil número 17, Secretaría número 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA SAMBRIZZI de FIORITO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961.
— Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600. — e.8|1 Nº 45.983 v.18|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN HERNANDEZ o HERNANDEZ SORIA. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961.
— Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. — e.8|1 Nº 45.922 v.18|1|62

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DESIDERIO RETI. — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961.
— Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600. — e.8|1 Nº 45.920 v.18|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO ZARATEGUI de ZAZPE. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961.
— Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600. — e.8|1 Nº 45.921 v.18|1|62

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALDO MARANZANO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961.
— José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. — e.8|1 Nº 45.930 v.18|1|62

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL PADRO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961.
— José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. — e.8|1 Nº 45.951 v.18|1|62

Nº 23

Juzgado Nac[illegible] lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JUAN o JUAN FRANCISCO CAVALLERO, por treinta días. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961.
— Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. — e.8|1 Nº 45.998 v.18|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO DAVIDSOHN. — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961.
— Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. — e.8|1 Nº 45.996 v.18|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 23, secretaría Nº 45, cita a don NICOLAS BELVISO para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por ausencia con presunción de fallecimiento, por el término de seis meses que se publicará un día por mes.

Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 240.— e.8|1-Nº 28.932 D.T. v.8|1|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|11 y 29|12|61

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza a herederos y acreedores de ENRIQUE OMACINI por treinta días. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961.
— Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. — e.8|1 Nº 46.027 v.18|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMO ANDRES o MAXIMO o MAX ANDREAS BRUHLMANN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961.
— Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 46.012-v.18|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO ARTURO PRETE. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961.
— Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 45.945-v.18|1|62

Nº 25

El Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LORENZO ODERDA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961.
— Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 45.978-v.18|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA VISITACION MONTOTO. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961.
— Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600. —e.8|1-Nº 45.914-v.18|1|62

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MAXIMO STRAUSS. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961.
— Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 45.905-v.18|1|62

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FIORINI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 45.910-v.18|1|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 10

Juzgado de Paz Nº 10, comunica por tres días a JOSE DE GOURKO, que en los autos que le sigue Cadyck Gliksberg y otra, sobre desalojo, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Y Vistos:... Fallo haciendo lugar a la demanda por las causales de falta de pago y transferencia indevida del uso y goce y en su mérito, condeno a José De Gourko y a Carlos Claudio Marcos Gobetti a desalojar, dentro del plazo de diez días, el departamento letra "B" del quinto piso de la finca calle Berutti 3199, bajo apercibimiento de lanzamiento por la fuerza pública. — Con costas. — Regulo en seis mil pesos m|n. los honorarios del doctor Lavezzolo; en tres mil novecientos pesos m|n. los del doctor Hinckelmann Villegas. Por el incidente resuelto a fs. 86 v. regulo en trescientos pesos m|n. los honorarios del doctor Lavezzolo y en trescientos pesos m|n. los que corresponden al doctor Hinckelmann Villegas por el resuelto a fs. 133 v. — Por su patrocinio en la audiencia de fs. 112 se fija en cuatrocientos pesos m|n. los honorarios del doctor Morelli... Notifíquese... — Eduardo Echegaray.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961.
— Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 1.680.— e.8|1-Nº 45.985-v.10|1|62

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANDRES DE PAOLA. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1961. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.8|1-Nº 46.028-v.12|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento privado de fecha 12 de diciembre de 1961, ha quedado totalmente disuelta, con retroactividad al 30 de noviembre de 1961, la sociedad constituida por los señores: Francisco Pérez Rodríguez, Ramón Antonio Pérez Alvarez, Alberto Todoli Bataller, Juan Carlos Todoli Bataller, Celso García Nodar y Juan Bautista Tiscornia y que giró como sociedad de hecho bajo la denominación de "FRAN PER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación).

Buenos Aires, a 29 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 400.— e.8|1 Nº 45.797 v.8|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, secretaría Nº 11, comunica por tres días citando a los accionistas de "F. A. C. Y. L.", S. A., para que en el término de treinta días comparezcan a efectuar las reclamaciones a que se consideren con derecho.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961.
— Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 720.— e.8|1 Nº 46.033 v.10|1|62

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, comunica por 5 días en el juicio "MAGNINO de DANNI MARCELINA s|sucesión", que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388 el 12 de enero próximo, a las 15.30 horas, el inmueble Remedios de Escalada de San Martín 4520, sup. 138.56 ms. cs., base: $ 34.266,66, contado. — Escrituras ante Orestes L. Cané, C. Pellegrini 465, 3º "26". — Seña: 8%, comisión 3%.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961.
— Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600.— e.8|1 Nº 45.916 v.12|1|62

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 10 días en el juicio "TRUNDAY AMBROSIO y otros c|RADOWSKY LEON s|cobro hipotecario", que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el 18 de enero próximo, a las 15.30 horas, el inmueble sito en Villa Scasso, Pdo. Matanza, Pcia. Bs. Aires, calle Rivera 90, sup. 257,0288 ms. cs., base: $ 563.000.-, contado. — Seña: 8%, comisión 3%.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961.
— Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 3.200.— e.8|1 Nº 45.917 v.18|1|62

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 7, comunica por 10 días en el juicio "IVARS de LAVEZZOLO PILAR y otros c|LAVEZZOLO SARA ENCARNACION y otros s|división de condominio" que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, el 18 de enero próximo, a las 15.30 horas, el inmueble Salcedo 3341|43, sup. 526.27 ms. cs. base: $ 290.206.50 contado. — Seña: 8%, comisión: 3%.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961.
— Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 3.200.— e.8|1 Nº 45.918 v.18|1|62

Nº 8

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, comunica por cinco días en el juicio "ROSELL JAVIER JOSE y AZTIZARA VICENTE c|LITVACHKY JUAN cobro hipotecario" que el martillero público don C. Cambiasso, rematará el domingo 21 de enero de 1962, a las 17 horas, en la misma, la finca situada en esta Capital, calle Acevedo Nº 373; superficie 370.94 ms. cs., ad-corpus. Base: $ 459.060.— Seña a cuenta de precio: 8%, comisión: 3%, en dinero efectivo.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961.
— José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.8|1 Nº 45.974 v.12|1|62

Nº 11

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 11 Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en el juicio "PIRRO SAVERIO INOCENCIO c|ELIAS de ASIS LOLA", ejecución hipotecaria, que el martillero público don C. Cambiasso, rematará el día jueves 18 de enero de 1962, en sus oficinas de la calle Rivadavia 7862, Capital Federal, a las 16 horas, el inmueble situado en el partido de Avellaneda, calle Puerto de Palos 496 esquina Almirante Cordero, edificada en el lote 1 de la manzana H. H., y mide 10 m. frente al N. E. por 19m09 de fondo y frente al S. O. Superficie 196m90. Base $ 48.256, al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o en dinero efectivo.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.000.— e.8|1-Nº 45.976-v.12|1|62

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 10 días en el juicio SOURROUILLE RAUL A. c|JEHUDA GRYMBLATT o JEHUDA GRIMBLATT, s|cobro hipotecario", que los martilleros Juan Cruz Vidal & Cía., rematarán en la calle Sarmiento 643, 2º piso, el día 19 de enero de 1962, a las 16 hs., inmueble en esta Capital Federal, calle Alberti 573 e|tas de Venezuela y México, edificada en terreno que mide: 8m010 frente E.; 21m468 al N.; 21m329 al costado S. Base $ 510.000, al contado, 8 o|o como seña y a cuenta de precio. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961.
— Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 4.000.— e.8|1-Nº 45.964-v.18|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en autos "BALMACEDA MORENO HORACIO c|NACAMAR IND. Y COM., s|ejecutivo", que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará el 10 enero, a las 18 hs., en Moreno 1441, los siguientes objetos: escritorios de madera, 5 y 7 cajones; sofá y dos sillones madera y esterilla; sillón giratorio de madera; mesita revistero; mostrador curvo y sofá cuero forma ángulo, que se exhiben en Moreno 1441, y 10 mts. mampara, con 2 puertas y vidrios, y 14 mts2. alfombrado verde oscuro, que se exhiben en Paraná 552, oficina 62, de donde deberán ser retirados y desinstalados por el comprador. Venta sin base, al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de diciembre 1961.
— Héctor Alegría, secretario.
$ 960.— e.8|1-Nº 45.934-v.9|1|62

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "ARTURO PADIN e HIJO c|COQUIBUS de RAM MARIA M., ejec. prendaria", que los martilleros Juan Cruz Vidal & Cía., rematarán en la calle Defensa Nº 757, el día 20 de enero del año 1962, a las 11 hs., donde se exhibe, una motocicleta marca "Capri", modelo 1958, motor Nº 10.3062, de 49 c.c. de cilindrada. Chapa Nº 150932 de la Prov. de Buenos Aires. Base $ 35.847. Al contado. Se entregará una vez aprobado el remate. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.200.— e.8|1-Nº 45.965-v.10|1|62

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio "PADIN JOSE E HIJO c|DELELIS JOSE PASCUAL y otra, ejec. prendaria", que los martilleros Juan Cruz Vidal & Cía., rematarán en la calle Defensa 757, el día 20 de enero de 1962, a las 11 horas, donde se exhibe, una motoneta marca Siambretta, modelo año 1957, de 125 c.c., motor Nº 313,261, bastidor Nº 10.722. Patente 122.621, año 1959, Municipalidad de la Provincia de Buenos Aires. Base $ 18.750, al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 1.200.— e.8|1-Nº 45.966-v.10|1|62

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "DATTOLI MAGDALENA ELSA c|MARCELINO MARIANUCCI, s|ejecutivo", que el martillero Silvio C. Musacchio rematará en el local de la calle Amancio Alcorta 1939, el 12 de enero de 1962, a las 10 horas, los siguientes objetos: una sierra sinfín M.S., con motor eléctrico acoplado; una garlopa Grisetti importada, italiana, con motor acoplado; un compresor Hope con motor acoplado, en el estado que se encuentran. Se exhiben en el domicilio indicado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961.
— Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200.— e.8|1-Nº 45.940-v.10|1|62

CONVOCATORIA

NUEVAS

"A"

AIDEL CALZADOS
Sociedad en Comandita por Acciones, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Cítase a la Asamblea General de cosocios, para el día 20 de enero de 1962, a las 10 horas, en la sede societaria, calle Medina Nº 1765|67, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de estados contables al 30 de noviembre de 1961 e informe sobre la marcha de los negocios;

2º Reparto de utilidades;

3º Designación de síndico;

4º Firma de acta de asamblea. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961.

$ 2.400.— e.8|1-Nº 45.959-v.12|1|62

ASOCIACION PERUANA DE CULTURA Y BENEFICENCIA

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los artículos 50 al 61 del Estatuto de esta Asociación, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 25 de octubre de 1945, la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 8 de enero de 1962 a las 18 y 30 horas en el local social, calle Lima 771, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe del revisor de cuentas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1961.

2º Elección de vicepresidente, tesorero y dos vocales titulares (2 años) por terminación de mandato, además cuatro vocales suplentes (1 año) también por terminación de mandato, y cuatro revisores de cuentas (2 titulares y 2 suplentes).

3º Designación de dos socios presentes, para que juntamente con el señor presidente y señor secretario, firmen el acta correspondiente. — La Comisión Directiva.

$ 144.— e.8|1-Nº 45.990-v.8|1|62

"C"

CLUB CHECOSLOVACO

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales, convócase a la quincuagésima tercera Asamblea Ordinaria de los asociados que tendrá lugar el día 20 de enero de 1962, a las 21 horas, en el local social Achával 786.

ORDEN DEL DIA

1º) Lectura del acta anterior.

2º) Consideración y aprobación de la Memoria del ejercicio 1960|61.

3º) Consideración y aprobación del Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y Balance General por el ejercicio 1960|61.

4º) Informe de la Comisión Fiscalizadora.

5º) Designación de tres socios para formar la Junta Escrutadora.

6º) Elección de la nueva Comisión Directiva.

7º) Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

De los Estatutos: Art. 55: Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto a la hora fijada en la convocatoria, si no hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto, las asambleas tendrán lugar válidamente una hora después, cualquiera sea el número de los socios presentes y sus acuerdos serán igualmente válidos.

Juan Ryska, presidente. — Carlos Novotny, secretario.

$ 88.— e.8|1 Nº 45.948 v.8|1|62.

CONTINENTAL

Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Financiera

Registro Nº 8991

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 16 de enero de 1962 a las 19.30 horas en Alsina 3255|57, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1961.

2º) Elección de Directores Titulares.

3º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 20 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.

$ 3.200.— e.8|1 Nº 45.908 v.12|1|62.

"E"

ESTANCIAS "mi mama"

Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de enero de 1962, a las 18 horas, en el local sito en calle Belgrano Nº 1682, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1961, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico.

2º Elección de directores

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas para tener derecho a concurrir a las asambleas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados bancarios que acrediten su existencia con 3 días como mínimo antes del fijado para su realización.

$ 3.200.— e.8|1-Nº 45.967-v.12|1|62

"F"

FEDERICO LOEW

Sociedad Anónima, Comercial, Importadora, Exportadora e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1962, a las 12 horas, en la calle 25 de Mayo 362, Capital,

ORDEN DEL DIA

1º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.

2º) Distribución de utilidad, fijación de honorarios a Directores y Síndicos.

3º) Elección de Síndicos.

4º) Considerar el aumento del Capital Suscripto y emisión de acciones.

5º) Designar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.400.— e.8|1 Nº 45.951 v.12|1|62.

"J"

JUAN COVADLO

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 18 de enero a las 11.30 horas en el local social, Solís 439, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.

2º Autorización al Directorio para la adquisición de dos inmuebles y pago de los mismos en acciones liberadas clase A.

3º Aumento del capital social.

4º Determinar cantidad de directores y elección de los mismos, así como síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.8|1-Nº 46.021-v.12|1|62

"L"

LA MERCANTIL SUD AMERICANA S. A.

N - 3411

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 515 (4º piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración directores y síndico del ejercicio al 30 de septiembre de 1961.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.8|1-Nº 45.972-v.12|1|62

LAS PRADERAS

S. A. Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 19 de enero de 1962, a las 11 horas en Av. Roque Sáenz Peña 943, 4º piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 e.8|1-Nº 45.963 v.12|1|62

"M"

MONSANTO ARGENTINA S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de enero de 1962, a las 11 horas, en Avenida Alem 619, 5º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Ratificación de la distribución de utilidades dispuesta por el Directorio.

2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 2.000.— e.8|1 Nº 45.935 v.12|1|62

"P"

PAMPA EDITORA

Sociedad Anónima, Comercial Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de enero de 1962 a las 14, hs. en Av. de Mayo 1333, piso 4º, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1961.

2º Determinar la cantidad de directores y elección de los mismos, así como síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para la firma del acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.8|1-Nº 46.023 v.12|1|62

"S"

Sociedad Anónima LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 18 de enero de 1962, a las 16 horas, en el local social, calle San José Nº 1644, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al 48º Ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1961.

2º) Distribución de utilidades.

3º) Consideración del Revalúo Contable y Capitalización en Acciones Ordinarias de Clase "B" del 14.27199 % de la reserva por Revaluación Contable Ley 15.272 (Aprobación Gubernativa en trámite) una vez obtenida la aprobación respectiva por parte de la Inspección General de Justicia.

4º) Elección de Directores.

5º) Elección de Síndico y Síndico Suplente.

6º) Ratificación de conformidad a la superficie donada a la Dirección Nacional de Vialidad aprobada por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 6 de diciembre de 1943.

7º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea, de acuerdo con el Artículo 30º de los Estatutos.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, conforme a lo que exige el Art. 24 de los Estatutos.

Buenos Aires, 2 de enero de 1962.

El Directorio.

$ 6.000 e.8|1 Nº 45.932 v.12|1|62.

"T"

TELESCOP

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 18 de enero de 1962, a las 9 horas, en la sede de la sociedad calle Viamonte 1675, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio Nº 2 cerrado el 30 de setiembre de 1961.

2º Retribución del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de Directores y elección de los mismos.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.8|1-Nº 46.010 v.12|1|62

TERRAGNO

Sociedad Anónima de Industrias Químicas

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 17 de enero a las 11.30 hs., en la sede social, José M. Moreno 702, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.

2º Determinar cantidad de directores y elección de los mismos así como síndico titular y síndico suplente.

3º Aumento del capital social a pesos moneda nacional 10.000.000, autorizando al Directorio oportunidad y condiciones de la emisión.

4º Designación de dos accionistas para la firma del acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.800 e.8|1-Nº 46.020 v.12|1|62

TROTERAS

Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1962 a las 20 horas en la sede social, Santa Fe 2690, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el punto 1 del art. 347 del Código de Comercio correspondientes al 15º ejercicio social cerrado el 30 de septiembre de 1961.

2º Distribución de las utilidades. Remuneración síndico.

3º Elección de síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400 e.8|1-Nº 45.989 v.12|1|62

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, San José Nº 143, Capital, T. E. 38-1571, avisan: José Martí ez. José Manuel López, Joaquín Piñeiro y Manuel Vilan, venden a Gabino García, Benigno Anselo Redruello, Joaquín Redruello, Daniel García y Emilio Cortiñas Alvarez, negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y un toldo, sito AVENIDA SANTA FE Nº 1465, Capital. Dom. partes mi negocio. Recl. ley nuestras oficinas.

$ 1.600. — e.8|1-Nº 45.904-v.12|1|62

Demare y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas México 1725, T. E. 37-7395, avisan que: Santiago Sánchez vende a Manuel Nicandro Mansilla su negocio de lechería sito en la AVDA. FOREST Nº 1818|20. — Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 800.— e.8|1-Nº 45.987-v.12|1|62

Cobian, Cuesta y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital, T. E. 38-4501, avisan que Leónidas Rosauro Jorquera Arancibia vende a Aurelio Rico, Héctor Rico y Benjamín Benito Antonio Cistaro su negocio de café, bar y restaurant sito en la AVENIDA CORDOBA 5100, Capital, domicilio partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.8|1-Nº 45.979-v.12|1|62

Cumpliendo Ley 11.867, se notifica que Carmelo Sauchella vende su negocio de almacén por menor y fiambrería, calle ALSINA 2404 y MATHEU 207, a Petruzzelli Hnos. y Cía. S. R. L. — Oposiciones de ley, doctor Vicente Eugenio Lapadula, abogado, Solís 756, domicilio de las partes.

$ 800.— e.8|1-Nº 46.007-v.12|1|62

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Víctor Vázquez vende a Oreste Ramón Branciforti negocio despacho de pan y venta de helados, sito calle ALVAREZ JONTE número 3067, Capital, domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 1.200.— e.8|1-Nº 46.004-v.12|1|62

Bartolomé Martín, martillero público, con oficina en la calle Paraná 552, avisa que Norberto Luis Martínez vende a José Goncalves su negocio de fiambrería, quesería y venta de artículos envasados, sito en la calle ARREGUI 6011, tomando el comprador a su cargo el activo y pasivo del negocio. Reclamaciones de ley en mi oficina. Domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.8|1-Nº 46.036-v.12|1|62

Gasparrini, Narzekian y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 45-0263, avisan: Luisa Angélica Terzi vende a José Víctor Benveniste, libre de todas deudas, gravámenes y embargos, el negocio de quiosco de venta de golosinas envasadas y cigarrillos establecido en la AV. RIVADAVIA Nº 2247, ciudad, sus domicilios. — Reclamos en término ley, nuestras oficinas.

$ 1.200. —e.8|1-Nº 46.032-v.12|1|62

"E"

El abogado Angel Cordasco, con oficinas en Perú 658, piso 4º, H, que con su intervención Armando Domingo Bonomo y Leonor Irma García de Ferraro venden a Rosaura Sara Nievas de Stanizzo la mitad indivisa del negocio de florería de EMILIO CASTRO 6008, Capital. Domicilios partes y reclamos de ley en mi oficina.

$ 1.200.— e.8|1 Nº 46.024 v.12|1|62

"F"

Demare y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas México 1725, T. E. 37-7935, avisan que: Aurora Rivas de Pérez Asencio vende al Círculo de Suboficiales de Aeronáutica su negocio de hotel, denominado "Astoria", sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 2002. — Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.8|1-Nº ...988-v.12|1|62

"G"

El señor Serafín Tiburcio Ríos, vende al señor Omar Marola, un negocio de carnicería, frutería y verdulería, sito en la calle GIRIBONE Nº 1652, Capital, domicilio de las partes.

$ 800. — e.8|1-Nº 45.944-v.12|1|62

"J"

Sánchez, Portilla & Cía., martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Manuel Roca vende a Tomás Boquete, negocio, despacho de comestibles, sito JUAN DE GARAY 2700, domicilio de partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 800.— e.8|1 Nº 46.031 v.12|1|62

"M"

Se hace saber por el Término de ley que don José Rubio vende a don Nicolás María D'Elía el negocio de carnicería ubicado en la calle MELINCUE Nº 3631, Capital. — Reclamos escribano Armando C. Paganelli, con domicilio en la calle Maipú Nº 479, piso 4º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 800 — e.8|1-Nº 45.953-v.12|1|62

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Raúl Eugenio Quirós, vende a Orlando Pons negocio carnicería MONTEAGUDO Nº 477. — Domicilio partes y reclamos: Río de Janeiro 55, P. 1º, Cap.

$ 800. — e.8|1-Nº 45.937-v.12|1|62

Con intervención de "La Comercial", Naredo Vallina & Cía., martilleros públicos, con domicilio en Azcuénaga 75, Capital Federal, el señor Darío Alvarez vende al señor Jesús Fuentes su negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital Federal, calle MARCOS SASTRE Nº 3779|83. — Reclamos de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.8|1 Nº 45.999 v.12|1|62

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Julián Novoa vende a Julián Angel Selva negocio fiambrería, sito calle MIRALLA Nº 1301|05 esquina TAPALQUE de esta ciudad, domicilio denunciado por los contratantes: — Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 1.200.— e.8|1 Nº 46.006 v.12|1|62

"N"

Con intervención de "La Comercial", Naredo Vallina & Cía., martilleros públicos, con domicilio en Azcuénaga 75, Capital Federal, los señores Alvaro de Araujo de Sa y Joaquín Ferreira de Sa, venden a los señores Manuel López Carsais y Gerardo Mel Castro, su negocio de panadería mecánica sito en esta Capital Federal, calle NAZCA Nº 5570|5572. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.600.— e.8|1 Nº 46.000 v.12|1|62

Sánchez, Portilla y Cía., martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Oscar Antonio López vende a Juan Pérez negocio lechería, sito calle NICASIO OROÑO 694, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 800.— e.8|1 Nº 46.030 v.12|1|62

"S"

Moya & Cía., martilleros, oficinas Uruguay 34, avisan: Manuel Gómez, José A. Duro, Gonzalo Gómez y Jesús Senin, venden a Andrés Cotelo, José Varela, Argimiro Lamosa, Julio J. L. López y Urbano López, negocio café por tazas y afines, "Porto Alegre", sito calle SAN JOSE 17, Reclamos ley y domic. partes n|oficina.

$ 1.200. — e.8|1-Nº 45.950-v.12|1|62

P. Queral, martillero público, Sáenz Peña 251, T.E. 45-8647, avisa: que Manuel Iglesias, Tacuarí 1767, vende a su condómino Manuel Sas, Matheu 1050, la parte que le corresponde en el negocio de café y despacho de bebidas por copas, calle SANTIAGO DEL ESTERO 1407 esq. CONSTITUCION 1302, haciéndose cargo el comprador de activo y pasivo.— Recl. de ley en n|ofic.

$ 1.200.— e.8|1 Nº 45.958 v.12|1|62

"V"

González, Gallal & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Dr. Honorio Pueyrredón 355, Capital Federal; T.E. 90-5764, avisan: Arminda Payrau de Petraglia y Emma Petraglia de Rodríguez, venden a Felipe García, Florencio García y Gabriel García, negocio fabricación y venta de pastas frescas y anexos, sito VALLEJOS Nº 4529.— Domicilio partes: mismo negocio. — Reclamos ley: n|oficinas.

$ 1.200.— e.8|1 Nº 45.499 v.12|1|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 30|12 al 5|1|62

"Z"

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Julián Angel Selva vende a Humberto Felipe Farías y Antonio Elman De Luca negocio despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito calle ZUVIRIA Nº 802|06 esquina PICHEUTA Nº 905 de esta ciudad, domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 1.200.— e.8|1 Nº 46.005 v.12|1|62

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

LIFE
Sociedad Anónima
Laboratorios Industriales Fisicoelectrónicos
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas, por el término de tres días, que el Directorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos, ha elevado el capital a m$n. 44.000.000, mediante la emisión de la octava, novena, décima y undécima series de 40.000 acciones ordinarias cada una, al portador, con derecho: el 50 % de cada serie, de cinco votos, y el 50 % restante, también en cada serie, de un voto; en ambos casos de m$n. 100 cada una. — Se recuerda que la opción de suscripción deberá ser ejercida dentro de los 15 días de finalizada la última publicación. — El Directorio.

$ 1.440. — e.8|1 Nº 46.024 v 10|1|62

PRODOMUS S.A.
Comercial, Industrial, Financiera
PAGO DIVIDENDO

Se comunica que, a partir del día 10 de enero de 1962, en la Administración Societaria, calle Maipú 323, Capital Federal, se hace efectivo, mediante la presentación del cupón Nº 2, el dividendo del 22 %, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1961. — Para evitar retenciones debe presentarse la libreta impositiva. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1961. — El Directorio.

$ 960. — e.8|1 Nº 46.035 v.10|1|62

CASA HUTTON S.A.C. e I.
SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los accionistas la emisión de 40.000 acciones ordinarias por un v$n. 4.000.000. Todos los tenedores de acciones preferidas y ordinarias podrán ejercer su derecho preferencial dentro de los 15 días de la última publicación, a razón de dos acciones nuevas por cada tres de su actual tenencia, al precio de m$n. 100 cada una, y la forma de pago será al contado, en el momento de la suscripción. Estas acciones gozarán de dividendo desde el 1º de setiembre de 1961. — En caso de haber sobrante, se dispondrá su asignación en proporción a las solicitudes presentadas. Pasado el plazo de 15 días y quedando acciones aún sin suscribir, el Directorio se reserva el derecho de aceptar ofertas, en las mismas condiciones de precio y pago, de cualquier interesado en adquirirlas. — Domicilio para la suscripción: Bolívar 419, Capital; 33-4773. — El Directorio.

$ 1.920. — e.8|1 Nº 45.995 v.10|1|62

COMPAÑIA AMERICANA DE ACEROS S.A.C.I.F.I

Se hace saber a los señores accionistas, a los efectos del derecho preferencial que dispone el Art. 7º del estatuto, que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 11ª a la 25ª, inclusive, del capital social autorizado, correspondientes a 150.000 acciones ordinarias clase A, 5 votos, de v$n. 100 c|u., or un total de m$n. 15.000.000, con derecho al 50 % del dividendo que corresponda por el primer ejercicio. — Estas acciones se ofrecen a la par, al 150 % de las tenencias, durante el período del 10 al 24 del cte. mes, pagaderas ha en cuatro (4) cuotas mensuales del 25 por ciento, en su domicilio legal de la calle Defensa 119, Cap. Fed. — Con este aumento el capital suscripto de la sociedad asciende a v$n. 25.000.000. — Bs. As., enero de 1962. — El Directorio.

$ 1.680. — e.8|1 Nº 46.008 v.10|1|62

SESTO S.A.
I. C. F. I. y A.

Se comunica por tres (3) días que el Directorio ha resuelto emitir las series, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª de acciones ordinarias al portador de la clase A (5 votos) por un total de $ 2.000.000.— fijando en 15 días el plazo para la suscripción e integración correspondiente, a partir de la última publicación en el Boletín Oficial — El Directorio.

$ 960. —e.8|1 Nº 45.961 v.10|1|62

TEJEDURIAS RIVADAVIA
Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 61 a 75 por $ 3.000.000 m|n. en acciones ordinarias. — El Directorio.

$ 720.— e.8|1-Nº 45.927-v.10|1|62

CONFITERIA DEL MOLINO
Cayetano Brenna Ltda. Soc. An.
Callao esq. Rivadavia

Por disposición de la Asamblea Ordinaria del 30|10|61 se ha resuelto aumentar el capital autorizado a pesos 6.000.000, a fin de emitir 9 series de acciones ordinarias de $ 100.000 cada una, en pago del dividendo del 30 % correspondiente al ejercicio 1960|61. Los señores accionistas deberán concurrir a la Contaduría de la sociedad a retirar los certificados respectivos. — El Directorio.

$ 960. — e.8|1 Nº 46.029 v.10|1|62

LENSEDA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto una emisión de acciones ordinarias "B" al portador, series 31 al 98 inclusive por un valor de $ 6.800.000.— Integración al contado en el acto de la suscripción. — Derecho de preferencia art. 6º estatutos sociales. — El Directorio.

$ 720.— e.8|1 Nº 45.975 v.10|1|62

LA ESPERANZA
Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera y Forestal
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber que la Asamblea General de accionistas del 30 de noviembre de 1961, aumentó el capital autorizado de $ 2.000.000.— m|n. a $ 10.000.000.— m|n.

Que el Directorio, de acuerdo a la facultad que le confiere el art. 2º del estatuto social ha emitido las series 5 a 100 inclusives, por un total de pesos 9.600.000.— m|n. en acciones ordinarias de un voto. — El Directorio.

$ 960.— e.8|1 Nº 45.977 v. 10|1|62

AMERICO DE LA FUENTE
S. A. C. A. C. I. y F.

Comunícase por tres días, que el Directorio de Américo de la Fuente S. A. C. A. C. I. y F., ha resuelto emitir las series 51 a 70 de acciones ordinarias al portador de la clase B, llamando a suscripción e integración simultánea dentro del plazo de 180 días a partir de la última publicación en el Boletín Oficial. — Derecho de preferencia 15 días. — El Directorio.

$ 960.— e.8|1 Nº 45.986 v.10|1|62

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA S. A.

Se hace saber que el capital emitido de la Sociedad se ha elevado a m$n. 567.000.000 mediante la emisión de 122 series con destino a revalúo. — El Directorio.

$ 720.— e.8|1-Nº 45.915-v.10|1|62

PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS S. A.
Comercial - Industrial

El Directorio comunica a los señores accionistas que se ha resuelto emitir la serie dos (2) clase A y la serie tres (3) clase B; compuesta cada serie de 100.000 acciones ordinarias de $ 100 cada una; totalizando las dos series la cantidad de veinte millones de pesos (m$n. 20.000.000); pagadera la suscripción el 10 % en el momento de suscribirlas, y el saldo en nueve cuotas iguales, mensuales y consecutivas. — Buenos Aires, 3 de enero de 1962.

$ 1.200.— e.8|1-Nº 45.913-v.10|1|62

SOLFINA S. A.
Comercial, Agropec. y Financiera
Rivadavia 2280

Comunica aumento de capital autorizado a m$n. 25.000.000 y emisión de las series 51º a 200º de acciones ordinarias clase "A", por v$n. 20.000.000 debiendo ejercerse el derecho de preferencia dentro del plazo estatutario. — El Directorio.

$ 720.— e.8|1-Nº 45.933-v.10|1|62

C. E. P.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

En cumplimiento de las disposiciones en vigencia, comunícase por tres días: a) Que la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1960, ha aumentado el capital social autorizado de acuerdo al art. cuarto de sus estatutos de quince millones a cincuenta millones de pesos m|nacional, confiriendo al Directorio la facultad para fijar en cada caso el monto de la emisión, clases de acciones a emitir y plazo de suscripción. b) Que el Directorio con fecha 26 de setiembre de 1961 ha resuelto la emisión de 150.000 acciones al portador de valor nominal $ 100 cada una, correspondiendo 60.000 acciones por un monto de $ 6.000.000 a la clase "A" de 5 votos por acción y 90.000 acciones que representan $ 9.000.000 a la clase "B", de un voto por acción. La emisión se discrimina así: series 16 a 21 corresponderán a acciones de la clase "A" y series 22 a 30 inclusive a la clase "B". Modo de integración: 30 % en el acto de la suscripción y el saldo de 70 % en diez cuotas iguales y consecutivas y mensuales. — El Directorio.

$ 2.160.— e.8|1-Nº 45.942-v.10|1|62

ALDA SOC. ANON.
Ind. Com. y Financ.

El Directorio, en atribuciones del artículo 4º de estatutos sociales decidió la emisión de cuatro series de capital (2ª, 3ª, 4ª y 5ª series) de m$n. 1.000.000 cada serie, por un valor total de m$n. 4.000.000; en acciones de m$n. 1.000 cada una, ordinarias, al portador, de la categoría "A" (5 votos). — El Directorio.

$ 960.— e.8|1-Nº 45.946-v.10|1|62

MERTENS S. A.
Industrial y Comercial
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 1º de febrero de 1962 se abonará en la caja de la sociedad, calle Gorostiaga 1650, Capital, de 14 a 18 horas y contra presentación del cupón Nº 2 el 30 % del dividendo (5 % en efectivo y 25 % en acciones ordinarias de 1 voto), correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1961 y aprobado por la segunda Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 1961.

Se les recuerda las disposiciones vigentes relativas al impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.8|1-Nº 45.952-v.10|1|62

MERTENS S. A.
Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES

Comunícase que el Directorio por acta de fecha 6|12|61 resolvió emisión y lanzamiento a la suscripción de acciones ordinarias de un voto por pesos 3.000.000 m|n., correspondientes a las siguientes clases: 7.500 acciones ordinarias clase "A" valor nominal pesos 750.000 m|n.; 7.500 acciones ordinarias clase "B" valor nominal $ 750.000 m|n.; 7.500 acciones ordinarias clase "C" valor nominal $ 750.000 m|n.; y 7.500 acciones ordinarias clase "D" valor nominal $ 750.000 m|n. Integración con pago dividendo acciones liberadas pesos 2.500.000 m|n. y saldo $ 500.000 m|n. en dinero efectivo a integrarse del 1º al 15 de febrero de 1962. Derecho de preferencia 30 días posteriores última publicación artículo 7º estatuto. — El Directorio.

$ 1.680.— e.8|1-Nº 45.956-v.10|1|62

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLORINDA ANTONIA ELENA REBORI o CLORINDA REBORI o ELENA CLORINDA REBORI o ANTONIA CLORINDA REBORI. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 2.400.— e.2|1-Nº 32.660 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por quince días a MARIA ASENCION FIGUEROA para comparecer en juicio "FIGUEROA ROSA OFELIA, s|adopción", bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Luis A. Santo Faré (h.), secretario.

$ 1.200. e.2|1-Nº 32.633 D.T.-v.8|1|62

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WALTER BEVERSTEIN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Santo S. Faré (h), secretario.

$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.545 D.T. v.12|1|62

Norberto S. Albisetti: Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 (Sec. Nº 1), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de RAFAELA GRISOLIA; FRANCISCA PELLICANO de MACI; CAYETANO PELLICANO; MATILDE LLOVERA de PELLICANO; ANA ANTONIA RAFAELA MACI; MERCURIO VICTOR SALVADOR MACI; ANTONIO CITRINITI y JOSE CITRINITI.

Buenos Aires, octubre 13 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 2.400 e.29|12|61-Nº 32.475 D.T.-v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA RAIMONDO.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600 e.26|12|61-Nº 32.330 D.T. v.8|1|62

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don OSCAR ARGENTINO MARENCO.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.808 D.T. v.15|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA BIANCHI de CORTESE y don PASCUAL CORTESE.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de mil novecientos sesenta y uno. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.734 D.T. v.15|1|62

Juzgado en lo Civil de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN GERMANIS. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e.2|1 Nº 32.613 D. T. v.13|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaria Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de STIG FORUM SMIDT. — Publiquese por diez dias. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600. e.2|1 Nº 32.640 D.T.-v.13|1|62

El doctor Enrique Giraudy. Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por diez días y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de D. LEANDRO ANTONIO LORENZO .. LOSADA.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. Secretaría: Ricardo L. Bernichon. Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.- e.27|12|61 Nº 32.394 D.T. v.9|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaria Nº 4, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de ROGELIO MARTINEZ o ROGELIO MARTINEZ MENDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600.- e.27|12|61 Nº 32.412 D.T v.9|1 62

Nº 3

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaria Nº 6, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de don BENITO JUAN LUCINI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.811 D.T. v.15|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1961. — Heriberto Enrique Bullerini, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.677 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL CARLOS BRUNELLA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 45.647-v.13|1|62

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría número 5, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de MELCHORA PARADA de PEREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.531 D.T. v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO DUSSAUGE. — P bliquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.486 D.T.-v.11|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 3 (Secretaría Nº 6), cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de BENJAMIN MIJALOVICH.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1 600 e.26|12|61-Nº 32.311 D.T. v.8|1|62

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por 5 días a Ramón Cervín y a Elena Asunción Barreyro de Cervín, para que comparezcan a estar a derecho en juicio "D'ANDREA MARIA TERESA s|adopción de la menor Susana Alicia Cervín", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes, su representante. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.596 D.T.-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN BORIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600. e.2|1 Nº 32.625 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA KAKACEUZIAN o KARAGENZIAN de ARZOUMANIAN. — Publiquese diez días. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.635 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaria Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR PEREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.499 D.T. v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de don JOSUE ORLANDO. — Publíquese por diez dias.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.- e.27|12|61 Nº 32.371 D.T. v.9|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaria Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE CAPELLINO.
Publiquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600 e.26|12|61-Nº 32.302 D.T. v.8|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Sec. Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN REMESAR.
Publiquese por 10 dias.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.26|12|61-Nº 32.291 D.T. v.8 1|62

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 dias a herederos y acreedores de MARIA LUZ ALICIA o ALICIA YAÑEZ de SCHENSTROM. — Publiquese 10 días. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.664 D.T.-v.13|1|62

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de AMBROSIA GARAY de SAN SIÑENA. — Publiquese por diez dias.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600. e.27|12|61 Nº 32.373 D.T. v.9|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELINA AURELIA CATALINA ONGANIA de ANTICO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre cinco de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.26|12|61-Nº 32.303 D.T v.8|1|62

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDINO MANOVALI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.846-v.17|1|62

Juzgado Civil Nº 6, secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANA JOSEFA o ANA VISCIGLIO de LEONARDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.838-v.17|1|61

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA NATIVIDAD ROLDAN de ARAMENDI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.758 D.T. v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROMULO CARLOS BOERO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.694 D.T. v.15|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO JORGE POINTIS. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.668 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLOME PADIN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — L. M. Ambrosioni, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.619 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISRAEL LAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.501 D.T. v.12|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaria Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DESIDERIO WEISZ. — Publíqueuse por diez días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.542 D.T.v 12|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaria Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LAURA EUGENIA LORENZA LADRON de GUEVARA de PRIETO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.558 D.T. v.12|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 6 secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO CAUNEDO — Publiquese por diez dias.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.- e.27|12|61 Nº 32.384 D.T. v.9|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA TOCCI de DE GENNARO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.26|12|61-Nº 32.298 D.T. v.8|1 62

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, a cargo del doctor Oscar B. Moyano Eguilaz, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de doña MARIA ZOILA GODOY de COBO.
Publíquese por diez (10) días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.813 D.T. v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO VICENTE MARIGLIANI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.784 D.T. v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA FRANCISCA GIOVINAZZO de MARTINEZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.785 D.T. v.15|1|62

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO GERARDO RENATO SIX.
Publíquese: 10 días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.782 D.T. v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LEONI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.700 D.T. v.15|1|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GENEROSA AURORA GARCIA ROBLEDO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 5 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.26|12|61-Nº 32.318 D.T. v.8 1|62

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ISOLINA o ISOLINA MARIA CECILIA ISNARDI de CASARINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.726 D.T.-v.15|1|62

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CLELIA o CLELIA ADELA GORINI de BREVEDAN.— Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — José M. Monclá, secretario
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.728 D.T.-v.15|1|62

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PEREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.667 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaria Nº 15, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de HENOCH o HENOK BEKERMAN. — Publiquese por diez dias.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.- e.27|12|61 Nº 32.368 D.T. v.9|1 62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, secretaria Nº 16, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de JUAN MANUEL URIARTE. — Publiquese por diez dias.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.- e.27|12|61 Nº 32.383 D.T. v.9|1|62

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 18 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA ERRAZZA de D'ABBRACCIO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.803-v.17|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de ROBERTO ABELIS e HILDA, o HILDE o HILDEGARD RANGOS de ABELIS — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.628 D.T.-v.13|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE KODELA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.556 D.T. v.12|1|62

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA EMILIA PONS — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$1.600.— e.3|1-Nº 32.822 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN CARLOS PAGANI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Mario C. Russomanno secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.567 D.T. v.12|1|62

Juzgado Civil Nº 10, Secretaria Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PERGNAK o PERNJAK ; JUANA KRALJEVIC o KRALJEVICH de PERGNAK o PERNJAK. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Mario C. Russomano, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.433 D.T.-v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MARIANO AGÜERO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Mario C Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.26|12|61-Nº 32.343 D.T. v.8|1|62

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NOVOA. — Publíquese cinco dias.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 32.823 D.T. v.9|1|62

Juzgado Nac. en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CASIMIRO LOINAZ. — Publíquese por diez dias.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.725 D.T. v.15|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cta y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL JUAN BAUTISTA BAIOCCHI. — Publíquese por diez días. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.698 D.T. v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INES HERNANDEZ de HERRERO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.587 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARMANDO ALBERTO ARMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.559 D.T. v.12|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE RINVENUTO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.26|12|61-Nº 32.349 D.T. v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO GONZALEZ o GONZALEZ RODRIGUEZ
Publíquese por diez días.
Buenos Aires setiembre 8 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.26|12|61-Nº 32.362 D.T. v.8|1|62

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA SOFIA GONZALEZ de PARDO o ELVIRA SOFIA GONZALEZ BEROIZ de PARDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.859-v.17|1|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS BUCCI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 32.793- D.T. v.15|1|62

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO RODOLFO PECCORELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.666 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BRUNO MANRIQUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, doce de diciembre de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.651 D.T.-v.13|1|62

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nro. 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO ANDRES BO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.653 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMADEO MARCHIORI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.627 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAQUEL CYRIN de GORFINKEL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.532 D.T.-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO DIMARCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.533 D.T.-v.12|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de PASCUALA SANZ de SANTUCCI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|61-Nº 45.320-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA FERNANDEZ o SARA FERNANDEZ y FERNANDEZ
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre veinte de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|61-Nº 45.278-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ESPINA.
Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre cinco de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|61-Nº 45.297-v.8|1|62

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PEDRO MEZZADRI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, Secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.834-v.17|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL BARCALA y de MANUELA PENA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.790-v.17|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de COSME ROQUE GREGORIO SCARAMUZZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.789-v.17|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CAROLINA LICIT de FIOR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.807 D.T. v.15|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS CRUDELLI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires diciembre 26 de 1961 — Jorge Escutti Pizarro, secretario.
$ 1600.— e.3|1-Nº 32.810 D.T. v.15|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA PALOPOLI. — Publíquese diez días.
— Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.715 D.T. v.15|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA ADA de DE MANUEL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.732 D.T. v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADRIAN AYALA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 45.703-v.13|1|62

El Juez Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL LAURI. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.2|1 Nº 32.646 D. T. v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PEDROLETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 39.602 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA MENZOTORO de PERTICONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.539 D.T.-v12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS JOSE NICOLINI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.560 D. T. v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALOE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre catorce de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 32.025 D.T.-v.20|12|61
e.30|12|61-Nº 32.025 D.T.-v.9|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS GOÑI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.448 D.T.-v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MATIAS IVALDO o YVALDO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 1. de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 45.419-v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL VAZQUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.- e.27|12|61 Nº 32.391 D.T. v.9|1|62

Juzgado Civil Nº 13, secretaría Nº 26 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO VENTRE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario
$ 1.600.- e.27|12|61 Nº 32.375 D.T. v.9|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO PABLO SARMORIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.- e.27|12|61 Nº 32.405 D.T. v.9|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13 Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA EMMA DIAZ de FLORES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 32.352-D.T.-v.8|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MOURE, suc. ab-intestato. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 8 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 32.340-D.T.-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don TEODORO APOLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 32.292-D.T.-v.8|1|62

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA BELIZAN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.852-v.17|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 14 (Secretaría 27), cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MODESTA ZANOTTI. — Publíquese por diez días.
Diciembre 29 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.809 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA BELIZAN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 45.750-v.15|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HERMENEGILDA ZARLENGA de TESONE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.761 D.T.-v.15|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA LARRIGAU de PEYRELONGUE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.787 D.T.-v.15|1|62

El Juzgado Civil Nº 14 (Secretaría Nº 27) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA JUANA PERBEILS. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires diciembre 20 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.621 D.T.-v.13|1|62

Juzgado número 14, Secretaría número 28 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don EDUARDO REYNA. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Publíquese por 10 días. — Carlos María Penzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.637 D.T.-v.13|1|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO FURST. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.524 D.T.-v.12|1|62

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELINA VAILATI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.30|12|61-Nº 45.569-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acredores de CARLOS AUGUSTO BOLENS. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. e.27|12|61-Nº 32.312 D.T.-v.9|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO SCAVUZZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 32.313-D.T.-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA JURI de CATALANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 32.334-D.T.-v.8|1|62

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA COLOMBO de RUFALDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.425 D.T.-v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MACALE FERNANDO MARCONE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.474 D.T.-v.11|1|62

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JULIA RIGO de ZANCHIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.860-v.17|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 16 (Secretaría Nº 31), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN M. FERRONATO o JUAN MARIA FERRONATO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.802 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PREVOSTO DE PICCONE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.671 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON RUDECINDO BANEIRA — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61 Nº 32.462 D.T. v.11|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO JUAN GRAJIRENA — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61 Nº 32.427 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DE LOS DOLORES BONANOVA SENTIS de GARCIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 32.327-D.T.-v.8|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de

MATILDE MORAN o MORAN MAQUEDA o MORAN de MAGGI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 32.331-D.T.-v.8|1|62

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA SARA LAVAGNO de RAPALLO o SARA EMMA MARIA LAVAGNO de RAPALLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.724 D.T.-v.15|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL CONNELL o DANIEL MACINTYRE CONNELL — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.775 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO STURLA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.795 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AUGUSTO MARIO DELFINO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.766 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATILIO TEODORO ECHEVARRIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961.
Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.200.— e.3|1 Nº 32.820 D.T. v.15|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICANOR MAGNANINI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.817 D.T.-v.15|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GENARO o JENARO LAPIEZA o LAPIEZA CABRAL. — Publíquese por 10 días. — Marcelo Padilla. — Buenos Aires,26 de diciembre de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretarioñ
$ 1.600.— e.3|1 Nº 32.746 D.T. v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE APPUGLIESE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.2|1 Nº 32.597 D. T. v.13|1|62

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría número 34 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL DIAZ ALVAREZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Roberto Ernesto Greco secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.616 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARROS.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 45.704-v.13|1|62

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO ALVAREZ y CARMEN ALVAREZ de ALVAREZ.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 45.660-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TEOFILO HIGUARAN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.514 D.T.-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAMON BALSANUNCIO CUERVO.— Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.515 D.T.-v.12|1|62

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO GROPPA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Federico Gigina Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.522 D.T.-v.12|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BAIDENBAUM. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.570 D.T.-v.12|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN RODRIGUEZ RICO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961 — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.551 D.T.-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIANA PERTEGAZ de ARDISANA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 1. de 196.. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. e.27|12|61-Nº 32.395 D.T.-v.9|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO OCHOA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600. e.27|12|61-Nº 32.401 D.T.-v.9|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSA VAZQUEZ de LOPEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 32.329-D.T.-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA CAPURRO de MURIAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.26|12 61 Nº 32.348 D.T. v.8|1.62

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELOY JOSE MARIA CANELA. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600. e.3|1-Nº 32.768 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO JOSE FRANCISCO BERGOGLIO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e3|1-Nº 32.804 D.T.-v.15|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Número 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL GARCIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Alberto Noceti, secretario..
$ 1.600 e.3|1-Nº 32.686 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA REY. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.599 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTHA o MARTA DIAMANT de LOVENBACH o LOWENBACH. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.656 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA DEMEDIO de MINISSALE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.2|1Nº 32.679 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GARCIA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Luis Prato secretario.
$ 1.600.— e.2|1Nº 32.608 D.T.-v.13|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO LUIS VARELA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.617 D.T.-v.13|1|62

El Juez Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VOLONTE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.660 e.30|12|61 Nº 32.523 D.T. v.12|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO LICCIARDI y MARIA LEPERA de LICCIARDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.580 D.T. v.12|1|62

Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ZABALLA o ZABALLA y DURRUTY. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61 Nº 32.419 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los cónyuges don EDUARDO CAMPOS SAMPEDRO o EDUARDO CAMPOS SAN PEDRO y doña AVELINA ASTRAY GIAU o AVELINA ASTRAY GRAO y FIGUEROA o AVELINA ASTRAY FIGUEROA o AVELINA ASTRAY GIAO y FIGUEROA — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 2.400.— e.29|12|61 Nº 45.083 v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO BARTOLOME PUPPO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|61 Nº 45.475 v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA de los ANGELES REDONDO de RODRIGUEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.26|12|61 Nº 32.304 D.T. v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ARGENTINO VITALE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.26|12|61 Nº 32.305 D.T. v.8|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL MOSQUERA o MOSQUERA VAZQUEZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|61-Nº 45.305-v.8|1|62

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CHABAN ALFIE. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.800-v.17|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VICTORIA NAVARRO ARTIGAS de ORGEIRA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 45.673-v.13|1|62

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SANTOS o SANTOS SANTIZO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 45.659-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.30|12|61-Nº 45.564-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil número 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO ROSOLEN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.512 D.T. v.12|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO MARIO SIMONINI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|61 Nº 45.474 v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FORNELL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61 Nº 32.446 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOMINGO OLIVETO. — (Publíques por 10 días).
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61 Nº 32.478 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de STAZZONE de LAUDICINA MIGUELA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.- e.26|12-Nº 32.300 D.T.-v.8|1|62

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BEATRIZ CELESTE LOPEZ RIVAROLA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. — e.3|1 Nº 45.753 v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA BIGLIERI DE GIRARD. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. — e.3|1 Nº 45.719 v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO TOMAS DAL TON. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 32.753 D.T.- v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza a herederos y acreedores de EMILIA ALVAREZ, por treinta días. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.3|1- Nº 32.733 D.T.-v.15|1|62

El Juzgado en lo Civil Nro. 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN LEMA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.3|1- Nº 32.743 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE CARLOS MALLMANN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.3|1 Nº 32.735 D.T. v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO JUAN BAUTISTA DEPETRIS y|o ALFREDO DEPETRIS. — Publíquese edictos por diez días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.657 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARINO MARCOLINI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
Donell, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.595 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO LUIS MOSCA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.566 D.T. v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMENIA

ARGENTINA CICHERO de BONAVIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.576 D.T. 12|1|62

Juzgado en le Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO PEDRO NOBILE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.562 D.T. v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON GORDON. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.502 D.T. v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL MARIA DIODATI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 3º 577 D.T. v.12|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO MOLINARI — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.29|12|61-Nº 32.477D.T.-v.11|1|62

Juzgado Civil Nacional Nº 20. Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE MARIO FORT. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.29|12|61-Nº 32.479D.T.-v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FANNY LIBEDINSKY de SAIDMAN. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600. e.27|12|61-Nº 32.380 D.T.-v.9|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LYDA MARIA LUCRECIA PINASCO de ECHESORTU. — Publíquese por di z días. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.27|12|61-Nº 32.382 D.T.-v.9|1|62

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN MARTINEZ MARTINEZ CORDERO. — Publíquese Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.27|12|61-Nº 32.387 D.T.-v.9|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN NIEVES PALET de SIAS o CARMEN NIEVES PALET de GIANNATTASIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.- e.26|12-Nº 32.312 D.T.-v.8|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS BLANCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.- e.26|12-Nº 32.301 D.T.-v.8|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO ZUGARRONDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.- e.26|12-Nº 32.328 D.T.-v.8|1|62

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA SOFIA VOGET o SOFIA MARGARITA VOGET o MARGARITA SOFIA JUANA VOGET. — Publíquese por diez días.
Buenos ires, diciembre 29 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.885-v.17|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO SANTIN PEREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires. diciembre 21 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.773 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANGEL PRECE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.780 D.T.-v.15|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL o ANGEL FRANCISCO NOCERA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.629 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría número 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA GARBAGNATI VIUDA de SUAREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.503 D.T. v.12|1|62

Juzgado Nacional Civil Nº 21 (Secretaría Nº 41), cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE JORGE FLORENTINO BUGNOT.
Buenos Aires diciembre 19 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.500 D.T. v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALEJO MIGUEL MARIPERISENA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.546 D.T. v.12|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21. Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA CARMELA o MARIA CARMEN CARUSO de CALOGERO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961 — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61 Nº 32.554 D.T. v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GRASSO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.464 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 21. Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA NATALIO SABATINO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires. octubre 19 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.436 D.T. v.11|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Número 21, Secretaría Núm. 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO GESTO y JUANA o JUANA del CARMEN BOERO o BUERO de GESTO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1961. — Oscar Chiocca, secretario.
$ 1.600. e.27|12|61-Nº 32.399 D.T.-v.9|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO ERUSALIMSKY. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.- e.26|12-Nº 32.295 D.T.-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 21. Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA MASSEY de CAO MORENO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.- e.26|12-Nº 32.341 D.T.-v.8|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ESTEBAN BERRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.- e.26|12-Nº 32.345 D.T.-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA GERMANA ENRIQUETA o CELIA ENRIQUETA JOHANNETON de PEREZ CATAN o CELIA ENRIQUETA JOHANNETON de PEREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 2.400.- e.26|12-Nº 32.366 D.T.-v.8|1|62

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIANO MAXIMO ALVAREZ y JOSEFINA FORTUNATA ARZAC de ALVAREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.763-v.17|1|62

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría número 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL MARINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.777 D.T.-v.15|1|62

El Juez Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por 30 días a herederos y acreedores de VICTORIA MARIA RAIMONDI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires. diciembre 26 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio. secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.687 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22. Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE JUAN SIMONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.769 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22. Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FALIK KLEINER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.736 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL ZEICHENER de SELITSCHER. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.588 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CARMELO o ANTONIO MUTOLO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.598 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PRIMO LUIS SPALLA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires. diciembre 27 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.601 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA AMADORA FERRERIA de BANDIROLA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires. diciembre 22 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.648 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTA LUISA LEVERATTO de RISSO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961 — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 32.644 D.T.-v.13|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE CHANOURDIE.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 45.667-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE JOSE CAÑETE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.529 D.T.-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FELISA COTILLO de SAN SEGUNDO y PEDRO SAN SEGUNDO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — José Osvaldo D'Alesio, secretario.
$ 1.600.— e.30|12|61-Nº 45.510-v.12|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN HUMBERTO GHILINO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.472 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22. Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO PONCABARE.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.481 D.T. v.11|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO JACINTO ROMAGNOLO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.418 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22. Secretaría Nº 43. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ASUNCION GONÇALVES de FREDDI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.420 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA VALLARINO de BARREIRO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.421 D.T. v.11|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22 (Secretaría Nº 44), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL STEINBERG de NACHMANN. (Publíquese diez días).
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.437 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO DELIO LOLLINI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.27|12|61-Nº 32.372 D.T.-v.9|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO TEDESCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.26|12-Nº 32.353 D.T.-v.8|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO KOSEM.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|61-Nº 45.287-v.8|1|62

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA VICENTE de MARTINEZ o MARTINEZ BLANCO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.853-v.17|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO GONZALEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.755 D.T.-v.15|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS BENDERSKY y PAULINA BERMAN de BENDERSKY. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.770 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA INES GARCIA VELLOSO de BUELA BRITO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires. diciembre 27 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.669 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS PEDRO BONARI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires. diciembre 28 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.684 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PRUDENCIO ANDRES AGUILERA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.662 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AIDA IRIGOYEN de AGNESE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.594 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS IBRAHIM CHAMALI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. — El secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.678 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANIBAL JORGE DE HERTELENDY o ANIBAL de HERTELENDY o ANIBAL JORGE de HERTELENDY y MARANA o ANIBAL JORGE HERTELENDI y MARANA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.400.— e.2|1-Nº 32.612 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PRIMO PABLO DEVOTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.634 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO ESTEBAN LICEAGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.534 D.T.-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LOUISA MAUD o MAUDE o LUISA MAUDE THEOBALD de COTTON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.564 D.T.-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BIDART, ALFREDO JOSE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.570 D.T.-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO TOMAS ZORRAQUIN. - Publíquese diez días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Carlos M Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.30|12|61-Nº 45.582-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS RAMINI
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.434 D.T. v.11|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA RIVERA de RODRIGUEZ CALVO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.445 D.T. v.11|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM ISAAC SZNAIDMAN.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre diez de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|61-Nº 45.265-v.8|1|62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUFINO COROTTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1600.— e.5|1-Nº 45.764-v.17|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAMASO AURELIANO DEL CAMPO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.767-v.17|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL FERRARI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.757-D.T.-v.15|1|62

Juzgado Civil Nº 24, Secret. Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARTIN HERNAN y MARIA DEL ROSARIO NARRO de HERNAN. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.742-D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 24 (Secretaría Nº 47), cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ANGELA BARBARINO de GILONE. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.771 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FILOMENA PERFETTO de CASCINI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, abril 11 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.729 D.T.-v.15|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cit. y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CASTRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.739 D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ZOTTI de PERLUZKY.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 45.641-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ESTHER ROURA de MARTINEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.565 D.T.-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MIGUEL AYARBE. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.- e.26|12-Nº 32.306 D.T.-v.8|1|62

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN MACIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.3|1 Nº 32.783 D.T. v.15|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 25 (secretaría Nº 49) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO ALEJANDRO QUIAN. — (Publíquese 10 días).
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 32.718 D.T. v.15|1|61

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GREGORIO MONTERO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.776-D.T.-v.15|1|62

El Juez Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ANTONIO SANCHEZ y Doña CONSUELO RODRIGUEZ de SANCHEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de mil novecientos sesenta y uno. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.754-D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO PAGANI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.704-D.T.-v.15|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO CARLOS BOFFA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.747-D.T.-v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO EUGENIO ETCHEVERRY o RICARDO ETCHEVERRY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.675 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NAJMAN FIKSEL. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.2|1 Nº 32.659 D. T. v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES CABELLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.609 D.T.-v.13|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE JESUS LAGO BASTOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600 e.30|12|61-Nº 32.568 D.T.-v.12|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INMACULADA BOTTA de SARNELLI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.- e.26|12-Nº 32.358 D.T.-v.8|1 62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ROSA DEMERGASSI de MAGLIOLA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires diciembre 29 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1600.— e.5|1-Nº 45.893-v.17|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BISOGNO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1600.— e.3|1-Nº 32.763 D. T. v.15|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR SANTIAGO F...IGLIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 32.650 D.T.-v.13|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN o ESTEBAN PABLO HERCZEG.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961 — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.462 D.T. v.11|1|62

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL SPEZIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 32.711 D.T. v.15|1|62

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría número 53, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOOSEPPI (JUKKA) HYVÄRINEN, o JOOSEPPI (JUKKA) JUHONP. HYVÄRINEN, o JUKKA HYVÄRINEN, o JUKKA HYVÄRINEN, o JOSE HYVÄRINEN. o JOSE HYVARINEN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 3.200.— e.2|1-Nº 32.626 D.T.-v.13|1|62

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO QUAGLIA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.29|12|61-Nº 32.471 D.T. v.11|1 62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 5

Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don SANTIAGO GERVINO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. Oscar J. Barbieri secretario.
$ 800.— e.2|1-Nº 32.604-D.T.-v.8|1|62

Nº 8

El doctor Julio Brandan Aráoz Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de LEON MYSIUK.
Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 32.705 D.T.-v.9|1|62

Nº 9

Juzgado de Paz Nº 9, Secretaría del señor Carlos E. Clement cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO RODRIGO y LEANDRA GURUCHAGA de RODRIGO. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 800.— e.3|1 Nº 32.779 D.T. v.9|1|61

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de LUIS PEDRO JUAN CHIARA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Federico A. Palacio, secretario.
$800.— e.3|1-Nº 32.764 D.T.-v.9|1|62

Nº 13

Juzgado de Paz Nº 13, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL o MIGUEL MARIA SARASA VICONDO. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 32.767 D.T.-v.9|1|62

Nº 14

Juzgado de Paz Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO o ROBERTO GRACIANO RAVENTOS. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 800.— e.5|1 Nº 45.762 v.11|1|62

Nº 16

El Juzgado Nacional de Paz Nº 16 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SANTO VENTRE. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Atilio Fazio, secretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 32.819 D.T.-v.9|1|62

Nº 18

El Juzgado Nacional de Paz Nº 18 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO GUILLERMO ANTONIO GONZALEZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre de 1961. — Roberto A. Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 32.738 D.T.-v.9|1|62

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, Secretaría Marcelo R. Moss, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña CARMEN BORDONI DE CAPRILE. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. Marcelo R. Moss, secretario.
$ 800.— e.5|1 Nº 45.782 v.11|1|62

Nº 28

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, cita y emplaza por 5 días a herederos y acreedores de don ATANASIO ESPINOLA. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. Carlos A. Alaanondo, secretario.
$ 800.— e.2|1-Nº 32.615-D.T.-v.8|1|62

Nº 29

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de don EDUARDO PEDRO LANZILLOTTA. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800. — e.3|1-Nº 32.774 D.T.-v.9|1|62

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE AGUSTIN VOLPINI. — Publíquese 5 días. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 800. — e.3|1-Nº 32.719 D.T.-v.9|1|62

Nº 32

Juzgado de Paz Nº 32, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de don JOSE ANGEL o JOSE SABARIS y doña ISABEL ESPERON de SABARIS. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 32.713 D.T.-v.9|1|62

Nº 33

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 33, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ISABEL PARRA de FOS. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 800. — e.3|1-Nº 32.730 D.T.-v.9|1|62

Juzgado Nacional de Paz Nº 33, cita y emplaza por 5 días a herederos y acreedores de ALEJANDRO ERGAS. — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1961. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 800.— e.2|1-Nº 32.658-D.T.-v.8|1|62

Nº 35

Juzgado de Paz Nº 35, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores

de NICOLAS LICO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1961.
Ricardo Martín Etcheparebordа, secretario.
$ 300.— e.5|1 Nº 45.761 v.11|1|62

Nº 37

El Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANGEL HELGUERA. — Publíquense edictos por cinco días. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1961. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 800. — e.3|1-Nº 32.699 D.T.-v.9|1|62

Nº 38

El Juzgado de Paz Nº 38, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de HECTOR JUAN LORENZO BARNI. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Publíquese por cinco días. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 300. — e.3|1-Nº 32.314 D.T.-v.9|1|62

Nº 40

Juzgado de Paz Nº 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de CARMELA COLLIA de CELESTE. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961.
Víctor M. Wullich, secretario.
$ 300.— e.2|1-Nº 32.636-D.T.-v.8|1|62

Juzgado de Paz Nº 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARGARITA GUERRA STEWART o MARGARITA GUERRA STEWART de BENGOLEA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1961.
Víctor M. Wullich, secretario.
$ 300.— e.2|1-Nº 32.663-D.T.-v.8|1|62

El Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ZOA PASCUCCI. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961.
Víctor M. Wullich, secretario.
$ 300.— e.2|1-Nº 32.618-D.T.-v.8|1|62

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO ANTONIO VARELA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.301 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1961. — José León Pagano, secretario.
e.2|1-Nº 1.183-v.8|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a PIERINO FINAMORE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.303 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1961. — José León Pagano, secretario.
e.2|1-Nº 1.184-v.8|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a GONZALO SANTIAGO LOPEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.269 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1961. — José León Pagano, secretario.
e.2|1-Nº 1.185-v.8|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE NICOLAS FERNANDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.302 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1961. — José León Pagano, secretario.
e.2|1-Nº 1.186-v.8|1|62

Nº 7

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 3, Secretaría Nº 169, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CATALINA PAULA BARBERIS de CALABRO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1961. — A. José Porto, secretario.
e.2|1-Nº 1.187-v.8|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO GRISPINO a comparecer en la causa Nº 22.193 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1961.
A. José Porto, secretario.
e.2|1-Nº 1.188-v.8|1|62

Nº 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL BAJAUKO a comparecer en la causa Nº 21.964 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 114.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1961. — Juan J. Devalle, secretario
e.2|1-Nº 1.189-v.8|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure se emplaza por el término de cinco días a OSCAR LUIS MORANCHEL a comparecer en la causa Nº 25.999 que se le sigue por inf. art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, 1º diciembre de 1961.
Alfredo A. Breton, secretario.
e.2|1-Nº 1.190-v.8|1|62

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimiento en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a LUIS DE BARILLER a comparecer en la causa Nº 20.993 que se le sigue por defraudación a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1961. — Secretaría Nº 118. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.2|1-Nº 1.191-v.8|1|62

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 9, Secretaría 126, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR JOSE PONDOLA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría 126, diciembre 4 de 1961. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.2|1-Nº 1.192 v.8|1|62

Nº 13

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días a JULIO FAJERSTEIN a comparecer en la causa Nº 401 que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — S. R.: "treinta días": vale. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 138. — Juan M. Areau Crespo, secretario.
e.2|1. Nº 1.193-v.8|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos Ramón Arigós se emplaza por el término de 30 días a JOSE LUIS MATEO a comparecer en la causa Nº 404 que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 140. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.
e.2|1 Nº 1.194 v.8|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de treinta días a [illegible] a comparecer en la causa Nº 436 que se le sigue por de[illegible] bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 140 — Guillermo Rafael Navarro, secretario.
e.2|1 Nº 1.195-v.8|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de 30 días a LUIS DE JESUS MALGARINI a comparecer en la causa Nº 474 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 140. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.
e.2|1 Nº 1.196-v.8|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de 30 días a JUAN CARLOS AMICO GIANDO a comparecer en la causa Nº 404 que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 140. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.
e.2|1-Nº 1.197-v.8|1|62

Nº 14

"Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 14 Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE A. PRANDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962 (Nº 409), bajo apercibimiento de declarario rebelde. — Publíquese por cinco días." — Buenos Aires, 30 noviembre de 1961. — Nerio Bonifati, secretario.
e.2|1-Nº 1.198-v.8|1|62

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BORIS CASENELENBEGEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarar lo rebelde. Publíquese por cinco días.' Buenos Aires, 4 de diciembre de 1961. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.2|1-Nº 1.199-v.8|1|62

"Artículo 141 del Código Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ANGEL QUINTANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 433), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días." — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1961. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.2|1-Nº 1.200-v.8|1|62

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL ROSENKRANZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días." — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1961. — Carlos A. González Gartland, secretario.
e.2|1-Nº 1.201-v.8|1|62

Nº 17

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HERNAN OVIDIO GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.012, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.2|1-Nº 1.202-v.8|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FERNANDO RODRIGUEZ ORTIZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.912 que se le sigue por infracción Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aries, 30 de noviembre de 1961. Clodomiro José Luque, secretario.
e.2|1-Nº 1.203-v.8|1|62

Nº 18

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Inst. Crim. Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DANIEL LEISS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962 — Sumario 1.889|61 —, bajo apercibimiento de declararlo rebelde Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.2|1-Nº 1.204-v.8|1|62

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS DIAZ, a comparecer en la causa Nº 2.061, que se le sigue por hurto reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — Secretaría Nº 157. — Enrique Alberto Luna, secretario
e.2|1-Nº 1.205-v.8|1|62

Nº 20

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Instrucción, Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a RAMON ROBERTO ABELLA para que concurra a estar a derecho en la causa Nº 1.493, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.2|1-Nº 1.206-v.8|1|62

Nº 21

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 165 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARTIN AGUSTIN DIP, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 1962.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Jorge Baltar, secretario.
e.2|1-Nº 1.207-v.8|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GIORDANO LAREO OTERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa 1.964.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Jorge Baltar, secretario.
e.2|1-Nº 1.208-v.8|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA CELIA ADAMO de PUPEY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 1.961.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Jorge Baltar, secretario.
e.2|1-Nº 1.209-v.8|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 3

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a TEODORO KARLIKOWSKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de moneda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días
Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Mario Luis Alba Posse, secretario.
e.2|1-Nº 1.210-v.8|1|62

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO JOSE AIELLO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Mario Luis Alba Posse, secretario.
e.2|1-Nº 1.211-v.8|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado Letra "L", doctor Luis E. Arguero, cita y emplaza para que dentro de término de cinco días de su publicación, comparezca a estar a derecho el causado por el delito de daño RAUL BERNARDINO OJEDA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere
Buenos Aires, noviembre 22 de 1961. — Samuel A. Salas, secretario.
e.2|1-Nº 1.212-v.8|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 9, comunica por cinco días a los acreedores de S.A.M.A.I SOCIE-

DAD ARGENTINA MANUFACTURAS DE ALGODON S. R. L. su convocatoria" que se ha señalado la audiencia del día 1º de marzo de 1962 a las 14 horas, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos pendientes, habiéndose designado síndico al contador don Francisco Eliseo Gutiérrez, Esmeralda 561, 5º piso.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Ricardo Sylvester, secretario.
$ 1.600.— e.5|1 Nº 45.840 v.11|1|62

Nº 6

Artículo 13 y 14, Ley 11.719. El Juzgado en lo Comercial número 6 del doctor Eduardo M. Guzmán, secretaría número 16, comunica por cinco días a los acreedores de PEINADOS FANNY LA RUBIA S. R. L., la convocatoria de acreedores solicitada, fijándose en veinte días para presentar al síndico Juan José Banfi los justificativos de créditos. El 15 de febrero de 1962, a las 8 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta de acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Roberto Riera, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 32.756 D.T.-v.9|1|62

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "TRIVIGNO Y CIA. S.R.L." Fecha provisoria de cesación de pagos, el 31 de enero de 1961. — Síndico: Contador Mauricio Feinstein, domicilio: Cerrito 770, 4º "K", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. — Señálase el 11 de mayo de 1962, a las 13 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembr 27 de 1961. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 2.000.— e.3|1-Nº 32.798 D.T.-v.9|1|62

JUZGADOS FEDERALES PROVINCIALES

LA PLATA

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del doctor Guillermo Carol cita a JUAN TUR ROIG o quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del terreno situado en Villa Recondo, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, designado como lote número 30 de la manzana 15, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.
La Plata, julio cinco de 1961. — Guillermo C. Carol, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.895-v.11|1|62

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, Dr. Luis C. Guerello, se cita y emplaza por medio del presente a don ABEL GANTIE, para que, dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del terreno designado como lotes números 19 al 24, de la manzana 11, de Villa Recondo, partido de Matanza, con una superficie de 1.274,92 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. La actora ha consignado la suma de $ 2.340 m|n. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto.
La Plata, julio 31 de 1961. — Luis F. Cazenave, secretario.
$ 2.000.— e.5|1-Nº 45.896-v.11|1|62

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del doctor Guillermo Carol, cita por cinco días a JUAN BARRAL, o quien resulte propietario, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del terreno situado en Villa Recondo, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, designado como lote número 18 de la manzana 56, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.
La Plata, julio 17 de 1961. — Guillermo C. Carol, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.897-v.11|1|62

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por diez días, autos: "ANDREANO de CHINNI RAFAELA s|sucesión", que el martillero Carlos Ferégui, rematará el día 20 de enero de 1962, a las 18.30 hs., sobre el mismo el inmueble sito en la calle Vieytes 3479, entre España y Jujuy, Mar del Plata, una finca compuesta de living comedor, dos habitaciones, una de servicio, porch, baño, cocina y dependencias. Superficie terreno, 136.49 m2. pavimentos pagos, impuestos al día de la posesión. Base $ 387.360 m|n. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Condición de venta: Escrituración ante el escribano Marcos Melgarejo, de Capital Federal. Títulos en autos. A continuación se rematará los muebles inventariados en autos, sin base y al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Heriberto Enrique Bellerini, secretario.
$ 6.400 — e.3|1-Nº 32.723 D.T.-v.15|1|62

Nº 7

El Juzgado Civil Nº 7, Sec. Nº 13, hace saber por 5 días, en autos "PEREIRA MARIA RAQUEL c|RIEU JOSE LUIS, s|ehipot.", que el martillero José V. Menceyra, subastará, el día 21 de enero de 1962, a las 18 hs., en el lugar, en el estado de ocupación en que se encuentra, la finca, calle José L. Suárez Nº 5963, Cap. Fed., edif. s|lote 14, manzana 14, parc. 20, Sup. 283 m. 90. Base $ 37.133 m|n. 8 % c|precio. Com. 3 %.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600. — e.5|1 Nº 45.888 v.11|1|62

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días, en el juicio "TRIGO, MANUEL y otros c| STAMATO, VICENTE y otra, s|ejecución hipotecaria", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L., rematarán, en Florida 239, el miércoles 24 de enero, a las 16 hs., el inmueble de la calle Corvalán 3575|77, de esta Capital, cuyo terreno mide 8 m. 66 frente N. E.: 32 m. 27 costado S. E.: 32 m. 47 costado N. O. y 8 m. 66 contrafrente. Base $ 235.440. 8 % seña y cuenta de precio, 3 % comisión.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.000. — e.5|1 Nº 45.850 v.11|1|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por cinco días, en el juicio "ONETO LUIS, su sucesión", que el martillero Emilio Daud, rematará, en el mismo, el día 14 de enero de 1962, a las 16 horas, el inmueble Pedro Echagüe 1561, de esta Capital. Superficie 210,95 mc. Base $ 280.000. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.200.— e.5|1-Nº 45.835-v.9|1|62

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por 5 días, en el juicio RAÑA JUAN c|MASTROROSA de TEDESCHI JOSEFINA s|ejecución hipotecaria, que el martillero Horacio Villalba, rematará en Pilcomayo 746, el 2 de febrero de 1962, a las 16 horas, el inmueble sito sobre calle s|nombre, Barrio San Jacinto, Ptdo. de General Pueyrredón, Pcia. de Bs. As., lote Nº 18 de la manzana 57 B, próximo al camino pavimentado de Mar del Plata a Miramar. Superficie, 378 mts.2. Base: $ 60.000.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.000.— e.3|1-Nº 32.799 D.T.-v.9|1|62

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, comunica por 8 días, en el juicio "FERMINADES de ROTA AMPARO c|ROTA FRANCISCO s|alimentos", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, el 11 de enero próximo, a las 15.30 horas, el inmueble Rafael Hernández 2570, Capital: sup. 194.0045 ms. cs., base: $ 130.000.-, pudiendo abonarse el precio, 50 % al contado y el saldo a un año de plazo con 12 % de interés anual. — Escrituras como condición de venta, ante D. Horacio Pagliera, Lavalle 1125, 7º piso — Seña: 8 %, comisión: 3 %.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 3.200 e.20|12|61 Nº 32.572 D.T. v.10|1|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15, comunica por tres días, en el juicio "RAFFERTY RODOLFO SMITH c|ERVICO, CIA. IND. y COM. S. R. L., ejecutivo", que el martillero José María Lloveras, rematará, el 11 de enero, a las 17 horas, en Avda. San Juan 1437, donde se exhiben, una máquina de escribir "Olivetti", Lexikon 80, número 132410 y una máquina de sumar "Remington Rand", Nº 73-717.004. — Sin base. Al contado. Comisión 10 %. Informes. Lavalle 710, 32-5842.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Héctor A. Ferreyra, oficial primero.
$ 960. — e.5|1 Nº 45.794 v.9|1|62

Nº 30

El Juzgado Nacional de Paz Nº 30, comunica por dos días, en el juicio "TALLERES MECANICOS GUTENBERG S. A. c|BENITEZ RUBEN ISMAEL, s|ejec. prendaria", que el martillero Ernesto Kalik, rematará, en Zepita 3101, el 10 de enero de 1962, a las 16 hs., una máquina tipográfica plana, marca Frontex Giovot, Nº 280, de industria argentina, muy sólida, de alta producción, formato mínimo del papel 9.6 po. 10,6 cms., formato máximo 28 por 38 cms., con aparato ponepliego automático, un contador de cinco cifras, dos ramas, dos juegos de rodillos —uno con pasta y otro sin ella—, las herramientas usuales y su motor correspondiente, marca Corradi, Nº 15.158, de 2 C. V., 220|380 v., 1640 r. p. m., corriente monofásica. Base 180.000 pesos, al contado, comisión 10 %. Publíquese.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 960. — e. 1 Nº 45.844 v.8|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría del doctor Carlos Alberto Dell'Oro, comunica por tres días en el juicio "SOCINO ALEJANDRO, c|SUAREZ JOSE, s|ejec." que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará en Avda de los Constituyentes Nº 6239, Capital, el día 18 de enero de 1962 a las 16 horas, un torno Canavezzi sin número legible con motor eléctrico acoplado que se exhibe en Avda. de los Constituyentes 6239, Capital. — Sin base al mejor postor y al contado. — Comisión 10 %. — El bien se entregará un vez aprobada la subasta.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.200.— e.5|1-Nº 45.810-v.9|1|62

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 13, comunica por dos días, en el juicio: "PINTO JUAN CARLOS, c|CIOFFI ARMANDO A., s|ejecutivo", que el martillero José María Lloveras rematará el 11 de enero a las 16 horas, en San José 1754, donde se exhibe, una heladera comercial marca "Ditco", gabinete madera, 6 puertas separadas, equipo eléctrico y compresor sin colocar, la que se entregará en el estado en que se encuentra. — Sin base. — Al contado. Comisión 10 %. Informes: Lavalle 710. — 32-5842.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 800.— e.5|1-Nº 45.793-v.8|1|62

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 17, comunica por 2 días en el juicio: URROVICH SAMUEL, c| CANTEROS SECUNDINO ISMAEL, s| ejec. prend. que el martillero Alfonso Araujo, rematará el 18 de enero a las 11 hs., en Don Bosco 20, Bernal, Pdo. de Quilmes donde se exhibe, una máquina p|tejer nueva, m|Filotex mod. 10x100 rectilínea Nº 0054, en perfecto estado de funcionamiento. — Base pesos 10.942, m|n, al contado. — Comisión 10 %. — Se entregará previa aprobación judicial. — Inf. 37-4049. — Bs. As. diciembre 29 de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 640.— e.5|1-Nº 45.812 v.8|1|62

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio "GOLDFARB, SALOMON, s|quiebra", que el martillero Romeo Víctor Sívori rematará el día 9 de enero a las 17.30 horas en J. Salguero 2751, donde se exhiben: 1.762 tablones de madera de pino brasil, calidad 80x20 y consistentes en med'das de uno por seis pulgadas, de uno por doce pulgadas, de uno y medio por doce pulgadas, de uno y medio por seis pulgadas, de uno y medio por nueve pulgadas. — Sin base. — Al contado. — Seña 40 o|o. Comisión 10 o|o. Art. 520.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Roberto Riera, secretario.
$ 1.200 e.5|1-Nº 45.835 v.9|1 62

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio MADERERA BUENOS AIRES S. A. contra ALBERTO BARRAZA y otro, ejecución, que el martillero Aníbal Ircio, rematará en la calle Monzoni Nº 164, el día 13 de enero de 1962, hora 15, una heladera familiar marca Siam, color blanco sin número visible; Una cocina a gas, marca Domec, tres hornallas y horno sin número visible y un calefón marca Heinneken Nro. 3623, modelo familiar 32, que se exhiben en el citado local. Sin base — Al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.200.- e.3|1 Nº 32.786 D.T. v.15|1|62

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 19; se hace saber por tres días que el martillero señor E. García Calvo, procederá a rematar con la base de ($ 440.649,90 m|n. de c|l.) dos camiones de acuerdo al siguiente detalle y en el estado en que se encuentran en el día miércoles 17 de enero de 1962 a las 16 horas en el local de la calle Coronel Pedro Calderón de la Barca 1456, donde pueden verse a partir del día 15 de enero de 15 a 18 horas. 1 camión marca "Ford" modelo F-600 de 154" año 1956, con motor serie F|60|V| 6167 Nº 81.552 de 8 cilindros de E. V.V. en alta y baja, con sus cubiertas y accesorios correspondientes, embrague y elásticos traseros reforzados; 1 camión marca Ford modelo F-900 de 192" año 1956, con motor serie F|90|S|6|H número 76.693 de 200 C. V. con sus cubiertas y accesorios. Seña 10 o|o, comisión 10 por ciento, venta ordenada en los autos "A.N.C.A.R. Soc. EN COMANDITA POR ACCIONES, c|CATANDRI EUGENIO, s| ejec. prendaria.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. Ricardo Eastman, secretario.
$ 2.160.— e.5|1-Nº 45.839-v.9|1|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 29, comunica por dos días en los autos: "DINER, NOCE y CIA. S.R.L., contra KUCHARUK ANASTASIO. S|ejecutivo", que el martillero Víctor J. Rodríguez Quesada rematará el día 10 de enero de 1962 a las 16 horas en Garay Nº 721, lo siguiente: Una cama de dos plazas, dos mesas de luz, una cómoda, un bahut, una mesa comedor y cuatro sillas. Sin base. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Gastón F. Liantada, secretario.
$ 640 e.5|1-Nº 45.788 v.8|1|62

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

A. LEVIN E HIJOS S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Buenos Aires, 5 de enero de 1962.
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de enero de 1962, a las 8 horas, en Corrientes 2251, para considerar:
1º Los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|10|61.
2º Elección de directores, síndicos y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.825-v.11|1|62

"B"

B A R A V A L L E
Soc. Anón. Comercial, Industrial y Financiera
1219 — Alsina — 1223

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de enero de 1962 a las 11 horas, en calle Alsina 1219-1223 para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de documentos prescriptos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31|8|61.
2º Remuneración del Directorio y Síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de Directores y Síndicos titulares y suplentes, y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800. e.3|1-Nº 43.758-v.9|1|62

B Y N C O S S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para el 15 de enero de 1962, a las 10 horas en Moreno 1672, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Cambio de fecha de cierre del ejercicio económico.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. e.3|1-Nº 45.721-v.9|1|62

B Y N C O S S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 15 de enero de 1962, a las 9 horas en Moreno 1672 para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 348

Cód. Comercio ejercicio cerrado 30 de setiembre 1961.
2º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. e.3|1-Nº 45.722-v.9|1|62

"C"

CREACIONES PULI, S. A. C. I. F.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 17 de enero de 1961, a las 18 horas, en Corrientes 2348, 2º piso, local 25, Capital, para tratar:
1º Los documentos del artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio ejercicio al 31|7|61:
2º Reforma de estatutos, aumento de capital:
3º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, enero 2 de 1962. — El Directorio.
$ 2.000.— e.5|1-Nº 45.883-v.11|1|62

CISITALIA ARGENTINA I.C.S.A.
Reg. Nº 5836
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de enero de 1962, a las 9 horas, en Avda. Córdoba 679, primer piso, Capital Federal, para considerar lo siguiente:
1º Modificación forma de pago dividendos aprobados del ejercicio 1961.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.866-v.11|1|62

CLUB ATLETICO "ATLANTA" S. C.
Se convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las 20.30 horas, en el local social, calle Humboldt Nº 540, a fin de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos señores asociados para suscribir el acta de la asamblea (Art. 63 del estatuto);
2º Autorización a la C. D. para que previa cancelación de los gravámenes existentes sobre el inmueble de propiedad de la institución calle Humboldt Nº 540, puedan constituir hipoteca en 1er y 2º grado, sobre el citado bien de hasta la suma de cuatro millones de pesos m|n. de c|l., destinados a la referida cancelación;
3º Autorización a la C. D. para poner en ejecución el plan integral de construcciones y ampliación de instalaciones deportivas con facultad de formalizar y suscribir los instrumentos públicos o privados necesarios e inclusive someter las construcciones a ejecutar al régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal, firmando los boletos de compra venta respectivos y dictando los reglamentos y disposiciones que por ley se requieran con y sin garantía hipotecaria. A continuación se celebrará la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: en el mismo local, a fin de considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos señores asociados para suscribir el acta de la Asamblea (Art. 63, del estatuto);
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario (Art. 44, inciso 3, del estatuto);
3º Designación de don Fernando Saccone (Q. E. P. D.), como socio perpetuo de la institución;
4º Nombramiento de socios vitalicios (art. 8º, inciso 1º y 2º del estatuto).
5º Inhabilitación del socio vitalicio Nº 561, señor Italo Virgallito, durante el término de cinco años, para ejercer cargos representativos de la institución;
6º Elevar a $ 1.000 m|n. cada uno, los dos premios concedidos con carácter permanente a la Seccional 29a. de la Policía Federal, por Asamblea General Ordinaria del 30 de enero de 1953. — León Kolfowski, presidente. — José Davilman, secretario.
$ 920.— e.5|1-Nº 45.903-v.9|1|62

"C O F I N C O"
Sociedad Anónima Constructora, Financiera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de enero de 1962, a las 9 horas, en Obligado 1878, de la Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio Nº 3, cerrado el 30 de junio de 1961;
2º Aumento de capital:
3º Fijación del número de directores y designación de los mismos;
4º Designación de síndico titular y síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400. — e.2|1 Nº 45.701 v.8|1|62

"D"

DACLEIN ARGENTINA
Sociedad en Comandita Por Acciones, Cap. $ 1.500.000
Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 7 de enero de 1962, a las 9 horas en la sede social, Gorriti 4747, para considerar memoria, balance e informe del síndico. Artículo 10º contrato social.
$ 960.— e.5|1-Nº 45.806-v.9|1|62

DECORTELAS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas de Decortelas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de enero de 1962, a las 10 horas en el local de la sociedad, sito en Triunvirato 3500 de esta Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961.
3º Distribución de utilidades.
4º Designación del nuevo Directorio.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.
$ 3.200.— e.5|1-Nº 45.836-v.11|1|62

D A L P E S A S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de enero de 1962, a las 18 horas, en la calle Leandro N. Alem 619, 4º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de Directores y elección del Síndico.
2º Aumento de capital y emisión de acciones.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — El Directorio.
$ 2.000. e.3|1-Nº 45.743 v.9|1|62

"E"

EMETA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
ORDEN DEL DIA:
LLAMADO 2a. CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de diciembre de 1961, siendo las 10,30 horas, se reunen los miembros del Directorio bajo la presidencia de su titular señor Lázaro Bernstein y con la asistencia del síndico Mario Darío Zampieri.
Abierto el acto por el señor presidente, éste informa que no habiendo quórum para efectuar la Asamblea General Ordinaria en la primera convocatoria se debe llamar a los accionistas para la asamblea en segunda convocatoria. — Se resuelve por lo tanto convocar la misma para el día 10 de enero de 1962 a las 11.30 horas en la sede social de la calle Franklin Delano Roosevelt 5621, Capital, con el mismo orden del día fijado para la primera convocatoria. Se aprueba por unanimidad debiéndose efectuar las publicaciones de estilo.
No habiendo más puntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11 horas. — Firmado: Lázaro Bernstein. — Doctor Jorge Roberto Hayzus. — Doctor Mario Darío Zampieri.
$ 2.160.— e.5|1-Nº 45.827-v.9|1|62

ELECTROCOTEA, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los accionistas, en Paraná 140, piso 2º, oficina 5, Capital, el día 15|1|62, hora 11.30, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado dentro de las atribuciones del estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 45.798-v.11|1|62

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con el Art. 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 15 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local social, calle Alsina 671, Capital, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la operación de compra del activo y pasivo del establecimiento industrial de propiedad de Establecimientos Metalúrgicos Gibelli, S. A. Industrial y Comercial por la sociedad y autorización al Directorio para llevarla a cabo.
2º Emisión de las series de acciones ordinarias de 568 a 590, las que hasta la suma de m$n. 22.529.000 v|n. serán destinadas al pago del establecimiento industrial indicado en el punto 1º, sin uso por parte de los accionistas de la sociedad al derecho de opción acordado por los estatutos sociales.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del Art. 30 de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 3.600.— e.5|1-Nº 45.766.v.11|1|62

ESTANCIAS LA SELVA S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el 12/1/1962, a las 19.30 hrs. en Sarmiento 440, 1º piso, Cap. Fed.; para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º) Docum. del Art. 347 del Cód. de Comercio.
2º) Distribución de utilidades.
3º Designación del Directorio, Síndico Titular y Suplente y de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio
$ 2.000.— e.2|1 Nº 45.642 v.8|1|62.

FARO S. A.
Ind., Com. e Inmobiliaria
Reg. Nº 4233
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas para el día 10 de enero de 1962, a las 11 y 30 horas, en Rivadavia 666, p.so 2º, a Asamblea General Extraordinaria a efectos de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la conveniencia o no de que la Sociedad efectúe inversiones de dinero en el extranjero, y en caso afirmativo otorgar la autorización para llevarlas a cabo;
2º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.2|1-Nº 45.692-v.8|1|62

"F"

FRUCO
Sociedad Anónima Comercial, Agrícola, Industrial
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día veintinueve de enero de 1962, a las 10 horas en Corrientes 3247, oficina 12, para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informes de síndico correspondientes al ejercicio económico Nº 3
2º Determinación del número directores titulares y suplentes y su elección período 1961|1962.
3º Elección síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 2.800.— e.5|1-Nº 45.802-v.11|1|62

FRANCIA - ARGENTINA
Sociedad Anónima de Curtiembres
Número de Registro 1.293
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de enero de 1962, a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 559, tercer piso, escritorio 307, para tratar, el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Someter a consideración de la Asamblea la liquidación de la sociedad (Artículo 369 del Código de Comercio y 37 de los estatutos sociales);
2º Designar dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32º del Estatuto, es necesario depositar en la gerencia de la sociedad, tres días antes, por lo menos, del señalado para la reunión, las acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco o casa de comercio caracterizada de esta plaza. — El Directorio.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961.
$ 3.200.— e.5|1 Nº 45.822 v.11|1|62

"H"

HORIZONTE S. A.
Com., Ind. y Fin.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social Cerrito 836, 4º piso, oficina 16, Capital, el día 16 de enero de 1962, a las 11 horas, a fin de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades correspondientes al 1º, 2º y 3er. ejercicios finalizados el 31|8|59, 31|8|60 y 31|8|61, respectivamente;
2º Fijación del número de directores y elección de directores y síndicos;
3º Aumento del capital autorizado;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961.
$ 2.800.— e.5|1 Nº 47.867 v.11|1|62

"L"

LAGO HERMOSO S. A.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de enero 1962, horas 10.30, en Avda. Forest 2980, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|9|1961;
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.5|1 Nº 45.899 v.11|1|62

LABORATORIOS ANODIA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de enero de 1962, 15 horas, en Maipú 939 para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la venta de la participación que posee esta Empresa en otra Sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda lo dispuesto por el Art. 22 de los Estatutos referentes al depósito de acciones.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961.
$ 2.000. e.3|1-Nº 45.749 v.9|1|62

"M"

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de enero de 1962, a las 16.30 horas, en nuestra sede social, calle Reconquista 379, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 19º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1961;
2º Distribución de utilidades:
3º Elección de tres directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año y síndico titular y suplente también por un año:
4º Remuneración del síndico;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 3.200.— e.2|1-Nº 45.706-v.8|1|62

M I N I G A S
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Diag. Julio A. Roca 733, 2º piso, Capital
T. E. 34-3734
Nº 11.411
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 15 de enero de 1962, a las 15 horas, en Diag. Julio A. Roca 733, 2º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico;
2º Fijación del número de los directores y elección de los mismos;
3º Elección del síndico titular y suplente:
4º Aprobación de las remuneraciones a los directores y síndicos;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos. — El Directorio.
$ 3.600.— e.2|1-Nº 45.661-v.8|1 62

"N"

NIHONKEORI ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de enero de 1962, a las 10 horas, en el local social, calle San Martín Nº 627, piso 7º, con el objeto de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital;
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.5|1 Nº 45.877 v.11|1|62

"P"

PISECKI, KOROB Y KALEJMAN
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de enero de 1962, a las 18 horas, en Lavalle 1672, 1º A, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del artículo 1º de los estatutos sociales;